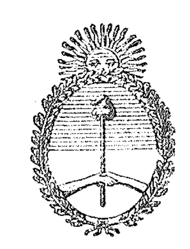


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, lunes 24 de junio de 1968 — Nº 21.462

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

SEGUNDO BARRIO E HIJOS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Escritura número cuatrocientos veintidós. En Lomas del Mirador, Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen Segundo Barrio, español, casado en primeras nupcias con María Miralles, con cédula de identidad número 2.369.566, comerciante; María Miralles de Barrio, argentina, casada en primeras nupcias con Segundo Barrio, con cédula de identidad número 3.050.683, comerciante; Carlos Alberto Barrio, argentino, soltero, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, con cédula de identidad número 5.414.056, comerciante; Delia Ester Barrio, argentina, soltera, nacida el once de junio de mil novecientos cuarenta y siete, con cédula de identidad número 5.414.057, comerciante; Marta Inés Barrio, argentina, soltera, nacida el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, con cédula de identidad número 6.492.031, comerciante; Antonio Maiorano, argentino, casado en primeras nupcias con Rolanda Elda Biondi, con cédula de identidad número 2.104.742, comerciante; Oscar Francisco González, argentino, soltero, con cédula de identidad número 5.275.898, comerciante: Sebastián Cufari, argentino, casado en primeras nupcias con Adele Fassani, con cédula de identidad número 1.474.071, comerciante; Aída Napoli, argentina, soltera, con libreta cívica número 3.768.356, comerciante; Osvaldo Luis Costantini, argentino, casado en primeras nupcias con Paulina Esther Maiorana, con cédula de identidad número 016002, contador; y Aída Teresa Battistelli, argentina, soltera, con cédula de identidad número 4.595.826, comerciante, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, mayores de edad, a excepción de Delia Ester Barrio y Marta Inés Barrio quienes se hallan debidamente autorizadas para ejercer el comercio a mérito de la autorización que transcripta íntegramente dice: — "Testimonio: Solicita inscripción de autorización para ejercer el comercio. Señor Juez Nacional de Comercio: S|D. — Segundo Barrio, español, casado en primeras nupcias con María Miralles, con cédula de identidad Nº 2.369.566, domiciliado en la calle Directorio 3993, Capital Federal, por nuestro propio derecho constituyendo domicilio legal en el citado anteriormente, de V. S. respetuosamente, se presente y solicita: Que autoriza por la presente a sus hijos menores de edad; Carlos Alberto Barrio, argentino, soltero, nacido el 31 de marzo de 1946, con cédula de identidad Nº 5.414.056; Delia Ester Barrio, argentina, soltera, nacida el 11 de junio de 1947, con cédula de identidad número 5.414.057; Marta Inés Barrio, soltera, nacida el 16 de agosto de 1949 con cédula de identidad número 6.492.031, todos domiciliados con el exponente y que se encuentran bajo su patria potestad, para ejercer el comercio, los emancipa en consecuencia a esos efectos de la patria potestad a que estaban sometidos en virtud de su minoría de edad. — Que por el presente autorizo al señor Oscar F. González, con cédula de identidad 5.275.898 para que realice todas las diligencias correspondientes y retire el testimonio una vez inscripto. Por lo expuesto V. S. solicita previo los trámites de estilo ordene las inscripciones de las citadas autorizaciones en el Registro que corresponda. — Será Justicia. — Segundo Barrio. — Certifico que la firma que antecede pertenece al señor Segundo Barrio con céd. de id. Nº 2.369.566 y fue puesta en mi presencia. — Buenos Aires, octubre 13 de 1967. Hay un sello y una firma: Pedro A. Gionchetti — Buenos Aires, noviembre 8 de 1967. Atento al dictamen que antecede acompañada que sea la copia para el protocolo, inscríbase en el libro de venias la autorización conferida a los menores Carlos Alberto, Delia Ester y Marta Inés Barrio, para ejercer el comercio. Intégrese el sellado de la Ley 12.943 y expídase testimonio. Hay una firma: Jean Christian Nissen, Juez de Comercio. — "Inscripciones: 5 de diciembre de 1967 bajo el número 652, al folio 28 del libro 7 de venias para ejercer el comercio, con respecto a la inscripción de venia de "Delia Ester Barrio"'. 5 de diciembre de 1967, bajo el número 653, al folio 29 del libro 7 de venias para ejercer el comercio, con respecto a la inscripción de venia de "Marta Inés Barrio". Y 5 de diciembre de 1967, bajo el número 654 al folio 29 del libro 7 de venias para ejercer el comercio con respecto a la inscripción de "Carlos Alberto Barrio". Y los comparecientes dicen: Que el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, en la Ciudad de Buenos Aires, resolvieron constituir una sociedad anónima, cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, la denominaron "Segundo Barrio e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", y establecieron las cláusulas fundamentales en el acta suscripta que dice así: — "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Segundo Barrio, María Miralles de Barrio, Carlos Alberto Barrio, Delia Ester Barrio, Marta Inés Barrio, Antonio Maiorano, Oscar Francisco González, Sebastián Cufari, Aída Napoli, Osvaldo Luis Costantini, Aída Teresa Battistelli, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "SEGUNDO BARRIO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Importación, exportación, compra-venta de bienes, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Podrá igualmente desempeñar representaciones, comisiones, distribuciones y cualquier otra forma de intermediación comercial. — Industriales: Manufacturas o fábricas, químicas, plásticos, papelera y textiles, mediante la fabricación, comercialización y distribución de confecciones para hombres, señoras y niños, mercaderías realizadas en lana, algodón y otros tejidos, materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos y textiles: transformación y fabricación de los productos relacionados con las industrias nombradas y sus complementarias y afines. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotaciones agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas y apícolas. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda nacional (10.000.000 m$n.) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. cien (100), valor nominal cada una dividido en cien (100) series de cien mil pesos moneda nacional, cada serie (100.000 m$n.); e) El directorio estará compuesto de tres (3) a once (11) miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las veinte primeras series de acciones: Clase A., de 5 votos cada una, las restantes series de acciones de la Nº 21 a la 50, clase A., de 5 votos cada acción, y de 51 a la 100, clase B., de un voto serán emitidas, suscriptas e integradas en el momento que el directorio lo solicite. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Segundo Barrio, 6.000 — A. — 600.000. — María Miralle de Barrio 2.000 — A. — 200.000. — Carlos Alberto Barrio 2.000 — A. — — 200.000. Delia Ester Barrio. 2.000 — A. — 200.000. Marta Inés Barrio 2.000 — A. — 200.000. — Antonio Maiorano 1.000 — A. — 100.000. — Oscar Francisco González 1.000 — A. — 100.000. — Sebastián Cufari 1.000 — A. — 100.000. — Aída Napoli 1.000 — A. — 100.000. — Osvaldo Luis Costantini 1.000 — A. — 100.000. — Aída Teresa Battistelli 1.000. — A. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, hasta el diez por ciento de las respectivas suscripciones, importe que será entregado al señor presidente de la asamblea, al efecto de su depósito legal. — La señora María Miralles de Barrio, y señoritas Delia Ester Barrio, Marta Inés Barrio, Aída Napoli y Aída Teresa Battistelli, dejan aclarado que la integración de las acciones que suscriben lo será con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Segundo Barrio. Vicepresidente a: María Miralles de Barrio. Vocales a: Carlos Alberto Barrio, Delia Ester Barrio y Marta Inés Barrio. Síndico titular a: Antonio Maiorano. Y Síndico suplente a: Osvaldo Luis Costantini. — Cuarto: Autorizar a Segundo Barrio y Antonio Maiorano, a fin de que cualquiera de ellos indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Segundo Barrio. María M. de Barrio. C. A. Barrio. Delia E. Barrio. Marta Inés Barrio. A. Maiorano. O. F. González. Sebastián Cufari. Aída Napoli. O. L. Costantini. Aída Battistelli. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a: Segundo Barrio, con céd. idi. Nº 2.369.566; María Miralles de Barrio, con céd. id. número 3.050.683; Carlos Alberto Barrio, con céd. id. Nº 5.414.056; Delia Ester Barrio, con céd. id. Nº 2.104.742; Oscar Francisco González, con céd. id. Nº 5.275.898; Sebastián Cufari, con céd. id. Nº 1.474.071; Aída Napoli, con libreta cívica número 3.763.356; Osvaldo Luis Costantini, con céd. id. número 016602; y Aída Teresa Battistelli, con céd. id. Nº 4595826, y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1967. — Liliana E. Salvo. Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 26.012. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 7, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Segundo Barrio e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en la Ciudad de Buenos Aires, el 1º de setiembre de 1967 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 11. — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución número 6.998. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es reproducción fiel de las constancias del referido expediente de lo que certifico, doy fe. — Enterados los comparecientes de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación. — Leída que les es, firman por ante mí, doy fe. — Segundo Barrio. — María M. de Barrio. — C. A. Barrio. — Delia E. Barrio. — Marta Inés Barrio. — A. Maiorano. — Oscar F. González. — Sebastián Cufari. — Aída Nápoli. — Osvaldo L. Costantini. — Aída Battistelli. — Hay un sello, ante mí: Pedro Gionchetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.198 del Registro 33 de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez sellos notariales de quince pesos números 0020026 al 034, y el presente número 0020040, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, y una firma: Pedro Gionchetti, Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confie e la Ley 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Pedro A. Gionchetti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0020040. — Morón, 4 de junio de 1968. — Hay un sello y una firma: que dice Elio O. Fernández Rogel Protesorero.

Buenos Aires, 10 de junio de 19688. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.800.— e.24|6 Nº 10.216 v.24|6|68

SOUTH AMERICAN FINANCE (HOLDINGS) LIMITED

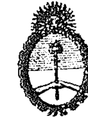
Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y dos. — En la Ciudad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, siendo los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Richard Fleschner, casado, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno, piso sexto, de la Capital, mayor de edad, persona de mi conocimiento, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad extranjera "South American Finance (Holdings) Limited", con domicilio legal en 15 St. Stephen's Green, Dublín, Irlanda, en su carácter de Vicepresidente y Director General de la misma, con poderes suficientes, lo que acredita con el acta de procuración otorgada por ante el escribano Público Edward Joseph Montgomery, de Dublín, Irlanda, el doce de enero de 1968, copia legalizada y autenticada de la cual agrego por cabeza de escritura como de que su traducción oficial obra en el texto que más adelante se transcribirá, y dice: Que concurre a este acto a los efectos de cumplir con lo establecido por los artículos doscientos ochenta y siete y trescientos diecinueve del Código de Comercio, protocolizando los Estatutos Sociales de "South American Finance (Holdings) Limited" sus respectivas actas de Directorio y Notarial, legalizaciones y demás constancias pertinentes del Expediente de la Inspección General de Justicia número dos mil diez por el que tramita la solicitud de autorización para que la sociedad pueda ser inscripta en el Registro Público de Comercio y proceder, en consecuencia a la apertura de una sucursal sin capital, para sus negocios, la que funcionará en la calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno, sexto piso de la Capital Federal, petición que fuera autorizada por Resolución de la Inspección General de Justicia número cero cuatrocientos cuarenta y nueve del diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho, obrante a fojas cuarenta y cinco de las citadas actuaciones, las que tengo a la vista para este acto y cuyas partes pertinentes, íntegramente transcriptas en su orden dicen: Traducción. — República de Irlanda, Despacho de la Corte Suprema, Cuarto Tribunal, Dublín. Yo, Laurence K. Branigan, Registrador de la Corte Suprema por el presente certifico que de los Registros de este despacho surge que Edward G. Montgomery, cuya firma aparece en el documento adjunto de acta constitutiva de South

American Finance (Holdings) Ltd., era a los 5 días de junio de 1942 un escribano público por el Condado y Ciudad de Dublín y que su nombre aparece actualmente en la lista de escribanos y además certifico que comparando la firma Edward G. Montgomery y el sello aplicado a dicho documento con los ejemplares de firma y sello del precitado escribano público que se encuentran en este despacho realmente creo que los mismos son su propia escritura y sello. — Dado a los 12 días de enero de 1968. — Firmado: L. K. Brenigan. Registrador. Hay un sello. — Siguen al dorso en castellano las legalizaciones de las autoridades argentinas. — Ley de Sociedades de 1963 - Sociedad Anónima - Memoranda y Acta Constitutiva de South American Finance (Holdings) Limited. Hayes & Sons Solicitors, 15 St. Stephen's Green, Dublín, 2. — Nº 25.919. — Acta Constitutiva. — Por el presente certifico que South American Finance (Holdings) Limited queda en la fecha registrada en la Ley de Sociedades de 1963, y que la Compañía está limitada. — Otorgada por el suscripto en Dublín a los once días de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Derechos fiscales y de sellos: & 30-10-0. Derecho de sellos sobre capital: & 250—0—0. M. Sinseoin, por el Registrador de Sociedades. — Ley de Sociedades, 1963. — Sociedad Anónima. — Acta Constitutiva de South American Finance (Holdings) Limited. — 1. — El nombre de la Sociedad es "SOUTH AMERICAN FINANCE (HOLDINGS) LIMITED". — 2. — Los fines por los cuales se constituye la Compañía son: (A) (i) Adquirir, alquilar o cambiar o de otro modo adquirir en cualquier condición o interés tierras, casas, edificios, tenencias, servidumbres y otras herencias ya sean tangibles o intangibles, concesiones, patentes, derechos de patentes, licencias, procedimientos secretos, maquinaria, planta y otra propiedad personal de cualquier naturaleza y conservar los mismos mediante inversión o explotación, comerciar, sacar partido o disponer, mediante venta o de otro modo, de toda o cualquier parte de dicha propiedad. — (ii) Adquirir y conservar, ya sea mediante inversión o comercial o disponer, mediante venta o de otro modo acciones, valores, debentures, perpetuos o de otro modo, títulos, obligaciones y valores, emitidos o garantizados por cualquier sociedad, gobierno, gobernante, soberano, comisionados, autoridad o cuerpo público, supremo, municipal, local, nacionalizado o de otro modo, ya sea en el país o en el exterior y adquirir cualesquiera de tales acciones, debentures, títulos, obligaciones o valores mediante suscripción original, licitación, compra, cambio, contrato de suscripción, participación en sindicatos o de otro modo ya sean parcial o totalmente integrados y efectuar pagos sobre los mismos, como obligados o como adelanto de obligaciones o de otro modo y suscribir ls mismos, ya sea en forma condicional o de otro modo, con poder pada ejercer y observar todos los derechos y poderes conferidos por o concomitantes con la propiedad de los mismos. — (B) Actuar como gerentes, secretarios, registradores o agentes de transferencias de o por cualqui persona, firma o sociedad, y proveer transporte, personal administrativo, ejecutivo, secretarial, contable y otras fuentes de servicios (incluyendo la provisión de oficinas u otras comodidades), contratar, emplear y remunerar o personal, instituir, dirigir y tramitar jubilaciones y ot planes y generalmente llevar a cabo cualquier otro servicio o comprometerse en cualquier tarea en nombre y representación de y de cualquier forma ayudar a cualquier persona o sociedad y ya sea sin remuneración o con ella, de acuerdo a aquellos términos que puedan ser convenidos. — (C) Comprar o de otro modo adquirir y obligarse en todo o cualquier parte de los negocios, propiedades y responsabilidades de cualquier compañía, asociación, sociedad o personas, l vando a cabo cualquier negocio de una naturaleza o carácter similar o afín con cualquier actividad que la sociedad esté autorizada para llevar a cabo o que sea capaz de ser conducida, de modo de beneficiar directa o indirectamente a la sociedad, o posesión de una propiedad considerada adecuada para los fines de la sociedad. — (D) Erigir, mejorar, dirigir, hipotecar, conceder y oto r licencias, servidumbres y otros derechos con respecto a y todo o cualquier parte de la propiedad o derechos de la sociedad y por el pago de los mismos, ya sea en efectivo, acciones, debentures, títulos o de otro modo que pueda considerar adecuado, prestar servicios de toda naturaleza a los tenedores y ocupantes y obligarse en todo o cualquier parte del pasivo de los propietarios de cualquier negocio o propiedad adquirida por la sociedad. — (E) Celebrar cualquier convenio con cualquier gobierno o autoridad, superior, municipal, local o de otro modo que coincida con los fines de la sociedad o cualesquiera de los mismos y obtener de dicho gobierno o autoridad cualquier derecho, licencia, privilegios y concesiones que la sociedad pueda considerar conveniente obtener y llevar a cabo, ejercer y cumplir con cualesquiera de tales convenios, derechos, privilegios y concesiones. — (F) Pedir prestado o promover o procurar el pago de dinero para los fines de o en conexión con los negocios de la sociedad. — (G) Hipotecar y asumir el compromiso y todo o cualquier parte de la propiedad real y personal los bienes, presentes o futuros y todos o cualquier parte del capital no disponible que en esa oportunidad pertenezca a la sociedad, y emitir a la par o a prima o descuento, y por tal pago y sujeto a aquellos derechos, poderes, privilegios y condiciones que pueda considerar adecuado, debentures, ya sean permanentes o rescatables o reembolsables y colateralmente o además garantizar cualquier valor de la sociedad por escritura fiduciaria u otro seguro. — (H) Emitir y depositar cualesquier valores que la sociedad tenga poder para emitir por vía de hipoteca para garantizar cualquier suma inferior a la suma nominal de dichos valores y también como garantía para el cumplimiento de cualquier contrato u obligación de la sociedad o de sus clientes u otras personas o sociedades que tengan negocios con la sociedad o en cuyos negocios o compromisos la sociedad esté interesada, ya sea directa o indirectamente. — (I) Recibir dinero en depósito o préstamo bajo aquellos términos que la sociedad pueda aprobar y garantizar las gaciones y contratos de clientes y terceros. — (J) Hacer adelantos a clientes o a terceros con o sin garantía y bajo aquellos términos que la sociedad pueda aprobar y generalmente actuar como banqueros para los clientes y terceros. — (K) Otorgar jubilaciones, descuentos, gratificaciones y bonificaciones a Directores, ex-Directores, funcionarios, ex-funcionarios, empleados o ex-empleados de la sociedad o a sus predecesores en los negocios o a los subalternos de conexiones de tales personas, establecer, mantener o concurrir a establecer y mantener consorcios, fondos o planes (ya sean contributorios o no contributorios) con el propósito de proveer jubilación u c beneficios para cualesquiera de tales personas precitadas, sus subalternos o conexiones y sostener o suscribir a cualquier institución o fondo de caridad, cuyo sostén podrá, en opinión de los directores, ser calculado directa o indirectamente para beneficiar a la sociedad o a sus empleados e instituir o mantener cualquier club u otro establecimiento o un plan con participación en las utilidades calculado para promover los intereses de la sociedad o de sus funcionarios o empleados. — (L) Girar, librar, aceptar, endosar, negociar, des tar y otorgar pagarés, letras de cambio y otros ir umentos negociables. — (M) Pagar por cualquier propiedad o derechos adquiridos por la sociedad, ya sea en efectivo o en acciones, total o parcialmente integradas, con o sin derechos preferidos, diferidos o garantizados con respecto al dividendo o reembolso de capital o de otro modo o por cualesquier valores que la sociedad tenga poder para emitir, o parcialmente de una forma y parcialmente de otra y generalmente de acuerdo a aquellos términos que la sociedad pueda determinar. - (N) Aceptar el pago por cualquier propiedad derechos vendidos o de otro modo, dispuestos o celebrados por la sociedad, ya sea en efectivo, en cuotas o de otro modo o en acciones total o parcialmente integradas de cualquier compañía o sociedad, con o sin derechos diferidos o preferidos o garantizados con respecto al dividendo o reembolso del capital o de otro modo, o en debentures o debentures hipotecarios, hipotecas u otros valores de cualquier compañía o sociedad, o parcialmente de una manera y parcialmente en otra y generalmente de acuerdo con aquellos términos que la Sociedad pueda determinar y conservar, disponer o de otro modo negociar cualesquier acciones o valores adquiridos de ese modo. — (O) Celebrar cualquier convenio de sociedad o convenio para compartir utilidades, unión de intereses o cooperación con otra sociedad, firma o persona que lleve a cabo o proponga llevar a cabo cualquier negocio que esté dentro de los fines de esta Sociedad y adquirir y conservar, vender, comerciar o disponer de acciones o valores de cualesquiera de dichas sociedades y garantizar los contratos o pasivos de, o el pago de los dividendos, intereses o capital de cualesquier acciones o valores de y subsidiar o de otro modo ayudar a cualesquiera de tales sociedades. — (P) Establecer o promover o ayudar a establecer o promover cualquier otra sociedad cuyo objeto incluya la adquisición y posesión de todo o cualquier parte del activo y pasivo de esta Sociedad o cuya promoción será de cualquier manera calculada para promover directa o indirectamente los fines o intereses de esta Sociedad, y adquirir y conservar o disponer de acciones o valores de y garantizar el pago de los dividendos, intereses o capital de cualesquier acciones o valores emitidos por o cualesquier otra obligación de cualesquiera de tales sociedades y pagar los gastos preliminares o propios de la formación y reglamentación de tal Sociedad. — (Q) Vender, mejorar, operar, promover, cambiar, conceder o arrendar regalías, participación en utilidades o de otro modo, otorgar licencias, servidumbres y otros derechos y de cualquier otro modo contratar o disponer compromisos de todo o parte de la propiedad y bienes que en la oportunidad sean de la sociedad por aquella suma que la sociedad considere adecuada. — (R) Fusionarse con cualquier otra sociedad cuyos fines sean o incluyan los fines similares a aquellos de la Sociedad, ya sea mediante venta o compra (por acciones total o parcialmente integradas o de otro modo) de la empresa, sujeto a las responsabilidades de esta o de cualquier otra sociedad como la precitada, con o sin liquidación o mediante la venta o compra (por acciones total o parcialmente integradas o de otro modo) del total o de un interés de control en las acciones de ésta o de cualquier otra sociedad como la precitada, mediante sociedad o cualquier convenio del tipo de sociedad o de cualquier otra manera.

(S) Distribuir cualquier activo de la Sociedad en especie en forma de restitución de capital. — (T) Realizar todas y cualquiera de las precedentes cosas en cualquier parte del mundo ya sea como mandante, agentes, síndicos, contratistas o de otro modo y ya sea solos o en conjunción con terceros y por intermedio de agentes, subcontratistas, síndicos o de otro modo. — (U) Llevar a cabo todas aquellas otras cosas que sean propias o conducentes a los fines precitados o cualesquiera de ellos. — Y por el presente se declara que la expresión "Sociedad" salvo que fuera usada con referencia a esta Sociedad y en esta cláusula, será considerada como incluyendo cualquier Sociedad o cualquier otro cuerpo de persona, ya sea registrado o no registrado, domiciliada en la República de Irlanda o en otra parte, y que los fines de la Sociedad, tal como están especificados en cada uno de los precedentes párrafos de esta cláusula, (sólo excepto si y en la medida que fuera expresamente estipulado otra cosa en cualquier párrafo) constituirán fines separados y distintos de la Sociedad y no serán en modo alguno limitados por referencia a cualquier otro párrafo o en cuya orden pueda tener lugar a el nombre de la sociedad. — 3. La responsabilidad de los miembros es limitada. — 4. El capital accionario de la Sociedad es de libra 100.000 dividido en 10.000 acciones de libra 10 cada una. — 5. La Sociedad estará facultada para aumentar o reducir periódicamente el capital accionario y las acciones que forman el capital original, aumentado o reducido, podrá ser dividido en clases y podrá ser emitido con cualquier derecho preferencial, diferido, calificado, de rescate o especial, con privilegios y condiciones o con requisitos tales como ser en lo que se refiere a preferencia, dividendo, capital, votación u otros requisitos especiales y será considerado bajo términos tales como se estipula en el presente o como pueda ser estipulado por el acta constitutiva de la sociedad que rija en la oportunidad, pero de modo tal que cuando las acciones sean emitidas con cualquier derecho preferencial o especial, dichos derechos no podrán ser alterados de otro modo que como está prescripto en las estipulaciones del acta constitutiva de la Sociedad que rija en la oportunidad. — Nosotros, las personas cuyos nombres y domicilios aparecen más abajo, deseamos constituir una Sociedad de acuerdo al acta constitutiva y convenimos en tomar el número de acciones en el capital de la Sociedad que aparece en la parte opuesta a nuestros respectivos nombres. — Nombre, domicilio y descripción de los suscriptos. — Número de acciones tomado por cada subscriptor. — Ralph J. Walker; 15 St. Stephen's Green; Una. — Dublin: Procurador. — E. R. Adrian Glover; 15 St. Stephen's Green; Una. — Dublin; Procurador. — Dado a los 11 días de enero de 1968. — Testigos de las precedentes firmas: Robert E. Blakeney: 15 St. — Stephen's Green. — Dublin; Procurador. — Ley de Sociedades. 1963. — Sociedad Anónima. — Acta Constitutiva de South American Finance (Holdings) Limited. — Introducción. — 1. Las reglamentaciones contenidas en la Parte II de la Tabla A en la Primera Lista que figura en la Ley de Sociedades 1963 se aplicarán a la Sociedad mientras que las mismas sean excluidas o modificadas o sean incompatibles con estos Artículos. — Capital Accionario y Variación de los Derechos. — 2. Sujeto a las estipulaciones de la Sección 24 de la Ley, cualquier acción preferida podrá ser emitida de acuerdo a los términos o que sean emitidas o a opción de la Sociedad podrán ser rescatadas de acuerdo a aquellos términos y de una manera tal como la Sociedad pueda determinar mediante una resolución especial. — Derecho de Retención. — 3. El derecho de retención establecido por la Reglamentación 11 de la Parte 1 de la Tabla A se referirá a acciones totalmente integradas y a todas las acciones registradas a nombre de cualquier persona obligada o con responsabilidad frente a la Sociedad ya sea que la misma sea un solo tenedor registrado de las mismas o sea uno de los distintos tenedores conjuntos. — Transferencia de Acciones. — 4. En la Reglamentación 22 de la Parte 1 de la Tabla A las expresiones "y cesionario" quedan suprimidas. — Asamblea Extraordinaria. — 5. La Reglamentación 47 de la Parte 1 de la Tabla A no se aplicará a la Sociedad. — Poderes para Solicitar Préstamos. — 6. Los Directores podrán ejercer todos los poderes de la Sociedad para pedir préstamos de dinero sin ninguna limitación respecto al monto y la Reglamentación 79 de la Parte 1 de la Tabla A, queda por lo tanto modificada. — Facultades y Deberes de los Directores. — 7. Los Directores tendrán poder en cualquier momento y periódicamente para designar a cualquier persona para ser Director ya sea para llenar una vacante o en adición a los Directores existentes, pero de modo que el número total de Directores en ninguna forma exceda del número establecido de acuerdo a la Reglamentación 75 de la Parte 1 de la Tabla A. — Rotación de los Directores. — 8. Las Reglamentaciones 92 a 98 y la Reglamentación 100 de la Parte 1 de la Tabla A no se aplicará la Sociedad. — 9. La Sociedad podrá, mediante resolución ordinaria, designar a otra persona en lugar de un Director separado del cargo de acuerdo a la Reglamentación 99 de la Parte 1 de la Tabla A y sin perjuicio de los poderes de los Dirertores en virtud del Artículo 7 de la Sociedad podrá designar en Asamblea General a cualquier persona para ser Director, ya sea para llenar una vacante o como un Director adicional. — Avisos. — 10. Un Director quedará autorizado para recibir avisos y para estar presente y a hacer uso de la palabra en cualquier Asamblea General de la Sociedad, y la Reglamentación 136 de la Parte 1 de la Tabla A será por lo tanto modificada. — Indemnización. — 11. Sujeto a la Ley y además de dicha indemnización, tal como figura en la Reglamentación 138 de la Parte 1 de la Tabla A todo Director, funcionario o empleado de la Sociedad será indamnificado de los fondos que disponga la Sociedad contra todos los costos, gastos, pérdidas, desembolsos y responsabilidades en que el mismo hubiera incurrido en la ejecución y cumplimiento de sus deberes o en relación con los mismos. — Nombres, Direcciones y Descripciones de los Subscriptores Ralph J. Walker 15 St. Stephen's Green, Dublin Procurador. — E R. Adrian Glover, 15 St. Stephen's Green, Dublin, Procurador. — Dado el 11 de enero de 1968. — Testigo de las precedentes firman: Robert E. Blakeney 15 St. Stephen's Green Dublin Procurador. — Ley de Sociedades. — 1963. — Primera Lista. — Tabla A. — Parte I. — Reglamentaciones para la Dirección de una Sociedad Anónima que no es una Sociedad Privada. Interpretación. — 1. En estas reglamentaciones las expresiones: "La Ley" significa la Ley de Sociedades, 1963 (Nº 33 de 1963). "Los Directores" significan los Directores de la Sociedad que en el momento ejerzan el cargo a los Directores presentes en una reunión de Directorio e incluye a cualquier persona que ocupa el cargo de Director en cualquier forma que el mismo sea llamado. — "El Registro" significa el Registro de Miembros a ser llevado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 116 de la Ley. — "Secretario" significa toda persona designada para cumplir con la tarea de Secretario de la Sociedad. — "La Oficina" significa la Oficina Registrada de la Sociedad. — "El Sello" significa el Sello Común de la Sociedad. — Las expresiones que se refieren a escritos, serán interpretadas, salvo que se indique lo contrario, como incluyendo referencias a impresión, litografía, fotografía y cualquier otro modo de representar o reproducir palabras en una forma visible. — Salvo que se indique lo contrario, las palabras o expresiones contenidas en estas reglamentaciones tendrán el mismo significado que el establecido en la Ley o cualquier modificación a la misma, en vigencia a la fecha en la cual estas reglamentaciones sean obligatorias para la Sociedad. — Capital Accionario y Variación de Derechos. — 2. Sin perjuicio de cualquier derecho especial anteriormente conferido a los tenedores de cualquier acción existente o clases de acciones, toda acción en la Sociedad podrá ser emitida con aquellos derechos preferidos, diferidos u otros derechos

especiales o aquellas restricciones, ya sea con respecto a dividendos, votación, devolución de capital o de otro modo que la Sociedad pueda determinar periódicamente mediante resolución ordinaria. — 3. Si en cualquier momento el capital accionario fuera dividido en diferentes clases de acciones, los derechos que se agregan cualquier clase (salvo que fuera estipulado lo contrario en los términos de emisión de las acciones de esa clase) podrán, ya sea que la Sociedad sea o no liquidada, ser modificados o anulados con el consentimiento escrito de los tenedores de las tres cuartas partes de las acciones emitidas de esa clase o con la aprobación de una resolución especial adoptada en una Asamblea general separada de los tenedores de las acciones de la clase. A cada asamblea general separada se aplicarán las estipulaciones de estas reglamentaciones referentes a asambleas generales pero de modo que exista el quórum será necesario contar con por lo menos dos personas que estén presentes o que estén representadas por apoderado de un tercio de las acciones de la clase. Si en cualquier asamblea aplazada de tales accionistas no existiera un quórum de acuerdo a lo estipulado más arriba, aquellos miembros que estén presentes constituirán un quórum. Cualesquier tenedores de acciones de la clase presentes en persona o por apoderados podrán solicitar una votación. — 4. Los derechos conferidos a los tenedores de acciones de cualquier clase emitidos con derechos preferidos o de otra índole no serán considerados, salvo que fuera expresamente estipulado lo contrario de acuerdo a los términos de emisión de las acciones de esa clase, como modificados por la creación o emisión de otras acciones sin preferencia con respecto a aquellas. — 5. Sujeto a las estipulaciones de estas reglamentaciones referente a nuevas acciones, las acciones estarán a disposición de los Directores y los mismos podrán (sujeto a lo estipulado en la Ley) distribuir, otorgar opciones sobre o de otro modo disponer de las mismas a aquellas personas, de acuerdo a aquellos términos y condiciones y en aquellas oportunidades en que los mismos puedan considerar como que cumplan con los mejores intereses de la Sociedad y de sus accionistas, pero de modo que ninguna acción sea emitida con descuento, excepto de acuerdo con lo estipulado por la Ley y de modo que en el caso de acciones ofrecidas a la suscripción pública, la suma a ser pagada sobre cada acción no será inferior al 5 por ciento del monto nominal de la acción. — 6. La Sociedad podrá ejercer los poderes conferidos por la Sección 59 de la Ley siempre que el porcentaje y el monto de comisión pagado o convenido a ser pagado sea indicado de la manera establecida por esa Sección, y el tipo de comisión no exceda del 10 por ciento del precio al cual las acciones con respecto a las cuales es pagado sean emitidas o a un monto igual al 10 por ciento de dicho precio (según fuera el caso). Dicha comisión podrá ser satisfecha mediante el pago en efectivo o la distribución de acciones total o parcialmente integradas o parcialmente en una forma y parcialmente en la otra. La Sociedad podrá también, en la oportunidad de cualquier emisión de acciones, pagar aquellas comisiones que sean legales. — 7. Excepto en los casos establecidos por la ley, ninguna persona será reconocida por la Sociedad como en posesión de cualquier acción en depósito y la Sociedad no estará obligada o compelida a reconocer en forma alguna (aún cuando tenga un aviso para ello) cualquier interés equitativo, contingente, futuro o parcial en cualquier acción o interés en cualquier parte fraccional de una acción o (sólo excepto en lo estipulado por estas reglamentaciones o por la ley) cualquier otro derecho con respecto a cualquier acción excepto un derecho absoluto a la totalidad de la misma en el tenedor registrado, esto no evitará que la Sociedad exija a los miembros o a un cesionario de acciones que presente a la Sociedad una información respecto a la propiedad de cualquier acción cuando dicha información sea razonablemente exigida por la Sociedad. — 8. Toda persona cuyo nombre esté asentado como miembro de Registro quedará autorizada sin pago a recibir dentro de los dos meses después de la distribución o colocación de una transferencia (o dentro de aquel otro período que estipulen las condiciones de emisión) un certificado por todas sus acciones o varios certificados, cada uno por una o más de sus acciones mediante el pago de 2 chelines, 6 peniques por cada certificado después de la primera o aquella suma inferior que los Directores puedan determinar periódicamente que, no obstante respecto a una acción o acciones sea conservada conjuntamente por varias personas, la Sociedad no estará obligada a emitir más de un certificado y la entrega de un certificado por una acción a uno de varios tenedores conjuntos será una entrega suficiente a todos dichos tenedores. Todo certificado será emitido bajo el sello y especificará las acciones a las cuales se refiere y la suma pagada sobre las mismas. — 9. Si un certificado de acción fuera mutilado, perdido o destruido, el mismo podrá ser renovado mediante el pago de 2 chelines, 6 peniques o aquella suma inferior y de acuerdo a aquellos términos (si los hubiera) respecto a prueba e indemnización y al pago de los gastos extras de la Sociedad por la investigación de las pruebas que los Directores consideren adecuado. — 10. La Sociedad no otorgará directa o indirectamente, y ya sea por medio de un préstamo, garantía, la presentación de un aval o de otro modo, ninguna ayuda financiera para el fin de o en conexión con una compra o suscripción realizada o a ser realizada por cualquier persona o por cualquier acción en la Sociedad o en su Sociedad holding, pero esta reglamentación no prohibirá ninguna transacción permitida por la Sección 60 de la Ley. — Derecho de retención. — 11. La Sociedad tendrá un primer y principal derecho de retención sobre cada acción (que no sea una acción totalmente integrada) por todas las sumas de dinero (ya sean inmediatamente pagadas o no) mediante opción o pago a plazo fijo con respecto a esa acción, y la Sociedad también tendrá un primer y principal derecho de retención sobre todas las acciones (diferente a las acciones totalmente integradas) registradas a nombre de una sola persona por todas las sumas de dinero inmediatamente exigibles a la misma o a sus bienes por la Sociedad; pero los Directores podrán en cualquier momento declarar a que cualquier acción sea total o parcialmente exenta de las estipulaciones de esta reglamentación. El derecho de retención de la Sociedad sobre una acción se extenderá a todos los dividendos pagaderos sobre la misma. — 12. La Sociedad podrá vender, en la forma que los Directores consideren conveniente, cualquier acción sobre la cual la Sociedad tenga un derecho de retención, pero no será efectuada ninguna venta salvo que una suma respecto a la cual el derecho de retención pueda ser inmediatamente pagada, ni hasta la terminación de los 14 días después de recibirse un aviso escrito estipulando y exigiendo el pago de aquella parte de la suma con respecto a la cual exista el derecho de retención como si fuera inmediatamente pagadero, haya sido entregada al tenedor registrado de la acción, o a la persona autorizada para ello en razón de su muerte o quiebra. — 13. Para llevar a cabo cualesquiera de dichas ventas, los Directores podrán autorizar a algunas personas a transferir las acciones vendidas al comprador de las mismas. El comprador será registrado como tenedor de las acciones comprendidas en tal transferencia y no estará obligado a verificar la aplicación del dinero de compra, ni su título a las acciones será afectado por cualquier irregularidad o invalidez en los procedimientos con respecto a la venta. — 14. Las ganancias de la venta serán recibidas por la Sociedad y aplicadas en pago de aquella parte del monto con respecto al cual exista el derecho de retención como si fuera inmediatamente pagadero y el resto, si lo hubiera, será pagado (sujeto a un derecho de retención similar por las sumas no inmediatamente exigibles que existieran sobre las acciones antes de la venta) a la persona autorizada a las acciones en la fecha de la venta. — Opción de Acciones. — 15. Los Directores podrán periódicamente proponer opciones a los miembros con respecto a todas las sumas de dinero impagas sobre sus acciones (ya sea a cuenta del valor nominal de las acciones o por vía de prima) y no por las condiciones de distribución de las mismas que sean exigibles a plazo fijo siempre que ninguna opción exceda de una cuarta parte del valor nominal de la acción o que sea exigible en menos de un mes de la fecha fijada para el pago de la última opción anterior y cada miembro (sujeto a recibir un aviso con por lo menos 14 días de anticipación especificando el tiempo y lugar de pago) pagará a la Sociedad en el tiempo y lugar especificado en el mismo la cantidad establecida sobre sus acciones. Una opción podrá ser revocada o aplazada en la forma que los Directores puedan determinar. — 16. Se reputará que una opción ha sido formulada en la oportunidad en que una resolución de los Directores autorizando la opción haya sido aprobada y sea establecido su pago en cuotas. — 17. Los tenedores conjuntos de una acción serán conjunta y separadamente responsables por el pago de todas las opciones con respecto a la misma. — 18. Si una suma optada con respecto a una acción no fuera pagada antes o en la fecha indicada para el pago de la misma, la persona que adeudara la suma deberá pagar intereses sobre la suma a partir del día señalado para el pago de la misma hasta el momento de efectuarse el pago real a un tipo de interés tal que no exceda del 5 por ciento anual, de acuerdo a lo que determinen los Directores, pero estos tendrán la libertad de renunciar al pago total o parcial de dicho interés. — 19. Cualquier suma que por los términos de emisión de una acción fuera exigible por distribución o en cualquier plazo fijo, ya sea a cuenta del valor nominal de la acción o por vía de prima será considerada para los fines de estas reglamentaciones como una opción debidamente formulada y exigible en la fecha en la cual, de acuerdo a los términos de la emisión, la misma sea exigible y en caso de falta de pago todas las pertinentes estipulaciones de estas reglamentaciones en cuanto al pago de intereses y gastos, multa u otra cosa se aplicarán como si dicha suma hubiera sido exigible en virtud de una opción debedimente formulada y notificada. — 20. Los Directores podrán, a la emisión de las acciones, diferenciar entre los tenedores respecto al monto de la opción a ser pagadas y los plazos para el pago. — 21. Los Directores podrán recibir, si lo consideraran necesario, de cualquier miembro que desee adelantar la misma, toda o cualquier parte de la suma de dinero impagas en poder del mismo y sobre toda a cualquier parte de las sumas de dinero adelantadas de ese modo podrán (hasta que las mismas sean exigibles pero respecto a dicho adelanto) pagar intereses a aquel tipo que no exceda (salvo que la sociedad en una Asamblea General dispusiera lo contrario) del 5 por ciento anual que sea convenido entre los Directores y el miembro que pague dicha suma adelantada. — Transferencia de Acciones. — 22. El instrumento de transferencia de cualquier acción será otorgado en nombre y representación del cedente y cesionario, y el cedente será considerado como el tenedor de la acción hasta que el nombre del cesionario sea asentado en el libro con respecto a la misma. — 23. Sujeto a las restricciones de estas reglamentaciones que puedan ser aplicables, cualquier miembro podrá transferir toda o cualquier parte de sus acciones mediante instrumento escrito en cualquier forma común y corriente o en cualquier otra forma que los Directores puedan aprobar. — 24. Los Directores podrán rechazar el registro de las transferencia de la acción (no siendo una acción totalmente integrada) a una persona que aquellos no aprueben y también podrán rechazar el registro de la transferencia de una acción sobre la cual la Sociedad posea un derecho de retención. Los Directores podrán también rechazar el re-

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 24|6|68 (44 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Páginas 1 a 22

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Páginas 22 a 31

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Si su suscripción al BOLETIN OFICIAL de la República Argentina vence el 30/6/68, se le invita a que renueve la misma antes del 24 de junio, evitando de tal manera interrupciones en el envío de ejemplares:

TARIFA

ANUAL .... $ 1.440.
SEMESTRAL .... „ 720.-

El importe correspondiente puede ser abonado con cheque, giro postal o bancario contra esta plaza, a la orden de Dirección Nacional del Registro Oficial, o en efectivo en la Caja de esta Repartición, Avda. Santa Fe 1659, de 12.45 a 18.

LA DIRECCION NACIONAL

gistro de cualquier transferencia de una acción que, en su opinión, pudiera arriesgar o perjudicialmente afectar el status de la Sociedad frente al Estado o que pudiera arriesgar cualquier concesión o rebaja de impuestos a los cuales los miembros de la Sociedad estén autorizados o que pueda significar a la Sociedad un pago de cualquier estampillado o derecho fiscal adicional o cualquier transferencia de cualquier propiedad realizada o a ser realizada a la Sociedad. — 25. — Los Directores también podrán rehusar el reconocimiento de cualquier instrumento de transferencia salvo que: (a) un derecho de 2 chelines, 6 peniques o aquellas sumas menores que los Directores puedan requerir periódicamente, sea pagado a la Sociedad con respecto al mismo; (b) el instrumento de transferencia sea acompañado por el certificado de las acciones a las cuales se refiere y aquella otra prueba que los Directores puedan razonablemente exigir para demostrar el derecho del cedente a realizar la transferencia; y(c) el instrumento de transferencia sea expedido sólo con respecto a una clase de acción. 26. — Si los Directores rehusaran registrar una transferencia, los mismos deberán, dentro de los dos meses posteriores a la fecha en la cual la transferencia fue registrada en la Sociedad, remitir al cesionario un aviso de rechazo. — 27. — El registro de transferencia podrá ser suspendido en aquella oportunidad y por aquel lapso que no exceda en total de los 30 días en cada año de acuerdo a lo que los Directores puedan determinar periódicamente. — 28. — La Sociedad estará autorizada a cargar un honorario que no exceda de los 2 chelines, 6 peniques sobre el registro de cada documento testamentario, carta de administración, partida de defunción o matrimonio, poder, notificación respecto a acciones o cualquier otro instrumento. — Transmisión de Acciones. — 29. — En caso de muerte de un miembro, el sobreviviente o sobrevivientes cuando el difunto fuera un tenedor conjunto, y los representantes personales del difunto en caso que fuera un único tenedor, serán las únicas personas reconocidas por la Sociedad como teniendo un título respecto a su interés en las acciones, pero nada de lo contenido en el presente eximirá a los bienes de un tenedor conjunto fallecido de cualquier responsabilidad con respecto a cualquier acción que haya sido poseída conjuntamente por el mismo con otras personas. — 30. — Toda persona que estuviera autorizada a una acción a consecuencia de la muerte o quiebra de un miembro podrá elegir, una vez que dicha prueba haya sido producida en la forma que periódicamente puedan exigir los Directores y sujeto a lo que se estipula más adelante, ya sea ser registrado como tenedor de la acción o designar a alguna persona registrada por la misma como cesionaria, pero el Director en cualquier caso tendrá el mismo derecho a rechazar o suspender el registro como si lo hubiera hecho en el caso de una transferencia de la acción por aquel miembro antes de la muerte o quiebra según fuera el caso. — 31. — Si la persona así autorizada eligiera ser registrada, deberá entregar o remitir a la Sociedad un aviso escrito firmado por la misma indicando su decisión. — Si eligiera que otra persona fuera registrada, la misma justificará su elección otorgando a esa persona una transefreneia de la acción. — Todas las limitaciones, restricciones y estipulaciones de estas reglamentaciones referentes al derecho a transferencia y al registro de transferencia de acciones serán aplicables a dicho aviso o transferencia de acuerdo a lo precitado como si la muerte o quiebra del miembro no se hubiera producido y el aviso o transferencia fuera una transferencia firmada por ese miembro. — 32. — Una persona que quedara autorizada a una acción en razón de la muerte o quiebra del tenedor quedará autorizada a los mismos dividendos y a otras ventajas a las cuales estaría autorizado si la misma fuera un tenedor registrado de la acción, salvo que la misma, antes de ser registrada como miembro con respecto a la acción, no estuviera autorizada con respecto a la acción para ejercer cualquier derecho conferido a un miembro en relación a las asambleas de la Sociedad, de modo que no obstante los Directores puedan en cualquier momento dar un aviso requiriendo que dichas personas elija entre ser registrada o transferir la acción y si el aviso no fuera cumplido dentro de los 90 días, los Directores podrán inmediatamente retener el pago de todos los dividendos, bonificaciones u otras sumas de dinero a ser pagadas con respecto a la acción hasta que los requisitos del aviso hayan sido satisfechos. — Confiscación de Acciones. — 33. — Si un miembro dejara de pagar cualquier opción o cuota de una opción en la fecha designada para el pago de la misma, los Directores podrán, en cualquier momento posterior durante aquel lapso en que cualquier parte de la opción o cuota permanezca impaga, intimarle exigiéndole el pago de aquella parte de la opción o cuota que esté impaga junto con cualquier interés que pueda haber sido devengado. — 34. — La notificación especificará otro día (no antes de la expiración de los 14 días de la fecha de notificación del aviso) en el cual o antes del cual el pago exigido por el aviso deba hacerse efectivo, y establecerá que en caso de falta de pago en o antes del tiempo señalado, las acciones cuya opción fue aceptada, serán pasibles de ser confiscadas. — 35. — Si los requisitos establecidos en cualquiera de tales avisos como el precitado no fueran satisfechos, cualquier acción respecto a la cual hayan sido dado un aviso podrá, en cualquier oportunidad posterior, antes del pago exigido por el aviso, ser confiscada por una resolución de los Directores a ese fin. — 36. — Una acción confiscada podrá ser vendida o de otro modo enajenada de acuerdo a aquellos términos y de una manera tal como los Directores consideren adecuado y en cualquier momento antes de una venta o enajenación de la confiscación podrá ser cancelada de acuerdo a aquellos términos que los Directores consideren adecuado. — 37. — Una persona cuyas acciones hayan sido confiscados cesará como miembro con respecto a las acciones confiscadas, pero no obstante continuará sujeta al pago a la Sociedad de todas las sumas de dinero que, a la fecha de la confiscación, le fueran exigibles por la Sociedad con respecto a las acciones, pero su responsabilidad cesará siempre y cuando la Sociedad haya recibido el pago total de todas aquellas sumas de dinero con respecto a las acciones. — 38. Una declaración estatutaria, de que el declarante es un Director o Secretario de la Sociedad y de que una acción en la Sociedad ha sido debidamente confiscada en una fecha establecida en la declaración, será una prueba concluyente de los hechos mencionados en la misma contra toda persona que reclame tener derecho a la acción. — La Sociedad podrá recibir el pago, si lo hubiera, por la acción, en cualquier venta o enajenación de la misma y podrá efectuar una transferencia de la acción a favor de la persona a la cual la acción sea vendida o enajenada y por tanto la misma quedará registrada como el tenedor de la acción y no quedará obligado a verificar la aplicación de la suma de la compra, si la hubiera, ni su título a la acción será afectado por cualquier irregularidad o invalidez en los procedimientos con referencia a la confiscación, venta o enajenación de la acción. — 39. Las estipulaciones de estas reglamentaciones respecto a las confiscaciones se aplicará en el caso de falta de pago de cualquier suma que, por los términos de emisión de una acción, fuera exigible a un plazo fijo, ya sea a cuenta del valor nominal de la acción o como prima, como si la misma hubiera sido exigible en virtud de una opción debidamente formulada y notificada. — Conversión de Acciones en Capital. — 40. La Sociedad podrá mediante una resolución ordinaria convertir cualquier acción integrada en capital y reconvertir cualquier capital en acciones integradas de cualquier denominación. — 41. Los tenedores de capital podrán transferir el mismo, o cualquier parte del mismo, de la misma manera y sujeto a las mismas reglamentaciones respecto a las cuales las acciones de las cuales surge el capital podrán haber sido transferidas antes de la conversión o tan próximo a la misma como lo admitan las circunstancias; y los Directores podrán fijar periódicamente el monto mínimo de capital transferible pero de modo que dicho mínimo no exceda el monto nominal de cada acción del cual surge el capital. — 42. Los tenedores de capital, de acuerdo al monto del capital en poder de los mismos, tendrán los mismos derechos, privilegios y ventajas en relación a los dividendos, votación en asambleas de la Sociedad y otros asuntos como si estuvieran en posesión de las acciones de las cuales surge el capital, pero ningún derecho, privilegio o ventaja (excepto la participación en los dividendos y utilidades de la Sociedad y en los bienes a la liquidación) será conferido por un monto de capital que, si existiera en acciones, no hubiera sido conferido ese derecho, privilegio o ventaja. — 43. Aquellas reglamentaciones de la Sociedad que sean aplicables a acciones integradas se aplicarán al capital y las expresiones "acción" y "accionista" que figuran en las mismas incluirá las expresiones "capital" y "tenedor de acciones". — Alteración de Capital. — 44. La Sociedad podrá periódicamente mediante resolución ordinaria aumentar el capital accionario por una suma tal, a ser dividida en acciones por aquella cantidad que determine la resolución. — 45. La Sociedad podrá mediante resolución ordinaria: (a) consolidar y dividir toda o cualquier parte de su capital accionario en acciones de un monto mayor que sus acciones existentes; (b) subdividir sus acciones existentes o cualquier parte de las mismas en acciones de un monto menor que el fijado por el acta constitutiva, sujeto no obstante a la Sección 68 (1) (d) de la Ley; (c) cancelar cualquier acción que, a la fecha de aprobación de la resolución, no haya sido tomada o aceptada a ser tomada por cualquier persona. — 46. La Sociedad podrá, mediante resolución especial, reducir su capital accionario, cualquier fondo de reserva para el rescate de capital o cualquier cuenta sobre prima de acción de cualquier manera y con y sujeto a cualquier eventualidad autorizada y consentimiento que sea exigido por la ley. — Asambleas Generales. — 47. Todas las asambleas generales de la Sociedad serán celebradas en el Estado. — 48. 1) Sujeto al párrafo (2) de esta reglamentación, la Sociedad celebrará durante cada año una asamblea general como su asamblea general anual, aparte de cualquier otra asamblea a celebrarse en ese año y especificará la audiencia como tal en los avisos convocándola y no transcurrirán más de 15 meses entre la fecha de una asamblea general anual de la Sociedad y la de la siguiente. — (2) Mientras que la Sociedad celebre su primera asamblea general anual dentro de los 18 meses de su registro, no necesitará celebrarla en el año de su registro o en el año siguiente. — Sujeto a la reglamentación 47, la asamblea general anual será celebrada en aquel tiempo y lugar que designen los Directores. — 49. Todas las asambleas generales diferentes a las asambleas generales anuales serán denominadas asambleas generales extraordinarias. — 50. Los Directores podrán, siempre que lo consideren adecuado, convocar a una asamblea general extraordinaria, y una asamblea general extraordinaria también será convocada a dicha solicitud o a falta de la misma, también podrá ser convocada por aquellos que la soliciten de acuerdo a lo establecido por la Sección 132 de la Ley. — Si en cualquier momento no estuvieran dentro del Estado suficientes Directores capaces de actuar para formar un quórum, cualquier Director o cualquiera de dos miembros de la Sociedad podrán convocar a una asamblea general extraordinaria de la misma manera y tan cercano como sea posible a aquella en la cual las asambleas puedan ser convocadas por los Directores. — Aviso de Asambleas Generales. — 51. Sujeto a las Secciones 133 y 141 de la Ley, una asamblea general anual y una asamblea convocada para la aprobación de una resolución especial será convocada mediante un aviso escrito con por lo menos 21 días de anticipación y una asamblea de la sociedad (diferente a una asamblea general anual o una asamblea para la aprobación de una resolución especial), será convocada mediante un aviso escrito con por lo menos 14 días de anticipación. El aviso excluirá la fecha en la cual el mismo sea notificado o se estime que es notificado y la fecha en la cual sea entregado y especificará el lugar, día y hora de la reunión y en caso de tratarse de un asunto especial, la naturaleza especial de ese asunto, y será entregado en la forma como se menciona más adelante a aquellas personas que de acuerdo a las reglamentaciones de la sociedad, están autorizadas para recibir dichos avisos de la sociedad. — 52. — La omisión accidental en dar un aviso de una asamblea o la falta de recibo de un aviso de una asamblea por cualquier persona autorizada a recibir un aviso no invalidará las actuaciones en la asamblea. — Actuaciones en Asambleas Generales. — 53. — Todos los asuntos serán considerados especiales sin son tratados en una asamblea general extraordinaria y también todo lo que sea tratado en una asamblea general anual, con la excepción de la declaración de dividendos, la consideración de las cuentas, balances e informes de los Directores y Auditores, la elección de Directores en lugar de aquellos que se retiran, la nueva designación de los Auditores que se retiran y la fijación de la remuneración de los Auditores. — 54. — Ningún asunto será considerado en cualquier asamblea general a menos que esté presente un quórum de miembros en la oportunidad en que la asamblea considere los asuntos, salvo que en el presente se estipulara lo contrario, tres miembros presentes en persona constituirán quórum. — 55. — Si dentro de la media hora del tiempo designado por la asamblea no existiera quórum, la asamblea si fuera convocada a solicitud de los miembros, quedará disuelta: en cualquier otro caso la misma quedará aplazada para el mismo día de la semana siguiente, en el mismo tiempo y lugar o en aquel otro día y en aquel otro tiempo y lugar que los Directores puedan determinar y, si en la asamblea aplazada no existiera quórum dentro de la media hora del tiempo designado para la asamblea, los miembros presentes constituirán quórum. — 56. — El Presidente, si lo hubiere, del Directorio, presidirá como Presidente en toda asamblea general de la sociedad o si no existiera dicho Presidente o si no estuviera presente dentro de los 15 minutos posteriores al tiempo designado para la celebración de la Asamblea o si estuviera incapacitado para actuar, los Directores presentes elegirán a uno de sus miembros para actuar como Presidente de la asamblea. — 57. — Si en cualquier asamblea ningún Director pudiera actuar como Presidente o si ningún Director estuviera presente dentro de los 15 minuntos posteriores al tiempo designado para la celebración de la asamblea, los miembros presentes designarán a uno de sus miembros para actuar como Presidente de la asamblea. — 58. — El Presidente podrá, con el consentimiento de cualquier asamblea en la cual exista quórum y si fuera así ordenado por la asamblea, levantará la asamblea periódicamente y de lugar a lugar, pero no será tratado ningún asunto en ninguna asamblea aplazada diferente a los asuntos dejados sin tratar en la asamblea en la cual tuvo lugar el levantamiento. Cuando una asamblea fuera levantada duranee 30 días o más, será comunicado un aviso de la asamblea aplazada como si se tratara de una asamblea original. Salvo en lo precitado no será necesario dar ningún aviso de aplazamiento o del asunto a ser considerado en una asamblea aplazada. — 59. — En toda asamblea general una resolución puesta a votación de la asamblea será decidida levantando la mano a menos que (antes o al conocerse el resultado de la votación levantando la mano), fuera solicitada una votación formal: (a) por el Presidente; o (b) por lo menos por tres miembros presentes en persona o por apoderado; o (c) por cualquier miembro o miembros presentes en persona o por apoderado y que representen no menos de una décima parte de todos los derechos de votación de todos los miembros que tengan el derecho de votación en la reunión; o (d) por un miembro o miembros que posean acciones en la sociedad que confieran el derecho a votar en la asamblea y que sean acciones en las cuales una suma total haya sido integrada en forma equivalente a no menos de una décima parte de la suma total integrada sobre todas las acciones que confieren ese derecho. Salvo que fuera solicitada una votación formal, una declaración del Presidente de que una resolución mediante votación levantando la mano ha sido adoptada unánimemente o por una mayoría particular o pérdida y un asiento a ese efecto en el libro que contiene las actas de las actuaciones de la sociedad será una prueba concluyente del hecho sin necesidad de probar el número o proporción de los votos registrados en favor de o contra dicha resolución. El pedido de una votación formal podrá ser rechazado. — 60. — Excepto lo estipulado en la reglamentación 62, si una votación formal fuera debidamente solicitada, la misma será conducida en la forma tal como establezca el Presidente, y el resultado de la votación será considerado como la resolución de la Asamblea en la cual fue solicitada la votación formal. — 61. — Cuando se produzca una igualdad de votos, ya sea mediante una votación levantando la mano o en una votación formal, el Presidente de la asamblea en la cual tuvo lugar la votación levantando la mano o en la cual fuera solicitada la votación formal, quedará facultado a ejercer un segundo voto o voto de desempate. — 62. — Una votación formal solicitada en la elección de un Presidente o sobre una cuestión de aplazamiento será inmediatamente adoptada. Una votación formal solicitada sobre cualquier otra cuestión será efectuada en aquella oportunidad en que sea establecido por el Presidente de la asamblea y cualquier asunto diferente para el que fue solicitada una votación formal podrá ser considerado quedando pendiente la votación formal. — Votos de los Miembros. — 63. Sujeto a cualquier derecho o limitación que en la oportunidad corresponda a cualquier clase o clases de acciones, en una votación levantando la mano todo miembro presente en persona y todo apoderado tendrá un voto de modo que ninguna persona tendrá más de un voto y en una votación formal todo miembro tendrá un voto por cada acción de la cual sea tenedor. — 64. Cuando se trate de tenedores conjuntos, el voto del más antiguo que haga uso del voto, ya sea en persona o por apoderado, será aceptado con la exclusión de los votos de los otros tenedores conjuntos y para ese fin, la antigüedad será determinada por el orden en el cual los nombres figuren en el Registro. — 65. Un miembro incapacitado o con respecto al cual hubiera sido impartida una orden por cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre insanía, podrá votar ya sea levantando la mano o en una votación formal, por su comisión, administrador judicial, curador o persona designada por ese tribunal y cualquiera de dicha comisión, administrador judicial, curador o persona designada podrá votar por apoderado en una

votación levantando la mano en una votación formal. — 66. Ningún miembro estará autorizado a votar en cualquiera asamblea general salvo que todas las opciones u otras sumas inmediatamente exigibles al mismo con respecto a las acciones de la Sociedad hayan sido pagadas. — 67. No será presentada ninguna objeción respecto a la calidad de cualquier votante excepto en la asamblea o en la asamblea aplazada en la cual el voto objetado haya sido dado o propuesto y todo voto no rechazado en dicha asamblea será válido para todos los fines. Dicha objeción formulada en debido tiempo será presentada al Presidente de la asamblea cuya decisión será final y concluyente. — 68. Los votos podrán ser dados personalmente o mediante apoderado. — 69. El instrumento designando un apoderado será escrito de puño y letra del nominador o de su apoderado debidamente autorizado en forma escrita o, si el nominador fuera una sociedad, ya sea mediante un sello o con la firma de un funcionario o apoderado debidamente autorizado. — No es necesario que un apoderado sea miembro de la Sociedad. — 70. El instrumento designando a un apoderado y el poder u otra autorización, si la hubiera, bajo la cual es firmado, o un testimonio notarial de ese poder o autorización será depositado en la oficina o en aquel otro lugar dentro del Estado que sea especificado para ese fin en el aviso convocando a la asamblea, no menos de 48 horas antes del tiempo estipulado para celebrar la asamblea o la asamblea aplazada en la cual la persona mencionada nombrada en el instrumento se proponga votar o en el caso de una votación formal, con no menos de 48 horas antes del tiempo designado para tomar la votación formal y a falta del mismo, el instrumento de poder no será tratado como válido. — 71. Un instrumento designando un apoderado tendrá la siguiente forma o una forma aproximada al mismo según lo permitan las circunstancias: .. .. Limited .... Yo|Nosotros de .... en el Condado de ...., miembro miembros de la Sociedad arriba indicada, por el presente designamos a .... de .... o a falta del mismo a .... como mi|nuestro apoderado para votar por mi|nosotros en mi|nuestra representación en la asamblea general (anual o extraordinaria, según sea el caso) de la Sociedad a ser celebrada a los .... días de .... de 19..., y en cualquier aplazamiento de la misma. Firmado a los .... días de .... 19 .... (*) en favor de .... — Este formulario será utilizado .... la resolución .... contra .... Salvo que fuera instruido lo contrario el apoderado votará como considere conveniente. (*) Tachar lo que no se desee. — 72. El instrumento designando a un apoderado será considerado como confiriendo una autorización para solicitar o unirse en el pedido de una votación formal. — 73. Un voto otorgado de acuerdo con los términos de un instrumento de poder será válido no obstante el anterior fallecimiento o insanía del titular o la revocación del poder o de la autorización de acuerdo a la cual fue otorgado el poder o la transferencia de la acción con respecto a la cual es otorgado el poder, si ninguna intimación escrita de dicho fallecimiento, insanía, revocación o transferencia tal como se ha mencionado precedentemente, fuera recibida por la sociedad en la oficina antes de la iniciación de la asamblea o la asamblea aplazada en la cual es utilizado el poder. — Sociedades que actúan por representantes en asambleas. — 74. Cualquier compañía que sea miembro de la sociedad podrá, mediante resolución de sus directores u otro cuerpo directivo, autorizar a aquella persona que considere adecuada para actuar como su representante en cualquier asamblea de la sociedad o de cualquier clase de miembros de la sociedad y la persona así autorizada quedará autorizada para ejercer los mismos poderes en representación de la compañía que representa como la misma podría ejercerse si fuera un miembro individual de la sociedad. — Directores. 75. El número de directores y los nombres de los primeros directores será determinado por escrito por los suscriptores del acta constitutiva o por una mayoría de los mismos. 76. — La remuneración de los directores será determinada periódicamente por la sociedad en asamblea general. El aumento de tal remuneración será considerado periódicamente. Los directores también podrán percibir por los gastos de movilidad, hotel y otros desembolsos en que los mismos hubieran incurrido al presentarse y regresar de las reuniones de Directorio o cualquier comisión de Directores o asambleas generales de la asamblea o en conexión con los negocios de la Sociedad. — 77. La calidad de accionistas por parte de los Directores podrá ser fijada por la Sociedad en asamblea general y salvo y hasta que sea fijado de ese modo, no se exigirán ninguna condición. — 78. Un Director de la Sociedad podrá ser o llegar a ser Director u otro funcionario de o de otro modo interesado en cualquier compañía promovida por la Sociedad o en la cual la Sociedad pueda estar interesada como accionista o de otro modo y ninguno de dichos Directores percibirá de la Sociedad ninguna remuneración u otros beneficios como Director o Funcionario de, o de su interés, en aquella otra compañía, salvo que la Sociedad determinara otra forma. — Poderes para préstamos. — 79. Los Directores podrán ejercer todos los poderes de la Sociedad para pedir dinero en préstamo e hipotecar o dar su garantía, propiedad y capital no integrado o cualquier parte del mismo y emitir debentures u otros valores ya sea en forma directa o como una garantía por cualquier deuda, responsabilidad u obligación de la Sociedad o de cualquier tercero, de modo no obstante que el monto restante no descargado de las sumas de dinero prestadas o garantizadas por los Directores tal como se menciona más arriba (aparte de los préstamos temporarios obtenidos por los banqueros de la Sociedad en el curso corriente de los negocios) en ningún momento sin la previa aprobación de la Sociedad en asamblea general, no excederá la suma nominal del capital accionario de la Sociedad que por el momento sea emitido, pero no obstante ningún prestamista u otra persona que trate con la sociedad estará autorizado a verificar o averiguar si este límite es observado. Ninguna deuda en que se incurriera o garantía que se otorgue que exceda de aquel límite será invalidada o ineficaz excepto en el caso de un aviso expreso al prestamista o al receptor de la garantía en la oportunidad en que se incurriera en la deuda o en que la garantía fuera otorgada de que el límite impuesto en el presente ha sido o fue excedido de ese modo. — Facultades y deberes de los Directores. — 80. Los negocios de la Sociedad serán dirigidos por los Directores, quienes podrán pagar todos los gastos en que se incurran para promover y registrar a la Sociedad y podrán ejercer todos aquellos poderes de la Sociedad que por la ley o por estas reglamentaciones no se exija que sean ejercidos por la Sociedad en asamblea general sujeto no obstante, a cualquiera de estas reglamentaciones, a las estipulaciones de la ley y a aquellas directivas, que no sean contrarias con las precedentemente mencionadas reglamentaciones y estipulaciones, que puedan ser impartidas por la Sociedad en asamblea general pero ninguna directiva impartida por la Sociedad en asamblea general invalidará ningún acto anterior de los Directores que podría haber sido válido si esa directiva no hubiera sido impartida. 81. Los directores podrán periódicamente y en cualquier oportunidad designar por poder a cualquier compañía, firma o persona o conjunto de personas, designados directa o indirectamente por los Directores, como apoderado o apoderados de la Sociedad para aquellos fines, y con aquellos poderes, autorizaciones y discreciones (que no excedan de aquellos investidos en y ejercitables por los Directores de acuerdo a estas reglamentaciones) y por aquel término y sujeto a tales condiciones que los mismos consideren adecuado y cualesquiera de dichos poderes podrá contener aquellas estipulaciones para protección de las personas que traten con dicho apoderado que los Directores puedan considerar adecuado y también podrán autorizar a cualquiera de dichos apoderados a delegar todo o cualquiera de los poderes como autorizaciones y discreciones investidas en el mismo. — 82. La sociedad podrá ejercer los poderes conferidos por la Sección 41 de la Ley con respecto a la posesión de un sello oficial para ser utilizado en el exterior y tales poderes serán investidos en los Directores. — 83. Un Director que en cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, esté interesado en un contrato o en un contrato propuesto con la Sociedad declarará la naturaleza de su interés en una reunión de Directorio de acuerdo con la Sección 194 de la Ley. — 84. Un Director no votará con respecto a cualquier contrato o convenio en el cual esté interesado de tal modo y si el mismo votara, su voto no será contado, ni será contado en el quórum presente en la asamblea pero ninguna de estas prohibiciones se aplicará a: (a) cualquier convenio para dar a cualquier Director cualquier garantía o indemnización con respecto a sumas de dinero prestadas por el mismo o a obligaciones contraídas por él para beneficio de la Sociedad, o (b) cualquier convenio para el otorgamiento por parte de la sociedad de cualquier garantía a un tercero con respecto a una deuda u obligación de la Sociedad por las cuales el Directorio mismo haya asumido la responsabilidad total o parcial de acuerdo a una garantía o indemnización o por el depósito de una garantía; o (c) cualquier contrato por parte de un Director para subscribir acciones o debentures de la Sociedad; o (d) cualquier contrato o convenio con cualquier otra sociedad en el cual esté interesado sólo como funcionario de aquella otra sociedad o como un tenedor de acciones u otros valores en dicha Sociedad; y estas prohibiciones podrán ser periódicamente suspendidas o mitigadas en cualquier medida, y ya sea generalmente o con respecto a cualquier contrato particular, convenio o transacción por la Sociedad en asamblea general. — 85. Un Director podrá conservar cualquier otro cargo o lugar de beneficio en la Sociedad (diferente al cargo de Auditor) en conjunción con su cargo de Director por aquel período y de acuerdo a aquellos términos establecidos para la remuneración y de otro modo tal como los Directores puedan determinar y ningún Director o Director propuesto será descalificado de su cargo por contratar con la Sociedad ya sea con respecto a su posesión de aquel otro cargo o lugar de beneficio o como vendedor, comprador o de otro modo, ni aquel contrato o convenio celebrado por o en representación de la Sociedad en el cual cualquier Director esté interesado en alguna medida, será pasible de ser evitado ni el Director que contrate o esté interesado de tal forma será pasible de rendir cuenta a la sociedad por cualquier beneficio obtenido por dicho contrato o convenio en razón de que dicho Director ocupa ese cargo a la relación fiduciaria establecida de ese modo. — 86. Un Director, no obstante su interés, podrá ser contado en el quórum presente en cualquier asamblea en la cual el mismo o cualquier otro Director sea designado para ocupar dicho cargo o lugar de beneficio en la Sociedad o en la cual sean considerados los términos de dicha designación y el mismo podrá votar sobre aquella designación o convenio diferente de su propia designación o en la consideración de los términos del mismo. — 87. Todo Director podrá actuar por sí mismo o su firma en un carácter profesional para la sociedad y él o su firma estará autorizado a percibir remuneración por los servicios profesionales como si el mismo no fuera Director pero nada de lo contenido en el presente autorizará a un Director o a su firma a actuar como Auditor de la Sociedad. — 88. Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y otros instrumentos negociables y todos los recibos por sumas de dinero pagadas a la Sociedad serán firmados, girados, aceptados, endosados o de otro modo otorgados según fuera el caso por aquella persona o personas y en aquella forma que los Directores puedan periódicamente determinar mediante una resolución. — 89. Los Directores dispondrán la preparación de actas en los libros dispuestos para ese fin: (a) de todas las designaciones de funcionarios realizadas por los Directores; (b) de los nombres de los Directores presentes en cada reunión de Directorio y de cualquier comisión de Directores; (c) de todas las resoluciones y actuaciones en todas las reuniones de la Sociedad y de los Directores y de las comisiones de Directores. — 90. Los Directores en representación de la Sociedad podrán pagar una gratificación o jubilación o asignación al retiro de cualquier Director que haya ocupado cualquier otro cargo remunerado o puesto de beneficio en la Sociedad o a su viuda o dependientes y podrán pagar contribuciones a cualquier fondo y pagar primas para la adquisición o provisión de cualesquiera de dicha gratificación, pensión o asignación. — Descalificación de Directores. — 91. El cargo de Director quedará vacante si el Director (a) cesara como Director en virtud de la Sección 180 de la Ley; o (b) fuera declarado en quiebra en el Estado o en el Norte de Irlanda o Gran Bretaña o hiciera cualquier otro arreglo o convenio con los acreedores; o (c) llegara a serle prohibido el cargo de Director en razón de cualquier orden emanada de acuerdo con la Sección 184 de la ley; o (d) fuera declarado insano; o (e) renunciara a su cargo notificando por escrito a la Sociedad; o (f) fuera declarado convicto por una ofensa procesable salvo que los Directores determinaran lo contrario; o (g) si durante más de 6 meses estuviera ausente sin permiso de los Directores en las reuniones de Directorio celebradas durante ese período. — Rotación de Directores. — 92. En la primera asamblea general anual de la Sociedad todos los Directores se retirarán del cargo y en la asamblea general anual en cada año subsiguiente, un tercio de los Directores que ocupen cargo en esa oportunidad o si su número no fuera de tres o múltiplo de tres, entonces el número más próximo a un tercio se retirará del cargo. — 93. Los Directores que se retiren en cada año serán aquellos que tengan la permanencia más prolongada en su cargo desde su última elección, pero entre las personas que sean Directores en el mismo día, aquellas que deban retirarse (salvo que sea convenida otra cosa entre las mismas), será determinado por sorteo. — 94. Un Director que se retire podrá ser reelecto. — 95. La sociedad en una reunión en la cual un director se retire de la manera precitada, podrá llenar el cargo vacante eligiendo una persona para el mismo y a falta de la misma el director en retiro, si se le ofrece el cargo para la reelección, será considerado como reelegido salvo que en dicha reunión fuera expresamente resuelto no llenar dicho cargo vacante o salvo que una resolución para la reelección de dicho director haya sido sometida a la asamblea y rechazada. — 96. Ninguna persona diferente a un director que se retire en la reunión, salvo que fuera recomendado por los directores, será elegible para la elección al cargo de director en cualquier asamblea general a menos que durante un período no inferior a 3 ni superior a 21 días antes del día señalado para la asamblea, hubiera sido dejado en la oficina un aviso escrito firmado por un miembro debidamente habilitado para estar presente y votar en la asamblea para la cual fue otorgado dicho aviso, de su intención de proponer a dicha persona para la elección y también un aviso escrito firmado por dicha persona manifestando su voluntad de ser elegido. — 97. La sociedad podrá periódicamente mediante resolución ordinaria aumentar o reducir el número de directores y también podrá determinar en qué rotación el número aumentado o reducido que deba salir del cargo. — 98. Los directores tendrán la facultad en cualquier momento y periódicamente para designar a cualquier persona como director, ya sea para llenar una vacante casual o como un agregado a los directores existentes, pero de modo que el número total de directores en ningún momento exceda el número fijado de acuerdo con estas reglamentaciones. Todo Director designado de este modo conservará su cargo hasta la próxima asamblea general anual y entonces será reelegible pero no será tenido en cuenta para determinar cuáles son los Directores que deban retirarse por rotación en dicha asamblea. — 99. — La Sociedad podrá mediante resolución ordinaria de la cual haya sido dado un aviso de acuerdo con la Sección 142 de la Ley, separar a cualquier Director antes del término de su mandato no obstante cualquier cosa contenida en estas reglamentaciones o en cualquier convenio celebrado entre la Sociedad y dicho Director. — Dicha separación se efectuará sin perjuicio de cualquier reclamación que dicho Director pueda formular respecto a daños y perjuicios por violación de cualquier contrato de servicios celebrado entre el mismo y la Sociedad. — 100. — La Sociedad podrá, mediante resolución ordinaria, designar a otra persona en lugar de un Director separado del cargo de acuerdo con la reglamentación 99 y sin perjuicio de los poderes de las facultades de los Directores de acuerdo con la reglamentación 99 de la Sociedad en asamblea general podrá designar a cualquier persona como Director, ya sea para llenar una vacante casual o como un Director adicional. — Una persona designada en lugar de un Director a separado o para llenar dicha vacante quedará sujeto a retiro en el mismo tiempo como si hubiera llegado a ser Director en el día en el cual el Director en cuyo lugar él fue designado hubiera sido elegido como Director. — Procedimientos de los Directores. — 101. — Los Directores podrán reunirse conjuntamente para el despacho de los negocios, aplazamiento y de otro modo regular sus reuniones en la forma que consideren adecuado. — Las cuestiones que surjan en cualquier reunión serán decididas por mayoría de votos. — Cuando exista una igualdad de votos el Presidente tendrá un segundo voto o voto de desempate. — Un Director y el Secretario a solicitud de un Director podrán en cualquier momento convocar a una reunión de Directorio. — Si los Directores así lo resolvieran, no será necesario dar aviso de una reunión de directores a ningún director que, siendo residente en el Estado, esté ausente del Estado en esa oportunidad. — 102. El quórum necesario para la consideración de los asuntos de los directores podrá ser fijado por los directores y salvo que el mismo sea establecido de ese modo será de dos. — 103. Los directores que continúen ejerciendo su cargo podrán actuar no obstante cualquier vacante que se produzca en su composición, mientras su número sea reducido por debajo del número fijado por o de acuerdo a las reglamentaciones de la sociedad, respecto al quórum necesario de directores, los directores o director que continúen en su cargo podrán actuar para el fin de

aumentar el número de directores de modo a aquel número o para convocar a asamblea general de la sociedad pero no para otro fin. — 104. Los directores podrán elegir a un presidente de sus reuniones y determinar el período por el cual el mismo deba ocupar su cargo pero si dicho presidente no fuera elegido o, sin en cualquier reunión el presidente no estuviera presente dentro de los 5 minutos posteriores al tiempo designado para la celebración de la misma, los directores presentes podrán elegir a uno de su número para ocupar el cargo de presidente de la reunión. — 105. Los directores podrán delegar cualquiera de sus poderes a comisiones que consiston de aquel miembro o miembros del directorio que los mismos consideren adecuado; y cualquier comisión formada de ese modo, en ejercicio de los poderes así delegados, conformará con las reglamentaciones que le puedan ser impuestas por los directores. — 106. Una comisión podrá elegir a un presidente de sus reuniones; si dicho presidente no fuera elegido o si en cualquier reunión el presidente no estuviera presente dentro de los 5 minutos posteriores al tiempo designado para la celebración de la misma, los miembros presentes podrán elegir a uno de su número para ocupar el cargo de presidente de la reunión. — 107. Una comisión podrá reunirse y levantar la sesión en la forma que considere adecuada. — Los asuntos que se propongan en cualquier reunión serán resueltos por una mayoría de votos de los miembros presentes y cuando exista una igualdad de votos, el presidente tendrá un segundo voto o voto de desempate. — 108. Todos los actos realizados en cualquier reunión de directorio o de una comisión de directores o por cualquier persona que actúe como director, no obstante que sea posteriormente descubierto la existencia de algún defecto en la designación de dicho director o persona que actúa en la forma precitada, o que los mismos o cualquiera de ellos sean descalificados, serán válidos como si cualquiera de dichas personas hubiera sido debidamente designada y calificada como director. — 109. Una resolución escrita, firmada por todos los directores que para esa oportunidad estuvieren autorizados a recibir aviso de una reunión de directorio será válida como si hubiera sido aprobada en una reunión de directorio debidamente convocada y celebrada. — Director gerente. — 110. Los directores podrán periódicamente designar a uno o varios de sus miembros para el cargo de director gerente por aquel período y bajo aquellos términos respecto a remuneración que consideren adecuado y sujeto a los términos de cualquier convenio celebrado y sobre cualquier caso particular, podrán revocar dicha designación. — Un director así designado, mientras que ocupe ese cargo, no estará sujeto a retiro por rotación o será tenido en cuenta para determinar la rotación del retiro de los directores pero (sin perjuicio a cualquier reclamación que pudiera formular por daños y perjuicios a raíz de la violación de cualquier contrato de servio entre el mismo y la sociedad) su designación quedará automáticamente decidida si por cualquier causa cesara en su cargo como Director. — 111. Un Director Gerente recibirá aquella remuneración ya sea por vía de salario, comisión o participación en las utilidades o parcialmente de una forma y parcialmente en otra, que los Directores puedan establecer. — 112. Los Directores podrán confiar y conferir a un Director Gerente cualquiera de los poderes que ejerzan los mismos de acuerdo a aquellos términos y condiciones y con aquellas limitaciones que consideren adecuadas ya sea colateralmente o con la exclusión de sus propios poderes y periódicamente podrán revocar, retirar, alterar o variar todos o cualquiera de tales poderes. — Secretario. — 113. El Secretario será designado por los Directores por aquel período, remuneración y de acuerdo a aquellas condiciones que los mismos consideren adecuadas y todo Secretario así designado podrá ser separado por los mismos. — 114. Una prescripción de la Ley o de estas estipulaciones que exija o autorice que una cosa deba ser realizada por o a un Director y Secretario no será satisfecha por el hecho de ser efectuada por o a la misma persona que actúe tanto como Director y como, o en lugar del Secretario. — El Sello. — 115. El sello sólo será usado por autorización de los Directores o de una comisión de Directores autorizada por los Directores en su nombre y todo instrumento al cual le sea aplicado el sello deberá ser firmado por un Director y será refrendado por el Secretario o por un segundo Director o por alguna persona designada por los Directores para ese fin. — Dividendos y Reservas. — 116. La Sociedad en asamblea general podrá declarar dividendos, pero ningún dividendo excederá el monto recomendado por los Directores. — 117. Los Directores podrán periódicamente pasar a los miembros aquellos dividendos provisorios que los Directores consideren justificados de acuerdo con las utilidades de la sociedad. — 118. Ningún dividendo será pagado de otro modo que no sea de las utilidades. - 119. Los Directores podrán, antes de recomendar cualquier dividendo, separar de las utilidades de la sociedad aquellas sumas que consideren adecuadas como una reserva o reservas que, a discreción de los Directores sean aplicables para cualquier fin al cual las utilidades de la sociedad puedan ser adecuadamente aplicadas y pendiente de aquella aplicación podrán, mediante una idéntica discreción, ya sea ser empleados en los negocios de la sociedad o invertidos en aquellas inversiones que los Directores puedan legalmente determinar. — Los Directores también podrán, sin colocar las mismas a reserva, trasladar cualquier utilidad que consideren prudente no dividir. — 120. Sujeto a los derechos de las personas, si las hubiere, autorizadas a acciones con derechos especiales respecto a dividendos, todos los dividendos serán declarados y pagados de acuerdo a los montos pagados o acreditados como pagados sobre las acciones con respecto a las cuales es pagado el dividendo, pero ninguna suma pagada o acreditada como pagada sobre una acción como anticipo de opción será tratada para los fines de esta reglamentación como pagada sobre la acción. — Todos los dividendos serán proporcionales y pagados proporcionalmente a los montos pagados o acreditados como pagados sobre las acciones durante cualquier parte o partes del período con respecto al cual es pagado el dividendo pero si cualquier acción fuera emitida bajo los términos que determinen que la misma debe ser clasificada para percibir un dividendo a partir de una fecha particular, dicha acción será clasificada para el respectivo dividendo. — 121. Los Directores podrán deducir de cualquier dividendo pagadero a cualquier miembro todas las sumas de dinero (si las hubiere) inmediatamente exigibles al mismo por la sociedad a cuenta de opciones o de otro modo en relación a las acciones de la sociedad. — 122. Toda asamblea general que declare un dividendo o bonificación podrá destinar el pago total o parcial de dicho dividendo o bonificación para la distribución de bienes específicos y en particular de acciones integradas, debentures de cualquier otra sociedad o en una o varias de dichas formas y los Directores darán cumplimiento a dicha resolucion y cuando surgiera cualquier dificultad con respecto a dicha distribución, los Directores podrán disponer de la misma en la forma que considere adecuada y en especial podrán emitir certificados fraccionados y fijar el valor para la distribución de dichos bienes específicos o cualquier parte de los mismos y podrán determinar que los pagos en efectivo sean efectuados a cualquier miembro que figure al pie del valor fijado de ese modo, para el fin de ajustar los derechos de todas las partes y podrán invertir cualesquiera de dichos bienes específicos en depositarios en la forma que los Directores consideren adecuada. — 123. Todo dividendo, interés u otras sumas de dinero a ser pagadas en efectivo con respecto a cualesquiera acciones podrán ser pagadas por cheques o garantías remitidos por medio del Correo dirigido al domicilio registrado del tenedor o, cuando se tratara de tenedores conjuntos, al domicilio registrado de aquel de los tenedores conjuntos que sea nombrado en el Registro en primer término o a aquella persona y a aquel domicilio que el tenedor o tenedores conjuntos puedan establecer por escrito. Cualesquiera de dichos cheques o garantías será pagadero a la orden de la persona a quienes se le remita. Cualquiera de uno, de dos o más tenedores conjuntos podrá otorgar eficaces recibos por cualquier dividendo, bonificación u otra suma de dinero a ser pagada con respecto a las acciones en poder de los mismos como tenedores conjuntos. — 124. Ningún dividendo devengará intereses contra la sociedad. Contabilidad. — 125. Los Directores podrán disponer que se lleven libros contables adecuados referentes a: (a) todas las sumas de dinero recibidas y gastadas por la Sociedad y respecto a los asuntos para los cuales se disponga del recibo y gastos; y b) todas las ventas y compras de mercaderías por parte de la Sociedad; y c) el activo y pasivo de la Sociedad. Los libros contables adecuados no serán considerados como llevados si dichos libros contables no son llevados para informar sobre un auténtico y exacto estado de los asuntos de la Sociedad y para explicar sus transacciones. 126. Los libros contables serán conservados en la oficina o, sujeto a la Sección 14 de la Ley, en aquél otro lugar que los Directores consideren adecuado y en todo otro momento razonable quedarán abiertos a la Inspección de los Directores. 12. Los Directores podrán periódicamente determinar si en qué oportunidad y en qué medida y lugar y bajo qué condiciones y reglamentaciones la contabilidad y libros de la Sociedad o cualesquiera de ellos debe ser abierto a la inspección de los miembros, que no sean Directores, y ningún miembro (que no sea Director) tendrá derecho de inspeccionar cualquier libro, o contabilidad o documento de la Sociedad excepto que sea autorizado por los estatutos o autorizado por los Directores de la Sociedad en asamblea general. 128. Los Directores, de acuerdo con las Secciones 148, 150, 157 y 158 de la Ley dispondrán que periódicamente sea preparado y representado ante la Asamblea general anual de la Sociedad, aquellos cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, balances, grupo de cuentas e informes que sean requeridos por aquellas secciones a ser preparados y presentados ante la asamblea general anual de la Sociedad. 129. Una copia de cada balance (incluyendo todo documento que la ley exija que sea anexado al mismo) que debe ser presentado ante la asamblea general anual de la Sociedad junto con una copia del informe de los Directores e informe de los auditores será, con una anticipación de 21 días a la fecha de la reunión de la asamblea general anual remitida a toda persona autorizada en virtud de las estipulaciones de la Ley para recibir los mismos. — Capitalización de Utilidades. 130. La Sociedad en asamblea general podrá resolver, a recomendación de los Directores que toda suma que por el momento esté en el crédito de cualquiera de las reservas de la Sociedad (incluyendo cualquier fondo de reserva para el rescate de capital o cuenta de premio de acción) o al crédito de la cuenta de ganancias y pérdidas sea capitalizada y aplicada a nombre de los miembros que podrán haber estado autorizados a recibir la misma si la misma hubiera sido distribuida en forma de dividendos y en las mismas proporciones ya sea en o hacia el pago de las sumas que en la oportunidad no fueran pagadas o sobre cualesquier acciones en poder de los mismos respectivamente, o pagando totalmente las acciones o debentures no emitidos de la Sociedad de un monto nominal igual a la suma capitalizada (dichos acciones o debentures serán asignados y acreditados distribuidos como totalmente integrados a y entre aquéllos tenedores en las proporciones precitadas) o parcialmente de una forma y parcialmente en otra, de modo que, no obstante el único fin para el cual las sumas que estén en el fondo de reserva para el rescate de capital o la cuenta de prima de acciones sea aplicado, será lo permitido por las Secciones 62 y 64 de la Ley. 131. Siempre que una resolución tal como la precitada haya sido aprobada, los Directores harán todas las consignaciones y aplicaciones de las utilidades no divididas resueltas a ser capitalizadas de ese modo y todas las distribuciones y emisiones de acciones o debentures totalmente integrados, si los hubiera y en general, llevar a cabo todos aquellos actos y cosas que se requieran a tal efecto con plena facultad a los Directores para hacer tóda aquella determinación en la forma que consideren adecuado para el caso de acciones o debentures que estén en condiciones de ser distribuidos en fracciones (y en particular, sin perjuicio a la generalidad de lo precedentemente mencionado, vender las acciones o debentures representados por aquellas fracciones y distribuir las utilidades netas de tal venta entre los miembros de otro modo autorizados a tales fracciones en debidas proporciones) y también autorizar a cualquier persona a celebrar en representación de todos los miembros respectivos, un convenio con la Sociedad, estipulando que la distribución de las mismas sean respectivamente acreditadas como totalmente integrado de cualquier otras acciones o debentures a los cuales puedan llegar a estar autorizados sobre dicha capitalización o, según fuera el caso, para el pago mediante la aplicación a las mismas de sus respectivas proporciones de las utilidades resueltas a ser capitalizadas de los montos que quedan impagos sobre sus acciones existentes y cualquier convenio realizado en virtud de dicha autorización tendrá vigencia y será obligatorio a todos aquellos miembros. — Auditoría. 132. Los auditores serán designados y sus funciones reguladas de acuerdo con las Secciones 160 a 163 de la Ley. — Avisos. 133. Un aviso podrá ser entregado por la Sociedad a cualquier miembro ya sea personalmente o remitiéndolo por correo a su domicilio registrado. Cuando un aviso fuera remitido por correo, la entrega del aviso será considerada como efectuada cuando una carta sea adecuadamente remitida y con franqueo pago, conteniendo el aviso y como habiendo sido efectuada en el caso de un aviso de una reunión a la expiración de las 24 horas después que sea remitida la carta que contiene el mismo y en cualquier otro caso en la oportunidad en la cual la carta hubiera sido entregada en el curso ordinario de correo. 134. La Sociedad podrá dar un aviso a los tenedores conjuntos de una acción entregando el aviso al tenedor conjunto nombrado en primer término en el Registro con respecto a la acción. 135. La Sociedad podrá dar un aviso a las personas autorizadas a una acción a consecuencia de la defunción o quiebra de un miembro remitiéndoles por medio del correo en una carta con franqueo pago dirigida a los mismos por los nombres o por el título de representantes del fallecido o Cesionario Oficial en la quiebra o por cualquier otra descripción similar en el domicilio provisto para ese fin por las personas que manifiesten estar autorizadas o (hasta que dicho domicilio haya sido indicado) dando un aviso de cualquier manera en la cual el mismo podría haber sido otorgado si no se hubiera producido la defunción o quiebra. 136. Un aviso de cualquier asamblea general será proporcionado en cualquier forma autorizado precedentemente a: (a) todo miembro; y b) Todo miembro a quien la propiedad de una acción le sea transmitida en razón de ser un representante personal o el Cesionario Oficial en la quiebra de un miembro, en que el miembro, a no ser por su fallecimiento o quiebra hubiera estado autorizado a recibir un aviso de la reunión; y c) el Auditor que en ese momento ejerza el cargo en la Sociedad. Ninguna otra persona quedará autorizada para recibir avisos de asambleas generales. — Liquidación. 137. Si la Sociedad fuera liquidada, el liquidador podrá, mediante aprobación de una resolución especial de la Sociedad y por cualquier otra estipulación exigida por la ley, dividir entre los miembros en efectivo o en especie, toda o cualquier parte del activo de la Sociedad (ya sea que el mismo consista o no de la propiedad de la misma clase) y podrá, para tal fin, fijar dichos valores en la forma que considere justa respecto a cualquier propiedad a ser dividida tal como ha sido precedentemente mencionado y podrá determinar de qué modo será llevada a cabo dicha división entre los miembros o diferentes clases de miembros. El liquidador podrá, mediante una aprobación similar, investir todo o parte de dicho activo en depositarios con aquellos títulos para beneficio de los contribuyentes que el liquidador, mediante una aprobación similar, consideren adecuado, pero de modo que ningún miembro sea obligado a aceptar cualquier acción u otro valor sobre los cuales exista una responsabilidad. — Indemnización. 138. Todo Director, Director Gerente, Agente o Auditor, Secretario y otros funcionarios que en ese momento ejerzan cargos en la Sociedad serán indemnizados de los bienes de la Sociedad contra cualquier responsabilidad asumida por los mismos en la defensa de cualquier actuación ya sea civil o criminal en relación a sus actos mientras que actúen en dicho cargo, a quienes se les dé un juicio favorable o de los cuales hayan quedado liberados o en conexión con cualquier aplicación en virtud de la Sección 391 de la Ley por la cual hayan recibido una satisfacción otorgada por el Tribunal. — Parte II. — Reglamentaciones para la Dirección de una Sociedad Anónima Privada. 1. Las reglamentaciones contenidas en la Parte I de la Tabla A, (con las excepciones de las reglamentaciones 24, 51, 54, 84 y 86) serán aplicables. 2. La Sociedad es una Sociedad privada y por lo tanto: a) el derecho a transferir acciones está limitado de la manera tal como se prescribe más adelante; b) al número de miembros de la Sociedad (excluyendo las personas que estén en el empleo de la Sociedad y de las personas que, habiendo estado anteriormente en el empleo de la Sociedad, mientras que están en dicho empleo y hayan continuado el mismo después de la terminación de dicho empleo como miembros de la Sociedad) está limitado a cincuenta, sin embargo cuando hubieran dos o más personas en poder de una o más acciones de la Sociedad en forma conjunta, las mismas, para los fines de esta reglamentación, serán consideradas como un solo miembro; c) toda invitación al público para suscribir acciones o debentures de la Sociedad queda prohibida; d) la Sociedad no tendrá poder para emitir certificados de acciones al portador. 3. Los Directores podrán a su absoluta discreción y sin ninguna razón para ello, declinar el registro de cualquier transferencia de cualquier acción, ya sea se trate o no de una acción totalmente integrada. 4. Sujeto a las Secciones 133 y 141 de la Ley, una asamblea general anual y una asamblea convocada para la aprobación de una resolución especial será convocada mediante un aviso escrito con por lo menos 21 días de anticipación y una asamblea de la Sociedad (diferente a una asamblea general anual o una asamblea para la aprobación de una resolución especial) será convocada mediante un aviso escrito con por lo menos siete días de anticipación. El aviso será excluyente del día en el cual sea notificado o se estime que es notificado y el día en el cual es otorgado y especificará el día, lugar y hora de la asam-

blea y, en el caso de tratarse de un asunto especial, la naturaleza general de ese asunto y será otorgado en la forma autorizada por estas reglamentaciones a aquellas personas que según las reglamentaciones de la Sociedad estén autorizadas para recibir dichos avisos de la Sociedad. 5. Ningún asunto será considerado en cualquier asamblea general salvo que esté presente un quórum de miembros en la oportunidad en que la asamblea considere el asunto, salvo que en el presente se estipule lo contrario, dos miembros presentes en persona o por apoderado constituirán quórum. 6. Sujeto a la Sección 141 de la Ley, una resolución escrita firmada por todos los miembros que en la oportunidad estén autorizados para estar presentes y votar respecto a tal resolución en una asamblea general (o en caso de tratarse de sociedades por sus representantes debidamente autorizados) será tan válida y eficaz para todos los fines como si la resolución hubiera sido aprobada en una asamblea general de la Sociedad debidamente convocada y realizada y si se la describe como una resolución especial, la misma será reputada como una resolución especial dentro del significado establecido por la ley. — 7. Un Director podrá votar con respecto a cualquier contrato designación o convenio en el cual esté interesado y el mismo será contado en el quórum presente en la Asamblea. — 8. Los Directores podrán ejercer los poderes de votación conferidos por las acciones de cualquier otra sociedad que sean de propiedad de la Sociedad de una manera tal en todos los aspectos como los mismos consideren adecuado y en particular los mismos podrán ejercer los poderes de votación en favor de cualquier resolución designando a los Directores o a cualesquiera de ellos como Directores o funcionarios de aquella otra Sociedad o estipulando el pago de la remuneración o jubilaciones a los Directores o funcionarios de aquella otra Sociedad. — Todo Director de la Sociedad podrá votar en favor del ejercicio de dichos derechos de votación no obstante que el mismo pueda ser o esté por llegar a ser un Director o funcionario de dicha otra sociedad y que como tal y de cualquier otra manera pueda estar interesado en el ejercicio de dichos derechos de votación de la manera precitada. — 9. Todo Director podrá periodicamente designar a cualquier persona que sea aprobada por la mayoría de los Directores como director suplente o sustituto. El designado, mientras que conserve el cargo de Director suplente, estará autorizado a recibir avisos de las reuniones de directorio y a estar presente y votar en las mismas como Director y no estará autorizado a recibir remuneración salvo que fuera de la remuneración del directorio que lo hubiera designado. — Toda designación en virtud de esta reglamentación será efectuada por aviso escrito dado por el nominador al Secretario. — Toda designación realizada de este modo podrá ser revocada en cualquier momento por el nominador o por una mayoría de otros Directores o por la Sociedad en asamblea general. — La revocación de un designado será efectuada por aviso escrito dado por el nominador al secretario. Nota: Las Reglamentaciones 3, 4 y 5 de estas partes son alternativas a las reglamentaciones 24, 51 y 54 respectivamente de la Parte I. Las Reglamentaciones 7 y 8 de esta Parte son alternativas a las reglamentaciones 84 y 86 de la Parte I. — Por el presente sepan todos que yo, Edward Joseph Montgomery, Escribano Público debidamente autorizado, admitido y juramentado en la Ciudad y Condado de Dublin, en la República de Irlanda, por el presente certifico lo siguiente: I. Que he examinado el Acta Constitutiva de South American Finance (Holdings) Limited y manifiesto que dicha Sociedad fue debidamente registrada en la República de Irlanda a los 11 días de enero de 1968, bajo certificado Nº 25.919. — 2. He examinado y comparado las precedentes 6 páginas (que para su identificación he sellado con mi Sello de Despacho) y que las mismas son copia fiel y exacta del Acta Constitutiva original de dicha Sociedad tal como fuera presentada ante el Registrador de Sociedades de la República de Irlanda e incorpora en la misma todas las modificaciones, agregados o alteraciones realizados a dicha Acta Constitutiva original y además manifiesto que la copia de la Tabla "A" que se adjunta al Acta Constitutiva (que comprende 22 páginas) es una copia auténtica de la misma. — En fe de lo cual he firmado el presente y aplicado mi Sello de Despacho. — Dado en 19 Clare Street, en el Condado de la Ciudad de Dublin, en la República de Irlanda, a los 12 días de enero de 1968. Firmado: Edward Joseph Montgomery. Escribano Público, Comisionado a perpetuidad. Hay un sello en relieve que dice: Edward Joseph Montgomery. Escribano Público. Dublin. — South American Finance (Holdings) Limited, Acta de la reunión de Directorio celebrada a los 11 días de enero de 1968 en 15 St. Stephen's Green, Dublin, Irlanda. — Miembros presentes Sr. Richard Fleschner (en la Presidencia); Sr. York Noble, Sr. Ralph Joseph Walker, Sr. John Spencer Churchill (por apoderado), Lord Montagu de Beaulieu (por apoderado). Directores. Con la presencia de: Sr. E. R. A. Glover (Procurador) Registro de la Sociedad. — El Sr. Glover informó que la Sociedad fue debidamente registrada a los 11 días de enero de 1968 y que produjo el certificado de Registro y un impreso del Acta Constitutiva tal como fue presentada al Registrador de Sociedades. — Oficina Registrada. — Se resolvió que la oficina de la Sociedad esté ubicada en 36 College Green, Dublin. Designación de Directores. — Fue asentada la designación por los suscriptores al Acta Constitutiva de Dr. William Kurt Wallersteiner, Sr. Richard Fleschner, Sr. Erich Goldstein-Basin, Sr. John Spencer Churchill, The Right Hon Lord Montagu de Beaulieu, Sr. York Noble y Sr. Ralph Joseph Walker como los primeros Directores de la Sociedad. — Designación de Presidente.

— El Dr. Wallersteiner es designado Presidente y el Sr. Richard Fleschner es designado Vicepresidente y Director Gerente de la Sociedad y de todas las Sucursales de la misma y el Directorio les confirió a todos ellos los poderes a ser ejercidos por los Directores sin ninguna limitación y con la exclusión de sus propios poderes. — Designación de Secretario. — El Sr. Patrick A. MacDonald fue designado como Secretario de la Sociedad. — Registro de los suscriptores. — Se resolvió que los suscriptores al Acta Constitutiva de la Sociedad sean registrados como tenedores de una acción cada uno y que sus nombres sean asentados en el Registro de Miembros.

— Distribución de acciones. — Se resolvió que la distribución de acciones sea efectuada a la recepción del necesario consentimiento del control de cambio a la siguiente suma en efectivo: Rothschild Trust, 850 acciones de & 10 c|u.; Sr. Richard Fleschner, 100 acciones de & 10 c|u.; Sr. York Noble, 30 acciones de & 10 c|u.; Sr. John Spencer Churchill, 10 acciones de & 10 c|u.; The Right Hon. Lord Montagu de Beaulieu, 10 acciones de & 10 c|u. — Designación de banqueros. — Se resolvió que el Gobernador y Sociedad del Banco de Irlanda es y le sea solicitada la apertura de una cuenta corriente a nombre de la Sociedad en su Casa Matriz en College Green, Dublin, y que dicho Gobernador y Sociedad por el presente le es solicitado y autorizado a pagar todos los cheques girados contra dicha cuenta cuando sean firmados en representación de la Sociedad por Dr. William Kurt Wallersteiner o Sr. Richard Fleschner o Sr. Ralph J. Walker. Designación de Auditores. — Se Resolvió que los señores Peat Marvick Mitchell & Company, 36 College Green, Dublin, sean designados como Auditores de la Sociedad hasta la Primera Asamblea General Anual. — Sucursales. Se resolvió que el Sr. Fleschner quede autorizado y facultado para iniciar los trámites necesarios para abrir sucursales de la Sociedad en Europa, la Argentina y cualquier otro país Sudamericano que fuera necesario o deseable, no siendo asignado capital para ese fin por parte de la Sociedad. — Se resolvió que el Sr. Fleschner sea autorizado para actuar como Vicepresidente y Director Gerente de cada Sucursal de la Sociedad fuera de la República de Irlanda con todos los poderes propios del Directorio sin ninguna limitación y a la exclusión de sus propios poderes. — Hay dos firmas ilegibles. — Yo, Edward Joseph Montgomery Ll. B. Escribano Público por el presente certifico que a los once días de enero de mil novecientos sesenta y ocho personalmente comparecieron ante mí Richard Fleschner y York Noble personas de mi conocimiento y cuyos nombres aparecen en el Acta y ambos en mi presencia firmaron debidamente dichas actas y manifestaron que las firmas R. Fleschner y York Noble que aparecen en las mismas son las correspondientes firmas de dichos Richard Fleschner y York Noble y además manifiesto que la única firma del Presidente, el mencionado Richard Fleschner que aparece en dichas Actas es una prueba suficiente de la corrección de dicha Acta de acuerdo con la ley y práctica en la República de Irlanda. 12 de enero de 1968. (Firmado): Edward Joseph Montgomery. Escribano Público. Hay un sello que dice: Edward Joseph Montgomery. Escribano Público. Dublin. — South American Finance (Holdings) Limited. Resoluciones aprobadas en la reunión de Directorio celebrada a los 11 días de enero de 1968 en 15 St. Stephen's Green, Dublin, Irlanda. — 1. Que el Dr. Wallersteiner es designado Presidente y el Sr. Richard Fleschner es designado Vicepresidente y Director Gerente de la Sociedad y que el Directorio les confirió a todos y a cada uno de ellos todos los poderes propios de los Directores sin ninguna limitación y con la exclusión de sus propios poderes. — 2. Que el Sr. Fleschner queda autorizado y facultado para tomar todas las medidas necesarias para abrir Sucursales de la Sociedad en Europa, República Argentina y cualquier otro país Sudamericano que el mismo pueda considerar necesario o conveniente, no siendo asignado un capital para ese fin por parte de la Sociedad. — 3. Que el Sr. Fleschner queda designado para actuar como Vicepresidente y Director Gerente de cada Sucursal de la Sociedad fuera de la República de Irlanda con todos los poderes propios del Directorio sin ninguna limitación y con la exclusión de sus propios poderes. — Hay dos firmas ilegibles. Yo, Edward Joseph Montgomery Ll. B. Escribano Público por el presente certifico que a los 11 días de enero de 1968 personalmente compareció ante mi Richard Fleschner y York Noble personas de mi conocimiento y cuyos nombres aparecen en el Acta y ambos en mi presencia firmaron debidamente dichas Actas y manifestaron que las firmas R. Fleschner y York Noble que aparecen en el Acta y ambos en mi presencia firmaron debidamente dichas Actas y manifestaron que las firmas R. Fleschner y York Noble que aparecen en las mismas son las correspondientes firmas de dichos Richard Fleschner y York Noble y además manifiesto que la única firma del Presidente, el mencionado Richard Fleschner que aparece en dichas Actas es una prueba suficiente de la corrección de dichas Actas de acuerdo con la ley y práctica en la República de Irlanda. 12 de enero de 1968. (Firmado): Edward Joseph Montgomery. Escribano Público. Hay un sello que dice: Edward Joseph Montgomery. Escribano Público. Dublin.

— Es traducción fiel del idioma inglés del texto de su referencia que tengo a la vista y he vertido al idioma nacional y al que me remito en Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 1968. Fdo.: Carlos J. Cárpenter. Traductor Público. Está su sello. Inscripto de la siguiente forma: Inglés. Cap. Fed. T. II-F.363; Pcia. Bs. Aires, T. III, F. 244. Señor: Secretario de Estado. Considero que S. E. puede autorizar el funcionamiento de la sucursal en el país, a la sociedad extranjera "South American Finance (Holdings) Limited", cuya casa matriz se encuentra en la Ciudad de Dublin, República de Irlanda, de conformidad a lo que establece la Ley 8.867. Deberá exigirse el cumplimiento previo de los artículos 287 y 319 del Código de Comercio. — Oportunamente se notificará a la Sociedad lo indicado a fs. 43. Inspección General de Justicia, 28 de marzo de 1968. Firmado: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Hay un sello que dice: Ministerio del Interior. República Argentina. Secretaría de Estado de Justicia. Hay otro sello que dice: Inspección General de Justicia. Visto el Expediente número 2.010, en el que se solicita autorización para la instalación en el país de una sucursal de la sociedad extranjera "South American Finance (Holdings) Limited"; atento a que esa sociedad se halla debidamente constituida en el país de origen, que su estatuto no contiene disposición alguna contraria al orden público y que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización respecto a los documentos presentados y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Autorízase a la Sociedad Extranjera "South American Finance (Holdings) Limited", con domicilio legal en la Ciudad de Dublin (Irlanda), para establecer en esta República una sucursal de sus negocios. Dicha sociedad antes de iniciar sus operaciones, deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 287 y 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 0449. Firmado: Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo que, en consecuencia deja establecida en virtud del mandato invocado, la sucursal sin capital, en la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno, sexto piso, de la sociedad "South American Finance (Holdings) Limited. Leída que le fue al compareciente, se ratificó de su contenido firmando por ante mí, doy fe. — Richard Fleschner, ante mí N. Zelaya Silva, escribano. Está su sello... Concuerda con su matriz que pasó al folio novecientos cuarenta y seis del Registro número veintiuno a mi cargo. — Para los interesados y su inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio en los sellos notariales de la Provincia de Buenos Aires número correlativamente de siete millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco al presente sello inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento en igual fecha. — Firmado: Néstor M. Zelaya Silva. Escribano. Está su sello. Legalización: La firma y sello que anteceden en el valor de legalización Nº 691.322 que se agrega. La Plata, 14 de junio de 1968. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano Néstor M. Zelaya Silva, obrante en el documento que lleva el timbre Nº 7.942.496. La Plata, 14 de junio de 1968. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. Firmado: Francisco Dumon. Consejero. Entre líneas: Artículo Primero: Autorízase a la sociedad extranjera. Enmendado: £; £: todo vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 115.200.— e.24|6-Nº 10.196 v.24|6|68

MICHOACAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3862. — Primer Testimonio. — Escritura número mil novecientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen: doña Marta Julia Mendy, argentina, traductora, soltera, domiciliada en la calle Cavia número 3108, octavo piso, departamento diez y ocho, vecina, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además representando a doña Viviana Bracco, argentina, soltera; Adolfo Rafael Mendy, argentino, casado; Norma Mundo de Mendy, argentina, casada; Ofelia Mendy, argentina, soltera; Emilia Francisca Mendy, argentina, soltera; Martín Soto, argentino, soltero; Alicia Cristina Niglia, argentina, soltera; Juan Pablo Etcheverry, argentino, soltero, y María Felicia Etcheverry, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Cavia número 3108 octavo piso, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, cuyas personerías acredita con el poder especial conferido al folio 1302 de este mismo Registro, protocolo corriente, en que contiene facultades suficientes para este otorgamiento asegurándoles la compareciente su plena vigencia, sin modificaciones ni restricciones. Y en el carácter invocado expresa: Que por documento de fecha 8 de febrero de 1968, juntamente con sus representados constituyó la razón social: "Michoacan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" aprobando en ese mismo acto los respectivos estatutos sociales. Que por expediente número 26468 de la Inspección General de Justicia, se tramitó la aprobación de su personería jurídica, autorizándose a su funcionamiento como sociedad anónima por resolución del señor Inspector General de Justicia de fecha 25 de abril de 1968. Que a efecto de dejar debidamente constituida la sociedad anónima de referencia, viene por este acto a elevar a instrumento público, el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, que en el orden enunciado dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Viviana Bracco Marta Julia Mendy, Adolfo Rafael Mendy, Norma Mundo de Mendy, Ofelia Mendy, Emilia Francisca Mendy, Martín Soto, Alicia Cristina Niglia, Juan Pablo Etcheverry y María Felicia Etcheverry, y resuelven: Primero constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: A) La sociedad se denominará MICHOACAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. B) Su término de duración será de noventa y nueve años (99). C) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, máquinas, materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes, y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, ma-

quinarias y herramientas; c) Financieras: mediante el préstamo con o sin garantía a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse compra y venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el Art. 93 de la ley 11 672 u otras operaciones por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: compra, venta, arrendamientos, explotación, construcción u administraciones de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: para la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; D) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 50 (cincuenta) series; E) El directorio estará compuesto de dos (2) a 9 (nueve) miembros titulares cuyos mandatos durarán un 1 año; F) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas - Suscripción - Acciones - Clase - Integración - Monto: Viviana Bracco, 500, "a", 5 votos, 50 000. — Marta Julia Mendy, 500, "a", 5 votos, 50 000. — Adolfo Rafael Mendy, 2.000, "a" 5 votos, 200 000. — Norma Mundo de Mendy, 300, "a", 5 votos, 30 000. — Ofelia Mendy, 700, "a", 5 votos, 70 000. — Emilia Francisca Mendy, 1 000, "a", 5 votos, 100.000 — Martín Soto, 2.000, "a", 5 votos, 200 000. — Alicia Cristina Niglia, 400, "a", 5 votos, 40 000. — Juan Pablo Etcheverry, 1.600, "a", 5 votos, 160 000. — María Felicia Etcheverry, 1 000, "a", 5 votos, 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en la proporción del 10 o|o de las respectivas suscripciones, de acuerdo al siguiente detalle: Viviana Bracco m$n. 5.000. — Marta Julia Mendy m$n 5.000. — Adolfo Rafael Mendy m$n. 20.000. — Norma Mundo de Mendy m$n. 3.000. — Ofelia Mendy m$n. 7.000. — Emilia Francisca Mendy m$n. 10.000. — Martín Soto m$n. 20 000. — Alicia Cristina Niglia, m$n. 4.000. — Juan Pablo Etcheverry m$n. 16 000. — María Felicia Etcheverry m$n. 10.000. — La integración efectuada por la Sra. Mundo de Mendy fue con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Adolfo Rafael Mendy. Vicepresidente a Martín Soto. Vocales... Suplentes... Síndico Titular a Juan Pablo Etcheverry y Síndico Suplente a Marta Julia Mendy. — Cuarto: Autorizar a la Sta. Viviana Bracco y/o Marta Julia Mendy a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Marta Mendy. — Emilia Francisca Mendy. — Ofelia Mendy. — Martín Soto. — Alicia Cristina Niglia. — Juan Pablo Etcheverry y María Felicia Etcheverry. — Viviana Bracco. — A. Mendy. — N. M. de Mendy. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Michoacan Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación ec/Inspección General de Justicia Nº 26468. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 9: atento a que en la constitución de entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Michoacan Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 8 de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º: Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nro. 6900. — S|R.: "para, documento", vale. — E|L.: "Dr., in, monto", vale. — Fdo.: Carlos W. Oliva, escribano. — Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400 e. 24|6 Nº 10.211 v. 24|6|68

COMPLEJO ARGAL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y siete. En Lomas del Mirador, ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Juan Fontan, español, casado en primeras nupcias con Ana Julia Cherñakoff, con Cédula de Identidad número 3.917.134, comerciante, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 4602, edificio A 1, quinto piso, departamento 5, Capital Federal; y don Antonio Maiorano, argentino, casado en primeras nupcias con Rolanda Elda Biondi, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.104.732, comerciante, domiciliado en la Calle Yerbal 2523, departamento 2, primer piso, Capital Federal; ambos comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de Nélida Beatriz Riaño, argentina, casada en primeras nupcias con Angel Cufari, con Cédula de Ident. número 5.906.040, modista, domiciliada en Guaminí 1642, Capital Federal; Adelina Baigorria, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 4.385.722, domiciliada en Pasaje Quintana 1140, Lanús Oeste de esta Provincia, comerciante; María del Carmen Manso Cortiñas, española, soltera, con Cédula de Ident. número 6.826.828, comerciante, domiciliada en Coronel Toscano 560, Villa Sarmiento, Morón, de esta Provincia; Nilda Beatriz Cufari, argentina, soltera, con Cédula de Identidad número 5.128.575, decoradora, domiciliada en Guaminí 1642, Capital Federal; Ana Julia Cherñakoff, argentina, casada en primeras nupcias con José Juan Fontan, con Libreta Cívica número 2.341.665, comerciante, domiciliada en Crisóstomo Alvarez 4602, Edificio A1, quinto piso, deaprtamento 57, Capital Federal; Antonio Zurron, español, casado en primeras nupcias con Ana Centeno, con Cédula de Identidad número 2.829.387, comerciante, domiciliado en Miguel Cané 1247, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Francisco José Alvarez, español, soltero, con Cédula de Identidad número 5.093.812, empleado, domiciliado en Humberto Primero 1557, de esta Provincia; Jorge Antonio Caprino, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Souto, técnico constructor, con Cédula de Identidad número 1.987.192, domiciliado en Emilio Mitre 644, Villa Sarmiento, Haedo, de esta Provincia; Julio Paolini, argentino, casado en primeras nupcias con María Josefa Escaglione, con Cédula de Identidad número 3.853.747, comerciante, domiciliado en Molina 1670, de Capital Federal; y José Bermúdez Villamayor, español, soltero, con Cédula de Identidad número 5.907.176, comerciante, domiciliado en Luis María Campos 3583, Capital Federal, a mérito del Poder Especial otorgado el 22 de setiembre de 1967, al folio 2255, de este Registro, doy fe. Y los comparecientes por sí y por la representación invocada dicen: Que el primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, en la ciudad de Buenos Aires, resolvieron constituir una Sociedad Anónima, cuyos Estatutos se regirán por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres, la denominaron "Complejo Argal, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y establecieron las cláusulas fundamentales en el acta suscripta que dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores José Juan Fontan, español, casado; Nélida Beatriz Riaño, argentina, casada; Adelina Baigorria argentina, soltera; María del Carmen Manso Cortiñas, española, soltera; Nilda Beatriz Cufari, argentina, soltera; Ana Julia Cherñakoff, argentina, casada; Antonio Zurron, español, casado; Francisco José Alvarez, español, soltero; Jorge Antonio Caprino, argentino, casado; Julio Paolini, argentino, casado; José Bermúdez Villamayor, español, soltero; y Antonio Maiorano, argentino, casado, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMPLEJO ARGAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación, industrialización, transformación, fraccionamiento, preparación y|o elaboración de materias primas, bienes, rodados, y en especial, de aceites lubricantes, grasas y todo derivado del petróleo, ya sea en su estado natural o que haya sufrido proceso previo de industrialización o tratamiento. Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. Financieras: Préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones del artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales, realización de loteos y urbanización, inclusive operaciones comprendidas dentro del Régimen de la Propiedad Horizontal. Agropecuarias: Explotaciones agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas apícolas, dedicarse a la cría de ganado en campos propios y|o ajenos. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones de pesos (10.000.000) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en cien (100) series de cien mil pesos moneda nacional, cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 77 (setenta y siete) series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Integración — Monto. — José J. Fontan, 7.000, m$n 700.000; Nélida B. Riaño, 7.000, 700.000; Adelina Baigorria, 7.000, 700.000; M. del C. Manso Cortiñas, 7.000, 700.000; Nilda B. Cufari, 7.000, 700.000; Ana J. Cherñakoff, 7.000, 700.000; Antonio Zurron, 7.000, 700.000; Francisco J. Alvarez, 7.000, 700.000; Jorge A. Caprino, 7.000, 700.000; Julio Paolini, 7.000, 700.000; José Bermúdez Villamayor, 3.500, 350.000; Antonio Maiorano, 3.500, 350.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, hasta el diez por ciento (10 o|o) de las respectivas suscripciones, importe que será entregado al señor Presidente de la Asamblea, al efecto de su depósito legal. Las señoras Nélida B. Riaño, Adelina Baigorria, María del Carmen Manso Cortiñas, Nilda B. Cufari y Ana J. Cherñakoff, dejan aclarado que la integración de las acciones que suscriben lo será con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Juan Fontan. Vicepresidente a Nélida Beatriz Riaño. Vocales a Adelina Baigorria. Síndico titular a María del Carmen Manso Cortiñas; y Síndico suplente a Antonio Maiorano. — Cuarto: Autorizar a José Juan Fontan y Antonio Maiorano a fin de que cualquiera de ellos indistintamente realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive en la denominación, y firmen la respectiva escritura de protocolización de estos estatutos: a tal fin, los demás componentes de la sociedad otorgan poder a favor de estos dos socios. José J. Fontan, Nélida B. R. de Cufari, Adelina Baigorria, M. de Carmen Manso Cortiñas, Nilda Cufari, Ana C. de Fontan, Antonio Zurron, José Bermúdez Villamayor, Francisco J. Alvarez, Julio Paolini, Jorge A. Caprino, A. Maiorano. Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores José Juan Fontan, con Céd. Id. número 3.917.134; Antonio Zurron, con Céd. Id. Nº 2.829.387; Nélida Beatriz Riaño de Cufari, con Céd. Id. Nº 5.906.040; Adelina Baigorria, Lib. Cívica número 4.385.722; María del Carmen Manso Cortiñas, Céd. Id. Nº 6.826.828; Nilda Beatriz Cufari, con Céd. Id. número 5.128.575; Ana Julia Cherñakoff de Fontan, con Lib. Cívica Nº 2.341.665; Julio Paolini, con Céd. Id. Nº 3.853.747; José Bermúdez Villamayor, con Céd. Id. Nº 5.907.176; Francisco José Alvarez, con Céd. Id. Nº 5.093.812; y a Jorge Antonio Caprino, con Céd. Id. número 1.987.192; y a Antonio Maiorano, con Céd. Id. Nº 2.104.732, y fueron puestas en mi presencia. Buenos Aires, 1º de julio de 1967. Liliana E. Salvo, Escribano: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Dirección de Justicia. N. 25.778. Buenos Aires, mayo 21 de 1968. Visto: lo solicitado a fojas siete, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Complejo Argal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1º de julio de 1967, con la denominación de "Argal, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 11 vta., fs. 15, y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (foja cuatro), con la modificación de fs. 15 (fojas quince). 2º Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 7.154. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Lo transcripto es reproducción fiel de las constancias del referido expediente de lo que certifico, doy fe. Enterados los comparecientes por sí y por la representación invocada de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación. Leída que les es, firman por ante mí, doy fe. José J. Fontan, A. Maiorano. Hay un sello. ante mí: Pedro Gionchetti. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1247 del Registro 33 de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez sellos notariales de quince pesos números 0020.015 al 024, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: Pedro Gionchetti, Escribano. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 10, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Pedro A. Gionchetti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.020.024. Morón, 4 de junio de 1968. Hay un sello y una firma que dice: Elio O. Fernández Rogel, Protesorero. — Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000 e.24|6 Nº 10.217 v.24|6|68

TANDILEUFU

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Manuel Prieto, casado, argentino, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos cuatro y domiciliado en la calle Güemes Torino número quinientos ochenta y uno; don Juan Carlos Alfredo Mendieta, casado, argentino, martillero público, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos cinco mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil ciento sesenta, primer piso, departamento "A"; don Carlos Alberto Pernarcic, casado, argentino, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho y domiciliado en la calle Cortina número dos mil seiscientos diecinueve; don Luciano Monaldi, casado, italiano, visitador médico, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos treinta y cuatro y domiciliado en la calle Lope de Vega número dos mil ochocientos setenta y seis; don Alberto Juan Rencelj, soltero, argentino, ingeniero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones dos mil quinientos noventa y uno y domiciliado en la calle Miller número cuatro mil cuatrocientos dieciocho; don Lucas Ricardo Castro, casado, argentino, martillero público, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos mil ochocientos treinta y dos y domiciliado en la calle Blanco Encalada número cinco mil seiscientos cuarenta y seis; don Mario Argentino Lizza, soltero, argentino, comerciante, con cédu-

la de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y domiciliado en la calle Lascano número tres mil setenta y seis; todos vecinos de esta Capital; don Roque Luis Costanzi, casado, argentino, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos once, vecino de Ciudadela y domiciliado en la calle Chacabuco número seiscientos cincuenta y dos; don Antonio Roque Incarbone, soltero, argentino, ingeniero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos veintinueve mil setecientos cincuenta y tres, vecino de Caseros y domiciliado en la Avenida Mitre número ciento cuarenta y tres y don Feliciano Cuba, casado, español, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochocientos veintitrés mil seiscientos diez, vecino de Martínez y domiciliado en la calle General Pirán número mil trescientos ochenta; los tres últimos, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de esta República y de tránsito en esta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha seis de marzo del corriente año, los comparecientes resolvieron constituir la Sociedad Anónima "Los Bosques, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", que se regirá por los Estatutos que por cuerda separada suscribieron y a tal efecto se convino por el punto cuarto de dicha acta, en facultar a los señores don Manuel Prieto y don Mario Argentino Lizza, para que actuando indistintamente o en forma conjunta, realizaran todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones inclusive a la denominación de la sociedad. Que presentados dichos documentos a la Inspección General de Justicia ésta resolvió, por Resolución número seis mil novecientos cincuenta y dos, de fecha veintidós de abril último, autorizar a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobar sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas a fojas ocho y allanadas por la interesada a fojas nueve y previo cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a sus efectos, los comparecientes otorgan y declaran: Que por este acto dan por definitivamente constituida la sociedad anónima "Tandileufú, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", ratificando y confirmando en toda ssus partes el acta de constitución y el Estatuto Social en sus redacciones definitivas, aceptando igualmente la nueva integración del Directorio, todo lo cual, conjuntamente con la resolución de referencia, tengo a la vista para este acto, en el expediente número veintiséis mil trescientos veintiocho, del corriente año, de la Inspección General de Justicia, los cuales en el orden enunciado, son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Manuel Prieto, argentino, casado, industrial, tiutlar de la C. I. Nº 2.591.804, domiciliado en la calle Güemes Torino 581; Juan Carlos Alfredo Mendieta, argentino, casado, martillero público, titular de la C. I. Nº 5.505.044, domiciliado en la calle Luis M. Campos 1160, piso 1º, Dpto. "A"; Carlos Alberto Pernarcic, argentino, casado, industrial, titular de la C. I. Nº 3.737.828, domiciliado en la calle Cortina 2619; Roque Luis Costanzi, argentino, casado, industrial, titular de la C. I. Nº 2.878.411, domiciliado en la calle Chacabuco 652 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Luciano Monaldi, italiano, casado, visitador médico, domiciliado en la calle Lope de Vega 2876, titular de la C. I. número 4.491.534; Alberto Juan Rencelj, argentino, soltero, ingeniero, titular de la C. I. Nº 3.802.591, domiciliado en la calle Miller 4418; Lucas Ricardo Castro, argentino, casado, martillero público, titular de la C. I. Nº 1.900.832, domiciliado en la calle Blanco Encalada 5646; Mario Argentino Lizza, argentino, soltero, comerciante, titular de la C. I. Nº 3.757.360, domiciliado en la calle Lascano 3076; Antonio Roque Incarbone, argentino, soltero, ingeniero, titular de la C. I. Nº 2.629.753, domiciliado en la Avenida Mitre 143, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires y Feliciano Cuba, español, casado, comerciante, titular de la C. I. Nº 5.823.610, domiciliado en la calle General Pirán 1380, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TANDILEUFU, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto: Industriales: La explotación mediante la elaboración de productos del ramo de pastelería, panadería, pizzería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y productos afines. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él; la explotación de negocios gastronómicos, hoteles y establecimientos afines en general, ya sean por cuenta propia o asociados a otras sociedades. — Inmobiliaria: Compra, venta, permuta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal; arrendar, subarrendar, hipotecar, cancelar y administrar todo tipo de bienes inmuebles; y Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operaciones sobre esos bienes y productos. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones de pesos ($ 20.000.000), representado por veinte mil acciones de m$n. mil cada una ($ 1.000.—) valor nominal cada una, dividido en diez series de dos millones de pesos nacionales cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador de un voto, que se suscriben e integran en un diez por ciento en efectivo. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración 10 o/o. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Manuel Prieto, 400, A, $ 400.000; Juan C. A. Mendieta, 400, A, $ 400.000; Lucas R. Castro, 400, A, $ 400.000; Carlos A. Pernarcic, 400, A, $ 400.000; Roque Luis Costanzi, 400, A, $ 400.000; Luciano Monaldi, 400, B, $ 400.000; Alberto J. Rencelj, 400, B, $ 400.000; Mario A. Lizza, 400, B, $ 400.000; Antonio R. Incarbone, 400, B, $ 400.000; Feliciano Cuba, 400, B, $ 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar par aintegrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Manuel Prieto; Vicepresidente: Carlos Alberto Pernarcic; Vocales: Roque Luis Costanzi, Luciano Monaldi, Alberto Juan Rencelj; Síndico titular: Mario Argentino Lizza y Síndico suplente a Antonio Roque Incarbone. — Cuarto: Autorizar a los señores Manuel Prieto y Mario Argentino Lizza, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez aprobada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistintamente o conjuntamente con poder especial que se les otorgará (Art. 1881, inciso 13, Cód. Civil). — M. Prieto. — J. C. Mendieta. — C. A. Pernarcic. — Roque L. Costanzi. — L. Monaldi. — A. Rencelj. — Lucas R. Castro. — Mario A. Lizza. — A. R. Incarbone. — F. Cuba. — Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe, y pertenecen a los señores Manuel Prieto; Juan Carlos Alfredo Mendieta; Carlos Alberto Pernarcic; Roque Luis Costanzi; Luciano Monaldi; Alberto Juan Rencelj; Lucas Ricardo Castro; Mario Argentino Lizza; Antonio Roque Incarbone y Feliciano Cuba, quienes acreditaron su identidad con las cédulas de identidad números dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos cuatro; cinco millones quinientos cinco mil cuarenta y cuatro; tres millones setecientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho; dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho; cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos treinta y cuatro; tres millones ochocientos dos mil quinientos noventa y uno; un millón novecientos mil ochocientos treinta y dos; tres millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta; dos millones seiscientos veintinueve mil setecientos cincuenta y tres y cinco millones ochocientos veintitrés mil seiscientos diez, todas de la Policía Federal, respectivamente. En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — R. A. Paurici. Hay un sello. Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Tandileufú, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: Industriales: la explotación mediante la elaboración de productos del ramo de pastelería, panadería, pizzería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y productos afines. — Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, líneas rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeros, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, la explotación de negocios gastronómicos, hoteles y establecimientos afines en general, ya sea por cuenta propia o asociados a otras sociedades. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta de inmuebles, en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal: arrendar, subarrendar, hipotecar, cancelar y administrar todo tipo de bienes inmuebles. Agropecuarias: explotación directa o indirecta por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operaciones sobre esos bienes y productos. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos veinte millones (pesos veinte millones) moneda nacional, representado por acciones de pesos mil (mil) moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de un voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones ordinarias y preferidas tenpago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sello no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menos número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayo- de sus miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquella. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán, mediante anuncios publicados por cinco días en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscri-

biéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — M. Prieto. — J. C. Mendieta. — C. A. Pernarcic. — Roque L. Costanzi. — L. Monaldi. — A. Rencelj. — Lucas R. Castro. — Mario A. Lizza. — A. R. Incarbone. — F. Cuba. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe y pertenecen a los señores Manuel Prieto; Juan Carlos Alfredo Mendieta; Carlos Alberto Pernarcic; Roque Luis Costanzi; Luciano Monaldi; Alberto Juan Rencelj; Lucas Ricardo Castro; Mario Argentino Lizza; Antonio Roque Incarbone y Feliciano Cuba, quienes acreditaron su identidad con las cédulas de identidad números dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos cuatro; cinco millones quinientos cinco mil cuarenta y cuatro; tres millones setecientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho; dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos once; cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos treinta y cuatro; tres millones ochocientos dos mil quinientos noventa y uno; un millón novecientos mil ochocientos treintidós; tres millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta; dos millones seiscientos veintinueve mil setecientos cincuenta y tres y cinco millones ochocientos veintitrés mil seiscientos diez, todas de la Policía Federal respectivamente. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — R. A. Paurici. — Hay un sello. — "Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tandileufú, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 6 de marzo de 1968 con la denominación Los Bosques, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fojas 2 vta. (fojas dos vuelta) y fs. 5 (fojas cinco) con las modificaciones de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs, 9 (fojas nueve). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 46 del decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello "lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias del expediente administrativo citado, doy fe y al cual me remito. — Y Continúan diciendo los comparecientes: Que en tal forma dejan definitivamente constituída la Sociedad Anónima "Tandileufú, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria" y protocolizados sus estatutos y demás elementos constitutivos, solicitándome a mí el autorizante expida copia de la presente escritura para su publicación, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicación a la Inspección General de Justicia y demás efectos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, por mí el Escribano autorizante, la ratificaron en su contenido, firmándola en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — M. Prieto. — J. C. Mendieta. — C. A. Pernarcic. — L. Monaldi. — C. J. Rencelj. — M. A. Lizza. — Roque L. Costanzi. — L. R. Castro. — A. Incarbone. — F. Cuba. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Paurici. — Concuerda con su folio y matriz que pasó ante mí, en el Registro número ciento sesenta y seis a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en los sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero, cero, ocho millones ochocientos ochenta y un mil quinientos ochenta y siete al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — R. A. Paurici. Escribano. — Entrelíneas: "Y Cuatro". Vale. S|raspado: Hay un sello R. A. Paurici (Escribano). Todo vale.

Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.900.— e.24|6-Nº 10.311 v.24|6|68

EL POLVORIN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Dos. — En la ciudad de General San Martín, partido de igual nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Leonardo Giacchetti, casado en segundas nupcias con doña Filomena Vavala, italiano, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Florencio Varela número ciento ochenta, de Témperley, de esta Provincia, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veintisiete mil cincuenta, de tránsito aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí, y además en nombre y representación de los señores: don Francisco Giacchetti, casado en primeras nupcias con doña Nilda Barrios, italiano, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en la calle Máximo Paz número quinientos treinta y cinco, de Lanús, de esta Provincia; doña Nilda Barrios de Giacchetti, casada en primeras nupcias con don Francisco Giacchetti, argentina, ama de casa, con libreta cívica número dos millones ciento diecisiete mil trescientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Máximo Paz número quinientos treinta y cinco, de Lanús, de esta Provincia; don Cayetano Giacchetti, casado en primeras nupcias con doña Antonia Zefiro, italiano, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Máximo Paz número quinientos treinta y cinco, de Lanús, de esta Provincia; doña María Filomena Menghetti de Fernández, viuda de sus primeras nupcias con don José Fernández, pensionada, con libreta cívica número quinientos diez mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Luis María Campos número quinientos noventa y cinco, de Bernal, de esta Provincia; don Horacio Fernández, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Pérez, empleado, argentino con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil ciento ocho, domiciliado en la calle Luis María Campos número quinientos cinco, de Bernal, de esta Provincia; don Héctor Rolando Perasso, casado en primeras nupcias con doña Ana María González, argentina, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y un mil setecientos, domiciliado en la calle Manuel Baliñas número mil ochocientos ochenta y seis, de Bánfield, de esta Provincia; doña Ana María González de Perasso, casada en primeras nupcias con don Héctor Rolando Perasso, argentina, ama de casa, con libreta cívica número dos millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta, domiciliada en la calle Manuel Baliñas número mil ochocientos ochenta y seis, de Bánfield, de esta Provincia; don Rolando Enrique Perasso, casado en primeras nupcias con doña Carmen Más, chileno, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Manuel Baliñas número mil ochocientos ochenta y seis, de Bánfield, de esta Provincia; doña Filomena Vavala de Giacchetti, italiana, casada en primeras nupcias con don Leonardo Giacchetti, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Florencio Varela número ciento ochenta, de Témperley, de esta Provincia, don Germán Rivera López, casado en primeras nupcias con doña María Dominga Bernie, español, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Jujuy número mil novecientos diecisiete, de Avellaneda, de esta Provincia; doña María Dominga Bernie de Rivera, casada en primeras nupcias con don Germán Rivera López, argentina, ama de casa, con libreta cívica número dos millones novecientos ocho mil trescientos siete, domiciliada en la calle Jujuy número mil novecientos diecisiete, de Avellaneda, de esta Provincia: don Melitón Rivera, casado en primeras nupcias con doña Carmen López, español, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y un mil novecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Jujuy número mil novecientos diecisiete, de Avellaneda, de esta Provincia; don Abelardo González, casado en primeras nupcias con doña Nelly Vázquez, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Darragueira número ochocientos cincuenta, de Bánfield, de esta Provincia, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiocho mil ochocientos setenta y seis; y doña Nelly Vázquez de González, casada en primeras nupcias con don Alberto González, argentina, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos diecisiete mil setecientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Darragueira número ochocientos cincuenta, de Bánfield, de esta Provincia; todos mayores de edad; acreditando la personería invocada, con el mandato que le fue conferido especialmente para este otorgamiento, en fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, según escritura pasada ante mí, la autorizante, al folio noventa, protocolo del año próximo pasado, de este mismo registro a mi cargo, al que me remito, y del que resultan facultades bastantes para este acto. — Y el compareciente, por sí y además, en nombre y representación de sus nombrados mandantes, expone: Que juntamente con los mismos, constituyeron una sociedad anónima denominada "El Polvorín" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo cual, el quince de marzo del corriente año, se inició ante la Inspección General de Justicia, el Expediente número veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro, por el que se solicitaba la aprobación de los estatutos, y la autorización para el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado, la que fue conferida por resolución del Inspector General de Justicia, obrante a fojas doce del citado expediente, que tengo a la vista, y del que resulta: Que de fojas una a fojas dos vuelta, corre el acta constitutiva; de fojas cuatro a fojas cinco, obran los estatutos sociales, y a fojas doce como se ha dicho, corre la resolución aprobatoria, todo lo cual por su orden, transcripto íntegramente, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución.

— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Francisco Giacchetti, Nilda Barrios de Giacchetti, Cayetano Giacchetti, Horacio Fernández, María F. Menghetti de Fernández, Héctor Rolando Perasso, Ana María González de Perasso, Rolando Enrique Perasso, Leonardo Giacchetti, Filomena Vavala de Giacchetti, Germán Rivera López, María Bernie de Rivera, Melitón Rivera, Abelardo González y Nelly Vázquez de González, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EL POLVORIN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de artículos de caza, pesca, cámping, y deportes, sus acesorios, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Por la produción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria metalúrgica. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen: las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma m$n. 25.000.000.— (veinticinco millones de pesos moneda nacional), representado por 250.000 acciones de pesos 100.— m|n. valor nominal cada una, dividido en 25 series iguales. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 (cinco) series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, que se suscriben totalmente y se integra en un diez por ciento (10 o|o). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. Monto: Francisco Giacchetti. 7.000. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 70.000. — María F. M. de Fernández. — 7.000. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 70.000. — Héctor R. Perasso. — 7.000. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 70.000. — Leonardo Giacchetti. — 7.000. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 70.000. — Germán Rivera López. — 7.000. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 70.000. — Abelardo González. — 7.000. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 70.000. — Cayetano Giacchetti. — 900. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 9.000. — Rolando E. Perasso. — 800. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 8.000. — Melitón Rivera. — 900. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 9.000. — Nilda Barrios de Giacchetti. — 900. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 9.000. — Horacio Fernández. — 900. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 9.000. — Ana María González de Perasso. — 900. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 9.000. — Filomena Vavala de Giacchetti. — 900. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 9.000. — María D. Bernie de Rivera. — 900. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 9.000. — Nelly Vázquez de González. — 900. — Ordinarias — portador — 5 votos. — 9.000. — 50.000 — 500.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Las integraciones de las Sras. Nilda Barrios de Giacchetti. — María Filomena Menghetti de Fernández. — Ana María González de Perasso. — Filomena Vavala de Giacchetti. — María D. Bernie de Rivera y Nelly Vázquez de González, fueron realizadas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Giacchetti; Vicepresidente a Germán Rivera López; Vocales a María Filomena Menghetti de Fernández, Filomena Vavala de Giacchetti, Ana María González de Perasso y Nelly Vázquez de González; Suplentes a ... Síndico Titular a Jaime Gerszenzon y Síndico Suplente a Mina Bely. — Cuarto: Autorizar a Jaime Gerszenzon y Delia H. Batagliero a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay quince firmas. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 260 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Francisco Giacchetti, Nilda Barrios de Giacchetti, Cayetano Giacchetti, María Filomena Menghetti de Fernández, Horacio Fernández, Héctor Rolando Perasso, Ana María González de Perasso, Rolando Enrique Perasso, Leonardo Giacchetti, Filomena Vavala de Giacchetti, Germán Rivera López, María Dominga Bernie de Rivera, Melitón Rivera, Abelardo González y Nelly Vázquez de González, lo que me consta por haber sido puestas en mi presencia y ser personas de mi conocimiento. — Conste. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1967. — Hay una firma y un sello que dice: J. E. Martínez Santana, Escribano". — ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 26.364. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en

orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "El Polvorín" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 27 de noviembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vta.) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º — Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia —Letrado— a cargo Inspección General. — Resolución Nº 6.915. — Hay un sello de la Inspección General de Justicia" — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales, doy fe. — En consecuencia, el compareciente, por sí y en nombre y representación de los mandantes al comienzo mencionados, deja definitivamente constituida la sociedad "El Polvorín" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Y yo la escribana autorizante, doy fe del contenido de este instrumento y hago constar: Que la presente tributa impuesto fiscal sobre las cinco primeras series de acciones emitidas, por un total de cinco millones de pesos, es decir, que abona un impuesto de treinta mil pesos moneda nacional, que será oblado en valores fiscales a adherirse al testimonio de la presente. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica y firma como habitualmente lo hace, por ante mí, de lo que doy fe. — L. Giacchetti. — Ante mí: Vinogradski. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio ciento treinta y ocho del registro número treinta y dos a mi cargo ,doy fe. — Para la sociedad "El Polvorín" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, expido el presente primer testimonio en diez sellados de Actuación Notarial de quince pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: nueve millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y nueve, al presente inclusive: nueve millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, [illegible] lo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Bánfield — Témperley — quinientos — excluyen — de — Filomena — Rige — Fijará — gastos — designación — por — certifico — Vale. — Raspado: Dos — Vale. — Raspado: Filomena — J — Vale. — (Fdo): Vinogradski. — Hay un sello que dice: Olga B. Vinogradski, Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalizac[illegible] 621.070. — La Plata 23 May. 1968 de 19... El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Olga B. Vinogradski, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9394888. — La Plata 23 May. 1968. — Hay una firma y un sello que dice: Eduardo Torres — Consejero. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización". — Es copia fiel de su original que expido en once fojas simples, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste.

Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.640.— e.24|6-Nº 10.290 v.24|6|68

HIPIAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio Escritura número 601. — En Villa Martelli, jurisdicción del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a 1º de junio de 1968, ante mí, comparece la señora Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, casada, empleada, que posee C. I. número 2.979.989, C. F., domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresa: Que concurre por sí y además en nombre y representación de Horacio Lope Moscardelli, argentino, soltero, técnico químico, C. I. Nº 3.463.243, C. F., domiciliado en Morón Nº 3274, C. F.; Celinda Teresa Moscardelli, argentina, soltera, profesora, domiciliada en Morón Nº 3274, C. F., que posee L. C. Nº 637.718; Norma Elsa Tol de Sagalovsky, argentina, empleada, casada con don Miguel Sagalovsky, que posee C. I. Nº 2.867.877, C. F., domiciliada en Pozos Nº 279, C. F.; Miguel Sagalovsky, argentino, contador público, casado con Norma Elsa Tol, domiciliado en Pozos Nº 279, C. F., C. I. Nº 1.905.305, C. F.; Marcos Pipman, argentino, casado con doña Matilde Berta Kors, doctor en Ciencias Económicas, C. I. Nº 2.160.235, C. F., domiciliado en Arenales Nº 3825, C. F.; Jacobo Pipman, argentino, naturalizado, comerciante, casado con doña Teresa Bendersky, L. E. Nº 4.378.376, domiciliado en Juan B. Justo Nº 671, C. F.; Fanny Celia Pipman de Heller, argentina, empleada, casada con don Eduardo Alfredo Heller, que posee L. C. Nº 3.088.374, domiciliada en Patrón Nº 5404, C. F.; Eduardo Alfredo Heller, argentino, comerciante, casado, con doña Fanny Celia Pipman, C. I. número 2.674.280, C. F., domiciliado en Patrón Nº 5404, C. F., y Alberto Laxman, argentino, técnico químico, casado con doña Diana Nora Kors, que posee C. I. Nº 4.201.027, C. F., domiciliado en Laprida Nº 1654, C. F., según así resulta de la escritura de Poder Especial irrevocable, otorgada ante la escribana Elsa Salazar de Sánchez Banda, al folio 786 de este mismo Protocolo a mi cargo y de su adscripción, doy fe, como de que me manifiesta que el referido mandato se encuentra vigente y en los caracteres expresados agrega: Que conjuntamente con sus mandantes, constituyó por documento privado de fecha 5 de abril de 1968, una sociedad anónima bajo la denominación de "Hipias, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria". Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Inspector General de Justicia, por resolución de fecha 15 de mayo ppdo. autorizó a la expresada sociedad a funcionar como Anónima y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que a sus efectos la compareciente da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta de Constitución, Estatuto Social, que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia Nº 7.108 tengo a la vista para este acto en el Expediente Nº 26.718 de la Inspección General de Justicia. El Acta Constitutiva dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 5 días del mes de abril de 1968 se reúnen los señores Horacio Lope Moscardelli, Celina Teresa Moscardelli, Norma Elsa Tol de Sagalovsky, Miguel Sagalovsky, Matilde Berta Kors de Pipman, Marcos Pipman, Jacobo Pipman, Fanny Celia Pipman de Heller, Eduardo Alfredo Heller y Alberto Laxman, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HIPIAS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizarse, compra venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones, representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional, cada serie; e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — 2º) Del Capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. Cada uno de los accionistas mencionados, suscribe 2.000 acciones, total m$n. 200.000.— por accionistas, integrando el diez por ciento al contado, o sea 20.000.— cada uno. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Norma Elsa Tol de Sagalovsky, Matilde Berta Kors de Pipman y Fanny Celia Pipman de Heller se verifican con bienes propios. — 3º) Designar, para integrar al órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Dr. Marcos Pipman; Vicepresidente a Jacobo Pipman; Síndico Titular a Matilde Berta Kors de Pipman y Síndico Suplente a Norma Elsa Tol de Sagalovsky. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorgu[illegible] la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Horacio L. Moscardelli. — Celinda T. Moscardelli. — Norma E. T. de Sagalovsky. — Miguel Sagalovsky. — Matilde B. Kors de Pipman. — Marcos Pipman. — Jacobo Pipman. — Fanny C. P. de Heller. — Eduardo A. Heller. — Alberto Laxman. — Vicente López, 5 de abril de 1968. — Dora E. Salazar Egaña. Titular Registro Nº 56. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Visto: Lo solicitado a fojas doce: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio. teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hipias", Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Financiera. Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta Ciudad del 5 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vta.) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese. diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar al domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — O. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.108. Inspección General de Justicia. Lo transcripto. es copia fiel. doy fe. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — Matilde Berta Kors de Pipman. — Ante mí: Dora E. Salazar Egaña. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 1.408 del Registro Nº 56. a mi cargo doy fe. S|raspado: Martelli: 1º; Hipias: Sociedad: autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad: todo vale.

Buenos Aires. junio 17 de 1968. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 9.880.— e.24|6-Nº 10.246 v.24|6|68

OSVALDO L. MENDIZABAL PRODUCTOS LACTEOS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Ganadera Agrícola

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. secretaría del autorizante, se hace saber, por un día. el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 15 de mayo de 1968. pasada por ante el escribano don Roberto H. Burlo, al folio 1.455 y que por Asamblea General Ordinaria de la sociedad "OSVALDO L. MENDIZABAL, PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y GANADERA AGRICOLA" celebrada el 27 de enero de 1968, resolvieron reformar los artículos quinto y sexto. cuya reforma fue resuelta por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 0605, de fecha 2 de mayo de 1968, en la siguiente forma: Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por cuatrocientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital se divide en cuarenta series de diez mil acciones cada serie, de las cuales las primeras veinte series de acciones ordinarias al portador clase "A", se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — Las restantes series numeradas del número veintiuno al cuarenta, podrán estar constituidas por acciones ordinarias de cinco votos (clase "A") acciones ordinarias de un voto (clase "B") y|o acciones preferidas, lo que deberá ser determinado por el Directorio en oportunidad de proceder a su emisión. — El Directorio determinará en cada caso la forma y demás condiciones de pago de las acciones. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Toda resolución del Directorio de emisión de acciones, autorizada por el presente artículo o por el artículo siguiente, se elevará a escritura pública, pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional en series consecutivas de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — La Asamblea dispondrá que el aumento del capital se realice en acciones ordinarias de uno a cinco votos o en acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones, y la forma de pago de las mismas. — La Resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por 3 días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cuarenta millones de pesos, con los aumentos que se resuelvan por las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120 e. 24|6 Nº 10.373 v. 24|6|68

MUDRY

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria de Construcciones, Agropecuaria, Industrial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento diez. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre. Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante. comparecen los señores Roberto Alejandro Mudry, argentino, casado en primeras nupcias con María Natividad Bouzigues, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.630.914, domiciliado en Canning dos mil trescientos cincuenta y ocho, primer piso, departamento "C" de la Capital Federal; Lilia Norma Ronald, argentina, viuda, comerciante, con libreta cívica número 3.097.924, domiciliada en calle Rodríguez Peña 1882 de Capital Federal; Manuel Morales, español, casado en primeras nupcias con Irma Jesús Pirone, con cédula de identidad de esta Provincia número 2.437.424, comerciante, domiciliado en calle Sanabria 2464 de Capital Federal; Zuleida Concepción Cabrera, brasilera, casada en primeras nupcias con Horacio Rodolfo Mudry, Pasaporte brasilero número 372.721, domiciliada en calle Luis Sáenz Peña 2370 de Martínez de esta Provincia; Horacio Rodolfo Mudry, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Zuleida Concepción Cabrera, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.545.049, domiciliado en calle Luis Sáenz Peña 2370 de Martínez de esta Provincia; Juan Ronald, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Dora Catalina Dennehy, con cédula de identidad de esta Provincia número 1.932.142, domiciliado en calle Arrotea 648 de Capital Federal; María Natividad Bouzigues, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Alejandro Mudry, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.277.155, domiciliada en calle Canning 2358, primer piso, departamento C, de Capital Federal; Jorge Cipriano Peñalba, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Celia Margarita González, con cédula de

identidad de la Policía Federal número 3.056.889, domiciliado en calle Viamonte 1866, cuarto piso, departamento B, de Capital Federal; Celia Margarita González de Peñalba, argentina, maestra casada en primeras nupcias con Jorge Cipriano Peñalba, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.569.088, domiciliada en calle Viamonte 1866, cuarto piso, departamento B, de Capital Federal y Oscar Antonio López, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Eva Teresa Cucatto, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.762.344, domiciliado en calle Viamonte 1592, décimo piso, departamento C, de Capital Federal, todos mayores de edad, de tránsito en esta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la Asamblea Constitutiva celebrada con fecha cuatro de enero del corriente año, los otorgantes, de acuerdo al acta que se transcribirá más adelante, resolvieron constituir la sociedad anónima denominada "Mudry, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, de Construcciones, Agropecuaria, Industrial, Financie... cuyo estatuto conforme a las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve de mil novecientos sesenta y tres, consta en el expediente número veintiséis mil doscientos cincuenta y seis, de la Inspección General de Justicia. — Que por resolución número seis mil setecientos tres de fecha diecinueve de marzo del corriente año, dictada por la Inspección General de Justicia, fue autorizada a funcionar como sociedad anónima. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, así como las demás disposiciones legales vigentes, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección General de Justicia, todo ello en la forma y término que instruye el mencionado expediente que para este acto tengo a la vista, y cuyos instrumentos transcriptos son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Roberto Alejandro Mudry, Lilia Norma Ronald, Manuel Morales, Zuleida Concepción Cabrera, Horacio Rodolfo Mudry, Juan Ronald, María Natividad Bouzigues, Jorge Cipriano Peñalba, Celia Margarita González de Peñalba y Oscar Antonio López y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MUDRY, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: 1º) Comerciales: Mediante la compra, venta, al por mayor y|o menor, permuta, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados o a elaborarse, de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sean y en especial las relacionadas con el ramo textil y de mercería y sus afines y anexos. — 2º) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — 3º) De Construcciones: La ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — 4º) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales ya sea de propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, compra, cruza, permuta de ganado y hacienda de todo tipo, cultivo y forestaciones de reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias; potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase, y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. — 5º) Industriales: En lo relacionado con la producción, fabricación, confección, transformación, elaboración de productos textiles, químicos, plásticos, tintorería, estampería, alimenticios y de la construcción, así como también los anexos y derivados de los mismos. — 6º) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas sociales constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía y cualquier otra actividad con exclusión de las previstas por el art. 93 de la ley 11.672 y cualquier otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en 10 series de $ 1.000.000.— cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos, suscribiéndose todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscriptos integración: accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Roberto Alejandro Mudry: 200; 5 votos; 200.000. — Lilia Norma Ronald: 200, 5 votos 200.000.—; Manuel Morales 200, 5 votos, 200.000.—; Zuleida Concepción Cabrera 200, 5 votos, 200.000.—; Horacio Rodolfo Mudry: 200, 5 votos, 200.000.—; Juan Ronald: 200, 5 votos, 200.000.—; María Natividad Bouzigues: 200, 5 votos, 200.000.—; Jorge Cipriano Peñalba: 200, 5 votos, 200.000.—; Celia Margarita González de Peñalba: 200, 5 votos, 200.000.—; Oscar Antonio López: 200, 5 votos, 200.000.— Total suscripto: Acciones: 2.000. — Monto: 2.000.000.— La integración se efectúa en dinero efectivo, 10 o|o de lo suscripto por cada uno de los accionistas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Roberto Alejandro Mudry; Vicepresidente, a Lilia Norma Ronald, vocales a Manuel Morales; Zuleida Concepción Cabrera y Oscar Antonio López; Síndico titular a Juan Ronald y Síndico suplente a María Natividad Bouzigues. — Cuarto: Autorizar a la señora María Luisa Damiani (L. C. 3.953.627) a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — L. Ronald. — R. Mudry. — María B. de Mudry. — J. Ronald. — Manuel Morales. — Oscar A. López. — Zuleida C. de Mudry. — Jorge C. Peñalba. — H. Mudry. — Celia de Peñalba. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 7; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mudry Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, de Construcciones, Agropecuaria, Industrial, Financiera", constituida en esta capital el día 4 de enero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelto) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 6703". — Es copia fiel, doy fe — Y los comparecientes continúan diciendo: Que Hababiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad anónima denominada "Mudry Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, de Construcciones, Agropecuaria Industrial, Financiera" la que se regirá por los estatutos preinsertos y solicitan de la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires y demás efectos. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman de conformidad como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Roberto A. Mudry. — Lilia N. Ronald. — Manuel Morales. — Zuleida C. de Mudry. - Horacio Mudry. - J. Ronald. - María Bouzigues. — Jorge C. Peñalba. — Celia de Peñalba. — Oscar A. López. — Ante mí: Martina Toniutti, está mi sello. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.— e.24|6 Nº 10.364 v.24|6|68

FORESTADORA DELTA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número ochocientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: escribano público comparece el señor don Alfredo Nicomedes José Boero, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número mil setecientos sesen y tres de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de "Scheolnik Sociedad Anónima Industrial y Comercial" de "Celcar Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de los señores Joaquín Francisco Miguel Castillo, Andrés Krecic, Servando José María López, José Zajc, Isaac Tarasiuk, Antonio Simenc, Rubén Omar Celano, Egidio Falletti, Vinko Urbancic, Rodolfo Fatur, Norberto Horacio Otero y Andrés Amadeo Vinci, lo que acredita con el mandato especial que para este acto le confirieran en la escritura que más adelante se transcribe, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácer invocado dice: Que por escritura de fecha ocho de abril del corriente año, pasada ante mí folio mil ciento veinte y uno de este registro, el exponente y sus mandantes, conforme a las normas del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veinte y nueve del año mil novecientos sesenta y tres, constituyeron provisoriamente la sociedad "Forestadora Delta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria" y a los efectos de recabar la correspondiente autorización, iniciaron las actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente número veinte : seis mil seiscientos sesenta y seis donde con fecha nueve del corriente mes de mayo, se dictó la correspondiente Resolución, autorizando a la sociedad para funcionar como anónima. Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante proceda a transcribir la citada escritura y la Resolución del Inspector General de Justicia, todo lo cual que tengo a la vista en el mencionado expediente, es del siguiente tenor "Primer Testimonio. — Número seiscientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público, comparecen los señores doctor Enrique Scheolnik, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Venezuela número cuatro mil doscientos sesenta y nueve: don Roberto Jorge Calegari, argentino, sado, industrial, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete: don Joaquín Francisco Miguel Castillo, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Wolf Scheolnik número trescientos dieciséis de Villa Scheolnik, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Andrés Krecic, argentino naturalizado, casado, empleado, domiciliado en la calle Wolf Scheolnik número trescientos veinte y cuatro de Villa Scheolnik, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Servando José María López, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Saladillo número mil trescientos cuarenta y nueve: don José Zajc, argentino naturalizado, casado, empleado, domiciliado en la calle Wolf Scheolnik número doscientos ochenta y nueve de Villa Scheolnik, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; el ingeniero don Isaac Tarasiuk, argentino, casado, domiciliado en calle Gandolfo número ochocientos cuarenta y uno de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Antonio Simenc, yugoeslavo, casado, empleado, domiciliado en calle Benito Pérez Galdós número mil setecientos cuarenta y uno de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alfredo Nicomedes José Boero, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Arenales número mil setecientos sesenta y tres de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rubén Omar Celano, argentino, soltero, empleado, domiciliado en calle Montevideo número mil doscientos treinta y cuatro de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Egidio Falletti, italiano, casado, empleado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número seis mil trescientos treinta y tres; don Vinko Urbancic, argentino naturalizado, casado, empleado, domiciliado en calle Diego Car jal número ochocientos cuarenta y siete de Hurlingham, Pr incia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rodolfo Fatur, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Wolf Scheolnik número tre ientos cincuenta y seis de Villa Scheolnik, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Norberto Horacio Otero, argentino, casado, empleado, domiciliado en calle O'Higgins número mil treinta y ocho de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Andrés Amadeo Vinci, argentino, casado, contador público, domiciliado en calle Lartugan número quinier os sesenta y cinco, de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto por sus propios derechos a excepción del doctor Scheolnik y del señor Calegari, quienes lo hacen invocando las siguientes representaciones: Primero: El doctor Scheolnik comparece en su carácter de presidente de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Scheolnik Sociedad Anónima Industrial y Comercial" acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado: a) Con sus estatutos y sus modificaciones que fueron aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas once de julio de mil novecien cincuenta y uno y cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y por [illegible] nes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fechas veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y siete de junio de mil novecientos sesenta y seis e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ochenta y dos, folio setenta y tres del libro cuarenta y nueve, tomo A. de Estatutos Nacionales, el once de febrero de mil noveciente cincuenta y nueve, bajo el número noventa y uno, folio trescientos sesenta seis del libro cincuenta y uno, tomo A. de Estatutos Nacionales; el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil novecientos cincuenta y ocho, folio veintidó del libro cincuenta tomo A. de Estatutos Nacionales; el siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número seiscientos dieciocho, folio ciento cincuenta y uno del libro sesenta, tomo A. de Estatutos Nacionales y el cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil novecientos veinticuatro, folio doscientos veinticuatro del libro sesenta y dos, tomo A. de Estatu Nacionales; los que se encuentran transcriptos en las escritu s otorgadas ante mí en este Registro al folio setecientos quince, Protocolo del año mil novecientos sesenta y tres, folio dos mil doscientos setenta y siete, protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y ocho, protocolo del año mil novecientos sesenta y cinco y folio dos mil ciento cincuenta y cuatro, protocolo del año mil no ecientos sesenta y seis. — b) Con el acta de la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete de la que resulta la elección del actual directorio de la sociedad que se encuentra transcripta al folio cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete de este Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete y con el acta del directorio de distribución de cargos celebrada con igual fecha, que en copia autenticada está agregada al folio cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete de este Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete, doy fe. — c) La autorización para este otorgamiento resulta del acta del directorio de la sociedad celebrada con fecha veinte y cinco de marzo último en que se resolvió integrar parte del capital de la que por este acto se constituye provisoriamente, cuya acta que tengo a la vista en su correspondiente libro de actas, agrego copia autenticada a la presente. — Segundo: El señor Calegari comparece como presidente de la sociedad anón que gira en esta plaza bajo la denominación de "Celcar Sociedad Anónima Industrial y Comercial" acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado: a) Con sus estatutos y su modificación que fueron aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas veinte y seis de agosto y veinte y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y por Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha veinte y tres de mayo de mil ovecientos se-

senta y siete, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial del Registro el diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, folio ochenta y cinco del libro cincuenta y dos, tomo A. de Estatutos Nacionales y el veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete bajo el número dos mil treinta y nueve, folio ciento ochenta y cinco del libro sesenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos Nacionales, los que se protocolizaron en la escritura de constitución de la sociedad otorgada el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho ante el escribano Francisco Javier de Luque, en el Registro a su cargo, que se encuentra transcripta en la escritura pasada ante mí al folio setecientos cincuenta y nueve de este Registro protocolo del año mil novecientos sesenta y tres y en la escritura de reforma pasada ante mí el quince de junio de mil novecientos sesenta y siete al folio dos mil veinte y seis de este Registro, doy fe. — b) Con el acta de la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en que se eligió al actual directorio, de la sociedad y con el acta del directorio de distribución de cargos, realizada en igual fecha, que en sus libros respectivos tengo a la vista y en copias autenticadas están agregadas al folio tres mil ochocientos noventa de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete y c) La autorización para suscribir acciones e intervenir en la constitución de la sociedad a que se refiere la presente, resulta del acta del directorio realizada con fecha dos del corriente mes de abril que en su libro respectivo tengo a la vista y agrego copia autenticada a la presente doy fe. — Y los comparecientes por sí, haciéndolo el doctor Scheolnik y el señor Calegari en los caracteres invocados dicen: Que de común acuerdo han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veinte y nueve del año mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "FORESTADORA DELTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — (Artículo 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (Artículo 2º). — c) Tendrá por objeto la industria y explotación forestal y maderera de producción de pulpa, industrias celulósica y papelera, por cuenta propia o de terceros, directamente o a través de la participación de la sociedad con terceros o en sociedades de todo tipo que tuvieren objeto a fin al enunciado comercialización y transporte de productos de la naturaleza de los mencionados, afines y derivados así como la importación, exportación, compra y venta de bienes, muebles mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 3º — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, divdido en cincuenta series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada serie. — Artículo 4º — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares y de dos a siete miembros suplentes, cuyo mandato durará un año. — Artículo 7º. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Artículo 11º. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco (5) votos por acción, que se suscriben según el siguiente detalle. 1) Scheolnik, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial: 65.000 acciones; 2) Celcar, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial: 26.000 acciones: 3º) Joaquín Francisco Miguel Castillo: 750 acciones; 4) Andrés Krecic: 750 acciones; 5) Servando José María López: 750 acciones; 6) José Zajc: 1500 acciones; 7) Isaac Tarasiuk: 1.000 acciones; 8) Antonio Simenc: 750 acciones; 9) Alfredo Nicomedes José Boero: 750 acciones; 10) Rubén Omar Celano: 350 acciones;; 11) Egidio Falletti: 250 acciones; 12) Vinko Urbancic: 900 acciones; 13) Rodolfo Fatur: 750 acciones: 14) Norberto Horacio Otero: 250 acciones y 15) Andrés Amadeo Vinci: 250 acciones lo cual hace un total de 100.000 acciones suscriptas. — Del capital suscripto se ha integrado en dinero efectivo un 10 o|o (diez por ciento) o sea en moneda pesos nacional un millón (m$n. 1.000.000) a cuya integración han concurrido los suscriptores en igual proporción sobre sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente Sr. Alfredo Nicomedes José Boero; Vicepresidente: Sr. Andrés Amadeo Vinci; Directores Titulares: los señores Roberto Jorge Calegari y Rubén Omar Celano; Directores Suplentes los señores Egidio Falletti y Norberto Horacio Otero; Síndico Titular: el Sr. Alejo Guillermo Camblor y Síndico Suplente: al señor José Juan Horacio Chiesa. — Cuarto: Autorizar al doctor Enrique César Abramovich y a los señores Alfredo Nicomedes José Boero y Roberto Jorge Calegari, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para hacer y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Enrique Scheolnik; R. J. Calegari; Fº M. Castillo; Andrés Krecic; Servando López; José Zajc; Isaac Tarasiuk; Antonio Simenc: A. N. Boero; R. Celano; Egidio Falletti; Vinko Urbancic; N H. Otero; R. Fatur; Andrés A. Vinci. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento veintiuno del Registro quinientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados de la siguiente forma: correlativamente del nueve millones veintinueve mil trescienos sesenta y nueve al nueve millones veintinueve mil trescientos setenta y cinco, nueve millones veintinueve mil cuatrocientos, y el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho. — A. García Calvo. — Hay un sello — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia acc Nº 26.666, Buenos Aires, mayo 9 de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas trece atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Forestadora Delta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 8 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. (fojas uno) a fs. 5 (fojas cinco) y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 7.061. — Hay un sello: Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. — República Argentina. Inspección General de Justicia. — Hay una firma: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Son copia fiel de las constancias obrantes de fojas uno a nueve y fojas quince del aludido expediente de la Inspección General de Justicia que he tenido a la vista. — Y el compareciente continúa diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declara definitivamente constituida a "Forestadora Delta, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", solicitando que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro le expida testimonio de esta escritura. — Yo el autorizante hago constar: Que previendo el estatuto que las emisiones de acciones deberán ser elevadas a escritura pública, el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura se abona sobre las diez primeras series de acciones suscriptas en el acta constitutiva, por un total de diez millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue ratificó su contenido firmando por ante mí de que doy fe. — Alfredo N. J. Boero. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos diecinueve del Registro quinientos ochenta y cinco a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez sellos de Actuación notarial numerados correlativamente de la siguiente forma: nueve millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve al nueve millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y siete y el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas: sobre, vale. — Fdo.: A García Calvo, escribano. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.600 e.24|6 Nº 10.316 v.24|6|68

REFRIN

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 3 de mayo de 1968, otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, al folio 761, del Registro 191 la Sociedad "REFRIN, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por la asamblea celebrada el 4 de marzo de 1966 y por aprobación de la Secretaría de Justicia del 1º de abril de 1968. — Expediente N-9840, Resolución I.G.J. número 000363, ha reformado los artículos cuarto y quinto de sus estatutos sociales y cuyos nuevos textos son los siguientes: Artículo Cuarto: Capital: El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por cuarenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en veinte series de dos mil acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie. — Será emitido en las épocas y bajo las condiciones de pago que determine el Directorio dentro de lo previsto en estos estatutos y podrá serlo en acciones ordinarias o preferidas, ya sea nominativas o al portador. — No podrá emitirse una nueva serie sin que esté íntegramente suscripta la anterior e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Las resoluciones del Directorio sobre nuevas emisiones de acciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante tres días consecutivos. — Los poseedores de acciones ordinarias de la Sociedad tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones ordinarias que se emitan, sin distinción de categorías, en proporción a las que se justifiquen poseer, pero sólo podrán ejercerlo dentro de los quince días contado a partir de la fecha de la última publicación — Tales resoluciones podrán ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y serán comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Aumento de capital: El capital autorizado, luego de suscripto totalmente e integradas las series suscriptas en no menos del diez por ciento, podrá ser aumentado hasta la cantidad total de quince millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asambela General, mediante la emisión sucesiva o simultánea de series de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, o preferidas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción y en títulos nominativos o al portador . — La Asamblea General que resuelva los aumentos de capital podrá delegar en el directorio la oportunidad de emisión de acciones, como asimismo la forma y modo de pago de las mismas. — Los poseedores de acciones ordinarias de la sociedad, tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones ordinarias que se emitan, sin distinción de categorías en proporción a las que justifiquen poseer, debiendo ejercerlo dentro de los quince días a partir de la última publicación. — Las resoluciones de la asamblea general sobre aumentos de capital autorizado así como las emanadas del Directorio sobre nuevas emisiones de acciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina por tres días consecutivos. — El acta en que se resuelva el aumento será elevada a escritura pública, ingresándose los impuestos correspondientes e inscriptas en el Registro Público de Comercio, efectuándose la comunicación pertinentes a la Inspección General de Justicia. — Sólo se considerará como capital autorizado el inicial, más los aumetnos resueltos con cumplimiento de las formalidades establecidas en este artículo. — Sraspado: Secretaria; por resolución de la Asamblea General, mediante la emisión sucesiva o simultánea de series de doscientos. Todo vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.320.— e.24|6-Nº 10.323 v.24|6|68

INVERSORA Y FINANCIERA EUGENIO DIEZ

Sociedad Anónima Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 717. — Primer Testimonio: Escritura número: Trescientos trece. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Reynaldo Francisco Carlino, argentino, casado, con cédula de identidad número dos millones quinientos sesenta y seis mil quinientos tres, domiciliado en la calle Campichuelo ciento ochenta y dos, cuarto piso, y don Alberto Carlos Cappagli, argentino, casado, con cédula de identidad número un millón tres mil setecientos uno, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y tres, conjuntamente con sus mantes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto a mérito del mandato conferido en fecha ocho del corriente mes y año, pasado ante mí el autorizante al folio seiscientos noventa y ocho de este mismo registro a mi cargo, y al que me remito, doy fe y en el carácter acreditado dicen: Que en Asamblea realizada el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis resolvieron la constitución de una sociedad anónima bajo la denominación de "Inversora, y Financiera Eugenio Diez Sociedad Anónima Financiera", habiéndose suscripto en dicha fecha el acta constitutiva respectiva y habiéndose aprobado por separado los Estatutos que deben regir a la sociedad anónima. Que iniciados los trámites de estilo ante la Inspección General de Justicia por expediente número veintitrés mil ochocientos treinta y nueve, el Ministerio de Educación y Justicia autorizó su funcionamiento todo así consta en el expediente precitado que tengo a la vista para este acto, doy fe; y los comparecientes continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar protocolizados los estatutos y el precitado acto que reproduzco en la siguiente forma conjuntamente con la Resolución Ministerial: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de noviembre de 1966, se reúnen los señores Rodolfo Peláez, Rodolfo Jorge Peláez, Alberto Carlos Cappagli, José Ramón Gogenuri, Héctor Victorio Francisco Barani, Herbert Fernando Cristóbal Hill, José Luis Etchandy, Humberto Ghidini, Elías Acosta, Reynaldo Francisco Carlino, y la sociedad "Eugenio Diez S. A. Comercial e Industrial", representada por este acto por su director señor Reynaldo Francisco Carlino, de acuerdo al acta que debidamente certificada, acompañan y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones legales pertinentes y los Estatutos, que son leídos y aprobados por unanimidad y que se transcriben por separado formando parte integrante de esta acta. a) La sociedad se denominará "INVERSORA Y FINANCIERA EUGENIO DIEZ SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA" b) Su término de duración será de 99 años (Art. 2º). c) Tendrá por objeto el desarrollo de actividades de intermediación financiera a cuyo fin podrá recurrir al ahorro público y al mercado de capitales, ya sea nacional o extranjero, para conceder préstamos y financiaciones de cualquier naturaleza, modalidad o denominación. Quedan excluidas las operaciones alcanzadas por el artículo 93 de la Ley 11.679. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto o tengan afinidad con él, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. (Art. 3º). d) El Capital autorizado se fija en la suma de m$n. 54.000.000 representado por 540.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una y dividida en 540 series de m$n. 100.000 cada serie (art. 4º). e) El Directorio estará compuesto por 2 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año (Art. 7º). f) El ejercicio cerrará el 30 de setiembre de cada año. Art. 11º). — Segundo: El Capital Autorizado se fija en la suma de pesos 54.000.000 m|n., representado por — 540.000 acciones de $ 100 m|n., valor nominal cada una, dividido en 540 series de $ 100.000 m|n.. cada serie: de las cuales se emiten 108 series de acciones ordinarias al portador de cinco votos que son suscriptas en la siguiente forma: Accionistas: Acciones. — Clase. — Monto. — Rodolfo Peláez. 2.700 —

A — 270.000. — Rodolfo Jorge Peláez, 2.700 — A — 270.000. — Alberto Carlos Cappagli, 2.700 — A — 270.000. — José Ramón Gogenuri, 2.700 — A — 270.000. — Héctor Victorio C. Barani, 2.700 — A — 270.000. — Herbert Fernando C. Hill. 2.700 — A — 270.000. — José Luis Etchandy, 2.700 — A — 270.000. — Humberto Ghidini 2.700 — A — 270.000. — Elías Acosta, 2.700 — A — 270.000. — Reynaldo Francisco Carlino, 2.700 — A — 270.000. — Eugenio Diez S. A. C. I.. 81.000 — A — 8.100.000. — 108.000 — 10.800.000. La integración se efectúa en dinero aportándose en este acto el 10 o|o del Capital Suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Dr. Reynaldo Francisco Carlino. — Vicepresidente: Dr. Alberto Carlos Cappagli. — Vocal Titular: Rodolfo Peláez. Síndico Titular: Contador José Luis Etchandy y Síndico Suplente: Contador Humberto Ghidini. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Reynaldo Francisco Carlino y Alberto Carlos Cappagli y a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácer adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Rodolfo Peláez. — R. Peláez, C. I. Nº 1.608.042. — Rodolfo Jorge Peláez. — R. J. Peláez, C. I. Nº 4.808.663. — Alberto Carlos Cappagli. — Alberto C. Cappagli, C. I. Nº 1.003.701. — José Ramón Gogenuri. — J. R. Gogenuri, C. I. Nº 726.273. — Héctor Victorio F. Barani. — H. V. F. Barani, C. I. Nº 2.201.562. — Herbert Fernando C. Hill. — H. Hill, C. I. 213.439. — José Luis Etchandy. — J. L. Etchandy. C. I. 379.717. — Humberto Ghidini. — H. Ghidini. C. I. 2.436.089. — Elías Acosta. — E. Acosta, C. I. 1.822.612. — Reynaldo Francisco Carlino. — R. F. Carlino. C. I. 2.566.503. — Buenos Aires. 4 de noviembre de 1966. — Como Escribano Autorizado Nº 83, certifico que la firma que antecede es auténtica de Rodolfo Peláez, C. I. Nº 1.608.042; de Rodolfo Jorge Peláez, C. I. Nº 4.808.663, de Alberto Carlos Cappagli, C. I. Nº 1.003.701, de José Ramón Gogenuri, C. I. número 726.273, de Héctor Victorio Francisco Barani. C. I. Nº 2.201.562, de Herbert Fernando Cristóbal Hill, C. I. número 213.439, de José Luis Etchandy, C. I. Nº 379.717, de Humberto Ghidini, C. I. Nº 2.476.089, de Elías Acosta, C. I. Nº 1.822.612, y de Reynaldo Francisco Carlino. C. I. Nº 2.566.503 y fueron puestas en mi presencia. — Atilio S. Catoni Aldana. — Hay un sello que dice: Atilio S. Catoni Aldana, Escribano. — Autorización Nº 82. —

Inversora y Financiera Eugenio Diez, Sociedad Anónima, Financiera. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Inversora y Financiera Eugenio Diez, Sociedad Anónima, Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 1º: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto el desarrollo de actividades de intermediación financiera a cuyo fin podrá recurrir el ahorro público y al mercado de capitales, ya sea nacional o extranjera, para conceder préstamos y financiaciones de cualquier naturaleza, modalidad, o denominación. — Quedan excluidas las operaciones alcanzadas por el artículo 93º de la Ley 11.672 — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto o tengan afinidad con él, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta y cuatro millones de pesos moneda nacional, representados por acciones de $ 100 m|n., valor nominal cada una y dividido en 540 series iguales. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo, o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta de insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Artículo 6º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera reunión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. El Directorio podrá recomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más Gerentes, cuya designación podrá recaer sobre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluídas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del Capital suscripto con derecho a un voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo 11: El ejercicio cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el 10 o|o del Capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y al Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; e) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12) La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. G.C. — Buenos Aires, 15 Abr. de 1968. — Exped. N - 23.839. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Inversora y Financiera Eugenio Diez, Sociedad Anónima Financiera", constituida el 4 de noviembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós vuelta (22 vta.) a veintitrés (23). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas diecinueve y vuelta (19 vta.), veintidós y vuelta (22 y vta.) y veintiocho (28). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. —

Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. número 0478". — Concuerdan estas referencias y transcripciones con sus originales que se encuentran en el citado expediente que en treinta y cuatro fojas útiles he tenido a la vista para este acto, doy fe, y los comparecientes dan por transcriptas en este Registro, solicitando de mí el infrascripto Escribano autorizante, expida testimonio del mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, de lo que doy fe. — R. F. Carlino. — A. C. Cappagli. — Hay un sello. Ante mí: Orlando Spotorno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos diecisiete del registro noventa y dos a mi cargo, doy fe: haciendo constar que la presente es una escritura de Transcripción de Estatutos de la sociedad "Inversora y Financiera Eugenio Diez, Sociedad Anónima Financiera", la que debe anotarse en el Registro Público de Comercio. Para su respectiva inscripción y la sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en siete sellos de actuación notarial número nueve millones ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro correlativos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Orlando Spotorno. Hay un sello. Entre líneas: conjuntamente — con sus mandantes. Vale.

Buenos Aires, Junio 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.000.— e.24|6 Nº 10.229 v.24|6|68

FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS LA UNION

EZRA TEUBAL & HNOS. Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Prospecto de Emisión de Debentures. — FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS "LA UNION", EZRA TEUBAL & HNOS., SOCIEDAD ANONIMA. — Barragán 599, Capital Federal. — I. — Antecedentes: Autorizada por el Poder Ejecutivo el 27 de agosto de 1936. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1936, bajo el Nº 209, al folio 532, libro 44. — Modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio el: 18 de diciembre de 1947, bajo el Nº 850, al folio 24, libro 48; 30 de marzo de 1954, bajo el Nº 283, al folio 394, libro 49; 1º de junio de 1956, bajo el Nº 848, al folio 153, libro 50; 19 de mayo de 1964, bajo el Nº 721, al folio 368, libro 57. — II. — Objeto y Ramo Principal: Fabricación y comercialización de tejidos de lana cardada. — III. — Capital: El capital autorizado de la sociedad es de cuatrocientos millones de pesos, representado por cuatro millones de acciones de cien pesos m|n. cada una, divididas en cuatrocientas series de diez mil acciones cada una. — El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a trescientos cincuenta millones de pesos m|n., dividido en setecientas mil acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos, y dos millones ochocientas mil acciones ordinarias, clase "B", con derecho a un voto. — IV. — Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente: Elías Teubal; Directores titulares: Miguel Teubal. David Teubal, Víctor Jaime Pérez, Luciano Matalón y Ulfilas Germán Neulander; Síndico titular: Moisés Cadoche y Síndico suplente: Alberto García. — V. — Fideicomisarios e Inscripción del Contrato: Ha sido designado fideicomisario de esta emisión el señor Elías Fueyo y fideicomisario suplente el señor Emilio Virginio Bono. — Con fecha 3 de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y ante el escribano de la Capital Federal, señor J. H. Martínez Medrano, a cargo del Registro de Contratos Públicos número ciento veintiocho, fue suscripto el contrato de emisión por el señor Miguel Teubal y el señor Ulfilas Germán Neulander, directores de Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión", Ezra Teubal & Hnos. S. A., y el señor Elías Fueyo como fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 25, al folio 21 del libro 3 del Registro de Contratos de Debentures Nacionales. — VI. — Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: Se emiten ochenta y tres millones de pesos moneda nacional, representados por ochocientos treinta mil debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. — La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: 8 o|o anual, pagadero por semestre adelantado en el Banco Industrial de la República Argentina. — El interés pactado se reajustará automáticamente en igual proporción en el caso de que el Banco Central de la República Argentina autorizare un aumento de la tasa de interés bancario. — Plazo y Amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortizará así: 30 o|o el día del vencimiento del tercer año; 30 o|o el día del vencimiento del cuarto año y 40 o|o el día del vencimiento del quinto año. — La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: La presente emisión se efectúa sin garantía, pero la sociedad emisora se compromete a constituir las garantías que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pudiera exigirle el fideicomisario. — La sociedad se obliga

a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes a juicio del fideicomisario. — VII. — Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora. Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Prendario: Banco Industrial de la República Argentina, m$n. 19.449.50?, sobre maquinarias en prenda fija. — Banco de la Nación Argentina, m$n. 50.000.000, sobre materias primas y sus transformaciones en prenda fija. Comunes: Instituto Nacional de Previsión Social, m$n. 89.884.312. Dirección General Impositiva, m$n. 13?.961.831. Sueldos y Jornales a pagar, m$n. 12.025.?18. — VIII. — Debentures Emitidos con Anterioridad: No hay. — IX. — Bienes de la Sociedad: Los principales bienes son los siguientes inmuebles: Barragán 599, Capital Federal, planta industrial. Superficies: terreno, 1?.800 m2., edificio, 19.639 m2., valor m$n. 75.?85.989; Alsina 968 70, Capital Federal, local de ventas de 737.?1 m2., valor m$n. 15.354.326; Barragán 962, Capital Federal, vivienda personal técnico, superficie total 113.22 m2., valor m$n. 923.731; San Martín 276 Comodoro Rivadavia. Oficina Compras, superficie total 120,73 m2., valor m$n. 3.097.407. — Maquinarias: m$n. 156.212.219. — Muebles y útiles: m$n. 16.946.565. — Instalaciones: m$n. 24.?22.??4. Rodados: m$n. 15.169.112. — Cuenta de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios: al 30 de junio de 1966: Ingresos, m$n. 78?.?0?.831. Egresos: m$n. 691.782.440. — Ganancia: m$n. 91.623.391. — Incluyendo el resultado de ejercicios anteriores: m$n. 92.990.599. — Al 30 de junio de 1967. — Ingresos: m$n. 577.?45.944. Egresos: m$n. 63?.311.391. — Ganancia: m$n. 16.634.553, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores: m$n. 48.555.561. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Fdos.: E. Fuego, M. Teubal y U. G. Nordlander.

Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.060.— e.24|6 Nº 10.210 v.24|6|68

S A C O F E R

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Industrial, Financiera, y de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Siete. — En Ramos Mejía, Partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis días de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí comparece: Alda Stella Candia de Fernández, argentina, mayor de edad, empleada, Cédula de Identidad número 2631015, domiciliada en la calle Londres 3973, Capital Federal; Francisco Veyga, argentino, mayor de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 215555, domiciliado en Bolivia 4955, Capital Federal; Luisa Pincirolli de Candia, argentina, mayor de edad, empleada, Cédula de Identidad número 2869297, domiciliada en Londres 3973, Capital Federal; Martha Susana Veyga, argentina, mayor de edad, empleada, Cédula de Identidad número 4977199, domiciliada en Bolivia 4955, Capital Federal; Domingo Sacomanno, argentino, mayor de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4189056, domiciliado en Pareja 2309, Capital Federal; Gladys Nicoleta Lagama de Sacomanno, argentina, mayor de edad, empleada, Libreta Cívica número 2797085, domiciliada en Pareja 2309, Capital Federal; María Gampeni de Sacomanno, argentina, mayor de edad, empleada, Libreta Cívica número 1349576, domiciliada en Pareja 2309, Capital Federal; Luis Félix Poppolio, argentino, mayor de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 5706890, domiciliado en Bolivia 4955, Capital Federal; Juan Fernández, argentino, mayor de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 2255551, domiciliado en la calle Rondeau 3973, Capital Federal y Juan Sacomanno, argentino, mayor de edad, comerciante, Cédula de Identidad número 4900143, domiciliado en Pareja 2309, Capital Federal, de tránsito, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe; y manifiesta que vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Anónima "Sacofer Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios": los que de acuerdo al expediente de la Dirección General de Justicia número veintitrés mil doscientos cincuenta y uno; y con las modificaciones introducidas a fojas once, doce, trece, dieciséis y diecisiete del citado expediente; y el Decreto aprobativo de fojas diecinueve quedan definitivamente redactadas en la siguiente forma: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 10 días del mes de diciembre de 1966, se reúnen los señores: Alda Stella Candia de Fernández, argentina, mayor de edad, empleada, C.I. 2.631.015, domiciliada en la calle Londres 3973, Capital; Francisco Veyga, argentino, mayor de edad, comerciante, C.I. 215.555, domiciliado en la calle Bolivia 4955, Capital; Luisa Pincirolli de Candia, argentina, mayor de edad, empleada, C.I. 2.869.297, domiciliada en la calle Londres 3973, Capital; Martha Susana Veyga, argentina, mayor de edad, empleada, C.I. 4.977.199, domiciliada en la calle Bolivia 4955, Capital; Domingo Sacomanno, argentino, mayor de edad, comerciante, L.E. 4.189.056, domiciliado en la calle Pareja 2309, Capital; Gladys Nicoleta Lagama de Sacomanno, argentina, mayor de edad, empleada, L.C. 2.797.085, domiciliada en la calle Pareja 2309, Capital; María Campeni de Sacomanno, argentina, mayor de edad, empleada, L.C. 1.349.576, domiciliada en la calle Pareja 2309, Capital; Luis Félix Poppolio, argentino, mayor de edad, comerciante, C.I. 5.706.890, domiciliado en la calle Bolivia 4955, Capital; Juan Fernández, argentino, mayor de edad, comerciante, C.I. 2.255.551, domiciliado en la calle Rondeau 3973, Capital; y Juan Sacomanno, argentino, mayor de edad, comerciante, C.I. 4.900.143, domiciliado en la calle Pareja 2309, Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SACOFER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS" (Art. 1º). Su término de duración será de noventa y nueve (99) años (Art. 2º); c) La sociedad tiene por objeto: Comercial: a) Importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no y comercialización con automotores en todas sus formas. — Inmobiliaria y Construcciones: Civiles y obras públicas. — Agropecuarias: Agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas y apícolas. — Industriales: Metalúrgicas, fundiciones, automotriz, electricidad, textiles y madereras. — Financieras: Prestar dinero sin garantía, o con garantía prendaria e hipotecaria, financiar a terceros la compra de mercaderías, establecimientos comerciales e industriales. Se excluyen las operaciones comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — De Mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero. La sociedad no prestará aquellos servicios que la ley ha reservado expresamente para profesionales con título habilitante; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de estos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (Art. 3º). El capital autorizado se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000); representado por Treinta mil (30.000) acciones de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor nominal cada una y dividido en series de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) cada serie (Art. 4º). e) El directorio estará compuesto de 2 a 4 miembros, cuyo mandato durará 1 año (Art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten treinta (30) series de acciones ordinarias al portador de 1 voto. — Suscripción-Integración acciones Clase-Monto-Accionistas: Alda Stella Candia de Fernández, Trescientas (300) acciones. Treinta mil pesos (m$n. 30.000); Francisco Veyga, Trescientas (300) acciones, Treinta mil pesos (m$n. 30.000); Luisa Pincirolli de Candia, Trescientas (300) acciones, Treinta mil pesos (m$n. 30.000); Martha Susana Veyga, Trescientas (300) acciones, Treinta mil pesos (m$n. 30.000); Domingo Sacomanno, Trescientas (300) acciones, Treinta mil pesos (m$n. 30.000); Gladys Nicoleta Lagama de Sacomanno, Trescientas acciones (300), Treinta mil pesos (m$n. 30.000); María Gampeni de Sacomanno, Trescientas (300) acciones, Treinta mil pesos (m$n. 30.000); Luis Poppolio, Trescientas (300) acciones, Treinta mil pesos (m$n. 30.000); Juan Fernández, Mil ochocientas (1.800) acciones; Ciento ochenta mil pesos (m$n. 180.000); y Domingo Sacomanno, Mil ochocientas (1.800) acciones, Ciento ochenta mil pesos (m$n. 180.000). La totalidad de los accionistas integran en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Juan Fernández; Vicepresidente, Juan Sacomanno; Directores suplentes, Alda Stella Candia de Fernández y Gladys Nicoleta Lagama de Sacomanno; Síndico titular, Salomón Azar; Síndico suplente, Héctor Iglesias. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Salomón Azar y Juan Fernández, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive su denominación". — Juan Fernández, Juan Sacomanno, Alda Stella Candia de Fernández, Luisa Pincirolli de Candia, Francisco Veyga, Domingo Sacomanno, Martha Susana Veyga, Luis Félix Poppoli, María Gampeni de Sacomanno y Gladys Nicoleta Lagama de Sacomanno. — La Escribana Autorizada Número Tres que suscribe, certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas de Juan Fernández, C.I. 2.255.551, Policía Federal; de Juan Sacomanno, C. I. 4.900.143, Policía Federal; de Alda Stella Candia de Fernández, C.I. 2.631.015, Policía Federal; de Luisa Pincirolli de Candia, C.I. 2.869.297, Policía Federal; de Francisco Veyga, C.I. 215.556, Policía Federal; de Domingo Sacomanno, L.E. 4.189.056; de Martha Susana Veyga, C.I. 4.977.199, Policía Federal; de Luis Félix Poppoli, C.I. 5.706.890, Policía Federal; de María Gampeni de Sacomanno, L.C. 349.576 y de Gladys Nicoleta Lagama de Sacomanno, L.C. 2.797.085, y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1966. — Raspado "Gladys"; enmendado: "Federal", valen. — Hay un sello y una firma que dicen: Aída Norma Peiró. Escribana. — Autorización Número 3. — Estatutos: Anexo 1: Introducción: "La sociedad anónima constituida con el nombre de "Sacofer Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... "Buenos Aires, 20 de diciembre de 1967, VISTO: lo solicitado a fs. 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden de lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: Uno: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sacofer Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Industrial, Financiera y de Mandatos y Servicios", constituida en esta Capital el día 10 de diciembre de 1966, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (fojas uno), a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 16 (fojas dieciséis), a fs. 17 (fs. diecisiete); y sus estatutos desde fojas 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis), con las modificaciones de fs. 12 (fojas doce), a fs. 13 (fojas trece) y lo indicado a fs. 17 (fojas diecisiete) y vuelta. — Dos: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Hay un sello y una firma que dicen: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Número seis mil trescientos noventa y seis". — Fdo.: Nora E. Bazzi Figueroa. Escribana.

Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800.— e.24|6 Nº 10.186 v.24|6|68

C R I T E R I O

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad anónima "Criterio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número trescientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Idro Bruno Jencig, Miguel Angel Farré, Juan Martín Colman, Felipe José Muños, Alberto Jorge Basilago, Beatriz Norma Bernardi de Basilago, Alfredo Nigro, Norberto García, Alberto Emilio García, Héctor Simón Calandra, todos con igual domicilio que el compareciente, según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintitrés de abril último, pasada ante mí al Folio cuatrocientos cincuenta y cuatro de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima "Criterio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente "Criterio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Idro Bruno Jencig, Miguel Angel Farré, Juan Martín Colman, Felipe José Muños, Alberto Jorge Basilago, Beatriz Norma Bernardi de Basilago, Alfredo Nigro, Norberto García, Alberto Emilio García, Héctor Simón Calandra y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "CRITERIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra, venta al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y gestiones. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción, de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. d) Constructoras: La ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. e) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. f) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país.

d) El capital autorizado se fija en la suma de moneda pesos nacional 20.000.000 representado por 20.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una dividido en diez series de m$n 2.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social ce-

rará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos por acción, denominadas Clase "A", las que son suscriptas totalmente en este acto integrándose el 10 o|o de las mismas. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Idro Bruno Jencig, 600 A, 60.000; Miguel Angel Farré, 600 A, 60.000; Juan Martín Colman, 600 A, 60.000; Felipe José Muños, 600 A, 60.000; Alberto Jorge Basilago, 400 A, 40.000; Beatriz N. B. de Basilago, 400 A, 40.000; Alfredo Nigro, 20 A, 20.000; Norberto García, 200 A, 20.000; Alberto E. García, 200 A, 20.000; Héctor Simón Calandra, 200 A, 20.000. La integración se efectúa en efectivo, siendo el aporte hecho por la señora accionista con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Idro Bruno Jencig. Vicepresidente a Miguel Angel Farré, Síndico titular a Juan Martín Colman y Síndico suplente a Felipe José Muños. — Cuarto: Autorizar a Idro Bruno Jencig y Miguel Angel Farré, a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Idro Bruno Jencig. M. A. Farré, Juan Martín Colman, F. Muños, A. Basilago, Beatriz N. B. de Basilago, Alfredo Nigro, Norberto García, Alberto E. García, H. E. Calandra. Estatutos: N. 26.802. Buenos Aires, mayo 27, de 1968. Visto: lo solicitado a fojas siete; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Criterio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora, Financiera y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 24 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia, Resolución Nº 7.200. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 e.24|6 Nº 10.287 v.24|6|68

ECOS S. A.
(Empresa de Consultorios en Seguridad Sociedad Anónima)

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Alfredo Pujol, argentino, casado, comerciante titular de la cédula de identidad número un millón ochocientos ochenta y ocho mil quinientos quince; don Domingo Damiano, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos cinco; don Jorge Ignacio Escudero, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón ciento cuarenta y nueve mil quinientos veintitrés; don Carlos Alfredo Cazenave, argentino, casado, abogado, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco; don Miguel Alfredo Pujol, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y siete; don José Antonio Fernández, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón doscientos diez y seis mil novecientos ochenta; doña Edit Fernández, argentina, soltera, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco; don Rafael Alejandro Astort, argentino, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad número dos milloness quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro; don Telmo Abelardo Reynals, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco; don Félix Luis Van Kerckhoven, argentino, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón trescientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho, todos domiciliados en calle Córdoba seiscientos doce, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como asimismo que dicen: Que juntos y con fecha dos de enero del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad Ecos Sociedad Anónima (Empresa de Consultores en Seguridad, Sociedad Anónima). Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Justicia, las actuaciones dieron lugar a la formación del expediente numero veintiséis mil seiscientos cuarenta y tres, que tengo a la vista en el que llenados los trámites legales y con el dictamen del departamento de sociedades anónimas, se dicta el siete del corriente mes y año la resolución numero siete mil cuarenta que corre agregada a fojas once del citado expediente y por la que se autoriza el funcionamiento de la misma como sociedad anónima, aprobando sus estatutos y el acta constitutiva, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo que dando cumplimiento a la citada disposición legal vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales y la autorización mencionada, los que copiados íntegramente dicen así: — "Acta Constitutiva de "Ecos S. A." (Empresa de Consultores en Seguridad, Sociedad Anónima). — En Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Alfredo Pujol, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número un millón ochocientos ochenta y ocho mil quinientos quince, Domingo Damiano, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número un millón seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos cinco; Jorge Ignacio Escudero, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número un millón ciento cuarenta y nueve mil quinientos veinte y tres; Carlos Alfredo Cazenave, argentino, casado, abogado, cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco; Miguel Alfredo Pujol, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y siete; José Antonio Fernández, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número un millón doscientos diez y seis mil novecientos ochenta: Edit Fernández, argentina, soltera, comerciante, cédula de identidad número dos millones novecientos veinte y dos mil cuatrocientos setenta y cinco; Rafael Alejandro Astort, argentino, casado, ingeniero, cédula de identidad número dos millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro; Telmo Abelardo Reynals, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad número un millón ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco; Félix Luis Van Kerckhoven, argentino, soltero, comerciante, cédula de identidad número un millón trescientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho; todos con domicilio en la calle Córdoba 612 y resuelven constituir una sociedad anónima, que bajo el nombre de "Ecos S. A." (Empresa de Consultores en Seguridad, Sociedad Anónima) y de acuerdo a las disposiciones del decreto Tres mil trescientos veinte y nueve sesenta y tres, funcionará, previa autorización legal, dentro del ámbito que sus estatutos la autorizan y sujeto a las siguientes condiciones: a) La sociedad se denominará "ECOS S. A." (EMPRESA DE CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA), con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires; b) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros o en participación total o parcial de terceros, la preparación y|o ejecución de planes de seguridad contra accidentes e incendios mediante la planificación, organización, conducción y ejecución de sistemas de seguridad, instrucción de personal y contratación de mano de obra especializada, instalaciones afines a la seguridad industrial, custodia de bienes, valores, y de personas, con el aporte de personal y en su caso, elementos específicos para estos fines. Investigación de irregularidades y de hechos delictivos, informes de índole personal y comercial, selección y orientación de personal por medio de gabinetes psicotécnicos, gestiones vinculadas al suministro de pruebas para la promoción de acciones judiciales. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquél. c) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional representado por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada serie. d) El Directorio estará compuesto de uno a cinco miembros y cuyo mandato durará dos años. e) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. f) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional, quedando en este acto suscripta por los comparecientes por partes iguales, la integración se efectúa en efectivo y cada uno de los comparecientes aporta la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sea el diez por ciento del capital suscripto. g) Se designa para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas y con los siguientes cargos: Presidente: Carlos Alfredo Pujol, Director: Domingo Damiano, Director: Jorge Ignacio Escudero, Director: Carlos Alfredo Cazenave, Director: Rafael Astort; cuyos mandatos durarán hasta la primera Asamblea General Ordinaria. h) Se resuelve conferir Poder Especial a favor de los señores doctores Conrado Mariano León, Angel Diego Montes de Oca y Ramón Pla'Cárdenas, a fin de que conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al Estatuto, inclusive, a la denominación social. Al efecto los facultan para que se presenten ante la Inspección General de Justicia, Ministerio de Educación y Justicia y Poder Ejecutivo Nacional con toda clase de escritos, escrituras y demás documentos que sean necesarios; elevar a escritura pública en su oportunidad el Estatuto aprobado y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar cuantos más actos, trámites y diligencias consideren menester para el mejor cumplimiento de este mandato. Pujol. — D. Damiano. — J. Escudero. — Cazenave. — Miguel A. Pujol. — Fernández. — E. Fernández. — R. A. Astort. — Reynals. — Van Kerckhoven. En mi carácter de Escribano adscripto al registro de Contratos Públicos Nº 61 de la Capital Federal. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Pujol; D. Damiano; J. Escudero; Cazenave; Miguel A. Pujol; Fernández; E. Fernández han sido puestas en mi presencia por Carlos Alfredo Pujol; Domingo Damiano; Jorge Ignacio Escudero; Carlos Alfredo Cazenave; Miguel Alfredo Pujol; José Antonio Fernández; Edit Fernández. Buenos Aires, 2 de enero de 1968. — Conste. En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 61, de la Capital Federal. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: R. A. Astort; Reynals; Van Kerckhoven, han sido puestas en mi presencia por Rafael Alejandro Astort; Telmo Abelardo Reynals y Félix Luis Van Kerckhoven. Buenos Aires, 3 de enero de 1968. Conste. Julio Federico Saavedra (Está su sello). "Estatutos de "Ecos S. A. (Empresa de Consultores en Seguridad Sociedad Anónima). La sociedad anónima constituida con el nombre de "Ecos S. A.", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia Nº 26.642. Buenos Aires, mayo 7 de 1968. Visto: solicitado a fojas 9: atento que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizado para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ecos S. A." (Empresa de Consultores en Seguridad Sociedad Anónima), constituida en esta Ciudad el 2 de abril de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (seis vuelta). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar (Está su sello). Resolución Nº 7.040. (Hay un sello que dice): Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, República Argentina. (Hay un sello que dice): Inspección General de Justicia. — Julio Federico Saavedra, (Escribano).

Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.200. — e.24|6-Nº 10.259 v.24|6|68

LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por ante el Escribano don Juan Alberto Garicoche, con fecha 23 de mayo de 1968, al folio 572 del Registro 523, a su cargo, se elevó a escritura pública la reforma del Artículo Vigésimo Sexto de los estatutos de la Sociedad Anónima LA HISPANO ARGENTINA - CURTIEMBRE Y CHAROLERIA, sancionada por la Asamblea General Ordinaria del 22 de diciembre de 1967, y cuya reforma fue aprobada por Resolución Ministerial Nº 541 del 2 de mayo de 1968, siendo el texto definitivo del artículo modificado del siguiente tenor. — Artículo Vigésimo Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Entre líneas: de los estatutos, vale. — Anónima, también vale.

Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.— e.24|6 Nº 10.227 v.24|6|68

A G E R S A
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La asamblea general extraordinaria de "AGERSA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", celebrada el 28 de abril de 1967, resolvió la modificación de los artículos 5º y 6º de sus estatutos en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta series de un millón de pesos cada serie, de acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una, la emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá aumentarse, por resolución de la Asamblea General hasta la suma de trescientos millones de pesos, en series de un millón de pesos, en acciones ordinarias al portador, guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonando el impuesto fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Se anunciará como capital autorizado el de sesenta millones de pesos, con más los aumentos ajustados a las disposiciones precedentes". — Dicha reforma fue aprobada por Resolución P. J. Nº 001516, emanada de la Secretaría de Estado de Justicia del 15 de setiembre de 1967, y elevada a escritura pública ante el Escribano de la Ciudad de Morón don Francisco M. Llobet, con fecha 8 de abril de 1968. — E|L.: "del 15 de setiembre de 1967", vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.120.— e.24|6 Nº 10.256 v.24|6|68

CASA BOLIVAR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 14 de mayo de 1968, pasada por ante el escribano Armando M. Gallardo, y por asamblea general extraordinaria de fecha 19 de enero de 1968, aprobada por resolución ministerial Nº 0546, de fecha 2 de mayo de 1968, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "CASA BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", en sus artículos cuarto, undécimo, vigésimo tercero y trigésimo, los que en adelante se

teerán así: Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en cuarenta millones de pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas mil acciones al portador, ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción las que se individualizan como serie primera. — El capital podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea que fijará las características de las acciones a emitir, dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y forma y modo de pago de las acciones. — Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de una o varias series siempre que guarden las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — La resolución de la asamblea que dispone el aumento de capital y toda emisión de acciones dentro de ese aumento, se elevará a escritura pública abonándose el impuesto fiscal sobre la respectiva emisión, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia a la que se remitirá la documentación pertinente. — Los aumentos de capital y emisiones de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres días. — Artículo undécimo: La sociedad no podrá anunciar como capital autorizado sino el de cuarenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados, ni emitir una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta y paga en su diez por ciento. —

Artículo vigésimo tercero: Corresponde en consecuencia al directorio, entre otros deberes y atribuciones que le son propios: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, y todo cuanto esté en el comercio, por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título y venderlos, cederlos, donarlos en las condiciones del inciso sexto del artículo mil ochocientos siete del Código Civil o de otro modo enajenarlos, por precios, plazos, forma de pago o condiciones que estime convenientes y en general, celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos hasta por diez años; b) Cobrar y percibir lo que deba la sociedad o terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, personales o sin ellas, percibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancarios y de ahorro, prestar fianzas y cauciones derivadas del giro de sus negocios y efectuar toda clase de operaciones bancarias usuales en el comercio para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal, oro sellado o en moneda extranjera, cédulas u otros títulos de los

Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y los demás del Estado, creado o a crearse, conforme sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, así como de todo otro establecimiento bancario, o compañías particulares; c) Girar, emitir, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de créditos, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos y pasivos de casas de comercio, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellos o constituirlos, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlas total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, depósito, fletamento, consignación, locación de servicios y de seguros, como asegurados; e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los gobiernos nacional, provincial, municipal, así como con empresas o entidades particulares, solicitar concesiones y permisos de los mismos, registrar y explotar patentes de invención y marcas de comercio que adquiera directa o indirectamente, ya sea por cuenta propia o ajena y cederlos o transferirlas en forma definitiva o precaria, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas y llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la mejor armonía y ejercicio de sus actividades; f) Inscribir a la sociedad como importadora o exprtadora para importar o exportar los productos objeto de la explotación comercial, otorgar ante la Aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones, remates públicos o de cualquier naturaleza, firmar recibos de depósitos, facturas y cuantos documentos requieren los actos y negocios que realice o en que intervengan; g) Comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultades de denunciar criminalmente, o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, juris, arbitradores, amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales, revocarlos, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones, encomendar a gerentes empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos, gestiones, con o sin representaciones de sociedad, incluso para poner y absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) El directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, en el país o en el extranjero, las que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquéllos como integrantes del directorio el que queda facultado para fijar la retribución de dichos servicios especiales, con imputación a gastos generales ad-referendum de la asamblea, pudiendo además designar de entre sus miembros uno o más gerentes que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad, a cuyo efecto se les otorgará poderes generales con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario adoptar; j) Nombrar toda clase de factores y empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos, comisiones o habilitaciones, pudiendo además acordarles gratificaciones especiales y conceder fondos para ayuda mutua y de asistencia, con imputación a gastos generales; k) Disponer en la oportunidad en que se resuelva la emisión de acciones, la forma y modo de pago de las mismas y la fecha desde cuando tendrán derecho al cobro de dividendo así como las demás condiciones de emisión, conforme lo dispuesto por la respectiva asamblea general; l) Dar en pago parcial o total de bienes que se incorporen a la sociedad o de obligaciones que ésta adeude o contraiga, cualquier clase de acciones de la misma, cuando la emisión de éstas haya sido efectuada con esa autorización y los precitados bienes y obligaciones representen un valor que no sea inferior al importe nominal de las acciones correspondientes; ll) Declarar dividendos provisorios sobre las utilidades líquidas y realizadas, siempre que la comprobación de éstas y formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; m) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día correspondiente, incluyendo en el mismo los puntos propuestos con anterioridad a la iniciación de la convocatoria, por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto; n)

Presentar anualmente a la asamblea ordinaria el balance general de las operaciones sociales, conjuntamente con los demás estados y documentos que determinan los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos sesenta y uno, y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio; o) La firma social estará a cargo del presidente y|o vicepresidente quienes actuarán en forma individual o de dos directores cualesquiera, quienes actuarán en forma conjunta. — Las referencias que anteceden son meramente enunciativas, toda vez que las funciones del directorio comprendan, en general, el ejercicio de la totalidad de los derechos y facultades establecidas por el Código de Comercio y el presente estatuto. — Artículo trigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales a practicar el 31 de agosto, que se ajustarán a las normas reglamentarias en vigor, previas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la forma siguiente: a) 2 % al fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital suscripto; b) el honorario que fije la asamblea para los directores y el síndico; c) el dividendo que pudiere corresponder a las acciones preferidas que se hubieren emitido; d) el dividendo sancionado por la asamblea para las acciones ordinarias; e) el dividendo adicional que se hubiere pactado para las acciones preferidas; f) el saldo a disposición de la asamblea.

Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.24|6-Nº 10.335-v.24|6|68

POMOTEX

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 559. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores: don Ricardo Jaime Iacovella, casado en primeras nupcias con doña Inés Morales, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve, nacido el cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno, vecino y domiciliado en la Avenida Gaona número cuatro mil seiscientos veintisiete; don Jorge Guillermo Enrique Vidal, casado en primeras nupcias con doña Hilda Ana Cuzzolaro, empleado, argentino, nacido el veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta mil quinientos setenta y uno, vecino y domiciliado en la calle Navarro número cinco mil sesenta y cinco; don Ricardo Alberto Macri, soltero, argentino, nacido el seis de junio de mil novecientos treinta y ocho, empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos siete mil seiscientos cuatro, vecino y domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón número tres mil trescientos sesenta y ocho; don Carlos Héctor Cleriere, casado en primeras nupcias con doña Rosa Filomena Carone, argentino, empleado, nacido el seis de julio de mil novecientos cuarenta, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos trece mil novecientos cuarenta, vecino y domiciliado en la calle Aranguren número cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, tercer piso, departamento I.; doña Selva Dora Irusta de Vera Carranza, casada en primeras nupcias con don Fernando Vera Carranza, argentina, comerciante, nacida el primero de noviembre de mil novecientos veinte, con Libreta Cívica número cero doscientos siete mil ochenta y tres, vecina y domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número ochocientos ochenta y ocho; doña Alicia Vera de Conte, casada en primeras nupcias con don Bernardino Conte, argentina, empleada, nacida el trece de agosto de mil novecientos veintiuno, con Cédula de Identidad número un millón doscientos once mil novecientos treinta y ocho, vecina de la localidad de Palmira, Provincia de Mendoza de esta República, con domicilio en la Avenida Italia número ochocientos setenta, de paso aquí; doña Isidora Carranza de Vera, casada en primeras nupcias con don Julio Vera, argentina, comerciante, nacida el quince de mayo de mil novecientos dos, con Cédula de Identidad número ciento setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos expedida en la Provincia de Mendoza, vecina de la Ciudad de Mendoza, con domicilio en la calle Garibaldi número doscientos noventa y uno, de paso aquí; don Fernando Vera Carranza, casado en primeras nupcias con doña Selva Dora Irusta, argentino, comerciante, nacido el doce de febrero de mil novecientos veinte, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, vecino y domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número ochocientos ochenta y ocho; don Jorge Antonio Girona, casado en primeras nupcias con doña María Adela Longo, empleado, argentino, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno, vecino y domiciliado en la calle Bacacay número cuatro mil setecientos ochenta y tres; don Manuel Enrique Menu, soltero, argentino, empleado, nacido el dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta, vecino y domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número mil cuatrocientos veintiséis, departamento dos; don Lucas Esteban Gregoff, soltero, argentino, empleado, nacido el dos de agosto de mil novecientos cuarenta y dos con Cédula de Identidad número cinco millones ocho mil seiscientos sesenta y nueve, vecino y domiciliado en la calle José María Moreno número cuatrocientos ochenta y tres; y don Julio Sergio Díaz, casado en primeras nupcias con doña Edelmira Nora Curtoni, argentino, contador público, nacido el primero de agosto de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuatro mil setecientos cincuenta y tres, vecino y domiciliado en la calle Luis Viale número ochocientos setenta; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta de fecha dieciocho de marzo del corriente año, resolvieron constituir una sociedad anónima con la denominación de "Pomotex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que se regirá por los Estatutos que convinieron en tal oportunidad, de acuerdo con las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Que iniciado por ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintiséis mil cuatrocientos once|mil novecientos sesenta y ocho, adjuntándose al mismo el acta de constitución provisoria de la sociedad, el texto del estatuto social, la nómina y datos personales de los accionistas constituyentes, la boleta de depósito del diez por ciento del capital suscripto, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, y el sellado de Ley, se solicitó se autorizara a la citada sociedad para funcionar como sociedad anónima, a lo que se proveyó de conformidad, previos los trámites de estilo, por Resolución número seis mil novecientos setenta dictada por la Inspección General de Justicia con fecha veinticuatro del mes en curso. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, los comparecientes vienen por la presente a dejar definitivamente constituida dicha sociedad anónima, de la que son únicos socios fundadores, elevando a escritura pública el estatuto que ha de regirla con la respectiva Resolución, que yo, el escribano autorizante, tengo a la vista en el expediente citado, transcribiendo a continuación el acta de constitución provisoria, el texto de los Estatutos y la Resolución, todo lo que, por su orden, dice:

"Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Fernando Vera Carranza, Ricardo Jaime Iacovella, Jorge Guillermo Enrique Vidal, Ricardo Alberto Macri, Jorge Antonio Girona, Selva Dora Irusta de Vera Carranza, Alicia Vera de Conte, Isidora Carranza de Vera, Carlos Héctor Cleriere, Manuel Enrique Menú, Lucas Esteban Gregoff y Julio Sergio Díaz, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "POMOTEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA";

b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de artículos de goma, plásticos, de maquinarias consistentes en prensas hidráulicas para el moldeo de gomas, extruder para trabajos de policloruro de vinilo (P.B.C.), mezcladores para el procesamiento del caucho y dispositivos, herramientas y accesorios para las mismas, como así también la explotación de todo lo relacionado con repuestos para las maquinarias, y, muy especialmente, para los vinculados con la industria plástica, de caucho y automotor; Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales; compraventa de haciendas, cereales y frutos del país; compraventa de mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios para las mismas; compraventa de productos, subproductos o materias primas elaboradas o a elaborar, industrializadas o no, muebles, útiles y herramientas en general, sin restricción ni limitación alguna, su comercialización, importación y exportación; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. (Art. 3º); d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones (10.000.000 m|n.) representado por cien mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. 1.000.000 nominal cada serie (Art. 4º); e) El Directorio estará compuesto de tres a treinta miembros titulares cuyo mandato durará tres años. (Art. 7º); f) El ejercicio social cerrará el treinta de Abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se

emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Ricardo Jaime Iacovella, 2.000 Ord. 5 vot. $ 200.000; Jorge Guillermo Enrique Vidal, 2.000 Ord. 5 vot. $ 200.000; Ricardo Alberto Macri, 2.000 Ord. 5 vot. $ 200.000; Jorge Antonio Girona, 2.000 Ord. 5 vot. $ 200.000; Selva Dora Irusta de Vera Carranza, 2.000 Ord. 5 vot. pesos 200.000; Alicia Vera de Conte, 2.000 Ord. 5 vot. $ 200.000; Isidora Carranza de Vera, 2.000 Ord. 5 vot. $ 200.000; Fernando Vera Carranza, 2.000 Ord. 5 vot. $ 200.000; Carlos Héctor Cleriere, 1.000 Ord. 5 vot. $ 100.000; Manuel Enrique Menú, 1.000 Ord. 5 vot. $ 100.000; Lucas Esteban Gregoff, 1.000 Ord. 5 vot. $ 100.000; Julio Sergio Díaz, 1.000 Ord. 5 vot. $ 100.000. La integración se efectúa en efectivo hasta totalizar el diez por ciento de la suscripción. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador. Presidente a don Fernando Vera Carranza; vicepresidente a doña Selva Dora Irusta de Vera Carranza; vocales a directores: doña Alicia Vera de Conte, doña Isidora Carranza de Vera y don Carlos Héctor Cleriere; Síndico titular a don Julio Sergio Díaz y Síndico suplente a don Ricardo Alberto Macri. — Cuarto: Autorizar a don Fernando Vera Carranza y don Julio Sergio Díaz a fin de que indistintamente uno cualesquiera de ellos o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Vera C. — Selva Dora Irusta de Vera Carranza. — R. J. Iacovella. — R. A. Macri. — Carlos Cleriere. — Julio S. Díaz. — Jorge Vidal. — Alicia V. de Conte. — Isidora Carranza de Vera. — Manuel E. Menú. — Lucas Gregoff. — Girona... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N.26.411. — Buenos Aires. Abril 24 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas 8; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pomotex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 18 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 vta. a fs. 11 vta. y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de 11 vta. (once vuelta) a fs. 12 (doce). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. Letrado Int. a cargo Inspección General. — Resolución Nº 6.970. — Osvaldo A. Fraga. (Escribano).

Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.600.— e.24|6-Nº 10.288-v.24|6|68

DOCKENSE CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 793. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y nueve. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; ante mí, escribano autorizante, comparece doña María Esther Elena Boggiano, quien dice ser soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad en la calle Ramón L. Falcón tres mil novecientos siete, empleada, titular de la libreta cívica dos millones setecientos setenta mil novecientos sesenta y cuatro; don Vicente Cucciniello, quien dice ser soltero, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Buenos Aires cuatrocientos cuarenta y cinco del Pueblo de Martín Coronado del Partido de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dos; don Jorge Ernesto Antonio Delgado, quien dice ser casado, con doña María Luisa Paccini, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Villa Argentina doscientos cuarenta y dos, del Partido de Quilmes de la misma provincia de tránsito en esta Ciudad, técnico mecánico, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y cinco; don Adolfo Klein, quien dice ser casado con doña Delia Josefina Dufour, argentino, mayor de edad, ingeniero industrial, domiciliado en esta Ciudad en la calle Cramer dos mil ochocientos sesenta planta baja, departamento dos, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve; don Carlos Marcelo Lara, quien dice ser casado con doña Elsa Natalia Colli, argentino, mayor de edad, domiciliado en San Patricio sin número esquina Esmeralda del Partido de Lomas de Zamora de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro; don Hugo Santos Luque, quien dice ser casado con doña Anilda Alvarez, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Darwin dos mil trescientos diecisiete del Pueblo de Ituzaingó, partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, empleado, titular de la cédula de identidad de la misma Policía número cuatro millones novecientos cinco mil ochocientos ochenta y cinco; don Antonio Guillermo Perries, quien dice ser casado con doña Elsa Rosa Silvano, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Irala mil setecientos treinta del Partido de Quilmes de la Provincia mencionada, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres; don Santiago Oscar Pienuzzini, quien dice ser casado con doña Haydée Dodaro, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Bernal de Torres ciento treinta. Bernal, jurisdicción del Partido de Quilmes de la misma provincia de tránsito en esta Ciudad, titular de la cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número ochocientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y seis; don Antonio Jorge Vázquez, quien dice ser casado con doña Delia Kurleto, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta Capital en la calle Sarmiento quinientos diecisiete segundo piso, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal un millón novecientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho, comerciante, y doña Ana María Teresa Boggiano, quien dice ser soltera, argentina, mayor de edad, empleada, titular de la libreta cívica seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliada en esta Ciudad en la calle Ramón L. Falcón tres mil novecientos siete. — Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que con fecha catorce de febrero del corriente constituyeron provisionalmente la sociedad "Dockense Construcciones, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial", aprobaron los Estatutos Sociales de la misma y procedieron a emitir la primer serie de acciones ordinarias al portador tipo "A" por un total de dos millones de pesos suscripta e integrada por los comparecientes de la siguiente manera: doña María Esther Elena Boggiano, don Vicente Cucciniello, don Antonio Guillermo Perries y doña Ana María Teresa Boggiano suscribieron cada uno de ellos cien mil pesos e integraron cada uno el diez por ciento o sean diez mil pesos; don Carlos Marcelo Lara y don Hugo Santos Luque, suscribieron cada uno de ellos doscientos mil pesos e integraron el diez por ciento cada uno o sean veinte mil pesos; los restantes comparecientes suscribieron cada uno trescientos mil pesos e integraron el diez por ciento cada uno o sean treinta mil pesos. — El total suscripto asciende a dos millones de pesos y el total integrado a doscientos mil pesos moneda nacional, integración ésta efectuada en dinero efectivo. — Asimismo constituyeron el primer Directorio designando Presidente a don Adolfo Klein y Directores a Hugo Santos Luque y Carlos Marcelo Lara. — Designaron, además, síndico titular a doña María Esther Elena Boggiano y síndico suplente a don Vicente Cucciniello. — Posteriormente por Expediente veintiséis mil trescientos cincuenta y cinco que tengo a la vista, solicitaron a la Inspección General de Justicia la aprobación de los Estatutos Sociales y la concesión de la personería jurídica. — Del referido expediente resulta que de fojas tres a siete obran agregados los Estatutos Sociales que se transcribirán más adelante. — Y a fojas catorce la Resolución Ministerial quinientos veintidós que literalmente copiada dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 Abr. 1968. — Expte. N. 26.355. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Dockense Construcciones, Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial", constituida el 14 de febrero de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.), con la salvedad de oficio de fojas doce y vuelta (12 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Hay un sello. Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 0522." — Es copia fiel, doy fe. — Continúan diciendo los comparecientes que atento lo manifestado y dando cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por esta escritura constituyen definitivamente la sociedad mencionada cuyos Estatutos Sociales con la salvedad a que se refiere la Resolución transcripta, son los siguientes: "Estatutos". — Artículo primero: Con la denominación de "DOCKENSE, CONSTRUCCIONES, SOSIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dicho plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La construcción de usinas, diques, oleoductos, gasoductos, refinerías, fábricas, edificios para viviendas, obras de pavimentación y sanitarias, y en general, todo tipo de obras públicas y privadas. b) La fabricación e instalación de calderas, tanques, depósitos, maquinarias, obras mecánicas y todo lo relacionado con la industria metalúrgica; c) La compra, venta, importación, exportación, máquinas, herramientas y todo tipo de mercaderías y materias primas; el ejercicio de comisiones, mandatos y consignaciones. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: Capital. — El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones nominativas o al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinaria "A", ordinaria "B" o preferidas, agrupadas en series cuyos montos se fijarán en la oportunidad de cada emisión. Las series pendientes de emisión correspondientes al capital fijado en este artículo, se emitirán, suscribirán o integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones ordinarias del tipo "A", ordinarias del tipo "B" o preferidas. — Artículo Quinto: La asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones nominativas o al portador, de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", ordinarias "B" o preferidas, agrupadas en series cuyos montos se fijarán en la oportunidad de cada emisión. La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. La resolución de la asamblea sobre el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficail y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Para toda la emisión de acciones, ya sea dentro del capital fijado en el art. 4º del previsto en el artículo 5º se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución elevarse a escritura pública; b) Las resoluciones del Directorio sobre emisiones de acciones, dentro del capital fijado en el Art. 4º deberán ser inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dejándose constancia de las características de las acciones que se emitan; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no preferencia en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. No tendrán derecho a voto, salvo en el caso en que no se le abonare por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo de pago preferente en cuyo caso gozarán de un voto por acción mientras no se regularice dicha situación. — Artículo Séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de quince días, contados desde la última de las publicaciones que durante tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones; a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. Una de las firmas puede serlo en facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Noveno: Integración, mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Décimo: La dirección y administración estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, elegidos por la asamblea general de accionistas, la que fijará el número de los mismos. Los directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato de cada director queda prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores deberán depositar cincuenta acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten uno de los directores o el síndico. Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente, o el que lo sustituya, tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo Décimo Primero: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección designará de su seno el director que desempeñará el cargo de Presidente. En caso de ausencia de éste, el Directorio designará el reemplazante. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — En caso de muerte renuncia o ausencia de algún director, el Directorio con la conformidad del síndico designará al accionista que lo reemplazará hasta la cesación de la ausencia del reemplazado, y como máximo hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — Artículo Décimo segundo: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar; inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar criminalmente, comparecer en juicio ante las distintas

jurisdicciones; abrir cuentas corrientes, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro banco oficial, mixto o privado; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, y con todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargos a gastos del ejercicio, ad-referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre; e) Declarar y abonar dividendos provisorios de útilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndole en conocimiento de la Inspección General de Justicia; f) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo tercero: La representación legal y firma social serán ejercidos por el presidente con otro cualesquiera de los directores en forma conjunta, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio resuelva conferir. — Artículo Décimo cuarto: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y/o participación de las utilidades liquidas y realizadas. — Artículo Décimo quinto: Las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, no regirán por las normas de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con la anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la asamblea. — Artículo Décimo sexto: Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aún para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especiales en el artículo sexto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impago y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo octavo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, ante mí, y sin la presencia de testigos por considerarse innecesario, doy fe. — Jorge Vázquez. — Ana Boggiano. — María Boggiano. — V. Cucciniello. — C. M. Lara. — Hugo S. Luque. — Jorge E. Delgado. — A. Klein. — Antonio Perries. — Pieruzzini. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio setecientos noventitrés, Registro ciento noveintiuno, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del nueve millones doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y seis, nueve millones doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y siete, nueve millones doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y ocho, nueve millones doscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, nueve millones doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta, nueve millones doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y uno y el presente número nueve millones doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Eduardo Carlos Medina, Escribano. — Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.400.- e.24|6 Nº 10.322 v.24|6|68

SONOMA
Sociedad Anónima Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctro Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 541. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Burgui, divorciado de sus primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Avenida Leandro N. Alem número 762, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por sí y además en nombre y representación de: doña Betty Mabel Said, soltera, domiciliada en la calle Talcahuano número 1063, piso 8º; don Rodolfo Alí Said, casado en primeras nupcias con Lydia Elena Castellari, domiciliado en la calle Uruguay número 772; piso 5º; don Angel Perala, casado en primeras nupcias con Mercedes Ibarz, domiciliado en la calle Pola número 373; don Guillermo Patiño, casado en primeras nupcias con María Pilar Calvete, domiciliado en la calle Rivadavia número 789, 1º piso; don Alfredo Bernaus, casado en primeras nupcias con Roque Garciandia, domiciliado en la calle Culpina número 14, 3º piso; don Juan Carlos Aybar, casado en primeras nupcias con Lucila Perlender, domiciliado en la calle Cangallo número 564; don Osvaldo Efrain Montel, casado en primeras nupcias con Emilia Escudero domiciliado en la calle Catamarca número 1655 y don Alberto Miguel Spinosa, casado en primeras nupcias con Graciana Perrotta, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número 347, tercer piso; y doña Nelly Elsa Calvano, soltera, domiciliados en Capital Federal y la última en la localidad de Banfield, calle Castro Barros número 452; argentinos; personería que justifica con el poder especial otorgado por escritura del 23 de noviembre de 1967, ante mí al folio 1570, que más adelante se transcribirá; y que asegura se encuentra vigente, doy fe como que el compareciente por sí y en nombre de sus mandantes dice: que constituyeron por la escritura antes recordada una sociedad anónima con domicilio en la Capital Federal, que girará bajo la denominación de "Sonoma, Sociedad Anónima Inmobiliaria"; que a los efectos de obtener la autorización para funcionar con el carácter adoptado, se promovió ante la Inspección General de Justicia, el expediente número 26.112; en el que previo los trámites de estilo, se dictó por la Secretaría del Estado de Justicia, la resolución número 0554 del dos del corriente mes, por la que se autoriza a la sociedad a funcionar con el carácter adoptado, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento; y todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública el testimonio de la escritura de constitución, intercalando en el mismo, las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia, y aceptadas por la recurrente, todo lo que copiado por su orden, juntamente con la Resolución de la Secretaría de Justicia de la Nación, dice así: "Nº 1570. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Burgui, divorciado de sus primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número 762; doña Betty Mabel Said, soltera, domiciliada en la calle Talcahuano número 1063, piso 8º, argentina; don Rodolfo Alí Said, argentino, casado en primeras nupcias con Lydia Elena Castellari, domiciliado en la calle Uruguay número 772, 5º piso; don Angel Perala, español, casado en primeras nupcias con Mercedes Ibarz, domiciliado en la calle Pola número 373; don Guillermo Patiño, argentino, casado en primeras nupcias con María Pilar Calvete, domiciliado en la calle Rivadavia número 789, 1º piso; don Alfredo Bernaus, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Garciandia, domiciliado en la calle Culpina número 14; 3º piso; don Juan Carlos Aybar, argentino, casado en primeras nupcias con Lucila Perlender, domiciliado en la calle Cangallo número 564; don Osvaldo Efrain Montiel, argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Escudero, domiciliado en la calle Catamarca número 1655; y don Alberto Miguel Spinosa, argentino, casado en primeras nupcias con Graciana Perrotta, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número 347, tercer piso; Nelly Elsa Calvano, soltera, argentina, domiciliada en Banfiel; siendo los primeros comparecientes vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, todos son mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: I) Que por documento privado del 30 de abril de 1962, constituyeron la sociedad Sonoma Argentina, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, con domicilio legal en la Capital Federal, subordinando la organización y funcionamiento de la misma, al acta de fundación y estatuto aprobados en dicha oportunidad y, que a fin de instrumentar la constitución de dicha sociedad, solicitan de mí el autorizante eleve a escritura pública dicha acta constitutiva y estatuto, que agrego como cabeza de la presente y copiado por su orden dicen así: "Acta de Constitución de Sonoma, Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril del año 1962, se reúnen en la calle Don Bosco Nº 3559, siendo las 11 horas, los señores Juan Carlos Burgui, Osvaldo Efrain Montiel; Betty Mabel Said, Rodolfo Alí Said; nelly Elsa Calvano, Guillermo Patiño, Angel Perala, Alberto Miguel Spinosa, Juan Carlos Aybar y Alfredo Bernaus, y por unanimidad Resuelven: Primero: Dejar constituida la sociedad "Sonoma, Sociedad Anónima Inmobiliaria" que se regirá por el estatuto que corre por cuerda separada y forma parte integrante del presente acto constitutivo. — Segundo: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad adquirirá de la sociedad Busto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, el departamento número veinticinco del piso cuarto, de la finca sita en la Capital Federal, calle French número tres mil veintidós, entre las de Bustamante y Billinghurst, con las medidas, linderos y demás circunstancias que menciona su título de propiedad inscripto en el Registro de la Propiedad, en la Zona Norte, tomo 685, folio 164, Departamento 25, piso 4º, Edificio 7581, cuyo precio de adquisición ha sido fijado en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, pagadero al contado al firmarse la escritura adquisitiva de dominio. — Tercero: Se resuelve que hasta tanto la sociedad anónima adquiera su personalidad jurídica, el inmueble figura a nombre del accionista constituyente don Osvaldo Efraín Montiel, quien firmará a nombre del mismo el boleto o escritura adquisitiva de dominio, en las condiciones pactadas, debiendo dejar expresa constancia en la escritura pertinente, que la compra la realiza por cuenta y orden de la sociedad anónima Sonoma y con fondos de dicha sociedad, la que oportunamente aceptará la compra. — Cuarto: Suscribir la primera serie de acciones conforme al siguiente detalle: Juan Carlos Burgui, Osvaldo Efraín Montiel, Rodolfo Alí Said, Guillermo Patiño, Alberto Miguel Spinosa, suscriben cada uno de ellos 1.050 acciones, o sean m$n. 150.000; Betty Mabel Said, Nelly Elsa Caivano, Angel Perala, Juan Carlos Aybar y Alfredo Bernaus, suscriben cada uno de ellos 600 acciones, o sea m$n. 60.000, lo que hace un total de 10.500 acciones, o sea m$n. 1.050.000, del que integran cada uno el 10 o|o o sea m$n. [illegible], de cuyo importe hacen entrega al señor Osvaldo Efraín Montiel para aplicar a la adquisición del inmueble a que se refieren los puntos 3 y 4. — Quinto: Designar directores titulares a Juan Carlos Burgui y Guillermo Patiño y síndico titular y suplente, respectivamente, a los señores Rodolfo Alí Said y Alberto Miguel Spinosa. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 12 hs. — Juan Carlos Burgui. — O. Montiel. — Alberto M. Spinosa. — Guillermo Patiño. — A. Bernaus. — Betty Said. — R. Said. — A. [illegible]. — Nelly E. Caivano. — J. C. Aybar. — Estatuto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SONOMA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA"; tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer cualquier clase de representación en el interior. — Su duración es de 50 años a contar de su constitución, pudiendo prorrogarse. — Tiene por objeto realizar operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza y para el cumplimiento de sus fines, tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 2º: El capital autorizado se fija en m$n. 5.250.000.— representado por acciones ordinarias al portador de $ 100.— cada una, con derecho a un voto por acción, dividido en cinco series iguales. — Por resolución de la asamblea el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime oportuno y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — El capital autorizado será emitido por el directorio, debiendo la resolución pertinente protocolizarse, oportunidad en que se abonará el impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones dentro de los 30 días de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial, requisito por el que se anunciará además todo aumento del capital autorizado. — Artículo 3º: El directorio durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto y estará integrado por dos miembros. — Habrá además un síndico titular y un suplente. — El Directorio sesiona y adopta resoluciones con la presencia de sus dos miembros, quienes ejercen la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Cada director debe depositar cien acciones de la sociedad en garantía de su gestión. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones oficiales o privadas y para otorgar poderes judiciales; inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de los directores tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Artículo 4º: Las asambleas se convocarán en primera o segunda citación por anuncios aparecidos en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación o por tres días con ocho de anticipación, respectivamente. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun para considerar las materias incluidas en el Art. 354 del Cdigo de Comercio, se constituyen en primera convocatoria con más de la mitad del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones o del capital presente. — Las resoluciones, aun en los casos del recordado artículo 354 se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 5º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances a practicar el 31 de diciembre que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán así: dos por ciento al fondo de reserva legal, y el saldo a disposición de la asamblea, la que deberá fijar la retribución a los directores y síndicos. — Artículo 6º: La liquidación de la sociedad la hará el directorio con la intervención de la Inspección General de Justicia y bajo la fiscalización del síndico. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado. — J. C. Burgui. — O. Montiel. — Alberto M. Spinosa. — Guillermo Patiño. — A. Bernaus. — Betty Said. — R.

S[illegible] — A. Peralta. — Nelly E. Caivano — J. C. Aybar. — II) Que el accionista señor Osvaldo Efraín Montiel, con la suma de m$n. 105.000, que es el aporte equivalente al 10 % de sus respectivas suscripciones de los accionistas constituyentes de Sonoma Argentina Sociedad Anónima Inmobiliaria, por escritura otorgada el 9 de mayo de 1962, ante el escribano de la Capital Federal, don Miguel A. Saabidet, adquirió de la sociedad Busto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la sociedad Sonoma Argentina Sociedad Anónima (en formación), el departamento número veinticinco del piso cuarto de la finca sita en la Zona Norte, Capital Federal, calle French número tres mil veintidós, entre las de Bustamante y Billinghurst, cuyo precio fue satisfecho por cuenta y orden de la sociedad dicha. — III) Que por la presente confieren poder especial a favor de los señores Juan Carlos Burgui y Osvaldo Efraín Montiel, quienes a su vez se confieren poder especial en forma recíproca, para que actuando uno de ellos en representación de los demás, o en forma conjunta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo Nacional, la autorización para funcionar con el carácter adoptado la sociedad que por este acto se constituye, requieran la aprobación del estatuto que regirá su funcionamiento, quedando facultados para aceptar y proponer modificaciones al acta constitutiva o al estatuto, retirar actuaciones, contestar vistas para que autorizada que sea la sociedad a funcionar con el carácter de anónima, otorguen la escritura de constitución definitiva y procedan a su inscripción ante el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos, constituir domicilio y practicar cuantos más actos sean menester al mejor desempeño de este mandato. — IV) Que designan a los directores señores Juan Carlos Burgui y Guillermo Patiño, a quienes se les confiere poder especial para que actuando conjuntamente o individualmente, una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, procedan a otorgar la escritura de aceptación de la compra del inmueble referido precedentemente, por parte de la sociedad anónima Sonoma Sociedad Anónima Inmobiliaria. — V) Que ratifican todo lo actuado hasta la fecha por el accionista señor Osvaldo Efraín Montiel en nombre y por cuenta de la sociedad. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo todo por ante mí, escribano autorizante de que certifico. — J. C. Burgui. — Juan Carlos Aybar. — O. Montiel. — A. M. Spinosa. — Guillermo Patiño. — Alfredo Bernaus. — Betty Said. — R. Said. — A. Peralta. — Nelly Elsa Caivano. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos setenta del Registro trescientos trece a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial números correlativos del ocho millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio A. Robredo Albarracín. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 632.270 que se agrega. La Plata, 21 Dic. 1967. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 9º inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano. D. Horacio A. Robredo Albarracín, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 8.841.443. La Plata. 21 Dic. 1967. — Leonor M. Valiente. Escribana. Delegación La Plata". — "Buenos Aires, 2 May. 1968. — Expte. N. 26.112. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad 'Sonoma Sociedad Anónima Inmobiliaria', constituida el 30 de abril de 1962, con la ratificación por escritura pública de fecha 23 de noviembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a cuatro (4) con la modificación de fojas dieciocho (18). Dicha sociedad procederá en su oportunidad en la forma que se indica a fojas diecinueve (19) "in fine". — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne, Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. 0554", conforme con sus originales que obran de fojas uno a seis en que se han practicado las enmiendas de fojas dieciocho, y resolución de fojas veinte, doy fe, como que en la forma expuesta el compareciente deja definitivamente constituida la sociedad "Sonoma Sociedad Anónima Inmobiliaria". El autorizante hace constar que esta escritura tributa en concepto de impuesto de sellos en jurisdicción nacional, la suma de seis mil trescientos pesos moneda nacional, que se reponen en el testimonio pertinente. Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma como acostumbra hacerlo, todo por ante mí escribano autorizante de que certifico. — J. C. Burgui. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robredo Albarracín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y uno del Registro trescientos trece a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas simples que se habilitan con estampillas de reposición notarial números correlativos del setecientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y dos al setecientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio A. Robredo Albarracín. Escribano.

Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.200.— e.24|6-Nº 10.414-v.24|6|68

DI DONATO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Trescientos Catorce. — En Lomas del Mirador, Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Roberto Fabio Di Donato, argentino, casado en primeras nupcias con Antonia Serugli, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.415.404, domiciliado en la calle Sucre 2639, tercer piso, departamento C, Capital Federal; Miguel Héctor Di Donato, argentino, casado en primeras nupcias con Georgina Maluff, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.759.075, domiciliado en José Pacheco de Melo Nº 2435, primer piso, departamento E, Capital Federal; María Angélica Di Donato, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.969.969, domiciliada en la calle Inclán 2575, de Capital Federal; Emilio Juan Di Donato, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número 2.621.846, domiciliado en Inclán Nº 2575, Capital Federal; Luis Juan Novello, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Elena Di Donato, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.973.656, domiciliado en San Juan 306, segundo piso, departamento P, Capital Federal; Antonia Serugli de Di Donato, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Fabio Di Donato, arquitecta, domiciliada en Sucre 2639, tercer piso, departamento C, Capital Federal; Haydée Carolina Campagnoli, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número 4.768.609, domiciliada en Inclán 2617 Capital Federal; Georgina Maluff Be[illegible] da en primeras nupcias con Miguel Héctor Di Donato, traductora pública nacional, con Cédula de Identidad número 6.168.698, domiciliada en José Pacheco de Melo 2435, primer piso, departamento E, Capital Federal; Rosa Elena Di Donato de Novello, argentina, casada en primeras nupcias con Luis Juan Novello, comerciante, con Libreta Cívica número 154.592, domiciliada en San Juan 306, segundo piso, Capital Federal; y Rosa Emilia Campagnoli, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Saverio Miguel Di Donato, comerciante, con Libreta Cívica número 201.807, domiciliada en la calle Inclán 2575, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en la Ciudad de Buenos Aires, resolvieron constituir una Sociedad Anónima, cuyos Estatutos se regirán por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, la denominaron "Di Donato, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria" y establecieron las cláusulas fundamentales en el acta suscripta que dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Roberto Fabio Di Donato; Miguel Héctor Di Donato; María Angélica Di Donato; Emilio Juan Di Donato; Luis Juan Novenno; Antonia Serugli de Di Donato; Haydée Carolina Campagnoli; Georgina Maluff Bechuath de Di Donato; Rosa Elena Di Donato; y Rosa Emilia Campagnoli y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DI DONATO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de [illegible] productos elaborados y semielaborados, mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Mediante la industrialización de productos metalúrgicos y madereros y en general a la producción y transformación de metales, fundiciones, tejidos, plásticos, maderas, químicos, productos primarios agrícolas y ganaderos y productos alimenticios, frigoríficos y madereros y todos los productos derivados. — Constructora e Inmobiliaria: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros y administración de inmuebles urbanos [illegible], realización de loteos y urbanización, inclusive operaciones comprendidas dentro del Régimen de la Propiedad Horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional) representado por cincuenta mil acciones (50.000), de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional, cada una; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a once (11) miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: El capital autorizado se emite la primera serie de acciones, Clase "A" de cinco votos cada una, las restantes series de acciones de Clase "A", de cinco votos cada acción serán emitidas, suscriptas e integradas en el momento que el directorio lo solicita. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Integración. — Acciones. — Clase. — Monto. — Roberto Fabio Di Donato. — 1.000. — A., $ 100.000. — Miguel Héctor Di Donato. — 1.000. — A., $ 100.000. — María Angélica Di Donato. — 1.000. — A., $ 100.000. — Emilio Juan Di Donato. — 1.000. — A., $ 100.000. — Luis Juan Novello. — 1.000. — A., $ 100.000. — Antonia Serugli de Di Donato. — 1.000. — A., $ 100.000. — Haydée C. Campagnoli. — 1.000. — A., $ 100.000. — Georgina Maluff Bechuath de Di Donato. — 1.000. — A., $ 100.000. — Rosa Elena Di Donato. — 1.000. — A., $ 100.000. — Rosa Emilia Campagnoli. — 1.000. — A., $ 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, hasta el diez por ciento de las respectivas suscripciones, importe que será entregado al señor Presidente de la Asamblea, al efecto de su depósito legal. — Las señoras Rosa Elena Di Donato; Rosa Emilia Campagnoli; Antonia Serugli y Georgina Maluff Bechuath y señoritas María Angélica Di Donato y Haydée Carolina Campagnoli, dejan aclarado que la integración de las acciones que suscriben lo serán con bienes propios. — Además dejan constancia, que uno de los motivos determinantes de la constitución de la presente Sociedad es la de incorporar como aporte de capital las fincas: Brasil 2669, Capital Federal; Inclán Nº 2575, Capital Federal; Lascano 4557, Capital Federal; y Garay 3305, Capital Federal; por los precios de un millón seiscientos treinta y un mil pesos moneda nacional; trescientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional; doscientos seis mil pesos moneda nacional y quinientos cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; respectivamente autorizándose desde ya al Directorio a abonar dicha incorporación con acciones clase "A" de cinco votos liberadas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roberto Fabio Di Donato. — Vicepresidente a Miguel Héctor Di Donato. — Vocales a Emilio Juan Di Donato y María Angélica Di Donato. — Síndico titular a Luis Juan Novello, y Síndico suplente a Antonia Serugli de Di Donato. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto Fabio Di Donato y a Miguel Héctor Di Donato a fin de que cualquiera de ellos indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Roberto F. Di Donato. — M. H. Di Donato. — M. A. Di Donato. — E. J. Di Donato. — Luis Novello. — Antonia S. de Di Donato. — H. C. Campagnoli. — G. Maluff B. de Di Donato. — Rosa E. Di Donato de Novello. — Rosa E. C. de Di Donato. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Roberto Fabio Di Donato, con Céd. Id. Nº 2.415.404; Miguel Héctor Di Donato, Céd. Id. Nº 1.759.075; María Angélica Di Donato, Céd. Id. número 1.969.969; Emilio Juan Di Donato, Céd. Id. Nº 2.621.846; Luis Juan Novello, Céd. Id. Nº 3.973.656; Antonia Serugli de Di Donato, Céd. Id. Nº 2.873.906; Haydée Carolina Campagnoli, Céd. Id. Nº 4.768.609; Georgina Maluff Bechauth de Di Donato, Céd. Id. Nº 6.168.698; Rosa Elena Di Donato, Libr. Cív. Nº 0.154.592; Rosa Emilia Campagnoli, Libr. Cív. 0.201.807; y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1967. — Hay un sello y una firma: Liliana E. Salvo, Escribana. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 6; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Di Donato, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria, constituida en esta Ciudad el 1º de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello y una firma: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia —Letrado Interino— a cargo Inspección General. — Resolución Nº 6.871. — Lo transcripto es reproducción fiel de las constancias del referido expediente de lo que certifico, doy fe. — Enterados los comparecientes de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación. — Leída que les es, firman por ante mí, doy fe. — Roberto F. Di Donato. — M. H. Di Donato. — E. J. Di Donato. — María A. Di Donato. — Luis Novello. — Antonia S. de Di Donato. — G. Maluff B. de Di Donato. — Rosa Elena Di Donato de Novello. — H. C. Campagnoli. — Hay un sello, ante mí: Pedro Gionchetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 875 del Registro 33 de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez fojas fotocopiadas repuestas con estampillas notariales de quince pesos números 0.562.637 al 646, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Pedro Gionchetti. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano Pedro A. Gionchetti, obrantes en el documento que lleva Foja Simple Est. Not. número 0562646. — Morón 7 de mayo de 1968. — Hay un sello y una firma: Alberto Félix Juliano, Vocal. — Delegación Morón.

Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000.— e.24|6-Nº 10.215-v.24|6|68

PRODUCTORA INTEGRAL
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número novecientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Porfirio Alberto Alvarez, casado, domiciliado en Las Heras doscientos cincuenta y dos, Caseros, Provincia de Buenos Aires, persona hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento doy fe, y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los constituyentes de la sociedad "Productora Integral, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", todos con domicilio en la calle Alvarez Jonte número tres mil doscientos cincuenta y dos de esta Capital Fe-

deral, todo a mérito del Poder Especial Irrevocable que le fuera otorgado a esa efecto con fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Escribano Elías T. Raffo, interino de este Registro a mi cargo, al folio dos mil quinientos veintitrés. — Y en el carácter invocado el compareciente agrega: Que juntamente con sus mandantes constituyeron con fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, la Sociedad objeto de la presente y además redactaron el Estatuto Social que regirá el funcionamiento de la misma. — A los efectos de la aprobación del mencionado estatuto iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por Expediente número N-veinticinco mil cien. — Que dicho Estatuto con sus respectivas modificaciones fue aprobado por la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima. — Exhibiéndome el expediente referido solicitando de mí el autorizante, la transcripción en este Protocolo del Acta de Constitución, del Texto del mencionado Estatuto y de la Resolución del Inspector General de Justicia de la Nación, todo lo cual en el orden citado dice: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Porfirio Alberto Alvarez; Ricardo Ferreiro; Amador Raúl Taboada; Jorge Ramón Agustín de Stéfano; José Alberto Rodríguez; Alberto Antonio Fernández; Miguel Alberto Scovenna; Jorge Enrique Alvarez; Abelardo José Alvarez y Juan Sclippa, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará PRODUCTORA INTEGRAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto, las siguientes actividades: Comercial: Compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, subproductos y mercaderías, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales. Industrial: Explotación del petróleo y sus derivados, metalúrgica, química, electrónica, textil, carpintería mecánica, gráfica y automotríz. — Financiera: Préstamos a interés con o sin garantías a corto o largo plazo, con fondos propios o de terceros, aportes de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse. — Operaciones con valores mobiliarios por cuenta propia o de terceros — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y de toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos, rurales, incluso las operaciones comprendidas de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000.— representado por cincuenta mil acciones de m$n. 1.000 de valor nominal cada una y dividido en 50 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 3 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de cinco votos según se detalla a continuación: — Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Porfirio Alberto Alvarez: 1.238, ordinarias 5 vts., 123.800. — Ricardo Ferreiro: 1.238 ordinarias 5 vts., 123.800. — Amado Raúl Taboada: 1.238, ordinarias 5 vts., 123.800. — Jorge Ramón Agustín De Stéfano: 50 ordinarias y vts., 5.000. — Alberto Antonio Fernández: 1.238, ordinarias 5 vts., 123.800. — José Alberto Rodríguez: 50 ordinarias 5 vts., 5.000. — Miguel Alberto Scovenna: 1.237, ordinarias 5 votos, 123.700. — Jorge Enrique Alvarez: 1.237 ordinarias 5 vts., 123.700. — Abelardo José Alvarez: 1.237, ordinarias 5 vts., 123.700. — Juan Sclippa: 1.237 ordinarias 5 vts., 123.700. 10.000, 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Porfirio Alberto Alvarez; Vicepresidente a Ricardo Ferreiro; Vocales a Amador Raúl Taboada; Alberto Antonio Fernández; Jorge Ramón Agustín de Stéfano; Jorge Enrique Alvarez. — Suplentes a José Alberto Rodríguez; Juan Sclippa. Síndico Titular a Jorge Enrique Alvarez, y Síndico Suplente a Abelardo José Alvarez. — Cuarto: Autorizar a Porfirio Alberto Alvarez y José Alberto Rodríguez a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 39 del Código de Comercio, actuando en la misma forma ya indicada. Firmado: Amador Raúl Taboada; P. A. Alvarez; Miguel A. Scovenna; J. Sclippa; Ricardo Ferreiro; José A. Rodríguez; A. A. Fernández; A. J. Alvarez; J. E. Alvarez; Jorge R. A. de Stéfano. — "Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Productora Integral, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Visto lo solicitado a fojas doce; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 31º del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Productora Integral, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el 1º de setiembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 21 (fojas veintiuno) y sus Estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 22 (fojas veintidós). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Está su firma Resolución Nº 7.065. — Hay un sello que dice: Ministerio del Interior, República Argentina, Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. — Fdo.: Roberto H. Burlo, escribano. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600 e.24|6 Nº 10.374 v.24|6|68

LUCIARTE PUBLICIDAD
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores Pedro Manuel Luciarte, argentino, casado con doña Margarita M. Jané, publicista, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ciento treintidós de esta Ciudad; don Fernando Oscar Botello, argentino, casado con doña Elena M. Maget, publicista, con Cédula de Identidad número dos millones setenta y seis mil setecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Coronel Manuel Dorrego número mil novecientos ochenta y dos, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Kurt María Rodolfo Ham, austríaco, casado con doña Eva Hoschtimm, técnico gráfico, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos, domiciliado en la calle Concepción Arenal número dos mil cuatrocientos dieciocho de esta Ciudad; doña Elena Matilde Maget, argentina, casada con don Fernando Oscar Botello, dibujante, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y ocho mil veinticinco, domiciliado en la calle Coronel Manuel Dorrego número mil novecientos ochenta y dos, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Margarita Martha Jane, argentina, casada con don Pedro Manuel Luciarte, profesora, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos dieciséis mil setecientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil ciento treinta y dos, de esta Ciudad; doña Eva Hoschtimm, austríaca, casada con don Kurt María Rodolfo Ham, dibujante, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Concepción Arenal número dos mil cuatrocientos dieciocho de esta Ciudad; doña Martha Pinelli, argentina, casada con don H. A. Levati, publicista, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos doce mil ciento siete, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos setenta y cinco, de esta Ciudad; don Emilio Guillermo Tomas, argentino, casado con doña R. Elsa Trejo, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos veintiséis mil seiscientos treinta, dibujante, domiciliado en la calle Rosario número doscientos ochenta y seis de esta Ciudad; don Félix Vicente Sánchez Ruiz, español, casado con doña Ana M. Fischer, administrador de empresas, con Cédula de Identidad número tres millones trece mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos ochenta y uno, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don José Antonio Fernández, argentino, casado con doña Nelli C. Stábile, abogado, con Cédula de Identidad número un millón setecientos noventa y nueve mil quinientos veintisiete, domiciliado en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y conforme a lo establecido en la Resolución de la Inspección General de Justicia número seis mil novecientos ochenta y tres de fecha veinticinco de abril del corriente año mil novecientos sesenta y ocho, que más adelante se transcribirá, vienen por medio de la presente a elevar a escritura pública los antecedentes y estatutos que hacen a la constitución definitiva de la sociedad "Luciarte Publicidad Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", los que resultan del expediente tramitado en la Inspección General de Justicia y que lleva el número veintiséis mil doscientos sesenta y seis del corriente año mil novecientos sesenta y ocho, los cuales transcriptos íntegramente dicen así: "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores, por sí y mayores de edad, Pedro Manuel Luciarte, Fernando Oscar Botello, Margarita Martha Jané de Luciarte, Elena Matilde Maget de Bótello, Kurt María Rodolfo Ham, Eva Hoschtimm de Ham, Félix Vicente Sánchez Ruiz, Emilio Guillermo Tomás, José Antonio Fernández y Martha Finelli de Levati y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "LUCIARTE PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Actividades comerciales: Mediante la creación y producción de publicidad para ser difundida por cualquier medio, así como todas las tareas y procedimientos afines para producir, distribuir, editar, publicar y difundir por cualquier medio y sistema, publicidad gráfica, mural, cinematográfica, radiotelefónica, televisada y cualquier otro tipo de publicidad o propaganda. — Actividades industriales: Mediante fabricación, industrialización y comercialización de todo elemento utilizable en publicidad y la explotación de la industria de las artes gráficas y editorial en todos sus aspectos, producción, fabricación, transformación y comercialización de papeles, cartones, tintas, materias primas en general, artículos de librería y escolares, muebles, útiles, máquinas y sus repuestos y toda clase de materias, productos e implementos para la industria gráfica. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos m/n), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos m/n) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series. e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 4 (cuatro miembros titulares, cuyo mandato durará 3 (tres) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Pedro M. Luciarte 5.000 Ord., 1 voto, 50.000; Fernando O. Botello 5.000 Ord., 1 voto, 50.000; M. M. Jané de Luciarte 3.000 Ord., 1 voto, 30.000; E. M. Maget de Botello 3.000 Ord., 1 voto, 30.000; Kurt M. R. Ham 1.500 Ord., 1 voto, 15.000; E. Hoschtimm de Ham 500 Ord., 1 voto, 5.000; F. V. Sánchez Ruiz, 500 Ord., 1 voto, 5.000; Emilio G. Tomás 500 Ord., 1 voto, 5.000; José A. Fernández 500 Ord., 1 voto, 5.000; M. Finelli de Levati 500 Ord., 1 voto, 5.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscailzador: Presidente a Pedro Manuel Luciarte. Vicepresidente a Fernando Oscar Botello. Vocales a: ...Suplentes a Margarita Martha Jané de Luciarte, Elena Matilde Maget de Botello. Síndico titular a Félix Vicente Sánchez Ruiz y Síndico suplente a José Antonio Fernández. — Cuarto: Autorizar a Fernando Oscar Botello y a Carlos Manuel Míguez, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas ilegibles. En mi carácter de escribano público nacional titular del registro número 584, de la Capital Federal. — Certifico: Que las firmas precedentes pertenecen a: Pedro Manuel Luciarte; Fernando Oscar Botello; Emilio Guillermo Tomás; Kurt María Rodolfo Ham; Félix Vicente Sánchez Ruiz; Martha Finelli de Levati; Margarita Martha Jané de Luciarte; Eva Hoschtimm de Ham; José Antonio Fernández y Elena Matilde Maget de Botelli, las que son auténticas y han sido puestas de su puño y letra en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, cinco de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho. — A. A. Zubiri. — Está mi sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 26.266. — Buenos Aires, abril 25 de 1968. Visto lo solicitado a fojas 11; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Luciarte Publicidad Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 5 de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con las modificacoines de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. Un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6.983. Un sello Ovalado que dice: Ministerio del Interior. República Argentina. Inspección General de Justicia. — Fdo.: Amílcar A. Zubiri. Escribano. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.24|6-Nº 10.330-v.24|6|68

D. E. I. DISPOSITIVOS ELECTRONICOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 925. — Primer Testimonio. — Número cuatrocientos cuarenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparece don Alberto Mario Pérez Porto, soltero, argentino, Contador Público, domiciliado en Tucumán mil setecientos once, quinto "B" de esta capital; mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don Miguel Parlante, casado en primeras nupcias, comerciante, italiano, domiciliado en Virrey Loreto dos mil cuarenta y siete, de esta capital; de don Enrique Scottoni, casado en primeras nupcias, comerciante, italiano, domiciliado en Pueyrredón mil cuatrocientos noventa y tres, de esta capital; de don Gaio Gradenigo, casado en primeras nupcias, comerciante, italiano, domiciliado en Alberti noventa y cuatro, de esta capital; de don Angel Bonasera, casado en primeras nupcias, comerciante, italiano, domiciliado en Valentín Cardoso mil trescientos cuarenta y cuatro, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de don Antonio Francisco Scozzafava, casado en primeras nupcias, comerciante, italiano, domiciliado en Uriburu seiscientos dieciocho de Villa Zagala, San Martín, provincia de

Buenos Aires; de don Juan Antonio Mosquera, casado en primeras nupcias, comerciante, argentino, domiciliado en Méjico tres mil ochocientos veinticinco, de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; de don Luis Codevilla, casado en primeras nupcias, comerciante, argentino, domiciliado en Moscú cinco mil trescientos setenta, de esta capital; de don Juan José Romanelli, casado en primeras nupcias, contador público, argentino, domiciliado en Tucumán mil setecientos once, quinto B, de esta capital y de don Aníbal Uclide Escobedo, casado en primeras nupcias, empleado, argentino, domiciliado en Tucumán mil setecientos once, quinto B, de esta capital; a mérito del poder especial que le otorgaran con fecha ocho de marzo del corriente año, al folio trescientos cincuenta y nueve, de este mismo protocolo y Registro. Y el compareciente por sí y en nombre de sus representados dice: que viene a dejar definitivamente constituida la sociedad "D.E.I. Dispositivos Electrónicos Industriales, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", que fuera provisoriamente instrumentada con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, todo lo que más detalladamente resulta del respectivo expediente que tramitó ante la Inspección General de Justicia, bajo el número veintiséis mil quinientos sesenta y seis, el cual tengo para este acto a la vista, doy fe. Solicitada la autorización pertinente para actuar en el carácter de persona jurídica, la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo dictó la Resolución número seis mil novecientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al folio diez del citado expediente que tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia acc. Nº 26.566. Buenos Aires, abril 25 de 1968. Visto: lo solicitado a fojas 13; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "D. E. I., Dispositivos Electrónicos Industriales, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 7 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese; diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese, a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución número 6.995. — Enrique Zaldívar, Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe y el compareciente por sí y por sus representados continúa diciendo: que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, declara protocolizada en este Registro de Contratos Públicos: a) la resolución de la Inspección General de Justicia, acordando personería jurídica a la sociedad y b) el estatuto que ha de regirla, solicitando de mí el autorizante transcriba a continuación el texto definitivo del mismo como así también el del acta constitutiva a que se ha hecho referencia. — Certifica el autorizante teniendo a la vista el referido expediente, que la mencionada acta de constitución provisoria y el texto definitivo del estatuto aprobado, son por su orden los siguientes: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Miguel Parlante, Enrique Scottoni, Gaio Gradenigo, Angel Bonasera, Antonio Francisco Scozzafava, Juan Antonio Mosquera, Luis Codevilla, Alberto Mario Pérez Porto, Juan José Romanelli y Aníbal Uclide Escobedo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "D. E. I., DISPOSITIVOS ELECTRONICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — (Art. 2º). — c) Tiene por objeto: Industrial: Fabricación de aparatos y dispositivos electrónicos para aplicaciones industriales y generales. Comercial: Importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías y productos. — Financiera: Financiación de operaciones comerciales y prendarias. Inversión de capitales en empresas privadas o mixtas. — Se exceptúan las operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. (art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien) pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos) cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. (Art. 7º). f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. (Art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Enrique Scottoni 4.750 ord. 5 vts. — 47.500. — Gaio Gradenigo 500 ord. 5 vts. — 5.000. — Angel Bonasera 590 ord. 5 vts. — 5.900. — Antonio F. Scozzafava 590 ord. 5 vts. — 5.900. — Miguel Parlante 620 ord. 5 vts. — 6.200. — Juan Antonio Mosquera 590 ord. 5 vts. — 5.900. — Luis Codevilla 590 ord. 5 vts. — 5.900. — Alberto Mario Pérez Porto 590 ord. 5 vts. — 5.900. — Juan José Romanelli 590 ord. 5 vts. — 5.900. — Aníbal Uclide Escobedo 590 ord. 5 vts. — 5.900. — 10.000. — 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo en la proporción de 10 % del capital suscripto por cada socio fundador, cuyo importe abonan en este acto al presidente de la asamblea, para su depósito legal. — El noventa por ciento restante serán integrado también en dinero efectivo cuando el directorio lo determine. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Parlante; Vicepresidente a Enrique Scottoni. Vocales a Angel Bonasare y Gaio Gradenigo, Suplentes a Antonio Francisco Scozzafava: Síndico titular a Alberto Mario Pérez Porto y Síndico suplente a Juan José Romanelli. — Cuarto: Autorizar a don Alberto Mario Pérez Porto a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Raspado: Enrique Scottoni. Gaio Gradenigo, Angel Bonasera, Antonio Francisco Scozzafava. Juan Antonio Mosquera, Luis Codevilla, Alberto Mario Pérez Porto. Juan José Romanelli y Aníbal Uclide Escobedo, vale. — M. Parlante. Enrique Scottoni. Gaio Gradenigo. A. Bonazera. Antonio F. Scozzafava. J. A. Mosquera. Luis Codevilla. Alberto M. Pérez Porto. Juan J. Romanelli. A. Escobado. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 323 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Miguel Parlante, Enrique Scottoni, Gaio Gradenigo, Angel Bonazera. Antonio Francisco Scozzafava. Juan Antonio Mosquera, Luis Codevilla. Alberto Mario Pérez Porto, Juan José Romanelli y Aníbal Uclide Escobedo, doy fe como de que fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Hay un sello. Carlos A. Rezzónico. Escribano. — Firmado: Rodolfo F. Olive (escribano). — Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Entre líneas: (escribano), vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800 — e.24|6-Nº 10.291-v.24|6|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

B O B

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número mil novecientos cuatro.— En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Ante mí, el escribano autorizante, comparecieron los señores Roberto José Bordeu, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta mil setecientos treinta y siete, domiciliado en esta Capital calle Veinticinco de Mayo doscientos sesenta y siete, quinto piso; y don Alejandro Bordeu, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veinticinco mil seiscientos, domiciliado en esta Capital calle Juncal número mil trescientos setenta y seis, décimo piso; ambos comparecientes mayores de edad; hábiles para este acto, de mi conocimiento, de lo que doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero; Desde el día primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, queda constituida entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de "BOB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo número doscientos sesenta y siete, quinto piso, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será la de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, rodados, automotores y sus repuestos, y accesorios, patentes, marcas; sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios, y su negociación en el país o fuera de el. — La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse sean civiles o comerciales, ejercitando los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — A tales efectos podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales de estas instituciones. — La sociedad podrá depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar descontar y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías personales o reales. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo Tercero: El plazo de duración es de veinte años contando desde el primero de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Cada socio podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad, con por lo menos seis meses de anticipación. — En tal caso se procederá en la forma prevista en el artículo décimo. — En esas mismas oportunidades podrá resolverse por dos tercios del capital suscripto, la disolución total o parcial o cualquier modificación sustancial del contrato. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Roberto José Bordeu ochenta y nueve cuotas o sea la suma de ochocientos noventa mil pesos moneda nacional, don Alejandro Bordeu una cuota, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. Los socios integran respectivamente sus aportes en la siguiente forma: don Roberto José Bordeu en una unidad de departamento número cincuenta y ocho, ubicada en el séptimo piso de la finca sita en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Las Heras, con frente a la calle Güemes número tres mil setecientos tres al tres mil setecientos veintitrés, formando esquina a la calle Jerónimo Salguero, número mil novecientos dos, y mil novecientos cuatro, con las medidas que especifica su título de propiedad. — A los efectos del aporte del inmueble, el señor Roberto José Bordeu otorga, en este mismo acto, poder irrevocable a favor del señor Carlos Eduardo Jones, para que comparezca a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio. — El socio Alejandro Bordeu aporta su cuotas en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo del socio gerente don Roberto José Bordeu, con carácter permanente. El uso de la firma social deberá destinarse, solamente, a los fines de la sociedad. — Artículo Sexto: El gerente podrá otorgar poderes especiales y generales a los fines del cumplimiento de la actividad social, sin limitación alguna. — Artículo Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — El saldo de la utilidad resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado y en función al tiempo transcurrido. — Las pérdidas se deducirán de los capitales en proporción al monto suscripto. — Artículo Octavo: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente y no habiendo sido observados dentro de los quince días, se considerarán aprobados, debiendo establecerse en el libro de actas. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán mensualmente y además cuanto lo estimen conveniente los socios que representen el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Todas las resoluciones deberán tomarse por la presencia y voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital suscripto. — Artículo Décimo: La transferencia de cuotas solo está permitida entre los socios. — En el caso de que cualquier socio deseara ceder cuotas deberá ofrecerla a los otros socios, quienes tendrán prioridad con respecto a terceros. — La cesión de cuotas a terceros puede resolverse mediante el voto de las dos terceras partes del capital suscripto. — Artículo Décimo Primero: El fallecimiento, incapacidad, o interdicción de cualquier socio, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único y de ceder las cuotas a los demás socios en las condiciones que estableciere el artículo anterior. — Artículo Décimo Segundo: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas y menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cinco cuotas semestrales, iguales y vencidas con más el interés del quince por ciento anual pagadero por semestres vencidos. — Artículo Décimo Tercero: Si en cualquier balance resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad. Si los demás desearen continuar deberán adquirirle la cuota al contado. — Artículo Décimo Cuarto: Para cualquier caso de disolución queda designado liquidador con todas las facultades que la ley acuerda, el gerente, quien procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Estos designarán a otro árbitro quien dirimirá con carácter inapelable. Será pasible de una multa equivalente al cinco por ciento capital, quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial, hasta tanto no se hayan oblado las multas correspondientes. — Artículo Décimo Sexto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima en cualquier momento que lo decidan tres cuartas partes del capital suscripto. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, de lo que doy fe. — R. Bordeu. — Alejandro Bordeu. — Hay un sello, ante mí: H. de los Heros. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos, al que estoy adscripto y me remito. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos quince hasta el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: líneas, del. Vale. — Hay un sello y una firma, que dicen: Hernán P. de los Heros Escribano.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800 e.24|6 Nº 10.457 v.24|6|68

CIELO AZUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los que suscriben señores José de la Barrera, español, soltero, domiciliado en Estanislao del Campo mil trescientos cincuenta y dos, Avellaneda, Luis García, español, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi cinco mil quinientos veintiséis Capital, Don Bosco seiscientos treinta y cinco, Bernal, Basilio Vázquez, español, casado, domiciliado en Tacuarí cuatrocientos setenta y dos, Capital. José López Pérez, español, casado, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú novecientos sesenta y nueve, Lanús Este, todos

mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "CIELO AZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes cinco mil ochocientos treinta y cuatro, Capital. — Segunda: El objeto de esta sociedad es la explotación del negocio de Restaurant, Casa de Lunch y Despacho de Bebidas, sito en la calle Corrientes cinco mil ochocientos treinta y cuatro, Capital, pudiendo enajenarse y adquirir otro de igual o distinto ramo. — Tercero: El capital social es de pesos un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 1.600.000) divididos en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales, entre todos los socios a razón de cuatrocientas cuotas cada uno o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal según balance que se firma por separado por todos los socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores José de la Barrera y Luis García, como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios debiendo firmar en forma conjunta un gerente con cualquiera de los otros socios. — Los gerentes son nombrados y removidos por mayoría de votos. — Para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales o actuar ante los tribunales de cualquier fuero, o tribunal de faltas, será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Quinta: Este contrato se considera en vigencia a partir del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y será por el término de quince años. — Sexta: Los socios retirarán a cuenta de utilidades líquidas y realizadas las sumas que se estipulen en el Libro de Actas. — Séptimo: El día treinta de abril de cada año se confeccionará un balance general que se presentará a los socios dentro de los sesenta días y si dentro de los quince días siguientes no mediare oposición se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades o pérdidas que hubieren serán distribuidas o soportadas proporcionalmente entre los socios, previa deducción para reserva legal. — Octava: En caso de que algún socio deseare retirarse deberá comunicarle a la Sociedad, por telegrama colacionado con una anticipación no menor a treinta días teniendo los socios restantes el derecho preferencial para hacerse cargo del haber del socio saliente, en cuyo caso se confeccionará un balance general actualizando valores a esa fecha y la parte que le corresponda le será abonada en la siguiente forma: a) En el caso de que el retiro se produzca antes del año de vigencia del presente contrato se le reembolsará el treinta por ciento en efectivo y el saldo en un máximo de cuarenta y ocho cuotas; b) Si se produce después del primer año y antes del segundo año, se le abonará el cuarenta por ciento en efectivo y el saldo en cuotas o sea treinta y seis cuotas mensuales e iguales; c) Si se produce después del segundo año se le abonará el cincuenta por ciento en efectivo y el saldo en treinta y seis cuotas mensuales e iguales. — En todos los casos de abonado en cuotas deberá serlo en pagarés con el doce por ciento del interés anual. — Novena: En caso de fallecimiento e incapacidad los herederos o representantes del incapaz, podrán optar por poner un representante a satisfacción de la sociedad o bien retirarse lo que le corresponde según balance a practicarse, con el cincuenta por ciento en efectivo y el saldo en treinta y seis cuotas iguales. — Décima: Todos los socios deberán acatar las órdenes de los gerentes a quienes los representantes y si alguno no diera cumplimiento a las obligaciones del presente contrato se le llamará a la cordura y si sus procedimientos siguieran siendo incorrecto se le podrá separar de la Sociedad por mayoría de socios. — También será causa inmediata de separación presentarse a trabajar en estado de ebriedad o embriagarse en el desempeño de sus tareas, producir desórdenes e incidentes en el establecimiento, hacer uso de los bienes sociales para negocios ajenos o extraños a la sociedad y proceder con dolo o fraude en la administración social. — En estos casos se le abonará el veinte por ciento en efectivo y el saldo según cláusula octava sin perjuicio de responder por los daños ocasionados. — Décima Primera: Todas las resoluciones, incluso la disolución anticipada, venta del fondo de comercio o cesión de cuotas serán resueltas con el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital. — Décima Segunda: En caso de enfermedad de algunos de los socios se le exime del trabajo personal hasta los seis meses pasados los cuales deberá poner un reemplazante a su exclusivo cargo. — Para todos los efectos el presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en la calle Corrientes cinco mil ochocientos treinta y cuatro, Capital, y se someten a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Previa lectura y ratificación se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmados: José de la Barrera. — José López Pérez. — Luis García. — Basilio Vázquez. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "José de la Barrera", "Luis García", "Basilio Vázquez" y "José López Pérez", son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Miguel G. López, Escribano.

Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.000.— e.24|6 Nº 10.172 v.24|6|68

HECTOR ACEVEDO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato social: Héctor Acevedo y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer testimonio. Escritura número trescientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparecen don Héctor Ildefonso Acevedo, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento 492.489, y doña Emilia Laino de Acevedo, casada, argentina, comerciante, con libreta cívica 169410, ambos domiciliados en la calle E. González 4670 de esta ciudad mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, y se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girar desde la fecha bajo la denominación de "HECTOR ACEVEDO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio en esta ciudad calle Senillosa número quinientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer en lo sucesivo sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero, su duración será de diez años a partir de la fecha, pudiendo renovarse por acuerdo entre los socios por los plazos sucesivos que los mismos establezcan. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de fotograbador y afines.—Tercero: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales, en maquinarias, enseres y útiles de acuerdo al inventario que corre por separado y se agrega una copia a la presente, cuyos efectos transfieren a la sociedad por este acto como aporte de capital. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Héctor Ildefonso Acevedo, exclusivamente, quien investirá el cargo de gerente, y tendrá el uso de la firma social, sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales, comprendiendo la administración, la amplitud que le confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Quinto — El ejercicio comercial terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año y anualmente en la misma fecha el gerente, practicará el balance general suministrando una copia al otro socio para su consideración y aprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas, antes de proceder a su distribución se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social. — El remanente de los beneficios o las pérdidas, si existiesen, será distribuido y soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Sexto: El socio administrador recibirá una retribución mensual que se fijará todos los primeros de enero de cada año. — Séptimo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Octavo: El socio Héctor Ildefonso Acevedo, deberá consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización del otro socio. — Noveno: La sociedad no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado se incorporarán a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Décimo: Para el caso de resolverse su disolución la liquidación quedará a cargo del gerente. — Undécimo: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en su defecto las del Código de Comercio, siendo entendido que cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cien mil pesos moneda nacional en favor del otro, al socio que dejare de cumplir esta decisión. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Héctor Acevedo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — Emilia L. de Acevedo. — Héctor I. Acevedo. — Hay un sello. — Ante mí: Oyhanarte. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta del Registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Héctor Acevedo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de actuación notarial números siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Horacio A. Oyhanarte. — Escribano. — S|raspado: Acto. — como. Valen.

Buenos Aires, Junio 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400.— e.24|6 Nº 10.167 v.24|6|68

DO-MAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato fechado el 20 de mayo de 1968 y con efecto al 1º de enero de 1968, el señor Carlos Alberto Iglesias Mónica, en su carácter de socio de "DO-MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien a todos efectos constituye domicilio en la calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 974, Capital, ha cedido a los señores Pascual Palermo y Alberto Luis Amisano, las treinta (30) cuotas sociales de que es propietario en la mencionada sociedad. Como resultado de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del respectivo contrato, como sigue: "Cuarta: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional (m$n 90.000. —), dividido en noventa (90) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas y que pertenecen a los socios en la siguiente proporción: señor Pascual Palermo, cuarenta y cinco (45) cuotas; señor Alberto Luis Amisano, cuarenta y cinco (45) cuotas". — Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — E|Líneas: y con efecto 1º de enero 1968. Todo vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.440. e.24|6. — Nº 10.183 v.24|6|68

TELANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Saúl Mechanik, argentino, casado; Carlos Daniel Mechanik, argentino, soltero, domiciliados ambos en la calle Argerich tres mil doscientos cincuenta y ocho; y Jacobo Grinbeen, argentino, soltero, domiciliado en la calle Moldes mil ochocientos noventa y seis, todos mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos componentes de "TELANA, S. R. L.", con domicilio en la calle Moldes mil ochocientos noventa y seis, cuyo contra social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número dos mil trescientos ochenta y uno al folio cincuenta y seis del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo modificar el artículo segundo del contrato que en adelante quedará así: "Dos: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del uno de julio de mil novecientos sesenta y tres". — Los demás artículos continuarán en vigencia sin modificación alguna. — De conformidad firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Saúl Mechanik. — Carlos D. Mechanik. — Jacobo Grinbeen. — Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680. e.24|6. — Nº 10.223 v.24|6|68

CASA LAGORIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los que suscriben, Don Mario Lagorio, italiano, casado, mayor de edad y Don Luis Santiago Lagorio, italiano, casado, mayor de edad, ambos con domicilio en Rawson 1052 de esta Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas que constituyen su contrato. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA LAGORIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rawson 1052, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República. La duración de la Sociedad será de treinta años a partir del 1º de abril de 1968 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato ratificando y aprobando todas las operaciones que pudieran haber efectuado en nombre de la Sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, exposición, compra, venta, distribución, importación, y exportación de molinos y máquinas de café; artículos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, textiles, plásticos, de la alimentación, de la construcción, herramientas, repuestos y demás accesorios y maquinarias en general y para el hogar, materias primas, mercaderías, rodados. Explotación de diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y su negociación dentro y fuera del país y ejercer toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos en las condiciones que autoricen las Leyes y Reglamentaciones Nacionales y Extranjeras. Para la realización de tal efecto podrá adquirir, enajenar, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; efectuar toda clase de construcciones, adquirir y enajenar toda clase de marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales; celebrar toda clase de contratos; formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada y anónimas y operar con los Bancos nacionales, provinciales o particulares de la denominación que fueren, creados o, por crearse, realizando toda clase de operaciones de créditos autorizados por las Leyes especiales y decretos que las rigen. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Seis millones de pesos moneda nacional, dividido en Seis mil cuotas de participación de Un mil pesos moneda nacional cada una las que se encuentran totalmente suscriptas según Balance General que se acompaña y que es parte del presente contrato en la proporción de: Mario Lagorio, Cuatro Mil Doscientas cuotas o sean Cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional y Luis Santiago Lagorio, Un mil ochocientas cuotas o sean Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerentes con las más amplias facultades para realizar todos los actos que constituyen el objeto social, pudiendo conferir poderes generales y especiales y estar en juicio, con la única prohibición de usar la firma social en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Los socios podrán efectuar retiros mensuales luego de realizados los Balances y siempre que éstos arrojen utilidades líquidas y realizadas los que serán debitados en sus respectivas cuentas particulares. Queda entendido que estos retiros serán siempre en la proporción de los capitales y el monto de los mismos será resuelto por la opinión unánime de los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas de la Sociedad el que deberá ser rubricado; podrá eventualmente alguno de los socios o ambos gozar de sueldos por las tareas que realicen los que serán cargados a gastos generales del ejercicio, pero esta decisión sólo podrá ser tomada por unanimidad de opinión de los socios lo que deberá también asentarse en el Libro de Actas. — Sexta: El ejercicio social finalizará el día 31 de marzo de cada año, en cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones y reservas legales especiales admitidas por la Dirección General Impositiva, los socios por

decisión unánime resolverán el importe a deducir para gratificaciones al personal y formación de otros fondos de reserva y previsión y el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales integrados; en esta forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En cualquier momento que las pérdidas alcancen el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y su inmediata liquidación. — Octava: Serán de propiedad de la Sociedad todas las invenciones introducidas en los artículos objetos de la explotación de la misma, sean éstos patentables o no. También serán de propiedad de la empresa todos los títulos amparados por la propiedad intelectual y que sean registrados a nombre de ella. — Novena: Los socios no podrán vender sus cuotas de participación a terceros extraños sin ofrecerla previamente al otro socio quien tendrá opción para comprarla en igualdad de condiciones que los terceros interesados. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad su liquidación será practicada por los socios quienes actuarán conjuntamente fijándose las normas de liquidación. Cubierto en la liquidación el pasivo de la sociedad, si lo hubiere, se reembolsarán los capitales aportados y en caso de existir beneficios, los mismos serán distribuidos conforme a las proporciones fijadas en la cláusula sexta. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente decidirá dentro de los ciento ochenta días sobre una de las situaciones siguientes: a) continuar los negocios con los herederos del socio fallecido quienes deberán nombrar representantes y b) no continuar con los negocios con los herederos del socio fallecido; en este caso la sociedad se disolverá anticipadamente entrando de inmediato en liquidación y siguiéndose el procedimiento de la cláusula décima. — Décima Segunda: Cualquier desavenencia entre los socios, emergente del contrato o decisión, sobre los negocios, será resuelta por arbitraje designándose desde ya árbitro amigable componedor al presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad firman las partes en la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: L. S. Lagorio. — M. Lagorio. — Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.— e.24|6 Nº 10.176 v.24|6|68

PINSON HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que doña Noemí Danila Quiroka de Bolchinsky por sí y sus hijos menores Juan Carlos y Rosita Bolchinsky y Quirolo, de acuerdo a la autorización concedida a fojas 185 Vta. de los autos caratulados Bolchinsky Pinson Naum su sucesión, cede, vende y transfiere, al socio Simón Bolchinsky la totalidad de las cuotas que era titular el señor Naum Bolchinsky Pinson, (1.000 cuotas de $ 1.000.— c|u.) en la sociedad PINSON HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 1.000.000.— m|n. quedando en consecuencia el socio Sr. Simón Bolchinsky Pinson con 2.000 cuotas y el socio Sr. Mauricio Doctorovich con 200 cuotas todas ellas de $ 1.000.— c|u. m|nac., según acta del 15 de mayo de 1967, aprobada judicialmente por auto de fecha 29 de abril de 1968, por el Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 3, Dr. Luis A. Herrera, Sec. 5 del Dr. Heriberto Ballerini. — Esta operación se retrotrae al día 3 de noviembre de 1966.

Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.— e.24|6-Nº 10.226-v.24|6|68

GARAJE MEDRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación Contrato Social: Entre doña María Esperanza García, y don Orlando García, ambos argentinos, solteros, y domiciliados en la calle Zapiola tres mil novecientos treinta y nueve de la Capital Federal, por una parte y don José García, argentino, casado, domiciliado en la calle Zapiola tres mil novecientos veintisiete de la Capital Federal por la otra parte; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Doña María Esperanza García, vende, cede y transfiere en propiedad todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre ciento cuarenta y cinco cuotas de capital y don Orlando García, vende, cede y transfiere todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre cinco cuotas de capital, que los cedentes poseen en "GARAJE MEDRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil seiscientos setenta y ocho, al folio ciento veintiséis, del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus posteriores modificaciones, a don José García, cuyo valor nominal es de un mil pesos moneda nacional cada cuota o sea un total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — Segundo: La venta, cesión y transferencia se realiza por el precio de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 1.500.000.— m|n.) pagaderos en cuotas mensuales de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.—) con vencimiento el primero de ellos a los treinta días de la fecha y en igual día de los meses siguientes los restantes. — Tercero: Por su parte el cesionario manifiesta que acepta esta cesión a su favor en los términos expresados por estar redactados de acuerdo a lo convenido. — Cuarto: Don Orlando García y don José García en su carácter de únicos componentes de la sociedad mencionada resuelven modificar las cláusulas segunda y quinta de su contrato social, las que quedan redactadas como sigue: Segunda: Prorrogar el término de la duración de la sociedad por diez años más a partir de la fecha de su vencimiento que será el primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Quinta: La dirección, administración y gerencia estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o indistintamente y con las limitaciones y atribuciones que le fija el referido artículo. — Conforme con todas las cláusulas que anteceden, suscriben el presente en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: María Esperanza García — Orlando García — José García. — S|raspado: mayo, Vale.

Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.520.— e.24|6-Nº 10.292-v.24|6|68

ANDES TRADING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura del 19 de abril de 1968, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda, don José Iván Gálvez, ha quedado disuelta anticipadamente, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1967, la sociedad "ANDES TRADING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez.

$ 600.— e.24|6 Nº 10.255 v.24|6|68

ASTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Héctor Romualdo Artázcoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Gualeguaychú dos mil ciento cinco, de la Capital Federal, y José Edmundo Giunta, argentino, casado, domiciliado en la calle Río Cuarto trescientos setenta y nueve, Barrio Veinte de Junio, Morón, Provincia de Buenos Aires, y Calixto Luciano Giunta, argentino, casado, domiciliado en la calle Argerich un mil ciento seis, Departamento "A" de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente una sociedad denominada ASTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Escalada ciento dos de la Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República y|o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la comercialización, fabricación y reparación de elementos y aparatos electrónicos y electromecánicos. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente y vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercero: El plazo de duración es de veinte años a contar desde el primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de un millón de pesos, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que ha sido totalmente inscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Héctor Romualdo Artázcoz, trescientas cuarenta (340) cuotas, o sea trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 340.000); José Edmundo Giunta, trescientas treinta cuotas (330), o sea trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 330.000), y Calixto Luciano Giunta, trescientas cuotas (330) o sea trescientos treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 330.000). Estos aportes han sido realizados en bienes, según inventario que se considera parte integrante del presente, realizado por los socios el primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho y suscripto por Contador Público Nacional. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por un Gerente, designándose para ese fin al socio Héctor Romualdo Artázcoz quedando expresamente establecido que será suficiente su firma para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni entregar fianzas en favor de terceros. El gerente, señor Héctor Romualdo Artázcoz, deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiéndose ocupar de otros negocios análogos o no a los de la misma. — Los dos socios restantes, José Edmundo Giunta y Calixto Luciano Giunta, no tendrán esas obligaciones ni prohibiciones. — El socio Héctor Romualdo Artázcoz recibirá por su trabajo como única retribución anual un porcentaje de las utilidades líquidas y realizadas que determinará la asamblea de socios después del cierre de cada ejercicio. — Séptimo: La asamblea de socios será convocada a pedido de cualquiera de sus integrantes. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — La remoción del gerente, y la designación del reemplazante, sea éste socio o no, se hará asimismo por mayoría de capital y votos. — Octavo: Cada treinta y uno de marzo se efectuará el Balance General, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, la retribución anual del socio gerente y las previsiones que se estimen convenientes, se distribuirá en proporción al capital. — Las pérdidas en la misma proporción. — Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, provenientes de la acreditación de utilidades, de préstamos efectuados por éstos a la Sociedad o cualquier otro concepto, no devengarán interés alguno. — Noveno: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Décimo: En el caso de muerte, incapacidad absoluta declarada judicialmente, retiro o cesión de cuotas de uno de los socios el o los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del fallecido, incapacitado, saliente o cedente. — En ese caso abonarán las cuotas de capital a su valor nominal más la parte de utilidad neta que correspondieren a dichas cuotas, de acuerdo a un Balance General que se practicará aplicando las mismas normas utilizadas en los Balances de cierre de ejercicio. — No podrá atribuírseles a dichas cuotas mayor valor por ningún otro concepto. — El importe así calculado, será abonado por el o los adquirentes en diez cuotas mensuales iguales que no devengarán interés alguno — Décimo Primero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador por mayoría de capital y votos, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — —Décimo Segundo. Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital. — Décimo Tercero: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento. — En números 5 o|o "cinco por ciento". Vale. — Fdo.: Héctor Romualdo Artázcoz. — José Edmundo Giunta — Calixto Luciano Giunta.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800.— e.24|6-N 10.178-v.24|6|68

JUNIN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 387. — Contrato Social. — "Junín Seiscientos Ochenta y Cuatro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número Ciento Ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores don León Matz, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.385.860, soltero, argentino, domiciliado en Avenida de los Constituyentes número 4049; doña Berta Matz de Berman, con libreta cívica número tres millones doscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y nueve, casada en primeras nupcias con don León Berman, argentina naturalizada, domiciliada en Avenida de los Constituyentes número 4049; don Victorio Manuel Scovazzi, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.775.267, casado en primeras nupcias con doña Ana Antonia Ortega, argentino, domiciliado en la calle Warnes número 2347; don Izaak Mirski, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.414.177, casado en primeras nupcias con doña Bat Sabah Reisin, polaco domiciliado en la calle Bahía Blanca número 2148, y don Abraham Lutzker, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.193.104, casado en primeras nupcias con doña Raquel Parich, argentino, domiciliado en la calle Mercedes número 1161, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común y amigable acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: Entre los comparecientes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "JUNIN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en Avenida de los Constituyentes número 4049, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República y aún del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de cinco años a contar desde el día veinte y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Tercera: La sociedad que se constituye tiene por objeto la construcción del edificio en obra existente en el inmueble sito en la calle Junín número seiscientos ochenta y cuatro, de esta Capital, como así también la atención de todo lo relacionado con la misma, y con la ulterior venta por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal, de las distintas unidades que integran dicha finca. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá facultad para adquirir por compra, o cualquier otro título, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma transferir o gravar el referido inmueble y las unidades resultantes, y toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones: dar o recibir en locación bienes de toda especie, dar o recibir dinero u otros efectos en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o personal o sin ellas, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa, pues podrá realizar todos los actos u operaciones lícitas que fueren necesarios o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos nacionales cada una, por doña Berta Matz de Berman, don León Matz, don Victorio Manuel Scovazzi y don Abraham Lutzker, y de cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor Izaak Mirski, y representado por los materiales existentes en obra, según balance que suscripto por los constituyentes se agrega a la

presente para constancia. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señora Berta Matz de Berman, don León Matz, don Victorio Manuel Scovazzi y don Izaak Mirski, los que por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes por todo el término de duración de la misma, estando el uso de la firma social a cargo conjuntamente de todos ellos. En tal carácter podrán actuar para todos los efectos sociales previstos en el artículo tercero, con facultad para firmar en nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, aun por más de seis años, o por cualquier otro título adquirir, enajenar o gravar el referido inmueble y las unidades que integrarán el mismo: como así también toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros Bancos oficiales, o particulares aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto: formar parte de otras sociedades comerciales, fundarlas, nombrar mandatarios especiales o generales, sean éstos socios o no, para actuar en juicio o para administrar con tan amplias facultades como fuere menester y revocarles el mandato; hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y recomendaciones y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, con tan amplias facultades como fueren menester, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos enunciados, haciéndose constar que la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que les fueran necesarias para actuar en nombre de la sociedad, en todo cuanto ella pueda realizar, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquélla. — Sexta: Los socios gerentes dedicarán a la sociedad toda la atención que sus negocios requieran, no obstante lo cual quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida, respecto de los gerentes, por el artículo catorce de la ley 11.645. — Séptima: Por voluntad de todos los socios la sociedad, podrá aumentar o disminuir el capital social, teniendo preferencia los socios para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales, el día en que se resuelva dicho aumento. — También se requerirá unanimidad para fusionarse con otras sociedades comerciales, de cualquier clase o ramo de negocios que fueren. — Octava: Los socios se reunirán cuando sean convocados por uno cualquiera de los gerentes para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiéndolo hacer obligatoriamente una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Novena: El primer ejercicio social cerrará el día treinta de abril de 1969, y en igual día de cada año subsiguiente los restantes, debiendo en tales fechas practicarse un balance general que demuestre el estado de los negocios sociales. — Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de diez días hábiles y si dentro de ese plazo éstos no hubieren manifestado su disconformidad con los mismos, se considerarán aprobados aún cuando no hubiesen sido suscriptos por los socios. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva previsto por el artículo veinte de la ley 11.645. — El remanente líquido de los beneficios, previa deducción de otras reservas que pudieren corresponder y se resuelva establecer, será repartido entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Décimo primera: Finalizada la construcción y abonadas totalmente las deudas de la misma, o dejando en reserva el saldo de ellas resultante de un balance general especial practicado a tal fin, el que quedará en resguardo en una Escribanía, las unidades no vendidas podrán prorratearse entre los socios, de acuerdo con el capital aportado por cada uno de ellos, debiendo efectuarse la adjudicación con la unanimidad de opinión de los socios. — Décimo segunda: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad de uno o más de los socios que representen por lo menos dos tercios del capital social, expresada en una reunión especial convocada al efecto, y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. Para el caso de rescisión de este contrato, o de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por intermedio de los gerentes. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, por unanimidad, podrán aceptar que los herederos formen parte de la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores, en su caso, ser representados por uno sólo de ellos. Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad, o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital que correspondiere a aquél, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Tal resolución deberá tomarse por unanimidad. Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la sociedad podrá efectuar esos pagos en venticuatro cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con más un interés del quince por ciento anual, salvo que los socios restantes por unanimidad, resolvieran abonar un interés mayor. — Décimo cuarta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a ningún tercero o extraño a la sociedad, a cuyo efecto los comparecientes hacen renuncia expresa al derecho acordado en el segundo apartado del artículo doce de la Ley 11.645, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, siempre que los demás socios en su totalidad, estén de acuerdo con dicho retiro. La cuota de capital y utilidades correspondientes al socio saliente, le será abonada en la forma y plazo que establece la cláusula décima tercera del presente contrato. — Décimo quinta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ésta será ventilada ante árbitros amigables componedores y en su defecto ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo los quince artículos que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. En este estado la señora Berta Matz de Berman hace constar que los materiales aportados como capital en el presente contrato, los ha adquirido con dinero proveniente de la herencia de su señor padre. Leída nuevamente que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí de que doy fe. — Sobreraspado: Mercedes — cu — rado — Comercio — querellar — si — uno — podrán prorratearse — podrán — dos — derecho — balance — incapacidad — Vale. — León Matz. — B. M. de Berman. — Victorio M. Scovazzi. — Izaak Mirski. — A. Lutzker. — Hay un sello. — Ante mí: — Raúl E. Quiroga Durand. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la interesada se expide este primer testimonio en cinco fojas de fotocopias, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Raúl E. Quiroga Durand.

Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400. — e.24|6 Nº 10.234 v.24|6|68

MA - BI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1967, entre los señores Eduardo Jorge Mazzantini, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Moreno 870, Buenos Aires, C. I. Nº 2.960.908, expedida por la Policía Federal y Juan Arizala, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en San Martín 66, Buenos Aires, C. I. Nº 1.617.945, expedida por la Policía Federal, el primero de los nombrados por sí y el segundo en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de "Bieper, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en Perú 556, 2º piso, Capital Federal, autorizada por el P. E. N. con fecha 7 de julio de 1965, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de agosto de 1965, bajo el Nº 1.415, al folio 278, libro 59, tomo "A", de Estatutos Nacionales, todos de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MA-BI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o establecimientos que adquiera o instale dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, prorrogables automáticamente por lapsos sucesivos de cinco años cada uno, salvo oposición expresa de alguno de los socios y comenzando sus efectos a partir del día 1º de diciembre de 1967. — Tercera: La sociedad tendrá por principal objeto, la realización por sí, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Producción y realización de programas, espectáculos, representaciones, ya sea para su difusión por radio, televisión, teatros, locales de diversión, bares, confiterías, etc. — b) Explotación de establecimientos de diversión pública, confiterías, bares, boites, etc. — c) Compra, venta, permuta, consignación, representación de toda clase de mercaderías y|o bienes. — d) En general, todo acto comercial permitido por las leyes y disposiciones en vigor. Para el cumplimiento de los fines precitados, la sociedad podrá realizar cuantos actos de comercio no sean expresamente prohibidos por las leyes y los actos jurídicos necesarios o convenientes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado por mitades entre ambos socios. — Dicho aporte se realiza en bienes, de acuerdo al detalle que se acompaña al presente contrato, debidamente firmado por los constituyentes y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Eduardo Jorge Mazzantini y el representante de "Bieper, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" que designare su Directorio con comunicación fehaciente a la sociedad, los que quedan designados Gerentes, pudiendo obligar indistintamente a la sociedad, cuando se refiera a operaciones vinculadas al objeto social, quedando prohibido comprometerla en actos contrarios al objeto, garantizar o firmar documentos a favor o fianzas a favor de terceros — Los indicados, en la forma establecida precedentemente, podrán nombrar apoderados con poder general o especial. — Sexta: Son deberes y atribuciones de los Gerentes: administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo asimismo comprar, vender, ceder, permutar y en cualquier forma adquirir derechos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, valores, establecimientos industriales, comerciales y demás bienes comprendidos en el giro social, constituir, ceder o aceptar derechos reales, prendas con registro, prenda civil de garantía, hipotecas, celebrar contratos de locación ya sea de inmuebles o de otros bienes aún por plazos mayores de seis años, de obra o de servicios, pudiendo renovarlos, modificarlos o rescindirlos, ejecutar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, financieras, con cualquier Banco, o entidad pública o privada, del país o del extranjero. — Las facultades que se enumeran son de carácter meramente enunciativo y no limitativas, pudiendo, por lo tanto, los Gerentes, directa o indirectamente, realizar cualquier operación o negocio vinculado con el objeto social. — Séptima: Los socios podrán percibir una remuneración mensual por sus actividades personales en la sociedad, cuyo monto y forma de percepción serán establecidos de común acuerdo entre los socios, por mayoría de votos, dejándose constancia en acta al efecto. — En igual forma, por mayoría de votos, se resolverán todas las cuestiones referentes a la sociedad, debiendo dejarse constancia en todos los casos en libro de actas al efecto. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicar sus esfuerzos y trabajo personal a las actividades de la sociedad. — Para dedicarse a otras actividades similares a las del objeto y ramo principal de esta sociedad, deberán recabar y obtener la conformidad escrita de los restantes socios. — Novena: El día 31 de octubre de cada año, se preparará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que junto con un proyecto de distribución de utilidades, deberán ser considerados por los socios de la sociedad en reunión convocada al efecto, dentro de los sesenta y cinco días de la fecha mencionada. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente o retiro de uno cualquiera de los socios, continuando su existencia hasta la terminación del presente contrato. — En los casos de muerte o incapacidad absoluta de uno de los socios, se practicará un Balance e Inventario General a efectos de determinar el valor de la cuota social en el momento de producirse uno de los acontecimientos mencionados y que será sometido a consideración y aprobación de los socios restantes y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado para el caso de que se decidiera la continuación de la sociedad sin la incorporación de la representación unificada de los herederos del socio fallecido o el representante del socio incapacitado, lo que se resolverá por mayoría de los restantes socios. — El importe resultante se liquidará en ocho cuotas trimestrales vencidas, a partir de la fecha de producido el fallecimiento o la declaración jurada de incapacidad. — En el caso de retiro de uno de los socios, éste deberá comunicar su resolución al domicilio de la sociedad y al de los restantes socios en particular, mediante telegrama colacionado y con 90 días de anticipación. — Para determinar la cuota social del socio que se retira, se practicará un Inventario y Balance General en la forma establecida en el párrafo anterior. — Los socios restantes tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas en forma proporcional, siempre que no exista una oferta de persona ajena a la sociedad por un importe superior. — Décima Primera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrará uno o más liquidadores designados por mayoría de votos de los socios, debiéndose — con el producido de la realización del activo — abonar en primer término las obligaciones sociales y luego distribuir el saldo en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que pudieran presentarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Bajo las doce cláusulas que preceden, queda formalizado este contrato de sociedad que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmándose de conformidad. — Fdo.: Eduardo Jorge Mazzantini. — Juan Arizala.

Buenos Aires, Junio 7 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800 e.24|6 Nº 10.317 v.24|6|68

HARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 811. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: Osamú Hara, casado, y doña Keiko Hara, casada, ambos japoneses, domiciliados en la calle Belgrano mil cuatrocientos setenta, de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, y por el término de Diez Años, queda constituida entre don Osamú Hara y doña Keiko Hara, una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "HARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano mil cuatrocientos setenta. — Segunda: El objeto social es la explotación del negocio en los ramos de tejidos, mercería, importación y exportación y demás que convenga a la sociedad, pudiendo tener representaciones de casas nacionales y|o extranjeras. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, y cuyo capital es totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales y está representado por mercaderías, muebles, útiles, y demás que se menciona en el inventario que los socios manifiestan haber practicado de mutuo acuerdo. — Cuarta: La dirección, Gerente, administración y uso de la firma social estará

a cargo de ambos socios indistintamente — Les está absolutamente prohibido a los socios gerentes usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni comprometerla en garantía, fianzas o cauciones en provecho propio o de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la sociedad. — Quinta: El día treinta y uno de enero de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, debiendo ser puesto a consideración le los socios por el término de quince días a contar de la confección del balance, para su aprobación o impugnación. — Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado observaciones, fundadas en derecho, se considerarán automáticamente aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio general anual, serán repartidas en la forma siguiente: a) Se apartará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital social; b) Se apartará una cantidad que anualmente se determine, para cubrir cualquier eventualidad que los socios considereren necesario preveer; c) El remanente líquido será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Cada socio podrá retirar mensualmente una suma de dinero para atender sus gastos particulares, con cargo a su cuenta particular, la que será fijada de común acuerdo entre los socios, — Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte divergente, debiendo en ese momento los socios ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero para el caso de discordia entre los arbitradores. — Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, deberán someter ineludiblemente la cuestión al fallo de un tercero que designe el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, y el fallo que se pronuncie deberá ser acatado por los socios sin discusión ni apelación alguna, salvo que se fallare sobre puntos no puestos en discusión. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — O. Hara. — Keiko, Hara. — Ante mí: Leonidas I. Ferrando. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos once del Registro treinta y cinco a mi cargo. — Para su inscripción expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial número cero cero nueve millones setenta y un mil novecientos cincuenta y siete y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Leonidas I. Ferrando. — S|R.: "junio". Vale.

Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400 e.24|6 Nº 10.312 v.24|6|68

DISTRIBUIDORA REPUESTOS NUÑEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Manuel Santos Marcial, argentino, casado, comerciante y Alberto Manuel Marcial, argentino, soltero, comerciante, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, calle Once de Septiembre número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, celebran este contrato de Sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las bases siguientes: Primera. — Girará bajo el nombre de "DISTRIBUIDORA REPUESTOS NUÑEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en esta Capital Federal, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Oficinas en cualquier lugar de la República y del extranjero, con o sin asignación de capital propio. — Segunda. — Su duración será de diez años, a contar de la fecha y se considerará prorrogada por dos períodos de diez años o más cada uno, si seis meses antes del vencimiento del término no es denunciada por alguno de los socios en forma escrita e indubitable. — Tercera. — El objeto principal de sus actividades es la compra, venta, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores y rodados en general, pudiendo desarrollar otras actividades comerciales e industriales no limitadas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A tal efecto podrá la Sociedad efectuar, realizar y celebrar por sí, por cuenta de terceros, en comunidad o combinación de intereses y en sociedad con otras personas, empresas o establecimientos todas las operaciones, actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza sean necesarios al logro de los fines sociales. — Podrá así adquirir por compra o toda otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio y valores; arrendarlos, transferirlos, venderlos y gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía de derechos reales; aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales de acuerdo a las leyes vigentes; constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, acciones y derechos; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones o endosarlos; efectuar transacciones; celebrar contratos de arrendamiento y locación; conferir y aceptar poderes generales y especiales; renunciarlos y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y querellar; dar y tomar posesiones; comprar, registrar e inscribir marcas de comercio y de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones, sociedades y bancos privados, mixtos y oficiales y de entre éstos con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus Estatutos, Leyes Orgánicas y Reglamentos. — Se establece que los medios de ejecución son ilimitados — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: el señor Manuel Santos Marcial aporta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000) o sea setecientas cuotas y el señor Alberto Manuel Marcial la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000) o sea trescientas cuotas. Estos importes están totalmente integrados, según surge del balance que firmado por los contratantes y contador público, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. — Se designan gerentes a los socios Manuel Santos Marcial y Alberto Manuel Marcial, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente, debiendo, para obligar a la Sociedad, firmar uno de ellos al pie del nombre social, a excepción de los actos en que se adquieran o vendan bienes inmuebles o se constituyan gravámenes reales sobre los mismos, en los que será necesaria la firma de dos gerentes. — Los gerentes tienen las más amplias facultades de Ley, incluso aquellas para los que se requieran poderes especiales y podrán, en modo particular, suscribir todo contrato público y privado que sea menester para el giro del negocio, así como los documentos, obligaciones y demás papeles de comercio necesarios para ello, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de los socios o terceros, ni en asuntos ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio comercial se cierra el treinta de junio de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. Las utilidades, deducido el cinco por ciento hasta formar la reserva legal, se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose en la misma forma las pérdidas. — Séptima: Los socios no percibirán remuneración mensual por sus funciones, pero podrán efectuar los retiros periódicos que convengan de común acuerdo con cargo a sus cuentas particulares, en las que también se registrarán las utilidades que se distribuyan. — Octava: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos representados por cuotas de capital presentes en cada reunión de socios, salvo los casos establecidos por los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los que se requerirá la unanimidad de los votos sociales. Cada socio podrá actuar y votar por sí y por otro socio con carta poder. — Novena: Si algún socio deseare retirarse de la Sociedad, antes de expiración del término de duración de la misma, podrá hacerlo, debiendo manifestar su voluntad expresa por telegrama colacionado dirigido al socio o socios restantes, a sus respectivos domicilios particulares registrados en la Sociedad, derecho del cual podrán hacer uso dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cualquier ejercicio. En caso de retiro de un socio se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los socios restantes aceptar que continúen en la Sociedad los herederos del fallecido o la continuación del incapacitado por intermedio de su representante legal. En caso de continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación en una sola persona. En caso que no continúen los herederos o el socio incapacitado, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas de capital del causante o impedido y la distribución se hará en proporción al capital de cada uno de ellos, salvo convenio especial de hacerlo en otra forma; facultad de los socios restantes que se hará efectiva también en caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios. El importe a abonarse a los herederos del causante, representación legal del incapacitado o socio saliente se hará en la siguiente forma: Se adoptará como valor de las cuotas el que resulte del último balance aprobado, aumentado o disminuido con las ganancias o pérdidas habidas durante los días del ejercicio transcurrido en que ocurre el fallecimiento o declaración de incapacidad o decisión del socio de retirarse y teniendo en cuenta los valores de tasación de los rubros que constituyen el activo fijo de la sociedad y los de la llave del negocio, establecido por peritos árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por los herederos del socio fallecido, representante legal del socio incapacitado o socio saliente por una parte y otro por los socios restantes por otra parte, los que a su vez designarán en el mismo acto un tercero y no poniéndose de acuerdo en su designación lo hará el juez en turno en lo comercial de la Capital Federal. Los peritos fallarán como Tribunal en un solo acto y el fallo será inapelable. El pago del precio fijado a las cuotas de capital en los casos antes establecidos se abonarán por el socio o los socios restantes en la siguiente forma: a) El diez por ciento en el acto de la formalización de la transferencia de las cuotas; b) El saldo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés bancario corriente y los plazos empezarán a correr desde la fecha de formalización de la transferencia de cuotas. — Décima primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación del contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados en la forma prescripta en la cláusula décima. — Décima segunda: En caso de disolución y liquidación se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa que la motive, siendo liquidadores los socios gerentes. — Décima tercera: Para todos los efectos emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio especial en el denunciado como particular y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de la Capital. — Conformes las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado "actos" vale. — M. S. Marcial y A. M. Marcial.

Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.24|6 Nº 10.230 v.24|6|68

G A L A N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Bajo el rubro social de "GALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Primero. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de productos varios, importación, exportación de mercaderías y productos en general. Asimismo podrá realizar cualquier clase de operaciones financieras, comerciales o industriales vinculadas directamente o indirectamente con su fin que no se consideran limitadas por la presente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideran adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Empedrado número dos mil seiscientos diez y ocho o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo extender sus operaciones al exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la República o del extranjero, asignándoles o no a estos últimos un capital determinado, según se establezca en cada caso. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del día primero de mayo del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportado íntegramente por los socios en la forma establecida en el balance al treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de dos de ellos indistintamente, con amplias facultades conforme con las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, la firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes deberán suscribir la documentación social con la firma personal a continuación de la fórmula manuscrita o a sello de "Galán, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas con registro o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar o recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar y acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — Séptimo: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier establecimiento bancario, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Asimismo podrá actuar ante instituciones de cualquier parte de la República, creadas o a crearse, ya sea nacionales, provinciales o municipales, ministerios diversos, correos y telecomunicaciones. — Dirección General Impositiva. — Dirección de Aduanas, etc. — Octavo: Anualmente al treinta de abril, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por los tres socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinará: primero un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social: — Segundo. Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados según las leyes impositivas en vigencia o a crearse: — Tercero. El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimo Primero: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de los otros socios. — Décimo Segundo: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. — Los negocios sociales serán continuados por los socios cuotistas restantes, que tendrán opción de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando la parte que corresponda al cuotista fallecido o incapacitado, a sus herederos o representantes legales en la forma que se establezca en su oportunidad o continuar la sociedad aceptando la representación legal unificada de ellos. — En estos casos se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, para deter-

minar el haber correspondiente a cada parte. — Décimo Cuarto: Los socios concurren en la siguiente forma: don Luis Jones Giusti, argentino, casado, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña setecientos cuarenta; doña Olga López de Araujo, argentina, casada, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña setecientos treinta y dos, ambos en la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y don Eduardo Osvaldo Lanzellotta, argentino, casado, con domicilio en esta capital, calle Empedrado dos mil seiscientos diez y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, suscriben cien cuotas cada uno representativas de cien mil pesos moneda nacional de curso legal cada socio. — Décimo Quinto: Conforme con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Luis Jones Giusti. Olga López de Araujo. Eduardo Osvaldo Lanzellota. Enmendado: Galan, adquirir, mayo, vale. — Buenos Aires, junio 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200 — e.24|6-Nº 10.289-v.24|6|68

ALSIPREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 13 de marzo de 1968, pasada al folio 1006 del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 467, a cargo del escribano don Mario Jorge Contreras, se realizaron las cesiones de cuotas de capital en ALSIPREN SOCIEDAD DE RESPONSABILILIDAD LIMITADA que a continuación se detallan: Primero: El señor Ismael Schachter Broide, en su carácter de Presidente del Directorio de Sintecrom, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, vendió, cedió y transfirió las un mil cuotas de capital social que tiene y le corresponden a la sociedad en la siguiente forma: Al señor Fernando López Huici, 683 cuotas de un mil pesos cada una; al señor Alvaro Alvarado Adriasola, 188 cuotas de un mil pesos cada una; al señor Moisés Schachter Broile, 95 cuotas de un mil pesos cada una, y al señor Jorge Alberto Benavente, 34 cuotas de un mil pesos cada una, cesiones realizadas por su valor nominal. — Segundo: El señor Luis Octavio Benoist en su carácter de gerente con uso de la firma social de Metalera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vendió, cedió y transfirió la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden a su representada en dicha sociedad, en la siguiente forma: Al señor Rubén Schachter Broide, 418 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: a Ismael Schachter Broide, 418 cuotas de un mil pesos cada una, y al señor Elías Polisecki, 164 cuotas de un mil pesos cada una; realizándose las cesiones a su valor nominal. — Tercero: El señor José María Bianchi, vendió, cedió y transfirió la totalidad de sus cuotas en la siguiente forma: Al señor Luis Octavio Benoist, 479 cuotas de un mil pesos cada una; al señor Jorge Alberto Benavente, 266 cuotas de un mil pesos cada una, y al señor Elías Polisecki, 255 cuotas de un mil pesos cada una, efectuadas todas las cesiones a su valor nominal. — En ese mismo acto, los señores Rubén Schachter Broide, Ismael Schachter Broide, Moisés Schachter Broide, Elías Polisecki, Jorge Alberto Benavente, Luis Octavio Benoist y Paulino Filippello, este último en su carácter de apoderado de los señores Fernando López Huici y Alvaro Alvarado Adriasola; resolvieron: a) Aceptar de conformidad las cesiones precedentemente efectuadas a su favor, siendo en consecuencia los únicos componentes de Alsipren, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expresando no tener nada que reclamar a los cedentes por ningún concepto, y resolviendo, además, modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta del contrato social, las que en lo sucesivo quedan redactadas así: Tercera: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, el cual se encuentra suscripto en la siguiente forma: Por el señor Rubén Schachter Broide, cuatrocientas dieciocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuatrocientos dieciocho mil pesos moneda legal; por el señor Ismael Schachter Broide, cuatrocientas dieciocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cuatrocientos dieciocho mil pesos moneda legal; por el señor Moisés Schachter Broide, noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean noventa y cinco mil pesos moneda legal; por el señor Elías Polisecki, cuatrocientas diecinueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cuatrocientos diecinueve mil pesos moneda legal; por el señor Jorge Alberto Benavente, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean trescientos mil pesos moneda legal; por el señor Luis Octavio Benoist, cuatrocientas setenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cuatrocientos setenta y nueve mil pesos moneda legal; por el señor Fernando López Huici, seiscientas ochenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean seiscientos ochenta y tres mil pesos moneda legal; y por el señor Alvaro Alvarado Adriasola, ciento ochenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, lo que totaliza el capital social. — Este capital social podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar del día primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por otro similar, si ninguno de los socios expresare su voluntad contraria, comunicándolo a la sociedad en forma fehaciente, por lo menos con ciento ochenta días de anticipación a su vencimiento. — Quinto: La sociedad será administrada por los señores Ismael Schachter Broide y Luis Octavio Benoist, en su carácter de gerente o apoderados, quienes deberán actuar en forma conjunta dos de ellos, ya sea dos gerentes o dos apoderados, o un gerente con un apoderado, en todos los casos cada uno de ellos no podrá representar a más de un socio, obligando a la sociedad con sus firmas particulares precedidas del sello social. — Los gerentes o apoderados tienen las más amplias facultades para representar y obligar a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna. Para realizar operaciones inmobiliarias de cualquier tipo, así como para suscribir contratos con garantías hipotecarias, se requiere la firma conjunta de dos gerentes o apoderados, previa resolución de la totalidad de los gerentes, en acta. — Será suficiente la firma de un solo gerente o apoderado para representar a la sociedad ante las autoridades de la Dirección General Impositiva, Juzgados y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidades y Tribunales del Trabajo, firmar licitaciones y efectuar cobranzas ante los distintos departamentos estatales, como así también efectuar ventas y cobranzas ante los distritos provinciales y municipalidades. — Los gerentes o apoderados no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro social. — Por el presente contrato se designan gerentes a los señores Ismael Schachter Broide y Luis Octavio Benoist. — Sexto: Los gerentes se reunirán toda vez que lo crean necesario y para ser válidas las reuniones y sus resoluciones, deberán ser tomadas por unanimidad, debiendo sus resoluciones registrarse en libro de actas que se llevará al efecto y cuyas actas serán firmadas por los mismos, siendo a partir de ese momento o de la fecha que se fije para su cumplimiento, obligatorio para todos los gerentes como así para los apoderados existentes. — El resto de las cláusulas del contrato social, quedan vigentes en la forma de su redacción a la fecha.

Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.760 e.24|6 Nº 10.257 v.24|6|68

JUAN JOSE VERGA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1968, entre los señores Juan José Verga, italiano, de 46 años, casado, y doña Amelia Juana Verga de Verga, argentina, de 44 años, y Miguel Verga, italiano, casado, de 76 años, domicillados respectivamente en la calle Virgilio 872, Montevideo 527 y Alejandro Margariños Cervantes 5267, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la ednominación de "JUAN JOSE VERGA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD", girará en plaza la sociedad que constituyen los comparecientes con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República, así como fijar en el futuro su domicilio donde lo estime conveniente. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, lo constituye la construcción de obras sanitacias domiciliarias, industriales y en general todas las actividades referidas a la construcción. Sin perjuicio de este objeto principal, la sociedad podrá realizar todo tipo de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, comisiones, representaciones y mandatos, consignaciones y fletamento y cuantos más actos de comercio permitidos por las leyes. — Tercera: El plazo de duración se fija en 10 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogándose automáticamente por periodos de cinco años si al vencimiento del plazo del contrato o de sus prórrogas los socios no resuelven su liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000 m|n. (dos millones de pesos moneda nacional), dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio Juan José Verga, 1.600 cuotas o sea $ 1.600.000 m|n.; la socia Amelia Juana Verga de Verga, 380 cuotas, o sea $ 380.000 m|n.; el socio Miguel Verga, 20 cuotas, o sea $ 20.000 m|n. El capital ha sido integrado en bienes según el inventario que se acompaña, el cual se considera formando parte del presente. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida en el carácter de socio gerente por el Sr. Juan José Verga, individualmente, siendo el representante legal de la sociedad a la que podrá obligar con su sola firma precedida del sello social sin ningún tipo de limitación, salvo el de no comprometer las emprestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros pudiendo conferir poderes especiales o generales y|o revocarlos y efectuar toda clase de operaciones bancarias, inmobiliarias, adquirir o vender bienes y cotejar, representar a la sociedad ante los órganos oficiales, nacionales o provinciales y|o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y realizar todos los actos que sean conduncentes al giro social, considerándose la enunciación nominativa y no limitativa. — Sexta: El gerente desempeñará sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los arts. 14, 15 y 16 de la ley 11.645, investido de todas las facultades que le acuerdan y las que enumeran lo sarts. 806 y 1.881 del Código Civeil. El ejercicio comercial cerrará el 15 de mayo de cada año, debiendo en esa fecha practicarse el Balance General, Inventario y cuentas de resultado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se repartirán las utilidades, lo que se hará en proporción al capital de cada uno de los socios. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. En caso de muerte de alguno de los socios, los restantes podrán continuar con la sociedad con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su personería, o en su defecto adquirir la parte del socio fallecido abonando a los herederos del mismo los saldos que a su favor arroje el balance, así como el capital más las utilidades del ejercicio en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, será liquidador el Sr. Juan José Verga, con las más amplias facultades para el cargo. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha "ut supra' indicada. — Juan José Verga. — Amelia Juana Verga de Verga. — Miguel Verga. — S|raspado: Sociedad; E|líneas: de Responsabilidad Limitada. Todo vale.

Buenos Aires, Junio 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.280.— e.24|6 Nº 10.314 v.24|6|68

GARBER BERENSTEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christina Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Setecientos Ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores don Arón Garber, don Kusiel Berenstein, doctor don Isaac Polchinsky, casados y la señora doña Sara Utin de Novakovsky, viuda, todos son argentinos, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe, domiciliados legalmente en la calle Lavalle número seiscientos cincuenta y dos, piso quinto de este vecindario, doy fe, como así también de que los tres nombrados en primer término concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo la señora mencionada en último término a virtud de la autorización agregada al folio dos mil cuarenta y ocho, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete de este mismo Registro, que le fuere conferida en el juicio sucesorio de su esposo don Isaac Novakovsky según auto dictado el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete por el señor Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro J. Torrent titular del Juzgado número nueve, con intervención de la Secretaría número Diez y siete desempeñada por el doctor Isaac R. Molina de lo que certifico. Y los comparecientes dicen: Que por escritura pasada ante el autorizante el día seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete en el Registro número doscientos cuatro entonces de su adscripción quedó constituida la sociedad que gira en esta Ciudad con la denominación de "Garber Berenstein y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" que integraron los comparecientes don Arón Garber, don Kusiel Berenstein, don Isaac Tolchinsky y don Isaac Novakovsky (hoy fallecido), siendo su principal objeto las transacciones inmobiliarias en general, compra-venta y permuta de inmuebles, fraccionamientos, loteos y urbanización de tierras. Que el término de duración del contrato social suscripto en la citada escritura se estableció en diez años a contar desde el día veintinueve de abril del año mil novecientos cincuenta y siete procediéndose a su inscripción en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de octubre de ese año mil novecientos cincuenta y siete bajo el número tres mil doscientos catorce al folio setenta del Libro treinta y cuatro. Agregan los otorgantes que por error se consideró que el vencimiento de ese contrato se operaba el seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por lo que la sociedad ha continuado sus operaciones bajo las estipulaciones del citado instrumento, y con intervención de la señora doña Sara Utin de Novakovsky, como representante de la sucesión de don Isaac Novakovsky, atento a lo estipulado en el artículo noveno, circunstancia por la cual se solicitó y obtuvo la autorización judicial antes relacionada fechada el día cinco del mes y año indicados, y en consecuencia formalizan en este otorgamiento un nuevo contrato social conformado a las cláusulas del precedentemente relacionado, y que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad "GARBER, BERENSTEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Lavalle número seiscientos cincuenta y dos, piso quinto, de esta Capital es continuadora de las actividades de la entidad de igual denominación y domicilio, y queda integrada por los señores don Arón Garber, don Kusiel Berenstein; doctor don Isaac Tolchinsky y la sucesión de don Isaac Novakovsky. — Segundo: Su objeto principal es proseguir las transacciones inmobiliarias en general y en especial a la compra-venta y permuta de inmuebles, fraccionamiento de terrenos, loteos u urbanización de tierras a las que está dedicada. — Tercero: El término de vigencia de este contrato será de cincuenta años a contar desde el veintinueve de abril del año mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente ratificándose todas las operaciones realizadas hasta hoy. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento, debiendo en tal caso ponerlo en conocimiento de sus consocios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: el señor Tolchinsky, doscientas cuotas; el señor Berenstein, doscientas cuotas; el señor Garber, cuarenta cuotas y la sucesión de don Isaac Novakovsky, cuarenta cuotas. — Quinto: Para todos los efectos del presente cada una de las cuotas dará derecho a un voto y aquellas no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin la conformidad de los otros socios. — Sexto: La administración estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes se desempeñarán al mismo tiempo como Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Kusiel Berenstein o del doctor Isaac Tolchinsky, quienes actuarán en forma conjunta con el señor Arón Garber o la señora Sara Utin de Novakovsky. — Séptimo: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un balance general, y deducido de los beneficios obtenidos el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva, y sin perjuicio de la formación de otros fondos especiales que vieren convenir, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: veintisiete y medio por ciento para cada uno de los socios señores Tolchinsky y Berenstein, y veintidós y medio por ciento, para cada uno de los señores Garber y sucesión

de don Isaac Novakovsky. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas en su caso, las cuales si excedieran del treinta por ciento del capital social, motivarán la disolución anticipada de la Sociedad. Cualquiera de los socios podrá solicitar cuando lo creyere conveniente balances parciales o de comprobación. La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se registrarán las decisiones que se adopten de acuerdo con la Ley. — Octavo: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento la Sociedad podrá asociarse o tomar participaciones con otras entidades similares y|o particulares para la realización de cualquier negocio en común, celebrará toda clase de contratos de compra-venta de inmuebles y de hipotecas, fijando sus precios y formas de pago con o sin interés, constituyendo o aceptando las garantías reales o personales que deban darse o exigirse, cobrando y percibiendo sus importes, realizando dichas operaciones con instituciones nacionales y Bancos oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina y particulares; otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, constituir domicilios especiales, pactar prórrogas de jurisdicción, entablar y contestar demandas y en general estar en juicio en cualquier carácter, conferir poderes, especiales o generales, aceptar representaciones, comisiones y consignaciones, como así también administrar bienes de terceros, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto se le adeude o llegue a adeudársele, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones que se requieran, abrir cuentas corrientes en las instituciones bancarias, inclusive Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos de dinero, cheques, giros y cualquier otro documento a la orden y|o al portador y librar cheques contra esos msimos depósitos, solicitar descuentos de letras, vales y pagarés, hacer cesiones de créditos hipotecarios o quirografarios de compromisos de compra-venta y en fin realizar y ejecutar todos los actos y contratos que las leyes autoricen, pues lo establecido precedentemente debe considerarse como meramente enunciativo y no limitativo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará sus negocios con un representante único del fallecido o incapaz. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad ya sea por vencimiento de su término, por decisión anticipada, por fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, debiendo practicarse un balance especial y después de realizar el activo y extinguir el pasivo y el remanente se distribuirá de acuerdo a la participación en las utilidades. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente, o al tiempo de su liquidación será resuelto por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero y cuyo fallo será inapelable. Dejan así formalizado los comparecientes el contrato de referencia; doy fe. Leída, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. A. Garber. — K. Berenstein. — I. Tolchinsky. — Sara U. de Novakovsky. Hay un sello. Ante mí. — M. Fernando Punta. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos ochenta y siete en el Registro quinientos once a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, números: nueve millones doscientos dieciséis mil setecientos setenta y ocho, su correlativo al nueve millones doscientos dieciséis mil setecientos ochenta, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un sello. — M. Fernando Punta.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800. — e.24|6-Nº 10.250 v.24|6|68

MUEBLES AMBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, a cargo del Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Aaron Brodne, domiciliado en la calle Terrada Nº 2585, Capital Federal; Angela Saisof viuda de Kleiner, y Jacobo Mario Kleiner, domiciliados en la calle Bahía Blanca Nº 6, piso 2º, departamento 10, Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Que entre los nombrados, con fecha 11 de diciembre de 1963, constituyeron la sociedad "MUEBLES AMBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de 10 años, a partir del día 1º de julio de 1963, siendo su objeto social el dedicarse a la compra-venta de muebles y artículos anexos; con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Rivadavia Nº 8220, Capital Federal siendo el capital social de $ 600.000.— m$n. dividido en 600 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, y en la siguiente proporción: 300 cuotas el señor Brodne; 150 cuotas por la señora Kleiner; y 150 cuotas por el señor Kleiner; y estando el uso de la firma social a cargo del señor Brodne, junto con la de cualesquiera de los otros dos socios, de todo lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 5 de marzo de 1964, bajo el Nº 266, al folio 483, al Libro 45, de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — Segundo: Dados estos antecedentes, el señor Brodne, cede y transfiere a favor de los señores Angela Saisof viuda de Kleiner y Jacobo Mario Kleiner, las 300 cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad, por el mismo importe de suscripción, o sea por la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, que recibe en este acto de manos de los cesionarios, en dinero efectivo, a quienes por medio de la presente les otorga recibo y carta de pago en forma, y los coloca en su mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho. — Como consecuencia de esta cesión, el señor Brodne queda desvinculado de la sociedad. — Tercero: En virtud de lo expuesto precedentemente, los señores Jacobo Mario Kleiner y Angela Saisof viuda de Kleiner quedan como únicos integrantes de "Muebles Amba, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de común acuerdo resuelven modificar el artículo quinto, del contrato social, el que queda redactado así: "Quinto: Ambos socios revisten el carácter de Gerentes, estando a su cargo la dirección y administración de la Sociedad. — La firma social estará a cargo de los dos Gerentes, en forma conjunta o separadamente, y podrá usarse sólo válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprendida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en fianza y garantía para terceros". — Cuarto: En virtud de que los cesionarios realizan la operación en partes iguales entre ellos, o sean 150 cuotas para cada uno, modifican también el artículo sexto del contrato originario, el que queda redactado así: "Sexto: Los socios participarán de las ganancias y pérdidas, en partes iguales". — En la forma expuesta los comparecientes dejan formalizada esta cesión de cuotas, y por modificados los artículos quinto sexto del contrato originario, prestando su conformidad para que se inscriba este instrumento en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a sus efectos. — Conformes firman el presente, en Buenos Aires, a 11 de mayo de 1968. — J. Mario Kleiner. — Angela Kleiner. — A. A. Brodne.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.920.— e.24|6-Nº 10.411-v.24|6|68

VEGLIA, KISKA Y SALERNO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, publíquese en el Boletín Oficial por un día, el siguiente edicto:

Entre el señor Victorio Veglia, en su carácter de titular de trescientas cuotas de capital, valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de la razón social "VEGLIA, KISKA Y SALERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de septiembre de 1965 bajo el Nº 2.531, al Fº 365, del Lº 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, en lo sucesivo llamado "cedente", y por la otra los señores Francisco Kiska y Fernando Salerno, demás socios de la misma sociedad, en adelante denominados "cesionarios" se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas que se pasan a detallar: Primera: El "cedente", vende, cede y transfiere a los "cesionarios" el total de sus cuotas y en partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas a cada uno de ellos. — Segunda: Esta cesión, que es aceptada por los "cesionarios" se hace por la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional en total, o sea a pagar por cada "cesionario" el cincuenta por ciento de dicha cifra, y en la forma que se indicará. — Tercera: El precio de estas cesiones, a razón de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional a pagar por cada cesionario al "cedente", se pagará de la siguiente manera: en este acto cada cesionario entrega al "cedente" la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que éste recibe sirviendo el presente de suficiente constancia, y por el saldo que será pagado en diez cuotas mensuales e iguales, cada una de cuarenta mil pesos moneda nacional por cada cesionario, firman al "cedente" diez pagarés de dicho importe, correspondiendo el primer pago para los treinta días de la fecha, y los restantes para los mismos días de los meses subsiguientes, pagarés que en este acto recibe el "cedente" sirviendo el presente de suficiente constancia. — Cuarta: Ambas partes declaran conocer el estado de los negocios sociales y habiendo el "cedente" percibido el total del precio de esta cesión con el dinero y pagarés recibidos, desde este momento se desliga de la sociedad, y deja constancia que la misma nada le adeuda en ningún concepto. — Quinta: En consecuencia los demás socios, Francisco Kiska y Fernando Salerno quedan como únicos integrantes de la sociedad, con capitales iguales, y ante el retiro del socio Victorio Veglia, cuyo apellido figura en la razón social, deciden modificar la misma para denominarla "Kiska y Salerno, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Mantienen las demás cláusulas del contrato social salvo en lo relativo a la administración que se conviene será ejercida por ambos socios en conjunto, quienes en esta forma tendrán todas las facultades que se establecen en la cláusula "cuarta" del contrato social. — Conforme las partes con lo expresado, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y comprometiéndose a inscribir el presente documento en el Registro Público de Comercio, lo hacen en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Victorio Veglia. — Fdo.: Fernando Salerno. — Fdo.: Francisco Kiska.

Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.800.— e.24|6-Nº 10.363-v.24|6|68

OPTICA INTEGRAL NORTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores don Juan Carlos Queiruga, argentino, cédula de identidad número cinco millones trece mil quinientos ochenta de la Policía Federal, domiciliado en la calle Benito Juárez número mil novecientos setenta y nueve, departamento número tres de la Capital Federal: don Gumersindo Fernández, argentino, cédula de identidad número dos millones novecientos sesenta y un mil ciento cuarenta y cuatro de la Policía Federal, con domicilio en la calle Laguna quinientos cuarenta y dos, Capital Federal, y don Haroutiun Zaroukian, argentino naturalizado, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos setenta y dos mil setenta y uno de la Policía Federal, domiciliado en la calle Colodrero dos mil trescientos diez de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que quedará regido bajo las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día de la fecha queda constituida entre las partes, una Sociedad que girará bajo el nombre de "OPTICA INTEGRAL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Santa Fe número novecientos dos, esquina Suipacha, locales números cuatro y cinco, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será principalmente la explotación de un negocio de compra venta por mayor y menor de lentes, anteojos, máquinas y material fotográfico y artículos afines, como así también la elaboración, transformación, importación, exportación, distribución, comisión, representación, concesión y consignacin de todos esos bienes y de todo otro tipo de mercaderías y|o bienes. La Sociedad también podrá adquirir, enajenar, explotar y|o registrar marcas de fábrica, diseños industriales, patentes de invención, privilegios industriales o comerciales: comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera, adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir, extinguir y cancelar hipotecas, prendas, con o sin desplazamiento y cualquier otro derecho real: dar o tomar a título oneroso o gratuito bienes en comodato, locación o sublocación, contraer deudas, gestionar y obtener préstamos en dinero con o sin garantías reales o personales y que sean inherentes al negocio; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, valores, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, vender, librar, endosar y en cualquier forma negociar, letras de cambio, vales, pagarés y cheques y títulos de crédito en general; realizar todo tipo y clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes, gestionar y obtener créditos con o sin garantías, librar cheques o giros, emitir y|o endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros papeles y efectos comerciales; contratar créditos sobre el exterior, irrevocables o no en cualquier otra forma usual de operaciones comerciales y bancarias con el exterior; operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar bienes en pago; realizar toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, administrativas y contenciosoadministrativas que fueren necesarias en defensa del interés social: cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros; transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; formular denuncias y entablar querellas criminales; aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, depósitos, agencias, representaciones, etcétera. La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Tercera: El plazo de duración es de diez años contados a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en doscientos mil pesos moneda nacional (pesos doscientos mil) dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Carlos Queiruga cien cuotas, de mil pesos cada una, que hacen un total de cien mil pesos moneda nacional; el señor Gumersindo Fernández cincuenta cuotas, de mil pesos cada una, que hacen un total de cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Haroutiun Zaroukian cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que hacen un total de cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente las cuotas suscriptas, con muebles y útiles, instalaciones y mercaderías, según surge del inventario que se practica en la fecha y que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. Todos estos bienes se transfieren en este acto a la Sociedad que dejan constituida. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, debiéndose ocupar de la atención de los negocios sociales, obligándose a poner todas sus energías y buena voluntad al servicio de la Sociedad. El uso de la firma social y representación legal de la sociedad estará a cargo de dos socios cualesquiera en forma conjunta, con las únicas excepciones que se establecen a continuación: a) será necesaria la firma conjunta de los tres socios para vender, comprar, permutar, transferir o hipotecar cualquier bien inmueble de la sociedad; constituir, aceptar, transferir prendas con o sin desplazamiento y cualquier otro derecho real; para constituir a la sociedad en garante de las obligaciones de terceros; para vender total o parcialmente el fondo de comercio de los locales que ocupan en la actualidad o de los que ocuparen en el futuro; para transferir la locación de los locales que ocupan actualmente en la calle Santa Fe número novecientos dos de la Capital Federal; b) Bastará la firma de uno solo de los socios para los siguientes actos: para realizar cualquier tipo de trámites ante la Administración Pública y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: para endosos de cheques que se depositen en las cuentas bancarias de la Sociedad: comparecencia a audiencias, como parte, en representación de la Sociedad ante los fueros Federal, Civil, Comercial, Laboral, Correccional, de Instrucción, en lo Penal Económico y de Paz de la Capital Federal y del Interior de la República. Fuera de los casos mencionados en los precedentes incisos a) y b), será necesario y bastará para todo otro acto la firma de dos cualesquiera de los socios. — Sexta: Los socios por su desempeño como gerentes de la Sociedad percibirán una remuneración que se fijará oportunamente y por acuerdo unánime entre ellos. — Séptima: El treinta de abril de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances trimestrales, semestrales o de comprobación que se resuelva realizar; el primer balance general debe realizarse el treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve. De las utilidades que resulten, previas las amortizaciones que correspondieren efectuar, se deducirá un cinco por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento (diez por ciento) del capital social y el saldo será distribuido entre los socios en partes proporcionales a los capitales aportados. Las pérdidas, si

las hubiere, se soportarán en igual forma. No formulándose ninguna observación al balance en el término de treinta días, a partir de la fecha en que se puso en conocimiento de los socios, en forma fehaciente, se considerará definitivamente aprobado. — Octava: Si en cualquier balance resultara una pérdida del cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital integrado cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad. Si los demás desearen continuar con los negocios sociales, deberán adquirirle las cuotas al contado. — Novena: Queda prohibida la transferencia de cuotas de esta Sociedad a terceros, pudiéndose efectuar dicha transferencia únicamente entre los socios y en proporción a las cuotas de capital de cada uno de ellos. — Décima: Llegado el momento en que los socios por unanimidad de votos, resuelvan la disolución de la Sociedad, procederán a su liquidación en la forma y modo que ellos determinen y en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se efectuará de inmediato un balance general y los herederos deberán optar entre ingresar a la sociedad, en lugar del socio fallecido o incapacitado, con todos los derechos y obligaciones, o la restitución de su haber a la fecha del fallecimiento o incapacidad, que deberá abonarse dentro de los ciento ochenta días corridos, más un interés del dieciocho por ciento (dieciocho por ciento) anual. Si los herederos del socio fallecido o incapacitado fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Duodécima: A todos los efectos legales las partes se someten a los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo los socios sus domicilios especiales en los domicilios reales expresados al principio del presente. En prueba de conformidad, los tres socios suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo expresados. — Juan C. Queiruga. — G. Fernández. — H. Zaroukian. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 9.800.- e.24|6 Nº 10.333 v.24|6|68

COMPAÑIA TOMAS TEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 19 de abril de 1968, pasada por ante el Escribano Armando Gallardo, que don Tomás Schteinschnaider y doña Ilda Elsa Juan de Schteinschnaider ceden, veden y transfieren a favor de su consocio don Lucio Fernández 100 cuotas de capital de pesos 1.000.— cada una y don Remigio Juan 300 cuotas de capital de igual valor con efecto retroactivo al 1º de julio de 1967 a ambos por la suma de su valor nominal y en dinero efectivo que los cedentes recibieron de mano de los cesionarios, colocando a éstos en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, que tenían en la sociedad "COMPAÑIA TOMAS TEL, SOC. RESP. LTDA." — E|I.: "Ilda" Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.— e.24|6-Nº 10.332-v.24|6|68

FI. TE. CO.

Financiera, Técnico - Constructora, Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores José Luis San Martín, Cédula de Identidad número novecientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco, de la Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Sara Mercedes Peri, argentino, domiciliado en Alsina cuatrocientos sesenta y seis, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, comerciante, mayor de edad; Alberto Di Nella, Cédula de Identidad número seiscientos catorce mil ochocientos ochenta y seis, de la Provincia de Santa Fe, casado en primeras nupcias con doña Juana Petrillo, italiano, domiciliado en Jujuy dos mil trescientos setenta, Rosario, Provincia de Santa Fe, comerciante, mayor de edad; Enrique Mario Castro, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos cuatro, Policía de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Romero Uría, argentino, domiciliado en Bulnes mil novecientos ochenta y dos, sexto piso, Capital, ingeniero, mayor de edad; y Carlos Antonio Castro, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos seis, Policía de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña María Marta Bucek, argentino, domiciliado en Bulnes número mil novecientos ochenta y dos, sexto piso, Capital, Ingeniero, mayor de edad; todos los comparecientes hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: I. Constitución. Nombre y Domicilio: Bajo la denominación de "FI. TE. CO. - FINANCIERA, TECNICO - CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle French número dos mil novecientos setenta y seis, piso tercero, departamento siete, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales, representaciones, fábricas y domicilios especiales en cualquier punto del país o del extranjero. — II. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros y|o en cualquier forma de combinación con terceros, a cualquier tipo de obras de ingeniería, civiles, viales, hidráulicas, agronómicas, industriales, ferroviarias y otras; realización de obras públicas o privadas y|o prestación de servicios públicos o privados; construcción de edificios para vivienda o industriales, su explotación o venta por cualquier régimen, incluso el de propiedad horizontal; construcción, compraventa, administración de bienes inmuebles urbanos y rurales y su explotación; cualquier tipo de actividades financieras, mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas o derechos reales, compraventa de títulos, acciones y|u otorgamiento de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías. — En general, la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación con su finalidad financiera; pudiendo dedicarse, además, a la importación y exportación, compraventa, elaboración, industrialización, de mercaderías, maquinarias, materiales de construcción, materias primas y cualquier tipo de bienes muebles y semovientes; consignación, depósito, distribución o cualquier tipo de intermediación comercial. — La sociedad queda facultada para realizar cualquier tipo de actividades comerciales e industriales, ya que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no restringe en manera alguna los negocios que puede realizar y que serán determinados por la voluntad de los socios, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá, directa o indirectamente, realizar, sin limitación alguna, todo tipo de actos, contratos y operaciones que tiendan a cumplir el objeto social o se relacionen con él. — Tales actos los podrá formalizar con entes privados o públicos, nacionales o extranjeros, personas de existencia visible o ideal. — III. Duración: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años, a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se comienzan los efectos del presente contrato. — Este plazo podrá ampliarse o reducirse mediante decisión de los socios que representen la mayoría absoluta de votos del capital social. — IV. Capital: El capital social queda fijado en la suma de ocho millones de pesos (pesos 8.000.000.—) moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de mil pesos (pesos 1.000.—) moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en la siguiente proporción: José Luis San Martín, dos mil quinientas (2.500) cuotas o sean dos millones quinientos mil pesos (pesos 2.500.000.—) moneda nacional; Alberto Di Nella, dos mil quinientas (2.500) cuotas o sean dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000.—) moneda nacional; Enrique Mario Castro, dos mil quinientas (2.500) cuotas o sean dos millones quinientos mil pesos (pesos 2.500.000.—) moneda nacional; y Carlos Antonio Castro, quinientas cuotas (500) o sean quinientos mil pesos (pesos 500.000.—) moneda nacional. — El capital social ha sido integrado en un cincuenta por ciento, aportando en efectivo cada socio el cincuenta por ciento del capital suscripto, según el siguiente detalle: José Luis San Martín, pesos 1.250.000.— (un millón doscientos cincuenta mil pesos) moneda nacional; Alberto Di Nella, $ 1.250.000.— (un millón doscientos cincuenta mil pesos) moneda nacional; Enrique Mario Castro, $ 1.250.000.— (un millón doscientos cincuenta mil) pesos moneda nacional; y Carlos Antonio Castro, pesos 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos) moneda nacional. — El cincuenta por ciento del capital que resta integrar, será abonado a la Sociedad en dos cuotas anuales del cincuenta por ciento cada una del total del aporte que reste integrar a cada uno de los socios. La primera cuota se hará efectiva el primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve y la segunda el primero de junio de mil novecientos setenta. — El mero vencimiento de los plazos establecidos hará caer en mora a los socios, sin necesidad de interpelación o intimación alguna, corriendo a partir de las fechas de vencimiento un interés punitorio del dos por ciento (2 o|o) mensual a favor de la Sociedad, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes que puedan iniciarse para lograr el ingreso de las sumas respectivas. — Desde ya los socios convienen especialmente en que el juicio a promover en el supuesto de mora en la integración de los aportes, tenga carácter ejecutivo, no pudiendo el ejecutado excepcionarse más que con pago documentado. — A estos efectos, el comprobante de pago tendrá que estar firmado por los tres socios restantes, o ser boleta bancaria de depósito a favor de la sociedad, debidamente autenticada. — Y también a este solo efecto la sociedad estará representada en juicio por los socios o el socio que hayan cumplido con su respectivo aporte, sin perjuicio de las acciones que les competan a uno o unos contra el otro u otros, en virtud de los daños que les hubiera acarreado la conducta del moroso. — El socio Carlos Antonio Castro queda facultado a ampliar su aporte, en una o varias oportunidades, hasta totalizar la suma aportada por cada uno de sus consocios; cada aumento se inscribirá en el Registro Público de Comercio, aumentándose, en consecuencia, el capital social y abonándose en la oportunidad el sellado de ley; a los efectos preindicados, el aumento mínimo de su aporte, que puede efectuar el señor Carlos Antonio Castro en cada oportunidad, es de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una. — V. — Administración: Primero: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo, en calidad de Gerentes Administrativos, de los socios José Luis San Martín y Alberto Di Nella, que por este acto quedan designados. — Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado Segundo de esta cláusula, la firma individual de cualquiera de los Gerentes Administrativos o la conjunta de ambos Gerentes Administrativos o de uno cualquiera de los Gerentes Administrativos con cualquiera de los otros socios —según se establecerá más abajo—, precedida de la razón social, constituye la firma de la sociedad y podrán usarla tan ampliamente como lo requieran los negocios sociales, obligando así a la Sociedad, pero no en asuntos ajenos a la misma, ni como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros. — Según los actos de que se trate, la firma puede ser individual de cualquiera de los Gerentes Administrativos o conjunta de ambos Gerentes Administrativos o de cualquiera de los Gerentes Administrativos con cualquiera de los otros socios. — Se requiere firma conjunta para los siguientes casos: a) Adquirir bienes inmuebles, títulos y créditos, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión, donación u otro título cualquiera, suscribiendo las escrituras o documentos correspondientes; vender bienes inmuebles, muebles o semovientes; transferir dichos bienes, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, pudiendo aceptar y dar cualesquier clases de garantías, sean reales o personales, y cancelarlas; b) Tomar y dar dinero prestado, en oro o papel moneda nacional y otras monedas, con garantías reales, personales o sin ellas, firmando como otorgantes o aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, escrituras, letras, vales pagarés y otros papeles; renovar documentos y obligaciones; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos y rescindirlos; d) Operar con las instituciones de crédito y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Aregntina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento oficial o privado, existentes o que se crearen en lo futuro; e) Solicitar crédito, con o sin garantía, negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diversas categorías de endosos, suscribir y librar cheques, retirar todas las sumas de dinero, intereses y cualquier otro valor depositado a nombre de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros o cualquier otra forma. Girar contra esos depósitos o en descubierto; f) Reconocer deudas y constituir a la Sociedad en fiadora para garantía y obligaciones de la misma; endosar, girar letras y cheques, así como enajenar y vender giros, todo dentro de la República y|o sobre el extranjero; g) Intervenir en licitaciones públicas y|o privadas; h) Designar asesores y auditores y convenir sus honorarios; acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; fijar sueldos a los empleados; i) Intervenir en cualquier clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias; j) Otorgar y firmar escrituras públicas o instrumentos públicos y|o privados; k) Firmar contratos o convenios con personas, grupos o sociedades, a los efectos de asistencia técnica o cualquier finalidad que haga a los objetos sociales o tenga relación con ellos. — Se deja constancia que con la firma conjunta de ambos Gerentes Administrativos o de uno cualquiera de los Gerentes Administrativos con uno cualquiera de los otros socios, se tienen todas las facultades necesarias para proveer con la máxima amplitud a la realización de los negocios sociales, pudiendo celebrar aun aquellos actos y contratos para los que se requiera poder especial, de conformidad con los artículos mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo; setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del Código Civil; artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres (antes artículo seiscientos ocho del Código de Comercio) o cualquier disposición que pudiera referirse a estos actos; l) Intervenir como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, nacionales o extranjeros, personalmente o por intermedio de apoderados, entablar o contestar demandas, pedir declaraciones de quiebras o concursos de sus deudores; poner posiciones, reconocer obligaciones, renunciar al derecho y a prescripciones adquiridas; m) otorgar poderes y cartas poderes, para representación judicial o para cualquier otro acto o para sustitución de cualquier clase de facultades; n) presentar a la sociedad en quiebra o convocatoria, si el quebranto de los negocios sociales lo aconsejara, decisión que debe ser tomada por el voto favorable de los socios que representen los dos tercios del capital social. — Con la firma individual de cualquiera de los Gerentes Administrativos, precedida de la razón social, se podrá: a) Adquirir bienes muebles, cobrar cuentas, intereses, órdenes de pago, dividendos y alquileres, firmando los papeles y los recibos correspondientes; b) cobrar cualquier obligación de crédito de cualquier naturaleza y origen, percibiendo los importes y otorgando los recibos que fueren menester; c) efectuar depósitos; d) nombrar y despedir empleados, imponerles suspensiones o sanciones, pagar los sueldos o cualquier suma que se hubiera convenido o establecido en la forma prevista en este contrato; e) representar a la Sociedad ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, municipales y provinciales, reparticiones autárquicas y mixtas, registrar marcas y patentes, renovarlas o formular oposiciones; f) Absolver posiciones en representación de la sociedad. — Y, realizar todo otro acto no expresamente previsto en la exigencia de firma conjunta, relacionado con la mejor administración de los negocios sociales, debiendo tenerse presente que las facultades mencionadas no son restrictivas de otras que resulten de los actos de administración, sino simplemente enunciativas. — Segundo: La Dirección Técnica de la Sociedad en todo lo que hace a su objeto de obras de ingeniería, y de construcción, de cualquier naturaleza que ellas fueren, estará a cargo, en calidad de Gerente Técnico, del socio Enrique Mario Castro, que por este acto queda designado con la mayor amplitud de facultades para realizar todas aquellas funciones técnicas que hagan a esta finalidad específica de la Sociedad, es decir: estudio de obras y trabajos, licitaciones, concursos, anteproyectos, proyectos, planes de avance y ejecución, estudio de costos, certificación y mayores costos según Ley doce mil novecientos diez y toda otra disposición de derecho público y privado, adiciones y toda otra función inherente al objeto ingeniero-técnico-constructor de la Sociedad, a cuyo respecto la precedente enumeración es sólo enunciativa, ya que puede realizar, sin limitación alguna, todo cuanto se relacione directa o indirectamente con su designación específica. — A tal efecto, cuando se trate de comprometer a la Sociedad en licitaciones, concursos, locaciones de obras, trabajos de ingeniería,

construcciones en general y toda realización que tenga relación con las funciones del Gerente Técnico, todos los actos, contratos y presentaciones deberán llevar firma conjunta del Gerente Técnico y de cualquiera de los Gerentes Administrativos; la representación de la sociedad en todas aquellas gestiones de carácter ingeniero-técnico-constructor, que deban cumplirse personalmente, puede ser ejercida por el Gerente Técnico, quien mantendrá también la relación directa con las personas, grupos o sociedades de asistencia o funciones técnicas que hayan contratado o celebrado convenios con la sociedad; las certificaciones de trabajos de cualquier índole, relacionados con el objeto ingeniero-técnico-constructor de la Sociedad, serán expedidos con la sola firma del Gerente Técnico — VI — Remuneraciones, Distribución de Utilidades o Pérdidas: Los Gerentes Administrativos y Técnicos, así como cualquiera de los socios, siempre que efectivamente realicen tareas para la Sociedad, tendrán una remuneración mensual, la que se establecerá de común acuerdo entre todos los socios, en cada caso particular; las utilidades de cada ejercicio se distribuirán entre los socios, a prorrata de sus respectivos aportes, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y lo que se estimare oportuno para la formación de previsiones o provisiones. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que se distribuyen las utilidades. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad si se comprobare que ésta ha sufrido quebrantos que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social. — VII — Balance, Inventario y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, que se ajustarán a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con ellas. — A los efectos de la aprobación del balance e inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, a partir de los sesenta días de cerrado el ejercicio, aquéllos quedarán en el domicilio que tenga la sociedad, a disposición de todos los socios, durante veinte días. — Si transcurrido este plazo no se formularan observaciones, toda la documentación se reputará tácitamente aprobada. — Independientemente de los balances anuales, podrán practicarse trimestralmente balances de comprobación de saldos, los que deberán ser considerados en reunión de socios dentro del mes posterior y las observaciones, si las hubiera, deberán ser presentadas, debidamente fundadas, dentro de los diez días siguientes de la reunión en que se consideró el respectivo balance. — Además, para cada una de las obras de ingeniería que realice la Sociedad, se confeccionará un estado particular, que establezca la utilidad neta producida por la misma. — VIII — Reuniones de Socios y Actas: Sin perjuicio de que lo hagan cuando lo consideren conveniente, mensualmente se celebrará reunión de socios para tratar los asuntos de interés social, a cuyo efecto cualquiera de los Gerentes Administrativos confeccionará un orden del día con los temas a considerarse, sin perjuicio de que en el momento de la reunión cada socio pueda proponer algún otro asunto que interese a la marcha de la sociedad; esta proposición de asuntos debe hacerse al iniciarse la reunión, de manera que se integren en el orden del día, que se ampliará al efecto. — Después de este momento, no se incluirá ningún otro tema, a menos que los socios presentes, por unanimidad, lo autoricen. — Cualquiera de los Gerentes Administrativos señalará día y hora para celebrar reunión mensual, citando a los otros socios en el domicilio indicado arriba para cada uno de ellos. — En cada reunión que se celebre se establecerá cuál de los Gerentes Administrativos fijará la fecha y hora para la reunión del mes siguiente y confeccionará el orden del día. — Además de las reuniones indicadas precedentemente, los socios quedan convocados a las reuniones que se celebrarán con carácter obligatorio, el primer miércoles de los meses de marzo, junio, setiembre, diciembre de cada año, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Sociedad. En el supuesto de que alguno de los días indicados fuera feriado, la reunión queda diferida —desde ya— para el primer día siguiente hábil. Con estas reuniones se podrá hacer coincidir la reunión mensual que corresponda según lo previsto más arriba, siempre que el Gerente Administrativo encargado de su preparación lo estime pertinente; para confeccionar el orden del día y agregar nuevos asuntos, para la reunión trimestral obligatoria, se estará a lo convenido en los párrafos primero y segundo de esta cláusula. — Las reuniones se celebrarán con los socios presentes, con una tolerancia máxima de media hora respecto a la hora señalada. — Todo lo que se discuta y convenga en tales reuniones o en las que los socios convengan realizar, será relacionado en el libro de actas que se llevará al efecto. — IX. — Votos y Mayorías: Cada cuota da derecho a un voto y todos las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes en la reunión, salvo aquellos casos que en este contrato se resuelva de otra manera. — Para la disolución anticipada de la sociedad —no dándose el supuesto de la cláusula VI, último párrafo—; fusión con otra sociedad; reducción o aumento del capital social —no tratándose del caso previsto en la cláusula IV, último párrafo—; cambio de objeto de la socidad o toda otra modificación del acto constitutivo —no siendo cambio de domicilio— rige lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — X. — Transferencia de Cuotas: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin acuerdo de los socios. — En el caso de negarse el consentimiento, el socio cedente se obliga a ceder sus cuotas a los otros, en proporción a sus respectivos aportes, por el precio y en la forma que se establece a continuación: Se celebrará un balance dentro de los treinta días posteriores a la comunicación del socio que desee retirarse, a cuyo efecto se computará: a) Patrimonio social; b) reserva legal; c) reservas libres; y d) utilidades no distribuidas. — De ningún modo se abonará valor de "llave" u otro inmaterial. — El precio resultará de aplicar al total que resulte, la proporción que coresponda al aporte del socio que se retira, con relación al total del capital social inscripto en el Registro Público de Comercio a ese momento. — El importe que corresponda se abonará de la sigfuiente manera: Veinte por ciento (20 o|o) al contado, a los treinta días de practicada la liquidación respectiva; y el resto en cuatro cuotas trimestrales, vencidas, a abonarse del primero al cinco del mes siguiente, en el domicilio de la Sociedad, la primera a los tres meses de haberse abonado el veinte por ciento inicial. — El pago se hará en horas de oficina y sobre los saldos se abonará un interés igual al que fije el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. — Queda convenido que si alguno de los socios no quiere adquirir las cuotas que vende el que se retira, los demás tienen derecho de acrecer en proporción a sus respectivas cuotas. — X. — Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad puede continuar con sus herederos o derecho-habientes o con alguno de ellos, siempre que los otros socios convengan en ello; en el supuesto de que se continúe con todos o algunos de los herederos y derecho habientes, éstos unificarn personería; si se continúa con sólo uno o algunos, éste o éstos solucionarán sus respectivos derechos con los que se excluyan, según sus derechos sucesorios, ya que los que ingresen a la Sociedad lo harán en la parte total de su causante, a menos que se llegue a otro acuerdo con los socios. — Si los socios no prestan acuerdo para el ingreso de los herederos o derecho-habientes del socio premuerto o incapacitado a la sociedad, su parte será adquirida por los otros socios, estableciéndose desde ya que el precio y la forma de pago serán fijados de la misma manera que se fija en la cláusula IX para el socio que se retira. — Pero para este supuesto de fallecimiento o incapacidad, a la suma total que corresponda según el procedimiento indicado precedentemente, se le adicionará un treinta por ciento (30 o|o), calculado sobre esa misma suma, pagadero en las mismas fechas y proporción que aquella. — En el supuesto de que alguno de los socios no quisiera adquirir la parte que le corresponde en el haber del fallecido o incapacitado, queda a favor de los otros el derecho de acrecer, en proporción a sus respectivos aportes. — XI. — Disolución: En caso de producirse la disolución de la sociedad por vencimiento del término contractual o anticipadamente por acuerdo de los socios o por cualquier otra causa, su liquidación estará a cargo de los Gerentes Administrativos y Técnico. — Realizado el activo y abonado el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente a los aportes de capital. — XIII. — Divergencias o Dudas: Cualquier duda, divergencia o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designado uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los componedores o del tercero en su caso será definitivo e inapelable. — XIII. — Cuestiones no Previstas: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que correspondan a la naturaleza de la sociedad. — Para el supuesto de que, por cualquier circunstancia, hubiera este contrato de surtir efectos judiciales, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, que correspondan en razón de la materia o cantidad, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída definitivamente la Sociedad "EL.TE.CO. Financiera — Técnico — Constructora — Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad, a los un día del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Enmendado: "privados — constitución — compraventa — junio — mora — muebles — vender — índole — administración — ejecución — ingeniero — técnico — reunión — hubiera — autoricen — confeccionar — celebrarán — máxima — tomarán — tresecinetos — trimestrales — abonarse — en — amigables". — Sobrerraspado: "o la conjunta de ambos — y — VI". — Todo vale. — Enrique Mario Castro. — Alberto Di Nella. — José Luis San Martín. — Carlos Antonio Castro.

Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.200.— e.24|6-Nº 10.344 v.24|6|68

AGUADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato social. — Entre los señores Ireneo Aguado, domiciliado en la calle Acevedo ciento ochenta, piso primero, departamento "C", Capital Federal y Enrique Rosenwasser, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe dos mil novecientos diez y ocho, piso noveno, departamento veintisiete, Capital Federal, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "AGUADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres bajo el número ochocientos diez y seis al folio ochenta y uno del libro cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada, en virtud de haber expirado el plazo de la sociedad, proseguir con el giro de los negocios celebrando, en consecuencia, un nuevo contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, actualmente en la calle Suipacha doscientos noventa y nueve de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de bombonerías, con venta al por mayor y menor de golosinas, cafés, especias, bebidas y comestibles en general, envasados o no, así como dedicarse a cualquier otra actividad lícita que convengan los socios, incluidas la importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años a contar del primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos seiscientos mil) que se considera dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir trescientas cuotas cada uno que representan pesos trescientos mil, las que se hallan totalmente integradas con muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., de acuerdo con el inventario firmado por los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Ireneo Aguado, quien asume desde ya el cargo de gerente general con todas las atribuciones de la ley. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, debiendo usar la firma personal bajo la denominación social; pero no podrán comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — La dedicación de ambos socios al negocio social no tendrá el carácter de exclusivo, ya que podrán dedicarse a cualquier otra actividad sin restricción de ninguna naturaleza. — Sexta: Anualmente el día veintiocho de febrero se practicará un balance general de los negocios sociales, y las utilidades resultantes, una vez practicadas las amortizaciones y reservas para despido admitidas por la Dirección General Impositiva, y después de apartar el cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiera, en la misma proporción. — Séptima: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales o particulares, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, pudiendo realizar, además, sin limitación alguna todos los actos que requiera la buena marcha de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o [illegible] de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus actividades con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de ambos socios quienes realizarán el activo, cancelarán el pasivo, y lo que les corresponda les será restituído en la proporción de sus aportes de capital. — Décima: Cualquier duda que se suscite entre los socios, o entre estos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes quienes no podrán recurrir a los Tribunales si no es para hacer cumplir el fallo o la condena que este contenga. Para ese único caso las partes se someten desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero, fijando domicilio legal y especial en los indicados más arriba. — En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — E. Rosenwaser. — I. Aguado. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760 — e.24|6 Nº 10.334 v.24|6|68

EL CRUCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Santiago [illegible], argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos seiscientos catorce de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Juan Carlos Picchioni, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos seiscientos dos de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Osvaldo Santiago Borlandi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Estanislao del Campo cuatro mil quinientos setenta y tres de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y Luis Humberto Borlandi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oliden mil seiscientos cincuenta y ocho, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad con las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "EL CRUCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Lavalle mil quinientos sesenta y nueve, departamento doscientos quince, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la prestación de todo tipo de servicios para automotores y rodados en general, y la compra y venta de combustibles en general, repuestos, accesorios y elementos para automotores, incluyendo todo tipo de actos jurídicos sobre rodados. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por cada uno de sus socios, a quienes se les inviste en este acto, en forma particular a cada uno de ellos, con el carácter de gerentes, para realizar en general, todos los actos autorizados por la ley; debiendo actuar

en todos los casos conjuntamente dos cualesquiera de ellos a los fines y efectos del uso de la firma social. — Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, y especialmente en afianzar obligaciones de terceros y prestaciones gratuitas, quedando por lo demás subordinado a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley respectiva. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos nacionales, dividido en mil cuotas de un valor nominal de mil pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales el señor Santiago Díaz Campos, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales el señor Juan Carlos Picchioni, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales, el señor Osvaldo Santiago Borlandi, y doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales el señor Luis Humberto Borlandi, aportes efectuados, el cincuenta por ciento en efectivo, o sean quinientos mil pesos nacionales, y el resto representado por el inmueble sito en la calle Cerrito esquina calle Doctor Collivadino, sin número, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, identificado como lote doce "c" de la manzana "A", cuyo valor asciende a quinientos mil pesos nacionales. — Quinta: Los socios no podrán dedicarse libremente a ninguna actividad comercial que no sea la social, aunque por asamblea posterior podrán fijarse de común acuerdo excepciones o limitaciose zonales a esta prohibición. — Sexta: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes. — Séptima: El libro de actas estará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe en éllos. — En él se consignarán todas las decisiones importantes para la marcha de la sociedad. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquéllas que se consideren de importancia para la marcha de la misma, requerirán unanimidad. — Novena: Los socios podrán libremente traspasar sus cuotas a terceros, pero los socios tendrán prioridad para adquirirlas, a igualdad de oferta. — Décima: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir de la fecha del presente contrato. — Sin perjuicio de éllo los socios podrán retirarse de la sociedad luego de transcurrido el primer año, previo aviso a la sociedad con seis meses de anticipación, debiendo coincidir su retiro con la finalización de un ejercicio. — Es este caso su haber le será abonado dentro de los dieciocho meses posteriores a la fecha de su retiro. — Decimoprimera: Los ejercicios sociales serán realizados trimestralmente. — Decimosegunda: La marcha de los negocios sociales serán atendida preferentemente por los propios socios. — Aquel que asuma tal ejecución de lunes a sábado, cumpliendo un horario de seis a veintidós horas corridas, con unanimidad asentada en acta posterior, será acreedor a un quince por ciento de las ganancias netas, participando en igual medida en las pérdidas. — En lo demás las ganancias y pérdidas se distribuirán es partes iguales, incluidos aquellos socios que prestaren a su vez su trabajo personal. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo: Santiago Díaz Campos, Juan Carlos Picchioni, Osvaldo Santiago Borlandi y Luis Humberto Borlandi.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.000 e. 24|6 Nº 10.367 v. 24|6|68

M A R S E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 10 de junio de 1968, los componentes de la sociedad "MARSEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resolvieron modificar la cláusula quinta de dicho contrato cuya redacción será: Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por los socios señores Otto Bronnimann, Alberto Passarello, Alberto Rodolfo Ibañez y Mario Oscar Andrés, hallándose su desempeño sujeto a la siguiente modalidad: a) El socio don Alberto Rodolfo Ibáñez, con su sola firma, obliga y representa a la Sociedad en toda operación o acto cuyo monto no exceda la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n); b) Para toda operación o acto cuyo monto exceda el indicado en el apartado anterior, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes en ejercicio. Para la representación de la Sociedad ante cualquier organismo administrativo o ante los Jueces y Tribunales de cualquier instancia o fuero y para el otorgamiento de cualquier instrumento o escritura pública, bastará la firma de uno de los socios gerentes. — A sus efectos, los socios referidos revisten la calidad de gerentes, con las más amplias facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo desempeñar todos y cada uno de los actos comprendidos en el objeto social y tendientes a la consecución total de sus fines, para lo cual podrán otorgar y firmar los instrumentos y escrituras públicas y|o privadas que fueren necesarias. Para el cumplimiento de su función tendrán el uso de la firma social, que se aplicará estampando con un sello la denominación societaria acompañada de la o las firmas del o los gerentes y la enunciación del cargo. Queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías, o avales a favor de terceros o afectarla a operaciones ajenas al giro social. Los gerentes durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos en su totalidad o individualmente. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400 e.24|6 Nº 10.371 v.24|6|68

JACINTO SLEME Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato: Entre los señores Jacinto Sleme, casado, argentino, con domicilio en Concordia 913, Capital, L. E. 4.492.091; Alejandro Ahmad, casado, libanés, con domicilio en Marcos Paz 1720, Capital, C.I. 1.776.970; Hussain Ahmad, casado, libanés, con domicilio en Concordia 913, Capital, C.I. 248.434; Isabel Ahmad, viuda, argentina, con domicilio en la calle Morón 3374, Capital, C.I. 3.919.005; Alejandro Cabalan, casado, argentino, con domicilio en Campana 1367, Capital, L. E. 4.487.603; Nélida Ahmad de Sleme, casada, argentina, con domicilio en Concordia 913, Capital, L. C. 2.628.574; Margarita Saleh de Ahmad, libanesa, casada, con domicilio en Concordia 913, Capital, C.I. 1.705.544; Jacinto Alejandro Saleh, argentino, soltero, con domicilio en Morón 3374, Capital, Lib. Enr. 4.291.338, todos mayores de edad y hábiles para contratar, integrantes de la sociedad "JACINTO SLEME Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número mil ochocientos cincuenta y uno, al folio doscientos diez, del libro cuarenta y siete, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 21 de julio de 1964, con domicilio legal en la calle Concordia 913 de Capital Federal, convienen en modificar la cláusula Segunda del Contrato Original, que queda redactada de la siguiente forma: "Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato". Asimismo quedan en vigor las demás cláusulas del Contrato Original. De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Firmado: Jacinto Sleme, Alejandro Ahmad, Hussein Ahmad, Isabel Ahmad, Alejandro Cabalan, Nélida Ahmad de Sleme, Margarita Saleh de Ahmad y Jacinto Alejandro Saleh. En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 413, interinamente a mi cargo, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Jacinto Sleme, L. E. 4.492.091, Alejandro Ahmad, C. I. 1.776.970, Hussain Ahmad, C. I. 248.434, Isabel Ahmad, C. I. 3.919.005, Alejandro Cabalan, L. E. 4.487.603, Nélida Ahmad de Sleme, L. C. 2.628.57 , Margarita Saleh de Ahmad, C. I. 1.705.544 y Jacinto Alejandro Saleh, L. E. 4.298.338, y que han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. Raspado: 4.487.603. Vale. Raspado: 27. Vale. Firmado: Arzeno. Hay un sello: Torcuato R. Arzeno, Escribano Público. — Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000 e.24|6 Nº 10.376 v.24|6|68

BAKE PRINCE SUSY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que mediante escritura Nº 253 labrada el 15 de mayo de 1968 por el escribano José Jorge Latugaye, fue aumentado —con efecto retroactivo al 1º de abril de 1968— el capital social de "BAKE PRINCE SUSY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de tres millones de pesos, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas en las siguientes proporciones: mil seiscientas ochenta y nueve cuotas por Guillermo Francisco Prestigiácomo, novecientas setenta cuotas por Rosali Prestigiácomo y trescientas cuarenta y una cuotas por José María Prestigiácomo.

Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000.— e.24|6 Nº 10.406 v.24|6|68

EDICTOS JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día que por documento privado de fecha 20 de mayo de 1968, y con efecto retroactivo al día 15 de abril de 1968, la sociedad: ROSENBECK Y COMPAÑIA RADIOVISION, ha quedado totalmente disuelta.

Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.24|6-Nº 10.680-v.24|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA FERRANDO de KALEK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Santo S. Faré, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.718-v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de don KOT ISRAEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Santo S. Faré, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.720-v.26|6|68

Jugado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplada por treinta días a herederos y acreedores de LUISA VICTORIA PERRI de MARZANO y de MOHAMED. Publíquese tres días.

Buenos Aires, 31 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.665-v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA GALBIATTI de VERBITSKY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.671-v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSTASO ABAL. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1968. — Santo S. Faré, secretario.

$ 2.400.— e.24|6-Nº 10.566-v.5|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMAN PEDRO BARROUMERES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.519-v.26|6|68

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FRANCISCO RATTI por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Oscar Antonio Pescio, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.649-v.26|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUJAN CEJAS de ALBERA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.541-v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a ENRIQUETA CHAS de ETULAIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840.— e.24|6-Nº 10.497-v.26|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO BROSIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720.— e.24|6-Nº 10.538-v.26|6|68

Juzgado Nº 4 en lo Civil, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA RAMON CASTAÑON. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1967. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 2.400.— e.24|6-Nº 10.567-v.5|7|68

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL LANGA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840.— e. 24|6 Nº 10.702 v. 26|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MANUEL PONCE. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840.— e. 24|6 Nº 10.587 v. 26|6|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de GERBINO JOSEFA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e. 24|6 Nº 10.717 v. 26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR GRASSO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e. 24|6 Nº 10.504 v. 26|6|68

El señor Juez doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, de la Capital Federal, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA LICATA de CELLURA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 960.— e. 24|6 Nº 10.505 v. 26|6|68

Juzgado en Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN GRASSO de LABRUNA. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840.— e. 24|6 Nº 10.503 v. 26|6|68

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría 13, cita por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTINA CARLOTA TOMAS. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 720.— e. 24|6 Nº 10.611 v. 26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MONCUSI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Carlos R. Herbón, secretario.

$ 720.— el 24|6 Nº 10.614 v. 26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA TAVASCI de GAVAZZI. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — César R. Herbón, secretario.

$ 840.— e. 24|6 Nº 10.526 v. 26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber que se ha presentado la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, formulando denuncia referente a un medio de venta de duro-aluminio abierto y completamente vacío, hallado en la calle C. Díaz a 10 metros de Cuenca, y a tomar la intervención que corresponde a mi mandante, de conformidad a las disposiciones "ut-supra" mencionadas. Publíquese por tres meses a razón de una vez por mes.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
e. 24|6 Nº 1.880 v. 24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO CONDOTTA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e. 24|6 Nº 10.595 v. 26|6|68

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO SEVERINO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.520 v.26|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PEREZ ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.656 v.26|6|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BRESCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.608 v.26|6|68

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO DI CORLETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.679 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERVINO DAL FARRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.508 v.26|6|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA TAVANO de MAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.672 v.26|6|68

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUGGIERO ERNESTO PARADISO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.676 v.26|6|68

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIMO Nº 30, cita y emplaza por treinta días
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.629 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GORNER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.581 v.26|6|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derechos a los bienes de doña MARIA ANTONIA GARCIA de KLEMAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.709 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GARCIA FRANCISCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 21 de 1968. — Ricardo Ballestero Barrutti, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.675 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARTA MARIA ARROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Ricardo Ballestero Barrutti, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.588 v.26|6|68

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZELMAN SILKIS. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, mayo 10 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.603 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OJANES ALTOUNIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720. e.24|6. — Nº 10.596 v.26|6|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA IWASZ o IVASZ de MEDWID. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.484 v.26|6|68

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PASCUAL ARRIETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.512 v.26|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZYSEL SREBRENIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.514 v.26|6|68

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LINDA FERRARI de VELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720. e.24|6. — Nº 10.444 v.26|6|68

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don HORACIO u HORACIO ENRIQUE VILLALBA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.080. e.24|6. — Nº 10.674 v.26|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PAULINA CANZANI de TESSANDORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.609 v.26|6|68

Nº 21

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES LUPI y de doña ADELA BIANCHINI de LUPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.731 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARMELO o CARMELO PEDRO AFFE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.646 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON KALTMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. e.24|6. — Nº 10.543 v.26|6|68

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Sec. Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORINDA MARIA JUANA GORZA de CASAGRANDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840 e.24|6 Nº 10.698 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita emplaza a acreedores y herederos de doña PEREGRINA MARTINEZ de NOGUEIRA, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840 e.24|6 Nº 10.647 v.26|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MOSCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720 e.24|6 Nº 10.692 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL ANTONIO D'ALESSANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1968 — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840 e.24|6 Nº 10.601 v.26|6|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO CADILLACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 720 e.24|6 Nº 10.716 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ELADIO VEGA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
$ 840 e.24|6 Nº 10.623 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, doña MARIA CONCEPCION BOUSO de PARADA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.24|6 Nº 10.615 v.26|6|68

Nº 26

Juzgado Nacional Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA CASESA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720 e.24|6 Nº 10.663 v.26|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos acreedores de ATILIO LORENZO MACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e.24|6 Nº 10.627 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO ROMULO GRANDOSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e.24|6 Nº 10.597 v.26|6|68

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIPRIANO PEREZ YAGÜE y VICENTA de MIGUEL de PEREZ YAGÜE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 17 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.645 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PEREZ SEIJAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 17 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.693 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE DI DONATO y LUCIA PARMIGIANO de DI DONATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de Mayo de 1968. Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
— $ 840. —e.24|6 Nº 10.620 v.26|6|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO LEONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.701 v.26|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WALTER LIPPMANN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de Mayo de 1967. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.400.— e.24|6 Nº 10.596 v.5|7|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA HERMINDA PIZZI de MARCHI y de LUIS VITAL MARCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 960.— e.24|6 Nº 10.513 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO EDUARDO PIÑEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de Junio de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.521 v.26|6|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA CALLARI de REUSSI. —Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 18 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.697 v.26|6|68

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO CANEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de Junio de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.548 v.26|6|68

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 720.— e.24|6 Nº 10.719 v.26|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES RODRIGUEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.24|6 Nº 10.683 v.26|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, de la Capital Federal, cita y emplaza a MARIA CARMEN IGLESIAS DE GARCIA y OLIMPIO SEGISMUNDO GARCIA a fin de que dentro de los cinco días tomen la intervención que les corresponde en el juicio caratulado "Baluma Sociedad de Responsabilidad Limitada c|Iglesias de García María Carmen y otros s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Agente Fiscal en su calidad de Defensor de Ausentes para que los represente — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1968. — Beatriz T. Bonora, secretario.
$ 1.200 e. 24|6 Nº 10.531 v. 25|6|68

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita a don RAUL EDUARDO PISA, a que comparezca en tres días a estar a derecho, en el juicio que por desalojo le sigue don Mariano Leanza. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 840 e. 24|6 Nº 10.664 v. 26|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por cinco días a ARCONEX S. R. L., a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Arconex S. L. R. y otros, sobre cobro ejecutivo de pesos 136.106,04 m|n.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 880 e. 24|6 Nº 10.729 v. 25|6|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por tres días al Sr. Representante Legal de FLANDES S. A., a dar explicaciones sobre el estado de los negocios de su representada, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo dispuesto por el Art. 56, Ley 11.719. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.080 e. 24|6 Nº 10.498 v. 26|6|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a JORGE CARLOS RUIZ, para que concurra a reconocer la firma que se le atribuye en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Serena Argentina S. A. y otros, s|cobro ejecutivo de $ 30.000 m|n., Expte. Nº 18223", bajo apercibimiento de tenérsela por reconocida en su rebeldía y dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1968 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.040 e. 24|6 Nº 10.734 v. 25|6|68

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la convocatoria de acreedores de SOCIEDAD COOPERATIVA DE LECHEROS UNIDOS DE LA CAPITAL LIMITADA. Alberto Francisco Gusberti. Domicilio: Del Carmen 739. Los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos al Síndico dentro de los cuarenta y cinco días, desde la última publicación de edictos. Se convoca a los acreedores a que concurran a la reunión del día 8 de octubre de 1968, a las 14 hs., la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con el número que asistiere. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 3.400 e. 24|6 Nº 10.529 v. 28|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "ELECTRO UNION S. R. L.", Expte. Nº 7.964, que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 720 e. 24|6 Nº 10.486 v. 25|6|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a FIT-MA S. R. L., para que comparezcan a tomar intervención en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Fitma S. R. L., sobre cobro ejecutivo de pesos 120.000 m|n.", Exp. Nº 16183, por sí o por medio de apoderado bajo apercibimiento de designárseles al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 2.200 e. 24|6 Nº 10.732 v. 28|6|68

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 1?, comunica por 3 días, en el juicio: "GARBINI MANUE A. GARBINI de CARRERA MARIA DEL PILAR, GARBINI JOSE, GARBINI CANDELARIO CARLOS, sus sucesiones", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 27 de junio próximo, a las 15.30 hs., el lote de terreno desocupado ubicado en la calle Yatay 1171, Capital, mide: 8 m. 66 frente O. por 44 m. 50 de fondo ad-corpus. Base $ 1.196.666, contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.040 e. 24|6 Nº 10.560 v. 26|6|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en el juicio: "DEVOTO HORACIO S. y otro c|LENCIONI ALFREDO OSCAR, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Teodoro G. Eroles rematará el día 1º de julio, a las 16.30 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital una finca ubicada en la ciudad de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires, calle 30, esq. 43, construida sobre dos lotes desiguales que miden: Lote 2: 12,50 mts. de frente por 22,434 mts. de fondo, o sea una superficie total de 280,42 mts2. - Lote 3: 9,60 mts. de frente por 22,434 mts. de fondo, o sea una superficie total de 215,37 mts2., con los linderos que surjan de sus títulos. Con todo lo plantado y adherido al suelo. En el estado de ocupación en que se encuentra. Base $ 802.000. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, al contado. El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal al suscribirse el correspondiente boleto de compraventa.
Buenos Aires, 19 de junio de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 5.800 e.24|6 Nº 10.700 v.28|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio "CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROV. DE BS. AS. c|TOUSON ISAAC, s|ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 17.027, Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 27 de junio próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Santa Fe 5225, Capital, mide: 10 m. 90 frente S.O., 10 m. 90 contrafrente y 42 m. 03 de fondo en sus costados N.O. y S.E. Ocupado por la esposa del demandado. Base $ 4.000.000, contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.280 e.24|6 Nº 10.557 v.26|4|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días en los autos "BELLO JUAN A., s|sucesión", que el martillero Oscar A. Mezzullo rematará en la misma, el domingo 14 de Julio, a las 15 horas, la finca situada en la Capital Federal, calle Humahuaca Nos. 4670|72|74, que mide, según títulos: 8 m. 66 de frente al Norte por 60 m. 62 de fondo. Ad-corpus. El inmueble se halla totalmente ocupado. El Departamento Nº 5 se encuentra ocupado por los herederos. Como condición de venta escrituras por ante el Escribano Oscar Acquavella. Base $ 1.900.000 m|n. Al contado. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión, en efectivo. Informes: Acevedo 661. T. E. 772-1449.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 3.800 e.24|6 Nº 10.652 v.28|6|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en los autos: Juicio "HUALDE PEDRO y otro c|TOBAL DAVID ELIAS s|ejec. hipotecaria, que los martilleros Juan Cruz Vidal & Cía., procederán a la venta en pública subasta, el día jueves 27 de junio, a las 16 horas, en Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal. Un inmueble, sito en Hurlingham, Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., con todo lo edificado y adherido al suelo, con frente a la calle Planos e|las de Cañuelas y Dolores P. de Huici. — Edif. en los lotes 14 y 15 de la manzana XXVIII, que miden cada uno 10 mts. de fte. por 50m809 de fondo. Sup. en total y en conjunto los dos lotes: 1.016,18 m.c. — Base $ 180.000. — La finca a subastarse no reconoce locación y no está prometida en venta. — Cláusula VI, del contrato hipotecario: El deudor no podrá mientras subsista la deuda arrendar el bien hipotecado total o parcialmente, sin la expresa conformidad de los acreedores, no pudiendo realizar actos ni celebrar contratos que perjudiquen o disminuyan la garantía real ofrecida, obligándose en caso de ejecución de esta hipoteca a desocuparla totalmente. El incumplimiento de esta condición producirá la caducidad del plazo y exigible la cancelación de la hipoteca. — Comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 4.200.— e.24|6 Nº 10.625 v.26|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días en el juicio "ROIBAS ANDRES ANTONIO c|VICINO BERNARDO PEDRO (sucesión) ejecución hipotecaria". Expediente Nº 12.428, que el martillero Luis Laimo, rematará el día 30 de junio del cte. año, a las 11 horas, y sobre la misma el inmueble, sito en la calle Núñez número 4.628, entre las de Acha y Lugones de la Capital Federal. Superficie: 8.66 de frente al N. por 43.30 metros de fondo. — Venta ad-corpus y al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 714.168 m|n. — Seña y a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.040.— e.24|6 Nº 10.593 v.26|6|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio caratulado MARTINEZ de SUGRAÑES ELSA N. c|DI TIRRO JORGE s|Ejec. Hipotecaria, Expte. Nº 1.593 B, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará el 27 de junio de 1968, a las 13 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en la calle Francisco Beiró Nº 4654-4656, Planta Baja, Unidad 5, con las siguientes medidas: 8,66 mts. de frente al NO; 64,15 mts. de fondo lindando por el frente con la Av. Francisco Beiró, antes Tres Cruces, al fondo con parte de los fondos de los lotes 25 y 26, al SO con el lote 3 y al NE con el lote 1. Inscripto Tº 1128, Fº 109. — Base $ 225.200. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o.. — El comprador deberá constituir domicilio en jurisdicción de este Juzgado. — Informes: Tucumán 1531, T.E. 40-2445-9420.
Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.760.— e.24|6 Nº 10.690 v.26|6|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 comunica por 3 días en el juicio "GARCIA PEDRO OSCAR y otros c|PARCERO JULIO s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 22.404, Año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital: el día 27 de junio próximo, a las 15,30 hs. el inmueble San José 345|47, Capital; mide: 7,70 mts. frente E. por 27,71 mts. de fondo. La casa baja se encuentra desocupada y la casa alta ocupada por el deudor con su familia. Base $ 5.080.000 contado. 8 o|o seña, 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.040.— e.24|6 Nº 10.554 v.26|6|68

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días en el juicio "MONTENEGRO DE ROO MARIA SIXTA s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388 Capital; el día 27 de junio próximo, a las 15,30 hs. el departamento Nº 5, desocupado, unidad Nº 34, 4º Piso del inmueble Rivadavia 5892|94|96|98|900 esq. Puán 14|24, Capital, sup. propia 127,86 m2. Porc. 1,52 o|o. Base $ 1.060.000. El precio podrá pagarse mitad al contado y el saldo a uno y dos años de plazo con 15 o|o de interés anual sobre los saldos deudores. Escrituras dentro de los 120 días de la fecha de la subasta. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.520 e.24|6 Nº 10.561 v.26|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado de Paz Letrado Nº 6 de la Capital, hace saber por tres días en autos "PROPATO FRANCISCO c|PULIAN VICENTE M. s|Ejecutivo", que los martilleros Astoul Bonorino y Cía. rematarán el día 28 de junio corriente, a las 15 horas en la calle Florida 461 el inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General San Martín calle Rivadavia 1105, edificado en el lote 15 Manzana K, que mide 8,66 mts. de frente al N.O. por 26,42 mts. de fondo o sea 228,80 m2. de superficie. Base: $ 80.000 al contado. Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o en efectivo — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Bruno Quintana, secretario.
$ 1.800.— e.24|6 Nº 10.429 v.26|6|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34 comunica por tres días en los autos "CASARES VDA. DE CARBALLO CAYETANA s|Sucesión" Expediente número 101988, que el martillero Horacio Rafael Perales rematará el día, domingo 30 de junio de 1968, a las 15 horas sobre la misma: Una propiedad desocupada, ubicada en la Capital Federal, calle Lascano Nº 3849 entre, las calles San Nicolás y Joaquín V. González, edificada sobre el lote de terreno designado con el número Uno de la manzana letra "H" que mide: 8 mts. de frente al S.E., por 27,10 mts. de fondo en el costado S.O., y 27,30 mts. en el costado N.E. Visítese de 14,30 a 16,30 horas. La finca se entregará libre de todo ocupante. Base $ 700.000 m|n., al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1968. — Raúl Jorge Rollán, secretario.
$ 2.520.— e.24|6 Nº 9.553 v.26|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "DEFENSA AUTOMOTORES S.A. c|LOPEZ HECTOR G. s| Ejec. prendaria Expte. Nº 28.591", que el martillero Cono Calió rematará el 3 de julio de 1968, a las 15 hs. en Defensa 819 de la Capital, el siguiente bien: un automotor Jeep IKA, modelo 1957, tipo pick-up, motor 4008710, patente de la Pcia. de Santa Fe Nº RAB. 6367, con la base de $ 182.300, al contado, que se exhibe en Defensa 819 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.160.— e.24|6 Nº 10.516 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "DEFENSA AUTOMOTORES SRL. c|DETTO ENRIQUE OSVALDO s| Ejec. prendaria", Expte. Nº 28.592, que el martillero Cono Calió rematará el 3 de julio de 1968, a las 15.15 hs., en Defensa 819, de la Capital, el siguiente bien: Un automotor marca Chevrolet, modelo 1962, motor T.0103/HCA.08322, chasis Nro. C.1099,2, patente de la Ciudad de Buenos Aires, Nro. 511.657, con la base de m$n. 776.400, al contado: que se exhibe en Defensa 819, de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.800 e. 24|6 Nº 10.518 v. 26|6|68

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "NIEVES MARIANO c|CARAVETTA VICENTE ALBERTO y otro s|ejecución prendaria", que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 6 de julio de 1968, a las 12,10 horas, en la calle Paracas Nº 345, Capital, un block motor Cummins Nº 4215, sin árbol de leva, 1 carrocería Nº 3456, en regular estado en general en el piso, muy deteriorado, correspondiente al automotor marca: Autocar, modelo año 1946, motor marca Cummins, Nº 4215, carrocería Nº 3456, Patente Nº 560-962, de la Provincia de Buenos Aires. Los bienes se exhiben en la calle Maipú 133, de Avellaneda, Prov. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base $ 240.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán una vez aprobado el remate judicialmente. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.760 e. 24|6 Nº 10.477 v. 26|6|68

Nº 3

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "RUCAR AUTOMOTORES S.C.P.A. c|VIDELA VILLEGAS VICENTE, s|Ej. Prend." Expte. Nº 39.610, que el martillero A. Larocca rematará el día 8 de julio, a las 10 horas, en Mariscal A. J. Sucre Nº 1350, donde se exhibe, un automotor, marca Fiat, modelo 1962, motor Nº 1268123, patente Nº 1012-451, Pcia. Bs. Aires. — Base m$n. 338.137. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.800. e.24|6. — Nº 10.686 v.26|6|68

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 3, Sría. Nº 5, comunica por 3 días en los autos: "AGENCIA AUTOMOTORES RIACHUELO S. R. L. c|MICRO OMNIBUS NICOLAS AVELLANEDA SOC. ANON. s|Ejec. Prendaria", Exp. Nº 39747, que el martillero A. Larocca, rematará el día 18 de julio, a las 10 hs., en Suárez 760, donde se exhibe, un micro ómnibus carrocería para pasajeros marca Mercedes Benz, modelo 1953, motor Nº 312915 03530, patente Nº 739489 Pcia. de Bs. Ai-

res, Interno Nº 40. Base $ 120.800 m|n. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o; el bien se entregará una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 2.040 e.24|6 Nº 10.684 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos: "HENESTROSA, CARLOS A. c|HECTOR FENE GIANNIVELLI s|Ejec. prendaria", Exp. 29132, que el martillero Juan Carlos Leurán rematará en Honorio Pueyrredón 1152, donde se exhibe, el día 5 de julio a las 16 y 30 hs., un automóvil Rambler-Ika, usado, modelo 1963, RA-5A Ambasador 990, motor Nº 657017991, serie Nº 58261, chasis Nº 03077, en el estado que se encuentra. Se entrega una vez aprobada la subasta. Base $ 612 510 m|n. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o efectivo. — Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 1.920 e. 24|6 Nº 10.622 v. 26|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio "CONVIA S. A. c|CORREA DANIEL ELICIADES COLODRERO, s|Ej. Prenda" - Expte. Nº 24.076, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 5 de julio próximo, hora 17,30 rematará en Hortiguera 736, donde se exhibe: un automotor "Chevrolet", sedán 4 puertas, modelo año 1951, equipado para taxímetro, motor número J.A.M. 472454. Pat. 004489, Cap. Federal. — Base m$n. 215.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.800. e.24|6. — Nº 10.653 v.26|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "FRIEDMAN, SEGISMUNDO c|CALZADOS RIM S. R. L., s|Ejecutivo" - Expte. 22.588|1967, que la martillero Mercedes A. Isasmendi rematará el 28 de junio del cte. año, a las 16 horas, en Moreno 1441, Cap. Federal, donde se exhiben, los siguientes bienes: un mostrador de madera, de dos metros aproximadamente; un mostrador vitrina, con frente de vidrio; nueve exhibidores para zapatos, en metal; cien pares de zapatos para caballeros, modelo y números variados y doscientos pares de calzado para mujer, modelo, número y colores surtidos; cinco sillones tapizados en plástico, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados una vez aprobado el remate (Art. 565 Cód. P. C).
Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.760. e.24|6. — Nº 10.549 v.25|6|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "COTEGAL SOC. EN COM. POR ACC. c|FRETES LUIS, s|Ejecuc. Prendaria" - Expte. 24.294, que el martillero don Hugo Oscar Rivarola rematará el día 6 de julio de 1968, a 12,35 horas, en la calle Paracas Nº 345, Capital, un automotor marca Auto Unión, modelo año 1961, tipo Pick-Up, motor Nº 8863D00130, patente Nº 247921, de la Capital Federal, del año 1966. — El bien se exhibe en la calle José María Moreno y Canadá - Lanús - Prov. de Buenos Aires. — En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base m$n. 68.250. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.680. e.24|6. — Nº 10.474 v.25|6|68

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "COTEGAL SOC. EN COM. POR ACC. c|ASTORGA JUAN ANTONIO s| Ejecución Prendaria", (Expte. 24.293), que el martillero don Hugo Oscar Rivarola, rematará el día 6 de julio de 1968, a 12,30 horas, en la calle Paracas Nº 345, Capital, un automotor marca: De Soto, modelo año 1957, tipo camión playo con barandas, motor Nº VT544-8887LC, patente Nº 550-939 de la Provincia de Buenos Aires del año 1967. El bien se exhibe en la calle José María Moreno y Canadá, de Lanús, Provincia de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra al contado y al mejor postor. Base m$n. 300.982,50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.
Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.760.— e.24|6 Nº 10.475 v.25|6|68

Nº 6

Juzg. de Comer. Nº 6, Secret. Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "AUTO PALAS COM. IND. S. C. A. c|GRUCCI VICENTE NORBERTO s|Ej. Prendaria", que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 26 de junio de 1968, a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Jujuy 456, y en el estado que se encuentra el automotor usado marca Di Tella, 1500, modelo año 1961, motor Nº 15AANL-13002S, serie Nº A-12959, patente le da Cap. Fed. Nº 004819, destinado a taxímetro. Base: $ 462.448,50 m|n. Seña y a cuenta de precio: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.160.— e.24|6 Nº 10.639 v.26|6|68

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos "PASQUET FEDERICO HECTOR c| JUAN ANTONIO DEZA s|Prenda", que el martillero Luis Beider, rematará el 8 de julio de 1968, a las 11,30 hs., en Juan B. Justo 1907|15, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automóvil marca Chevrolet modelo año 1947, sedan 4 puertas, motor número EAM.275385, patente Prov. Bs. As. Nº 388728, en el estado en que se encuentra. Base $ 230.850. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. (Exp. 18.387).
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.920.— e.24|6 Nº 10.628 v.26|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por 3 días en los autos "AUTOMOTORES MARNE S. C. P. A. c|NICOLI ADOLFO MARIO s| Ej. Prend.", Exp. Nº 20.600, que el martillero A. Larocca, rematará el día 8 de julio a las 10 hs. en Mariscal A. J. Sucre 1350, donde se exhibe un automotor marca Citroën modelo 1936, tipo Furgón motor Nº D. G. T. 2171 (Ford) 1937, chasis Nº 56593, patente Nº 542-584, Pcia. de Buenos Aires. Base $ 125.020 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, el bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, junio 19 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.800.— e.24|6 Nº 10.688 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el juicio "CONVIA S. A. c|TOUSINSKY SAUL, s|Ej. Prenda" - Expediente Nº 22.188, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 5 de julio próximo, hora 17,30 rematará en Hortiguera 736, donde se exhibe: un automotor "Estanciera Ika", modelo año 1961, motor 616075970, serie 13111-02986, patente 1.282.345, Pcia. de Buenos Aires. — Base m$n. 365.641. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el Art. 565, Cód. Ptes.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.800. e.24|6. — Nº 10.654 v.26|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, en el juicio ANTONIO Y FRANCISCO R. TERRANOVA S. R. L., s| Quiebra - Nº 21.173, que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán Nº 1531, Capital Federal, el día 28 de junio de 1968, a las 10 horas, lo siguiente: un guinche marca Mari, que se exhibe en Zarraga sin Nº, entre los Nros. 3322 y 3328, Capital. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o al contado. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.120. e.24|6. — Nº 10.509 v.25|6|68

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en el juicio GAGGERO, RICARDO c|GONZALEZ, INOCENCIO, s|ejec. prendaria - Expte. Nº 20.401, que el martillero don Saúl Elffman rematará el día 29 de junio de 1968, a las 10.30 horas, en el local de la calle Av. Montes de Oca Nº 2084, Cap. Federal, donde se exhibe: 1 automotor tipo Pick-Up, marca Ika, modelo año 1961, motor Nº 616053411, serie 14111-00635, patente de la Cap. Federal Nº 743.425, en el estado en que se encuentra. — Al contado. — Base m$n. 224.587,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en dinero efectivo. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.520. e.24|6. — Nº 10.565 v.25|6|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en los autos "FAMATINA S. R. L. c|TORRIZZANO, RICARDO - Expediente Nº 29.076, sobre ejecución prendaria", que el martillero José Gabriel Pebes, con domicilio y oficina constituido en esta Capital, calle Chivilcoy Nº 615, planta alta rematará el día 5 de julio de 1968, a las 16 horas, en la calle Casares Nº 1654|60, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe, un automóvil marca "Dodge" furgón, con carrocería cerrada, patente número 653-616, Provincia de Buenos Aires, modelo año 1938, motor Nº 5812319, de 80 H.P. de potencia y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 140.000 curso legal. — Al contado. — Seña 30 o|o, en el momento de la subasta. — Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 2.080 e.24|6 Nº 10.688 v.25|6|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en el juicio "GARGIULO ANTONIO ALBERTO c|VILLAR CARLOS, s|Ej. Prend." - Expte. 126.481, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Las Casas 3561, donde se exhibe, de 10 a 12 y de 16 a 19 horas, y en el estado en que se encuentra, el 6 de julio, a las 10 horas, un automotor de alquiler, usado, marca "Chevrolet", motor Nº 48|FAM-151917, mod. año 1939, patente Nº 002785, Munic. Ciudad Bs. Aires. — Base m$n. 184.091. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 1.200. e.24|6. — Nº 10.636 v.25|6|68

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE OLIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720.— e.21|6-Nº 10.351-v.25|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM RAIMAN y doña REBECA RAIMAN de REIZMAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 960.— e.21|6-Nº 10.232-v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO VIEYTES o VIEITES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 720.— e.19|6 Nº 10.161 v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS INOCENTE PRANDONI o INOCENCIO PRANDONI o INOCENTE PRANDONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Santo S. Faré, secretario.
$ 840.— e.19|6 Nº 10.119 v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR TEODORO VERNAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.19|6 Nº 9.951 v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TIBERIO GERGELY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Santo S. Faré, secretario.
$ 840.— e.19|6 Nº 9.875 v.24|6|68

Nº 2

El señor Juez Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 3, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL STYSLO.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.080.— e.21|6-Nº 10.384-v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA AURORA CORVALAN de REYNOSO y RAUL FELIX REYNOSO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840.— e.21|6-Nº 10.245-v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de UBALDO SASSETTI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 720.— e.21|6-Nº 10.248-v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaria Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA CUTO de CORVALAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 720.— e.21|6-Nº 10.325-v.25|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña ESTELA JUANA FORD de GERAGHTY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.19|6 Nº 10.137 v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA UREM MOND de JUNGMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840.— e.19|6 Nº 10.029 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RECAREDO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 720.— e.19|6 Nº 9.936 v.24|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL HERMINIO de SAA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.21|6-Nº 10.329-v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a herederos y acreedores de AMALIO ITURBIDE, por treinta días. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.21|6-Nº 10.275-v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DOMINGUEZ o JOSE DOMINGUEZ RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.19|6 Nº 9.981 v.24|6|68

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO PIZARRO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 29 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.800 e.17|6 Nº 9.331 v.1º|7|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM ELIAS IGIELBERG. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.800 e.12|6 Nº 8.699 v.27|6|68

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA LOJO ESTEVEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.400. — e.21|6 Nº 10.387 v.4|7|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaria Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO LOSAVIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario
$ 2.400. — e.21|6 Nº 10.309 v.4|7|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaria Nº 8, cita y eplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAVERIO PERRIELLO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.346 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 Secretaria Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO D'ABBRACCIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario
$ 840 e. 19|6 Nº 10.080 v. 24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE BIGANZOLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e. 19|6 Nº 10.087 v. 24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL NOGUEIRA y doña JULIA MATEO de NOGUEIRA. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e. 19|6 Nº 10.086 v. 24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEVERO JUAN VIDAL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e. 19|6 Nº 10.091 v. 24|6|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA STURLA de LAMBRUSCHINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840 e. 19|6 Nº 9.969 v. 24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA DOMINGA GOTI de JONQUIERESS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e. 19|6 Nº 10.156 v. 24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO ATILA GIACOSA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840 e. 19|6 Nº 9.937 v. 24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA LUISA RÉ de BULCOURF. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.400. — e.10|6 Nº 8.190 v.12|6|68
e.17|6 Nº 8.190 v.25|6|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA IGLESIAS de MENENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1968 — Octavio Bunge, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.355 v.25|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de SERGIO VIGLIEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.310 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a HECTOR CRESSINI para que comparezca a estar derecho en los autos "Ramos, Francisco Pablo c|Raffa, José y otros s|ordinario" bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Junio 3 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.000.— e.18|6 Nº 9.722 v.25|6|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL COGLIANDRO y BERNARDINA CIMMINO de COGLIANDRO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 960. — e.21|6 Nº 10.347 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA DOMINGUEZ. - Publíquese por diez días. Buenos Aires, junio 6 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.400 e. 19|6 Nº 9.956 v. 3|7|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA BUSCAGLIONE de REGIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.328 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REGINA SALICE Viuda de LEONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e. 19|6 Nº 10.068 v. 24|6|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORINDA LOPEZ de FERNANDEZ SAAVEDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.401 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO CORBALAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 26 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 720 e. 19|6 Nº 9.978 v. 24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don VICTOR VICENTE MARTINEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 6 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.14|6 Nº 8.871 v.28|6|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN BARTOLOME DATA o ESTEBAN DATA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.214 v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROQUE LUIS y JOSE LOCCISANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 14 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.305 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARASSA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 14 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.400 e.21|6 Nº 10.307 v.4|7|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GERUNCIO COLOMBO. Publíquese por tres (3) días. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.177 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONINA LA SPINA o ANTONIA SPINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.19|6 Nº 9.961 v.24|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 2.400.— e.19|6 Nº 9.912 v.3|7|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA PASIO de DIAZ DE VIVAR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.192 v.25|6|68

Juzgado Nacional Civil Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO DEL PINO. — Secretaría Nº 15. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
720.— e.19|6 Nº 10.085 v.24|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ALBERTO REPETTO. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1967. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.200 e.17|6 Nº 9.392 v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO DARIO GUMERSINDO CALDARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.800.— e.14|6 Nº 9.078 v.28|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO ALONSO y ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.800.— e.14|6 Nº 9.079 v.28|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MELE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1967. — El Secretario.
$ 2.800 e.7|6 Nº 7.807 v.24|6|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por quince días que se ha declarado en estado de concurso civil a JORGE CEVASCO, nombrándose Síndico al Dr. Francisco F. Roca, Rivadavia 814, 3er. piso, a quien deberán presentarse los títulos justificativos de los créditos. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 17 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.200 e.21|6 Nº 10.361 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VIDAL de VICENTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.295 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17. Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a serederos y acreedores de DOMINGO ROSSET. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.400.— e.10|6 Nº 8.252 v.25|6|68

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10 de la Capital, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS LA PORTA DRAGO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. 14 de junio de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.377 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL FERREIRO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.19|6 Nº 10.036 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANDRES DONATO GALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 junio de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.19|6 Nº 10.038 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES AGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.19|6 Nº 10.008 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FEDERICO MARCHIOLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.19|6 Nº 10.141 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROMULO MUZIO JUAN ANGEL CABRINI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.19|6 Nº 9.977 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA CORINA DEL CARMEN HENESTROSA de NOGUERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800 e.18|6 Nº 9.840 v.2|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ATILIO PETRAY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.400.— e.18|6 Nº 9.700 v.2|7|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.366 v.25|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERCILIA FERRARI de PODESTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 3 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800.— e.21|6 Nº 10.375 v.7|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMINIA GONZO de TOMASELLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.19|6 Nº 10.113 v.24|6|68

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA PAPPALARDO de TOSCANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e.19|6 Nº 10.153 v.24|6|68

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ODINO BACCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.19|6 Nº 10.155 v.24|6|68

Juzgado Civil 11, Secretaría 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FELIPE MARIN y de doña ANA DARRE de MARIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. junio 14 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 720.— e.19|6 Nº 9.972 v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE WEIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.400.— e.18|6 Nº 9.794 v.2|7|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONINO GIULIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.21|6 Nº 10.383 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE SPEZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.284 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 720. e.19|6. — Nº 10.140 v.24|6|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION IACOVODONATO Vda. de TANFERNA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero trece de 1967. — Luis Solari, secretario.
$ 2.800 e. 12|6 Nº 8.637 v. 27|6|68

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROMAÑO o FRANCISCO ANTONIO ROMANO y MARIA TERESA ROMANO de CELSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.21|6 Nº 10.388 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FORTUNATO AGOSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. e.19|6. — Nº 10.000 v.24|6|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS o LUIS CAMILO MANGIAROTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720. e.19|6. — Nº 10.016 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA CATALINA MUSANTE de BARBIERI — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.800. e.19|6. — Nº 10.163 v.3|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELISA REY de AREAS BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. e.19|6. — Nº 9.932 v.24|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAMELAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.251 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ORTOLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.21|6 Nº 10.336 v.25|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES TAYLOR de TORRES y de doña MARIA ARMANDA TAYLOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.080. e.19|6. — Nº 10.146 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CAPRILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 720. e.19|6. — Nº 10.013 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ISMAEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840. e.19|6. — Nº 9.926 v.24|6|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA DE MIGUEL de CAMAROTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. e.19|6. — Nº 9.897 v.24|6|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE FABIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 1º de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.184 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALFREDO RAIMONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840. e.19|6. Nº 10.024 v.24|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DINA GRINBLATT o GRUNBLATT o GRÜNBLAT o GRÜNBLATT o GRUNBLAT o GUNBLATT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1962. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.800. e.7|6. — Nº 7.877 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CREFFIA IACCARINO de APREA. — Publíquese por diez días.
Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.800 e.16|6 Nº 8.076 v.25|6|68

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS GOLDMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 e.19|6 Nº 10.028 v.24|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO LUIS ALDRIGHETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Julio 23 de 1967. — Ricardo J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.800.— e.18|6 Nº 9.699 v.2|7|68

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BETTIO o ANTONIO PEDRO BETTIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 8.962 v.25|6|68
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 18|6|68.

Juzg do Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUMBERTO NICOLAS MIRCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.21|6 Nº 10.391 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MARIA ROSA o JUANA ROSALIA PONTI de CAJOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.21|6. Nº 10.198 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a hedederos y acreedores de doña JOSEFA TETTAMANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.21|6 Nº 10.262 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PERLA KAGAN de ZUGMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.19|6 Nº 10.151 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANGEL SOTO FALCON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.19|6 Nº 9.883 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA MANSILLA de APRILETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.800.— e.17|6-Nº 9.478-v.1º|7|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO ARGENTINO BALDUZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.238 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO ADOLFO GARIBALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.19|6 Nº 10.019 v.24|6|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN COLOBRARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 720 e.19|6 Nº 10.044 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PRIMITIVO ARBOLEYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.19|6 Nº 9.927 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO RAFAEL LUIS VIVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.19|6 Nº 9.928 v.24|6|68

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza a don RENATO BESOZZI por el término de dos días comparezca a estar a derecho en los autos "GIULI de BESOZZI, FRANCA c|BESOZZI RENATO, s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 800 e.21|6 Nº 10.278 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA MARIA ESTHER DAVILA de COSTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.282 v.25|6|68

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO VIZIOLI y de FLORINDA VIZIOLI de GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.276 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERVILIANO VALENTIN LEDESMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.21|6 Nº 10.303 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM SIEGEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720 e.21|6 Nº 10.206 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 38 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE SENSAUD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 6 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720 e.19|6 Nº 10.052 v.24|6|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO GAZQUE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720 e.19|6 Nº 9.944 v.24|6|68

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nacional Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO MARCHESANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1963. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.800. e.18|6. — Nº 9.499 v.2|7|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE BREUNINGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.326 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.285 v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA ROSALES de PRIMS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. e.21|6. — Nº 10.194 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIORDANO MION. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 720 e.19|6 Nº 10.072 v.24|6|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO HIPOLITO MURATURE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. e.21|6. — Nº 10.331 v.25|6|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANA STANCAMPIANO de BARBAGALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. e.21|6. — Nº 10.306 v.25|6|68

El Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MUSTAFA MOHAMMAD o MUSTAFA AMADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 840.— e.19|6-Nº 10.154-v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL SURACE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1967. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.800.— e.19|6-Nº 10.039-v.3|7|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, notifica a don CASTILLO FRANCISCO o FRANCISCO NESTINO CASTILLO en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Castillo Francisco o Francisco Nestino Castillo s|cobro de pesos", el siguiente auto: "Buenos Aires, febrero 22 de 1967. Autos y Vistos:... declárase competente el Juzgado para entender en esta causa y existiendo hechos a ser demostrados, se la abra a prueba (Arts. 87, 104 y 11 del C. de Ptos.). Notifíquese al demandado en la misma forma dispuesta a fs. 19 vta., y en los diarios designados (ver fs. 20 v.) (art. 436). Ramé". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 marzo de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
e.9|4 Nº 1.220 v.10|4|68
e.17|5 Nº 1.220 v.20|5|68
e.21|5 Nº 1.220 v.22|5|68
Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17 y 20|5|68.

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO GRANDINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.246 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MORADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.258 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORO LUIS ALEGRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.208 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO FEDERICO ERNESTO RIVAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720. e.21|6. — Nº 10.279 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.19|6-Nº 10.060-v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER BRINGIOTTI de GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.19|6-Nº 10.004-v.24|6|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 23, Secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MOLDES Vda. de GOMEZ, Vda. de SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 960.— e.19|6-Nº 9.967-v.24|6|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL POSADAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 760.— e.19|6-Nº 10.063-v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA CROSETTO de SUMERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 2.800.— e.18|6 Nº 9.762 v.2|7|68

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA FERNANDEZ de SIQUIER. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1967. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.800 e.14|6 Nº 8.957 v.28|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AURELIA FILOMENA OLIVIERI de CAGNONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.800. — e.17|6 Nº 9.145 v.1º|7|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONRADA FERNANDEZ RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 2.800. — e.7|6 Nº 7.812 v.24|6|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALBINA VICENTA GAUNA de BALDOU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.350 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante, don URBANO CRISPIN GARCILAZO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. — e.21|6 Nº 10.352 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, don LEONARDO CALVO y don TOMAS CALVO o CALVO y RUBIO, para que dentro del término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960. — e.21|6 Nº 10.280 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don INOCENTE ANTONIO CATTANEO y doña ANGELA MARIA RISSO de CATTANEO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.800.— e.18|6 Nº 9.647 v.2|7|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de THEMELIS o FEMELIS COLETTIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.264 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO LEONETTI y de ANA JULIA BASANTA de LEONETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840. — e.21|6 Nº 10.266 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE JORGE ALARMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.19|6-Nº 10.109-v.24|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO JOSE ANTONIETTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 960.— e.19|6-Nº 10.032-v.24|6|68

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720. — e.21|6 Nº 10.390 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA FASSOLA de CORNA, por treinta días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720. — e.21|6 Nº 10.389 v.25|6|68

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría 53, cita y emplaza a los herederos y acreedores de ROQUE FOTI, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720. — e.21|6 Nº 10.286 v.25|6|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, hace saber por tres días que se ha decretado el concurso civil de MIGUEL GUTIERREZ CASTAÑON, designándose síndico al Dr. Carlos A. Garbesi, Talcahuano 464, piso 6º "A", y fijándose en sesenta días el plazo para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento si no lo hicieren en plazo y forma de gestionar la verificación por el trámite de incidente y a su costa.
Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800.— e.19|6-Nº 10.070-v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SERRA o JUAN SERRA BERGADA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.19|6-Nº 10.030-v.24|6|68

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL ARTERO MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 2 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.800.— e.18|6 Nº 9.778 v.2|7|68

El Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO CHROMOY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 12 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.400 e.10|6 Nº 8.226 v.25|6 68

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.277 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA ELVIRA SCORDINO SHAKESPEARE de DISTEFANO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e.19|6 Nº 10.067 v.24|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA LA ROCCA de SILEO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e.19|6 Nº 9.891 v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA ESTHER BO de CONTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
2.400 e.10|6 Nº 8.152 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VENTURINO — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.[illegible] e.7|6 Nº 7.935 v.24|6|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES REYMUNDO de LANDONI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires junio 17 de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.21|6 Nº 10.236 v.25|6|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL KAMMANN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840 e.19|6 Nº 10.063 v.24|6|68

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLELIA RAMONA GALEAZZO de BRITO del PINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1968. — César D. Yáñez, secretario.
$ 840. —e.21|6 Nº 10.283 v.25|6|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE ORLANDI y ANTONIETA DAMIA de ORLANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.21|6 Nº 10.309 v.25|6|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA FIORE de IGUERA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720 e.19|6 Nº 10.126 v.24|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treint. días a herederos y acreedores de don MOTEL GLANCSZPIGIEL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840 e.19|6 Nº 9.996 v.24|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

El Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita a ARON SILBERMAN, sus herederos y/o sucesores y subinquilinos y ocupantes del local calle Montevideo 559 para que comparezcan en el término de tres días a tomar intervención en el juicio "Sucesión de Miguel Herchberg c|Silberman Arón s|Desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 1.560 e.19|6 Nº 10.064 v.24|6|68

Nº 5

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JORGE COTCHA. —Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carlos Domínguez, Pro Secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.327 v.25|6|68

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CLEMENTE ARELLANO. Publíquese tres días. —Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Bruno Quintana secretario.
$ 720 e.19|6 Nº 9.993 v.24|6|68

Nº 7

Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUIDO BALDRACCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carmen H. Palacio, secretaria.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.268 v.25|6|68

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN DI BENEDETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Horacio Luis Puebla, Prosecretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.244 v.25|6|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO TOMAS PASCUAL RUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1968. — Raúl Jorge Rollán, secretario.
$ 720.— e.21|6 Nº 10.354 v.25|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por cinco días la quiebra de EMPRESA CONSTRUCTORA CAMILO CORRADINI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expediente Nº 18524. Fecha provisoria de cesación de pagos, 17 de marzo de 1965. Síndico, Marcos Feller, domicilio Viamonte 927, piso primero, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 25 días. Señálase el 14 de agosto de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 7 de junio de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 4.200. — e.17|6 Nº 9.346 v.24|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la Quiebra de "PROESME S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 20 de abril de 1966. Síndico: Raúl Pawlow, con domicilio en San José 151, 4º piso, "B", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el día 9 de septiembre de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de acreedores en la sala del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.200.— e.21|6 Nº 10.185 v.27|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de ULISES S. R. L. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 8 de octubre de 1962. — Síndico: Jorge Daniel Crivelli, domicilio: Simbrón 3337, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. — Señálase el 15 de julio, a las 14 horas para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.400. e.18|6 — Nº 9.712 v.25|6|68

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por el término de tres días al representante legal de SIL-MET S. A. I. C. F. y A. a tomar intervención y dar explicaciones sobre el estado de los negocios de la firma bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes para su representación en el Juicio "Sil-Met S. A. I. C. F. y A., le pide la Quiebra, Compañía Americana Metalúrgica S. A.". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de Junio de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.200.— e.21|6 Nº 10.237 v.24|6|68

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días que en la quiebra de MIGUEL FUKMAN se han practicado las regulaciones: cinco mil pesos al Dr. Isaac Leff; dos mil pesos al Dr. David Baigun; setenta mil pesos al Contador José Cruculegui; tres mil pesos al Dr. Manuel Guibert Blank; treinta mil pesos al Esc. Raúl J. Deandreis; cuatro mil pesos a "Zetsche, Piaggio y Cía."; ocho mil pesos al Dr. Oscar Esteban Casimir; dos mil pesos a Eliezer Wolf Wainstok; quince mil pesos a "Mc. Cann Erickson Corp." y treinta y cinco mil pesos al Dr. Ricardo Williams.
Buenos Aires, Marzo 27 de 1967. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 2.160.— e.21|6 Nº 10.338 v.25|6|68

Hácese saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 de Dr. Guillermo J. Fernández Moores, Secretaría Nº 10 a cargo del Escribano Jorge O. Palacio en los autos caratulados "JOYART S. A. C. I. y de MANDATOS c|ENRIQUE BARENCO s|denuncia de extravío de pagaré y cancelación de pagaré", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, marzo 20 de 1968. Téngase presente. De conformidad con lo pedido y expuesto por el Art. 89 y siguientes del decreto 5965 previa fianza que deberá otorgar el interesado a satisfacción del Juzgado por la suma de $ 40.000 m/n. cancélese la letra fotocopiada a fs. 5. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial, con los recaudos y prevenciones que manda el citado artículo 89 y notifíquese al librador. Guillermo J. Fernández Moores" — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 13.800 e. 19|6 Nº 9.975 v. 11|7|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 9, comunica por quince días, en los autos "CONAFER S.A.C.I.F.A.C. - Denuncia por pérdida de pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés, [illegible] fechados el 5 o 6 de fe-

brero de 1968; suscriptos por Metal Muebles Com. e Ind. S. A. y endosados por Dialcan S. C. A. y Conafer S. A. por $ 540.000 m|l. cada uno, con vencimientos el 28 de mayo, 7 de junio, 17 de junio, 28 de junio, 5 de julio, 12 de julio, 19 de julio, 28 de julio y 5 de agosto de 1968; suscriptos por Kraft Organizaciones S.A.C.I.F. y endosados por Dialcan S. C. A. y Conafer S. A., por $ 430.000 m|l. cada uno, con vencimientos 25 de abril, 5 de mayo, 23 de mayo y 7 de junio de 1968 y suscriptos por Dimsa S. C. A. y endosados por Conafer S. A., por $ 485.000 m|l. cada uno, con vencimientos el 10 de junio, 20 de junio y 30 de junio de 1968; $ 487.000 m|l., con vencimiento el 15 de julio de 1968 y $ 490.000 m|l., con vencimiento el 31 de julio de 1968. — El auto que ordena esta medida tiene fecha 4 de abril de 1968.

Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 18.000. e.18|6. — Nº 9.628 v.10|7|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de "C. A. O. P. I. C. COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS CIVILES, S. A. I. C. F. I.", expediente Nº C 580. Fecha provisoria de cesación de pagos, 13 de enero de 1964. Síndico Juan Rubén Norberto Demaría, domicilio Viamonte 1592, piso 10, Of. "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 14 de agosto de 1968, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de acreedores en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 10 de junio de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 4.200. — e.17|6 Nº 9.430 v.24|6|68

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a RICARDO OVIDIO SALINAS a estar a derecho, en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Ricardo O. Salinas y Otros s|ejecutivo de $ 80.000 m|n.", Exp. Nº 16.166 bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 880.— e.21|6 Nº 10.395 v.24|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días a los acreedores de CREDISERVICE S.A.C.I. y F., la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al Síndico María del Pilar Rolandelli, domiciliada en San Pedrito 239, los justificativos de sus créditos. — El día 13 de agosto de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.600 e:18|6. — Nº 9.645 v.25|6|68

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "LUIS CARLOS CERCHI y AMANDA DELIA CERCHI de DAMES", expediente Nº 19703/67. Fecha provisoria de cesación de pagos, 30 de junio de 1966. Síndico, Gabriel Eligio Tevez, domicilio Viamonte 1592, piso 10, Of. "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 3 de setiembre de 1968, a las 14 horas para que tenga lugar la junta de acreedores en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.200. — e.17|6 Nº 9.438 v.24|6|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza en los autos: "MAN de LODA EUGENIA s|pedido de quiebra por PLASTICA FISCH S. A.", a la señora Eugenia Man de Loda para que dentro del término de tres días comparezca al Juzgado a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios (Art. 56 Ley 11.719). — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de junio de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario

$ 1.320 e. 19|6 Nº 10.006 v. 24|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de ARGEL S.A.C.I. y A. — Fecha de cesación de pagos, 20 de noviembre de 1967. Liquidador: Aimco Automotive Industries, representado legalmente por el Dr. Manuel A. Portela Pico, Florida 229, 6º piso, Esc. 624. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición del Liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados de responsabilidad por los mismos.

Buenos Aires, junio 12 de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.000. e.18|6. — Nº 9.787 v.25|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de JUAN MANUEL BALDOR y CIA. Expte. Nº 16.928. Fecha provisoria de cesación de pagos el 18 de mayo de 1965, Síndico Moisés Alculumbre, con domicilio en Avda. S. M. del Carril 2242, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro del término de quince días. Señálase la audiencia del día 5 de agosto de 1968, a las 14 horas, para que tenga lugar en la Sala del Juzgado la Junta de Verificación y Graduación de Créditos pendiente, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 4.200 e. 19|6 Nº 10.084 v. 26|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en la quiebra de OSCAR CARMELO PEREZ y ALBERTO PEREZ lo siguiente: "Buenos Aires, Mayo 7 de 1968. Y Vistos: ... Y Considerando: ... Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, conformidad del Señor Liquidador y de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales citadas y por los arts. 190 y 191 de la ley 11.719. Resuelvo: decretar la rehabilitación de Oscar Carmelo y Alberto Pérez, con motivo de la declaración de quiebra dictada en esta causa, cesando en consecuencia todas las interdicciones personales emergentes de tal declaración y quedando liberados los saldos que los fallidos hubieran quedado adeudando, respecto de los bienes que adquieran con posterioridad a la fecha del presente. — Publíquese la presente declaración por el término de dos días en los diarios "Boletín Oficial" y Será Justicia. — Notifíquese por cédula a los interesados y en su despacho al Señor Agente Fiscal.. Héctor Alegría. Juez".

Buenos Aires, Junio 12 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.320 e.21|6 Nº 10.358 v.24|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "LUIS HERRERA Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA EN LIQUIDACION, LUIS HERRERA, LUIS LORENZO BONOMO y SALUSTIO NATALINI". Fecha provisoria de cesación de pagos 19 de octu de 1964. Síndico: Lucía Victoria Villanueva de Gauna, domicilio Corrientes 2063, piso 5º, oficina 71, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Señálase el 23 de agosto de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 4.800 e. 19|6 Nº 10.046 v. 26|6|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por cinco días al señor CARLOS DOMINGUEZ para comparecer en juicio Detertin Argentina S. A. I. C. s|quiebra-incidente de calificación de conducta expte. 24.296, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

e 17|6-Nº 2.430 v.24|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

"G"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Dr. Héctor D. Sturla, se emplaza por el término de cinco días a RAUL RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 30.330, que se le sigue por el delito de Ejercicio Ilegal de la Medicina e Infracción al Decreto-Ley 6.618|57, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Hugo Carlos Brovelli, secretario.

e.17|6-Nº 2.431 v.24|6|68

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en la Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, del doctor Leopoldo Isurralde, Secretaría Nº 2, del doctor Roberto S. Preller, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO NAPOLI o NAPOLE, y a CARLOS ORTIZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infr. 200 y 288 del C. Penal. Causa Nº 824|67, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Roberto S. Preller, secretario.

e.17|6 Nº 2.530 v.24|6|68

Nº 2

El señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado número 2 de la Capital, doctor Luis María Rodríguez, Secretaría Nº 10, interinamente a mi cargo, cita, llama y emplaza por el término de 5 días a contar de la primera publicación del presente, a EMISARIO VALENZUELA, a fin de que comparezca, dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 5.502|58, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. René Daffis Ilkilson, secretario. — Buenos Aires, mayo 30 de 1968. —

e.17|6 Nº 2.531 v.24|6|68

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a NELIDA SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.17|6-Nº 2.432 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a PLINIO FEDI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.17|6-Nº 2.433 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 2, Secretaría Nº 105, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO CHALITA y MARIA CHALITA de ABRAHAM para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por Defraudación Prendaria, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.17|6-Nº 2.434 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría número 105, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO DODARO y a JOSE ENRIQUE DAER para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — W. Gustavo Mitchell, secretario.

e.17|6-Nº 2.435 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO CARRIZO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.

e.17|6-Nº 2.436 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DOLORES SORIANO de INSUA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Tavares, secretario.

e.17|6-Nº 2.437 v.24|6|68

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. César Black se emplaza por el término de cinco días a IRMA C. REAL de ZAGAGLIA a comparecer en la causa Nº 35.618, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.17|6-Nº 2.438 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO FELIPE PETROZZELLI para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 35 604, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.17|6-Nº 2.439 v.24|6|68

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 108 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ANTONIO ALBENOIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.735), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.17|6 Nº 2.440 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO DIP para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo reiterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — A. José Porto, secretario.

e.17|6,Nº 2.441 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE JALIFFI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo reiterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — A. José Porto, secretario.

e.17|6 Nº 2.442 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Nº 3, Secretaría Nº 109 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PASCAL MARRAZZO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 causa Nº 26.390, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — A. José Porto, secretario.

e.17|6 Nº 2.443 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del preesnte a EUGENIO GOMEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 6.393), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — A. José Porto, secretario.

e.17|6 Nº 2.444 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO ILLIANIS (a) "Lalo" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo reiterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — A. José Porto, secretario.

e.17|6 Nº 2.445 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 109, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación

del presente a JUAN CARLOS ORTIZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo reiterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — A. José Porto, secretario.
e.17|6 Nº 2.446 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 108 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALFREDO SAYAGO, causa Nº 27.669 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.17|6 Nº 2.447 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MOISES ABRAHAM KUNIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 16 de 1968. — Rafael Cullen, secretario.
e.17|6 Nº 2.448 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110 cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIX OSCAR GARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (causa Nº 23.930), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1968. — Rafael Cullen, secretario.
e.17|6 Nº 2.449 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR JORGE CABRERA REISSIG, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Causa Nº 26.710), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Rafael Cullen, secretario.
e.17|6 Nº 2.450 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA DEL CARMEN DEMAYO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (Causa número 26.624), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Rafael Cullen, secretario.
e.17|6 Nº 2.451 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Rafael Cullen, secretario.
e.17|6 Nº 2.452 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISABEL CAMPOS de MOREL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 26.961), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Rafael Cullen, secretario.
e.17|6 Nº 2.453 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CESAR URBIETA OJEDA y a ALEJANDRO TRONCOSO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 26.931), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
Rafael Cullen, secretario.
e.17|6 Nº 2.454 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIAN LOPEZ y JUAN ANDRES OBIOL, Causa Nº 27.718, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.17|6 Nº 2.455 v.24|6|68

Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ESTER SUAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados —Sumario Nº 26.810|68—, bajo apercibimiento de clararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.17|6 Nº 2.456 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 116, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR BENITO ARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento hurto automotor —Sumario número 25.402|65—, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.17|6 Nº 2.457 v.24|6|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ADOLFO JOAQUIN LABOUGLE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa —Sumario Nº 24.496—, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.458 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL OTERO (Causa Nº 24.869), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.459 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SILVIO BARBERIS MIGLIARINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.460 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO POLLINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria número 24.690, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.461 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANGEL CARRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa Nº 24.835), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.462 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO ARNALDO BUTKUS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa Nº 24.821), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.463 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 24.660) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.464 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIO FIORETTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 24.794), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.465 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO GRAZIANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.466 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE OSCAR FERRANTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.467 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO KRAVAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.468 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ABRAHAM BILDER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1968. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.17|6 Nº 2.469 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBINO D'AZZUNZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.17|6-Nº 2.470 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GABRIEL ABRAHAM ZGAIB, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.17|6-Nº 2.471 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS MATEO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.17|6-Nº 2.472 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO LEOPOLDO VOVILLAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por def. prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.17|6-Nº 2.473 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL ALBANESE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.17|6-Nº 2.474 v.24|6|68

Nº 7

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 121, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a YETTY PAPERNIK DE SINGER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de Caudales Públicos número 33.301, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Julia A. Sanchís Ferrero, secretaria.
e.17|6-Nº 2.475 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 120, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR FERNANDEZ (a) "CACHO", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.17|6-Nº 2.476 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 122, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GONZALEZ, JORGE RUIZ, JORGE DOI y PEDRO OSVALDO CHINI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto de automotor, etc., bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Carlos R. Romano, secretario.
e.17|6-Nº 2.477 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 122, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARCELINO COSTURELLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 30.227, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Carlos R. Romano, secretario.
e.17|6-Nº 2.478 v.24|6|68

Nº 8

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a

JOSE MARIA ROMERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.17|6-Nº 2.479 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JAIME BERNARDO HALTRECHT para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento (causa Nº 15.220), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.17|6-Nº 2.480-v.24|6|68

Nº 9

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, secretaría Nº 126, se cita, llama y emplaza por cinico días a contar de la primera publicación del presente a ENRIQUE RAMON ACOSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.692 que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 20 de 1968. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.17|6-Nº 2.481-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 9, secretaría Nº 128, cita y emplaza a MARIA DEL CARMEN ZAPATA por el término de cinco días a contar desde la primera publicación de la presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.720 que se le sigue por hurto y abandono de personas, bajo apercibimiento de declararla rebelde si no compareciere.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — José Ignacio Garona, secretario.

e.17|6-Nº 2.482-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO CARLOS MOREYRA, alias "Palelo", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — José Ignacio Garona, secretario.

e.17|6-Nº 2.483-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 128, cita y emplaza a EMILIO YAZBIK o YAZBEK, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1717 que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciese.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — José Ignacio Garona, secretario.

e.17|6-Nº 2.484-v.24|6|68

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a STELLA MARIS CEJAS y VICTORIA JOSEFA ACEVEDO CHETOLINI para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlas rebeldes.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Guillermo A. C. Ledesma, secretario.

e.17|6-Nº 2.485-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presute a NATACHA CZERKASOW DE IGNATOWICZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Guillermo A. C. Ledesma, secretario.

e.17|6-Nº 2.486-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL MARTIN TAPIA (causa 30.549), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo en poblado y en banda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Guillermo A. C. Ledesma, secretario.

e.17|6-Nº 2.487-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CELIA JUANA VARAONA DE PROMMEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.17|6-Nº 2.488-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PISERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.17|6-Nº 2.489-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10. Secretaría Nº 129, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO QUIROGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — Gustavo A. Falco, secretario.

e.17|6-Nº 2.490-v.24|6|68

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11. Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ELIAS DAVID, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación (S. 12.758), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.

e.17|6-Nº 2.491-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11. Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ACS (C. número 13.427), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.17|6-Nº 2.492-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a WALTER o WALTERIO HIRSCHFELD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas (Arts. 173, inc. 2 y 55 C.P.), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. Sumario Nº 13.169).

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.17|6-Nº 2.493-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SEBASTIAN HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto automotor (S. 12.629), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.

e.17|6-Nº 2.494-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11. Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS MELFI (Causa Nº 13.941), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación (Causa Nº 13.941), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese, por cinco (5) días.

Buenos Aires 28 de mayo de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.17|6-Nº 2.495-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11. Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO BIANCHI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de automotor, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.17|6 Nº 2.496 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11. Secretaría Nº 134, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BAUTISTA MANUEL MADALA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 14.467), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.17|6 Nº 2.497 v.24|6|68

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 136, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ROMULO A. ETCHEVERRY BONEO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.17|6-Nº 2.498-v.24|6|68

Nº 13

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13. Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC SLATOPOLSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria C. 4.549, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.

e.17|6-Nº 2.499 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nro. 13, Secretaría Nro. 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO MARCELO LEVY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 4.696), bajo apercibimiento de declararle rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.17|6 Nº 2.500 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nro 13, Secretaría Nro. 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a KEVORK HERECHDAGIAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa Nº 4644), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.17|6 Nº 2.501 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nro. 13, Secretaría Nro. 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS MONTERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 4.457), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.17|6 Nº 2.502 v.24|6 68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nro. 13, Secretaría Nro. 138, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a AIDA SARA ROSENVOLT de GOMBISKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa 4.545), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.

e.17|6 Nº 2.503 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nro 13, Secretaría Nro. 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO NORBERTO GUZMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.17|6 Nº 2.504 v.24|6|68

Nº 15

Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a MIGUEL TERLIZZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.634, que se le instruye por defraudación, por ante la Secretaría Nº 146 del Dr. Carlos A. Renarte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Ptos. Criminales).

Buenos Aires, mayo 29 de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.17|6 Nº 2.505 v.24|6|68

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a VICTOR F. DE-RIZZO, en la causa número 6.637, que se le sigue por el delito de hurto, por ante la Secretaría Nº 146, a cargo del Dr. Carlos A. Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de decretar su rebeldía en caso de incomparencia (Arts. 139 y 151 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.17|6 Nº 2.506 v.24|6|68

El Sr. Juez en lo Criminal de Instrucción a|c. del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a VENTURA ARSENIO PETITTO, para que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 6.455, que se le sigue por los delitos de tentativa de estafa y falsificación de cheque, por ante la Secretaria Nº 144, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal.).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1968 — Jorge Alberto Bellotti, secretario.

e.17|6 Nº 2.507 v.24|6|68

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO NUÑEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación que lleva Nº 6.740, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|6 Nº 2.508 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 18. Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO CORDOBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|6 Nº 2.509 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ZENON BARRETO - Causa Nº 6.198 -, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimienta de declararlo reeblde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.17|6 Nº 2.510 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO PEREZ - Causa número 6.130 -, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de Mayo de 1968 — Rodolfo E. Cámpora, secretario
e.17|6 Nº 2.511 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA CASARIEGO - Causa Nº 6.111 -, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.17|6 Nº 2.512 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO OSVALDO CAPRIOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.856 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1968. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.17|6 Nº 2.513 v.24|6|68

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 19, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a IGNACIO HECTOR CASTIGLIONE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.326, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Mayo 20 de 1968. — José Alberto Seyahian, secretario.
e.17|6 Nº 2.514 v.24|6|68

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a ISABEL C. de GARCIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.394, que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1968. — José Alberto Seyahian, secretario.
e.17|6 Nº 2.515 v.24|6|68

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a MATIAS MARCOS SIMONOVSKI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.407 que se le sigue por el delito de malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1968. — José Alberto Seyahian, secretario.
e.17|6 Nº 2.516 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS SCHAMMAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 6.464, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquees por cinco días.
Buenos Aires, Mayo 28 de 1968. — Félix Esteban Dufoure, secretario.
e.17|6 Nº 2.517 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicacón del presente a MARIO ISAURO SEGURA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Causa 6.304), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de Mayo de 1968. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.17|6 Nº 2.518 v.24|6|68

Nº 21

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR JAIMAN DEL RIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa 6.146), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de Mayo de 1968 — Jorge Baltar, secretario.
e.17|6 Nº 2.519 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GUILLERMO ALBERTO SOJO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 173, inc. 9º del Código Penal. Expediente 5.832, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Jorge Baltar, secretario.
e.17|6 Nº 2.520 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TOMAS ELIZONDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 6.155), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Jorge Baltar, secretario.
e.17|6 Nº 2.521 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUCIO MOLINA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas (Causa número 6.064), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de mayo 1968. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.
e.17|6 Nº 2.522 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CONCI de ARAUJO (Causa número 5.946), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.
e.17|6 Nº 2.523 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALCIDES PERRONE (Causa Nº 5.946), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.
e.17|6 Nº 2.524 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO FERRUGLIO (Causa Nº 5.946), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.
e.17|6 Nº 2.525 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RAMON CARRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas (Causa Nº 5.812), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.17|6 Nº 2.526 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE GUARNACCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas (Causa Nº 5.812), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.17|6 Nº 2.527 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 164, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO RODOLFO VIEYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas (Causa Nº 5.812), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Héctor Grieben, secretario.
e.17|6 Nº 2.528 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a NARCISO o CASTRO (Causa Nº 6.004), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los Arts. 172 y 173, Inc. 6 del C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.
e.17|6 Nº 2.529 v.24|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 2

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE RENE BERTICHE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 Cód. Penal - causa 4973, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.21|6-Nº 2.539-v.27|6|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 19|6|68.

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO VAUCIAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.17|6 Nº 2.533 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALFONSO ADURIZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, mayo 6 de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.17|6 Nº 2.534 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO EUSEBIO RUIZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.17|6 Nº 2.535 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación de la presente a JUAN KORENBLIT para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.17|6 Nº 2.536 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación de presente a MARIA RUBACHIL DE CHAUSOVSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. — Federico G. Fauzón, secretario.
e.17|6 Nº 2.537 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL JOSE WENGER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1968. Federico G. Fauzón, secretario.
e.17|6 Nº 2.538 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO FRANCISCO MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheques sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario
e.17|6 Nº 2.540 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicaión del presente a CARLOS RAMON LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario
e.17|6 Nº 2.541 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CHURBA DE CHAMI SARA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.17|6 Nº 2.542 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MATILDE YABROFGE de SIMON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968 — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.17|6 Nº 2.543 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PISTAS SANTIAGO Y DE GENARO JOSE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.17|6 Nº 2.544 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PASTOR ANTONIO CANEPA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.17|6 Nº 2.545 v.24|6|68

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO OSVALDO ROVIRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento de contrabando, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.17|6 Nº 2.546 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL BENITEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheques sin fondos (Art. 302 del C. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.17|6 Nº 2.547 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LUCIO SILVIO GORBARAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 302, del C. Penal., bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Néstor Carlos Nougués, secretario.
e.17|6 Nº 2.548 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ABRAHAM KUCAD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Néstor Carlos Nougués, secretario.
e.17|6 Nº 2.549 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO FAUSTINO NUÑEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Néstor C. Nogués, secretario.
e.17|6-Nº 2.550-v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a REPRESENTANTE LEGAL DE E.F.O. S.R.L., para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf Ley 11.275, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1968. — Néstor C. Nogués, secretario.
e.17|6-Nº 2.551-v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE TOMAS SANTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302, del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Néstor C. Nogués, secretario.
e.17|6-Nº 2.552-v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL ZUNINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 302, del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Néstor C. Nogués, secretario.
e.17|6-Nº 2.553-v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3 Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR HUGO PIZZO y a CARLOS ROGELIO ZANINI o ZANINNI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por Inf. al Art. 302, del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Néstor C. Nogués, secretario.
e.17|6-Nº 2.554-v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3. Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROGELIO MIGUEL QUIÑONES y a RODOLFO GOMEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Inf. al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararios rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Néstor C. Nogués, secretario.
e.17|6-Nº 2.555-v.24|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CHIT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C.P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.556-v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS HELNUT HEINLEIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1967. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.557-v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO GREGORIO ECHAGÜE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco 5) días
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.558-v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PAULO DEL CARMEN CANALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.559-v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a BENIGNO ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.560 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL CASTAÑO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.561 v.24|6 68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO ZINNO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.17|6-Nº 2.562 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO ANDRONICO TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.17|6-Nº 2.563 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Medrano, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO MADROÑEDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.564 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a OMAR EDGARDO BERENGENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. régimen cambiario, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.565 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GAETANO BARONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 302, C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.17|6-Nº 2.566 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RAMON LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.
e.17|6-Nº 2.567 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO H. PIEDRABUENA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.568 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUCIA NELIDA SCIOSCIA DE GIAMPA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 302 del Código Penal., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.569 v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS CARLOS PUJOL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.17|6-Nº 2.570-v.24|6|68

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico número 5, Secretaría Nº 10, Dr. Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a SARA RUTH CANOSA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por art. 302, Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1968. — Albrane Horacio Malcervelli, secretario.
e.17|6-Nº 2.571-v.24|6|68

Juzgado en lo Penal Económico número 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS ARAGON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. art. 302, C. Penal, en autos Nº 2944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.
e.17|6-Nº 2.572-v.24|6|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALDO M. BARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. Penal (causa 2.206), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.17|6-Nº 2.574-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL MARABIAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. Penal (causa 2.179), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.17|6-Nº 2.575-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a REINA ISABEL LEIVA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. Penal (causa 2.278), bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.17|6-Nº 2.576-v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económ. Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO DE PHILLIPIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 C. Penal (causa 2.380), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1968. — Alberto E. Berardi, Juez. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.17|6-Nº 2.579 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económ. Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EVARISTO JOSE SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 C. Penal (causa 2.186), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.17|6-Nº 2.580 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económ. Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO MIGUEL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 C. Penal (causa 1.632), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.17|6-Nº 2.581 v.24|6|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Económ. Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN H. LAPORTE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 C. Penal (causa 2.213), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.17|6-Nº 2.582 v.24|6|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de La Plata, Secretaría Penal Nº 3, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN VODEB para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por exacciones y apremios ilegales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — La Plata, 29 de mayo de 1968. — Luis F. Cazenave, secretario.
e.17|6-Nº 2.584 v.24|6|68

SAN MARTIN

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, con asiento en la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación a la imputada MERCEDES FERNANDEZ de GJERDING, Libreta Cívica Nº 0.184.916 y con último domicilio registrado en la calle Ladislao Martínez Nº 232, piso 2º, Departamento "A" de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; autos registrados bajo el número veinticinco mil sesenta y dos. Publíquese por cinco (5) días. — San Martín, 2 de mayo de 1968. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.17|6-Nº 2.583 v.24|6|68

CONCEPCION DEL URUGUAY (E. R.)

S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos), Doctor Daniel César Albornoz Suffern, en la causa caratulada: "BLUM JACOBO, Inf. Art. 29, Ley 12.913, Expte. Nº 27.956", cita, llama y emplaza por cinco días (5), al infractor Jacobo Blum, clase 1939, matrícula 4.288.074, D. M. 30, con domicilio anterior en Basavilbaso, (E. Ríos) en calle Uchitel 427, para que dentro del plazo improrrogable de cinco días, (5), a contar de la primera publicación, comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio, con cuya representación se proseguirá la instrucción del sumario. — Concepción del Uruguay, Mayo 29 de 1968. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.17|6-Nº 2.586 v.24|6|68

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en los autos "JOHNSON CARLOS W. y O'DONELL A. JOHNSON IRENE sus sucesiones", Expte. Nº 11.586, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el sábado 6 de julio a las 14,30 hs. en el local de la calle Rivadavia Nº 17.914, de Morón, lotes de terrenos ubicados en la localidad de Hurlingham con nomenclaturas y superficies de acuerdo a título: Aconcagua y Alsina Manz. 21. Lote 6. S. 292,63 m. Base pesos 27.000. Lote 11 S. 374,97 m. Base 31.000. Los Patos y Victoria Manz. 22, lote 16 S. 374,97 m. Base $ 32.000. Lote 21 S. 280,63 m. Base 28.000. Lote 31 S. 374,97 m. Base $ 30.000. Lote 36 S. 374,97 m. Base 33.000. Los Patos y Gurruchaga Manz. 24 lote 14 S. 374,97. Base pesos 33.000. Lotes 28 S. 294,78 m. Base $ 29.000. Lote 29 S. 294,78. Base pesos 29.000. Lote 38 S. 374,97 m. Base $ 30.000. Lote 37. Sup. 374,97 m. Base $ 30.000. Los Patos, Gurruchaga, Guardia Vieja Manz. 25. Lotes 21 y 22 S. 374,98 c|u. Base $ 30.000. Lote 19 S. 374,98 m. Base $ 30.000 Lote 36 S. 374,98 Base $ 27.000. Alsina y Los Patos. Manz. 28. Lote 7 S. 292,63 m. Base $ 26.000. Achupallas y Alsina. Manz. 29. Lote 4 S. 292,63 m. Base $ 24.000. Alsina y Guardia Vieja Manz. 30 Lote 16 S. 337,48. Base $ 26.000. Lote 20. S. 280,63 m. Base 24.000. Victoria y Achupallas Manz. 34. Lotes 19 y 20. S. 277,63 m. c|u. Base 23.000. Achupallas y Gurruchaga Manz. 36. Lote 19 S. 337,48 m. Base $ 19.000. Lote 21 S. 296,64. Base $ 41.000. Luzuriaga y Bolívar Manz. 8. Lote 18 S. 397,96. Base $ 41.000. Forma de pago: 10 o|o de seña en el acto del remate, 15 o|o al aprobarse la subasta y el 75 o|o restante en doce cuotas trimestrales iguales, con más el 15 o|o anual sobre saldos con garantía hipotecaria en primer término sobre el bien adquirido. Comisión 3 o|o y seña en efectivo. Informes T: 629-2547 ó 7474 y 88-5364. Los lotes se venden en el estado de ocupación en que se encuentran.

Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ 10.800.— e.19|6 Nº 9.772 v.26|6|60

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por término de tres días, en el juicio "PEREZ GARRIDO, JUAN y otra c|VAINSTOC BEIRIS s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el miércoles 26 de junio, a las 15,30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en esta Capital Federal, con frente a la calle Obligado Nº 2380 entre Olazábal y Blanco Encalada, que mide: 7,60 mts. de frente al Este por 32,42 mts. de fondo. Base $ 373.490 m|n. al contado. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 2.520.— e.21|6 Nº 10.168 v.25|6|68

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos: "POGGI JOSE ADOLFO c|CODA Y POGGI ALFERIO ROBERTO y otros, s|división de condominio" Expediente Nº 9759|16 que los martilleros G. F. Grillo & Cía. S. R. L., Lavalle 1454, 6º piso, Capital Federal, rematarán el jueves 27 de junio a las 15.30 horas en el salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Buenos Aires, una casa en esta Capital calle Olavarría Nº 867 en terreno que mide 10m825 de frente al Sud por 30m 31 de fondo o lo más o menos que resulte entre linderos. Títulos agregados en autos. Al ocupante de la unidad de vivienda Nº 8 se le reconoce carácter de inquilino; el resto de la finca en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 1.000.000 pagaderos al contado. 8 o|o a cuenta de precio y 3 o|o de comisión en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, Junio 11 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 3.000.— e.19|6 Nº 9.931 v.24|6|68

Nº 10

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio "CARBALLO & CIA. S. A. c|FUMBERG SANTIAGO s|ejecución hipotecaria", que el martillero M. Sánchez Clariá, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el 27 de junio de 1968, a las 16,30 horas, el siguiente inmueble: Unidad Nº 3, planta baja con entradas independientes por los Nros. 310|314 de Avda. Libertador Gral. San Martín de esta Capital, construido sobre terreno de 1.299,73 m2., con superficie propia en sótano de 274,49 m2 y en planta baja 242,52 m2 lo que hace un total de 517,01 m2 y una superficie común de 116,22 m2; teniendo el uso exclusivo de un patio de propiedad común de 11,98 m2. Porcentual 7,50 o|o. Según cláusula del contrato hipotecario, la finca no podrá ser arrendada bajo ningún concepto y en caso de ejecución deberá ser entregada libre de ocupantes. Base $ 2.145.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, junio 5 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 5.600.— e.19|6 Nº 9.939 v.26|6|68

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por 5 días en el juicio "TORIBIO DE BARRERA MARIA y otra c|BARRERA Y TORIBIO JULIO s|División de Condominio" (Exp. Nº 17.088, año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 27 de junio próximo, a las 15,30 hs. el inmueble Lascano 3947, Capital, desocupado, mide: 8 mts. frente S.E., 8 mts. contrafrente N.O., 42 mts. costado S. O. y 42,17 mts. costado N.E., base $ 612.000. El precio podrá pagarse mitad al contado y el saldo a 1 y 2 años de plazo con 15 o|o de interés y garantía de 1ra. hipoteca. 10 o|o de seña y a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 4.200 — e.21|6 Nº 10.170 v.27|6|68

Nº 20

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por 3 días en los autos "BALIATO JOSE c|BUCETA JESUS HORACIO, s|Ejecución Hipotecaria, Expte. 9.806", que el martillero don Enrique H. Corigliano venderá en Subasta Pública, en sus oficinas de la calle Rivadavia Nº 1273, 1er. Piso Cap. Federal, T. E. 37-6670, el día viernes 28 de junio de 1968, a las 11 hs. Cuatro (4) lotes de terreno, ubicados en la Localidad de Glew, Partido de Almirante Brown, Pcia. de Bs. As., designados como: Manzana 482 - Nros. 1|B, Sup. Tot.: 218,30 mts.; 1|C, 224,70 mts.; 1|D, 231,05 y 1|E, 206 mts. Nomenc. Catast.: Circ. V- Sec. K- Manz. 482 - Parcelas 1|B — 1|C — 1|D — 1|E. Integran el Plano Aprobado Nº 3|279|54. Desocupados. Pueden visitarse. Al contado. Seña a cuenta precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base: $ 129.705. — Buenos Aires, junio 7 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.640.— e.19|6 Nº 10.043 v.24|6|68

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunican por el término de cinco días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c|GRILLO, JUAN ALBERTO s|Ejecución Hipotecaria", que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el miércoles 26 de junio, a las 15.30 en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, un departamento ubicado en Segundo Piso, unidad Nº 6, del edificio de la calle Virrey del Pino Nº 2439, Capital Federal, con una superfcie total de 61,62 m2., correspondiéndole el uso exclusivo de la unidad complementaria III (3), ubicada en el séptimo piso, con una superficie de 1,16 m2. Porcentual de dominio: 5,14 %. Base $ 1.025.057,16 m|n. Al contado. El departamento se halla ocupado por el deudor hipotecario. El que resulte comprador, deberá fijar domicilio en la Capital Federal. De acuerdo a la cláusula 7ma. del contrato hipotecario, el deudor se obligaba a no alquilar y enajenar sin previo consentimiento por escrito de la acreedora. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 6.000.— e.17|6 Nº 9.431 v.24|6|68

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por 5 días en el juicio "SUD AMERICA CIA. DE SEGUROS DE VIDA c|DANEL JUAN CARLOS s|Ejec. Hipot.", que el martillero Adolfo Casal, rematará el jueves 27 de junio próximo, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, una fracción de terreno en la Sección 1ra. de Islas del Paraná, Provincia de Buenos Aires, sobre el Arroyo Espera Grande o Espera, Lote "3" de la fracción "516 B" con Sup. de 1.348 m2. 33 dm2. Desocupado. El que resulte comprador deberá suscribir el boleto de compra-venta constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 46.300 m|l. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio tres de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 3.800 e. 18|6 Nº 9.761 v. 25|6|68

Nº 27

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por cinco días en autos "BOSS CARLOS JOSE y otros c|BRIVET IRENE FLORA NORA sobre ejecución hipotecaria", que el martillero José María Babase, rematará en sus oficinas calle Montevideo 513, piso 2º, el día 28 de junio de 1968, a las 14 horas. Desocupado: Un departamento en propiedad horizontal sito en la calle 11 de Setiembre Nº 3690, planta baja, unidad Nº Uno, con la siguiente superficie: cubierta de 63,34 mts.2, semicubierta de 2,28 mts.2, descubierta de 10,48 mts.2, lo que hace un total para la unidad funcional de 76,07 mts.2, porcentual de 22,84 o|o mts.2. Base: pesos 1.583.000, seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 4.000.— e.21|6 Nº 10.345 v.27|6|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 21

Juzgado de Paz Nº 21, comunica por tres días, en autos "WISZNIEWICZ BEATRIZ c|GABRIEL FONTES s|prenda", exp. 107.692, que el martillero Luis Beider, rematará en Aizpurúa 3170, Cap. el 4 de julio a las 11,30 hs., el siguiente objeto, Un automotor marca Packard, modelo del año 1940, 4 puertas, motor Nº 503637 patente Cap. Nº 202.944, en el estado que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. — Base: $ 19.350. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, Junio 11 de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.

1.680.— e.19|6 Nº 10.051 v.24|6|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "PADIN VAZQUEZ ALFREDO c|LAVAGNA ELBIO PEDRO s| Ejec. prendaria, Expediente Nº 27.864", que el martillero José Singereisky rematará el 1ro. de julio de 1968 a las 10 hs. en Nogoyá 5922 de la Capital, los siguientes bienes: Un torno mecánico marca Omeni, modelo Universal Nº 07312, motor AEG. modelo Universal Nº 00345.A (convencional) de 1,5 HP. Una afiladora de banco marca San Isidro, modelo Universal Nº 234. Una agujereadora de pie para mechas marca Awek, modelo Universal Nº 248, motor marca AEG. modelo Universal Nº 414.714 de 1,5 HP. Un torno mecánico marca Audeco 225, modelo Universal Nº 1986, con motor marca Accecharleroy, modelo Universal Nº 1522, de 2,5 HP. con la base de $ 120.000, que se exhibe en Nogoyá 5922 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.880 — e.21|6 Nº 10.359 v.25|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 5 días que en el juicio "FIESTA LUIS M. c|IZZI VICENTE y otro "s|ejec.. Exp. Nº 23.191|7 que el martillero Eduardo L. Larco rematará el día Viernes 28 de Junio a las 15 hs. y en el Salón de La Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, el siguiente bien inmueble: Casa en la calle Joaquín V. González Nº 150 en Malavert, barrio "La Financiera", partido de San Martín, construida sobre el lote Nº 25 de la manzana 182 A que mide mts. 8,66 x 30,64. — Ocupada por la demandada. — Base $ 618.666. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4.000.— e.19|6 Nº 10.066 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio LABRIOLA HECTOR c|LARRAVIDE JOSE M. s|Ejec. Prendaria, Expte. Nº 26.589|67, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán Nº 1531, Capital Federal, el día 27 de junio de 1968, a las 12 horas, lo siguiente: un automotor usado marca Kaiser Bergantín modelo AA-I V, modelo 1961, serie 15.121-01356 motor Nº 614.047.013, chapa 71.911 en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Avenida La Plata Nº 1061. — Base m$n. 300.000. — Seña 30 o|o contado. — Comisión 10 o|o contado.

Buenos Aires, Junio 6 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.800.— e.19|6 Nº 9.063 v.24|6|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 18|6|68.

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días que en el juicio Exp. Nº 25.935|67, que el martillero Eduardo L. Larco rematará el día viernes 28 de Junio, a las 15 horas, y en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, el siguiente bien: Unidad 44 del séptimo piso, departamento "D", de la finca calle Rodríguez Peña Nº 34. Superficie propia 81,78 metros cuadrados. Porcentual: 2.30 o|o, expensas comunes $ 6.000 mensuales aprox. En el estado de ocupación en que se encuentra. Base $ 656.000. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo y en el acto de remate. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de junio de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.400 e.19|6 Nº 9.982 v.24|6|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "KANONICH, GREGORIO c| JALIF, JOSE s|ejec. prenda" Exp. Nº 28.392, que el martillero Juan B. López, rematará el día 29 de junio próximo a las 11 horas en Gaona 4829 Capital, donde se exhibe, un automotor marca Rastrojero, Diesel modelo 1957, chassis Nº 17923, Serie 25732, con motor marca Borgward modelo 1957 Nº 885058, patente Prov. de Bs. Aires año 1966 Nº 55948 usado, en el estado en que se encuentra y funcionando. Base $ 274.193 m|n. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.040.— e.21|6 Nº 10.385 v.25|6|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en el juicio "BRUNENGO JUAN CARLOS F. c|LAINO CAYETANO, s|Ejec." - Expte. Nº 39.275, que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el 25 de junio, a las 10 horas, en Humberto I Nº 2046, donde se exhibe, una máquina dobladora, marca Gebudar Brehmer, sin número visible, con motor eléctrico. — Sin base. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 960. e.21|6. — Nº 10.368 v.24|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "SHULMAN LUTTERAL S.A.C.I.D. y de RESP. c|MARIA RAUL OSCAR, s|ejec. prend" - Expte. Nº 29.174, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 5 de julio, a las 17 horas, en Honorio Pueyrredón 1152, donde se exhibe: un automotor Ika (1967), Classic Cross Country, rural, modelo RA-5R, motor Nº 7038480, serie Nº 678361, chasis Nº 00800, patente Prov. Bs. As., Nº 1.302.247. — Base m$n. 748.206. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.680. e.21|6. — Nº 10.270 v.25|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio: "PEDREIRA CARLOS NOR-

BERTO c|ALVAREZ RAUL y otro, s|ej. prenda", Expediente Nº 23.917, que el martillero ... F. Brardinelli, el día 4 de ... próximo, hora 11, rematará en Avda. San Martín 6656, donde se exhibe: Un automotor "Chevrolet", modelo año 1939, tipo sedán, 4 puertas, con motor Nº 1734577. Base m$n. 70.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560 e.19|6 Nº 9.940 v.24|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio: "BLANCO JOSE c|PRADA ADOLFO JULIO, s|ej. prenda", Expediente Nº 24.265, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 3 de julio próximo, hora 10.30, rematará en San Juan 2453, donde se exhibe: Un automotor marca Estanciera Ika, tipo rural, modelo, año 1963, con motor Nº 636090554, Serie Nº 33111-01033, Pat. de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.077.095. — Base m$n. 220.384,50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 12 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.800 e.19|6 Nº 9.943 v.24|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "CREDISTANT S.C.A. c| WENGIEL SAMUEL, s|ejec. prend.", Exp. Nº 28.953, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 3 de julio, a las 17 hs., en Bartolomé Mitre 1675, donde se exhibe: Un radiófono de pie, Grundig (KS?6WE), N. 91257. — Base $ 24.450. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 junio de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.320 e.19|6 Nº 9.987 v.24|6|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "MAJEROWICZ SAUL c| SEGALA FRANCISCO ROBERTO, sobre ejec. prendaria - Expte. 21.304", que el martillero Oscar P. R. Cristeche rematará en el local de la calle Moreno 1441, Capital, el jueves 27 de junio de 1968, a las 16 horas, los siguientes bienes: 681 frazadas de distintas medidas y calidades, marca Fibrolana; una máquina de escribir "Remington", de 90 espacios; y una máquina de sumar a manivela, marca "Olivetti", que se exhiben en el lugar del remate, de 15 a 17 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Todo en efectivo y acto del remate. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.440. e.21|6. — Nº 10.197 v.24|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4. Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio: "OROBANCA S.A.I.C.F. c| LUIS M LOPEZ s|ej. prenda", Expediente Nº 13.030, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 3 de julio próximo, hora 9, rematará en Alejandro Magariños Cervantes 4739 donde se exhibe: Un automotor Skoda 1200, modelo año 1957, tipo Rural, motor 190.981, Pat. 482.638 año 1967, Pcia. de Bs. Aires. — Base m$n. 160.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el Art. 565, Cód. Ptos.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.800.— e.19|6 Nº 9.938 v.24|6|68

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos "WATSON S.A.C.F. c|DUARTE RODOLFO y otra, s|ejecución prendaria", que el martillero don Francisco J. Martini, rematará el día 1º de julio de 1968, a las 15 horas, en la Av. Montes de Oca 972, Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Renault IKA, tipo Dauphine, modelo 1966, motor número 2402222, serie Nº 666131, chasis número 00572, patente 1271485, de la Provincia de Buenos Aires. — Al contado — Base $ 303.333 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación del remate.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.040.— e.19|6 Nº 10.037 v.24|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: "AZARA MARIO c|SILVA ALFREDO LUIS s|ejecución prendaria", Expte. Nº 31.224|68, que el martillero don Mario Natoli, rematará el día 5 de julio de 1968, a las 11 horas, en California 1842, donde se exhibe, un automotor, tipo Rural, marca Estanciera IKA, modelo UA-IRB, año 1960, motor Nº 6033247, serie Nº 03111-00362, patente de la Pcia. de Bs. Aires número 4188090, en el estado en que se encuentra. — Base $ 406.297,50, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.160 e.19|6 Nº 10.120 v.24|6|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "PELIZZA PEDRO c|POGLIERO CARLOS JOSE, s|P. A. - Expediente 657", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la Avda. Belgrano 3127, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 5 de julio de 1968, horas 10: un automotor usado, Ford, mod. 1941, tipo coupé, p. uso part., motor a nafta Nº 6633183, patente de la Pcia. Bs. Aires, Nº 883.337, en el estado que se encuentra. — Base m$n. 197.087. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.800. e.21|6. — Nº 10.418 v.25|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "PELIZZA PEDRO c|FLORICICH de SGRO ELSA MARIA, s|P. A. - Expte. 655", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la Avda. Belgrano 3127, Cap. Federal, donde también se exhibe, el día 5 de julio 1968, horas 10: un automóvil Ford, usado, mod. 1938, tipo Coupé, uso part., con motor Nº 18F.4432831, a nafta, patente Pcia. Bs. Aires 1255|709, en el estado que se encuentra. — Base m$n. 97.860. Cont. — Comis. 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.800. e.21|6. — Nº 10.424 v.25|6|68

JUDICIAL. — El Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, en autos "CARGIL S. A. C. I. y otro c|BURGOS PABLO, s|ejec. hipot.", comunica por cinco días, que el martillero Jorge A. Kern procederá a subastar el domingo 30 de junio de 1968, a las 15 horas, en el mismo lugar, el inmueble sito en Boulevard Sargento Cabral, esq. M. Belgrano, de la localidad de Norberto de la Riestra, Pdo. 25 de Mayo, Pcia. Bs. Aires. Terr. 32m., 475m. de frente por igual fondo. Superf. 1.054 m.c., 625. — Base m$n. 2.250.000. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — De acuerdo cláusula décima del contrato de mutuo y resolución del Superior, el inmueble se entregará desocupado. — Horario visita: 15 a 17 horas.

Buenos Aires, mayo 31 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 3.800. e.19|6. — Nº 10.079 v.26|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en autos "FRANCHIGNONI ARMENO ROBERTO c|TINNIRELLO MARIANO, s|Ejecución Prendaria - Expte. Nº 520| 67", que el martillero don Mario Natoli rematará el día 5 de julio de 1968, a las 14 horas, en Suárez 2050, donde se exhibe, un automóvil marca Hudson, modelo 1940, motor Nº MCBA-115378, patente de Capital Federal, Nº 322-804, funcionando a nafta de 65 H.P., en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 193.635,50. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, junio 17 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.160. e.19|6. — Nº 10.122 v.24|6|68

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "MOSSE, JOSE DOMINGO c|NAPOLI, SALVADOR DOMINGO y otro, s|Ejecución Prendaria", que la martillera Violeta L. Manzino rematará: un automóvil marca Rambler Ika, modelo año 1965, con motor Nº 657009155, serie Nº 58161-02756, patente de la Prov. de Bs. As., año 1966, Nº 1.157.570, para uso particular. — Base m$n. 684.000. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Remate sujeto a aprobación judicial y entrega inmediata, previo pago total del precio de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 565 del Código de Procedimientos. — El día 28 de junio de 1968, a las 9 horas, en el local de Alvarez Thomas 937|9, Capital, en donde se exhibe.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Francisco N. M. O. Migliardi, secretario.

$ 2.640. e.19|6. — Nº 9.902 v.24|6|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "CIA. MERCANTIL BUENOS AIRES S. C. POR ACC. c|RUIZ ENRIQUE JOSE, s|Ejec. Prend. - Expediente Nº 20.625|67", que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 28 de junio de 1968, a las 10 horas, una prensa a fricción para trabajar con una presión hasta 70 toneladas, eléctrica, para uso industrial, marca Kent, modelo único, Nº 7.768, compuesta de 2 discos horizontales y 2 verticales, con un recorrido de 350 mm.; mesa porta matriz, base hierro fundido; un torno mecánico para uso industrial, paralelo, de 800 mm. de distancia entre puntas, con variador automático de velocidad, con 2 platos de trabajo, torreta horizontal, contra punta, bomba irrigadora, luneta y media luneta avance automático de torreta horizontal, de mesa, marca Productor, modelo único, Nº 497, con motor eléctrico acoplado, para uso industrial, marca "Mocar", modelo único, Nº 108.392, de 1 C.V. — Base m$n. 157.800. — Seña 30 o|o a cuenta de precio. — Comisión 10 o|o contado.

Buenos Aires, junio 14 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 3.000. e.19|6. — Nº 9.930 v.24|6|68

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días, en autos "LOPEZ BARRIOS, BLANCA c/LEONARDO SILVA, s/ejecutivo", (expediente 16.047), que el martillero Luis M. Cortés Funes rematará, el 28 de junio, a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, la porción indivisa, equivalente al 4,166%, en el condominio sobre una fracción de campo ubicada en el Cuartel 8º del Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, designada como Fracción II, compuesta de 1.197,60 m en los costados Nordeste y Sudoeste, 371,85 m al Nordoeste y 362,04 m en el Sudeste; con una superficie de 43 hs., 92 as., 44 ca., en el estado de ocupación en que se encuentra. Visítese situándola a 800 m al Norte del Km. 9,100, Ruta 192 (Luján-Open Door). Base $ 26.750 m|n., al contado; seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, 12 de junio de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 4.600. — e.19|6 Nº 9.924 v.26|6|68

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, en autos "MANZANARES ALBERTO A. c|FINKEL ABRAHAM, s|ejecutivo" - Exp. Nº 28.081, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día viernes 28 de junio de 1968, a las 12,15 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., la Unidad 35, piso 4º, de la finca de la calle Paraguay 2475, Capital Federal. — Superficie cubierta total: 31,05 ms.2 - Ad Corpus. — Porcentual: 1,79. — Dominio inscripto en la Zona Norte - Tomo 1.370 - Folio 117. — Base m$n. 1.080.000. — Seña 8 por ciento. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — El bien se entrega desocupado, de acuerdo a la cláusula 4ª del contrato de hipoteca de los autos "Agnone Pedro c|Finkel Abraham, s|ejecución hipotecaria".

Buenos Aires, junio 18 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.600. e.21|6. — Nº 10.372 v.27|6|68

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en el juicio "WIDER DE VEIT HILDE c|WIDER JUAN PEDRO y otro s|ejecutivo" (Expte. 16.640), que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el viernes 28 de junio de 1968, a las 12 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., la Unidad 101, piso 13º de la finca Avda. Libertador Gral. San Martín Nº 840 44, Capital Federal. Superficie propia: 43,68 ms2. Sup. Común: 34,21 ms2. Ad-Corpus. En el estado de ocupación que se encuentra. — Base $ 726.667 m|n. (2|3 partes de la valuación fiscal). — Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Efectivo. — Sujeto a aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.200.— e.21|6-Nº 10.370-v.27|6|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "ARTYMET S. A. c|NOVELLINO, NORBERTO JOSE, s|Ejecución Prendaria", Expediente Nº 21.131, que el martillero Carlos Mariano Paz rematará en la calle 11 de Septiembre 2234, el día 10 de julio de 1968, a las 9.30 horas: Un automóvil marca Peugeot 404, modelo 1967, motor Nº 36.833, chasis Número 3.018.447, tipo sedán 4 puertas, Patente de la Capital Federal, chapa Nro. C-075.489, pagada por el año 1966. — El bien se vende en el estado de desarme en que se encuentra, conforme al detalle de piezas sueltas inventariadas en el mandamiento agregado a los autos, que podrá ser consultado por los interesados en la Secretaría del Juzgado, y además el bien puede ser inspeccionado en el lugar del remate, a partir de la primera publicación de edicto, hasta el momento del remate. — Base m$n. 653.600 al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador. — El bien se entregará luego de aprobado el remate judicialmente.

Buenos Aires, 18 de junio de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 3.480.— e.21|6-Nº 10.413-v.25|6|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días, en los autos "CAMAÑO JORGE RUBEN c/SANTANA, S. A., s/ejecutivo", que el martillero don Esteban Casbarien rematará, el 29 de junio de 1968, a las 11 horas, en Canal San Fernando, frente a la Prefectura Marítima, Ribera Norte (Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires) y sobre el mismo, el vapor "El Taura" (ex "Teuleda"), de bandera uruguaya, de las condiciones y en el estado en que se encuentra, pudiendo visitarse diariamente de 8 a 18 horas. Venta al mejor postor, con la base de pesos 4.500.000 m|n., debiendo abonar el comprador la mitad del precio al contado y el saldo a un año de plazo, con el 15% de interés anual y garantía bancaria o aval a satisfacción del propietario, Santana, S. A. Seña 10% del precio total y comisión del martillero 5% del precio total, a cargo del comprador, todo ello en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio especial en la Capital Federal y la escritura traslativa de dominio será otorgada por el escribano que designe la parte actora, como condición de venta.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 6.000. — e.19|6 Nº 9.970 v.26|6|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 13, Secretaría Nro. 26, comunica por dos días en el juicio: "DEL RIO HERMINIA c|GARCIA JUAN CARLOS, s|ejec. prendaria", Exp. 29.817|68, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 5 de julio de 1968, a las 11 horas, en el local de Billinghurst 340, Cap., donde se exhibe: Un automotor m|Mercury, motor Nº ME-433414 de 105 y 8 cilindros, modelo año 1955, sedán c|sus accesorios. — Destinado al uso particular en funcionamiento. — Se entrega el bien en el estado en que se encuentra, previo pago total del precio. — Art. 565, Cód. Ptos. — Patente Prov. Bs. As.,376-485, Año 1962. — Base: 203.100,50 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.520.— e.21|6-Nº 10.421-v.24|6|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en el juicio "ORGANIZACION DEL PLATA S. R. L. c|SMOLER JOSE, s|. Ejec. Prendaria", Expte. Nº 29.876|68, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 5 de julio de 1968, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno 2951, Cap. esq. Deán Funes, donde se exhibe: Un automotor usado m|. Mercedes Benz, motor c|Nº de fabricación 6369315501974, Modelo 1955 c|carrocería sedán 4 ptas., rueda aux., reloj taxi y sus accesorios comp. — Destinado uso taxi. Patente Cap. Fed. 13.574, Año 1966. — Se entrega en el estado en que se encuentra. — Base: $ 592.550 m|n. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. — Sujeta aprobación judicial.

Buenos Aires, 17 de junio de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.680.— e.21|6-Nº 10.422-v.24|6|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por diez días, en el juicio "REPUN JUAN c|RODRIGUEZ MIGUEL, s|Ejecutivo" - Exp'e. Nº 16.157, que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º, "H", T. E. 40-4503|9218) rematará el día 2 de julio próximo, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en la calle Tellier 2165, 2167 y 2169, entre las de Chascomús y José E. Rodó, de esta Capital. — En el estado de ocupación en que se encuentra. — Base de Venta: m$n. 186.667. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, junio 10 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 6.400. e.18|6. — Nº 9.749 v.2|7|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio "FLORES ULISES A. contra ZONIS MARIO A., s/ejec. prendaria", expediente Nº 32.017, que el martillero Celso F. Sarli rematará, el 28 de junio, a las 11 horas, en Julián Alvarez 2333/37, lugar donde se exhibe, un automotor Isard, modelo 64, tipo Kombi, motor Isard Nº X 70-091.004 X, de 35 CV con chasis Nº 64 K 7943, serie K 700, patente Pcia. Bs. Aires 1-174577. Este vehículo carece de documentación, asimismo del recibo impuesto de emergencia. Base, al contado. m$n. 341.257,50. Comisión 10%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 2.280. — e.19|6 Nº 10.077 v.24|6|68